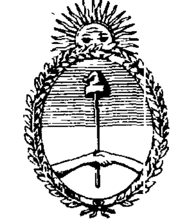
BOLETIN  OFICIAL



26402

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 15 DE JUNIO DE 1988 — AÑO XCVI — A 0,75

Nº 26.402

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

LEYES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Ley Nº 23.418

Transfiérese a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, el buque espiador "999", matrícula 1800-F, de la empresa Flota Fluvial del Estado Argentino.

Sancionada: Octubre 15 de 1986.
Promulgada: Octubre 30 de 1986.

Artículo 1º — Transfiérese con carácter definitivo y sin cargo, de la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino —en proceso de privatización— a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, ambas dependientes de la Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo — Secretaría de Transportes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el buque espiador "999", matrícula 1800-F, con sus elementos de dotación fija y móvil incluyendo repuestos y elementos de fondeo, que presta servicio en el Paso de Apipé del río Alto Paraná, con copia autenticada de toda la documentación de navegación exigida por la autoridad competente, inventario de todos los cargos y listado en el que se enumeran los planos disponibles de construcción de la nave para ser entregados con la misma, documentos que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente ley, prosiguiendo la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables con el servicio mencionado.

Art. 2º — La Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo —Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables— recaudará por sí o por otro organismo que ella designe, los importes provenientes del cobro del espiaje y los ingresará como recursos propios, teniendo a su cargo la administración de los mismos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — JUAN CARLOS PUGLIESE. — EDISON OTERO. — Carlos A. Bravo. — Antonio H. Macris.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Anexo I

CERTIFICADO NACIONAL DE SEGURIDAD DEL CASCO

REPUBLICA ARGENTINA

Número de Certificado
830313

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Matrícula	Nombre del buque
1800-F	"999"

Tipo de buque	Servicio	Navegación
REMOLCADOR	REMOLQUE	FLUVIAL
Francobordo fluvial	**Altura de troja liviana**	**Arqueo total**
		83
Altura de Seguridad para Pesqueros		

El (1) JEFE DEL DEPARTAMENTO SEGURIDAD DE LA NAVEGACION CERTIFICA:

Que el buque mencionado ha sido inspeccionado de acuerdo a las normas vigentes.

en: CORRIENTES el: 23 de FEBRERO de 1983

y que como resultado de dicha inspección se ha comprobado que el estado del casco es satisfactorio para el servicio y la navegación especificados por lo que se le otorga el presente Certificado,

en: BUENOS AIRES el: 22 de ABRIL de 1983

Con vencimiento para convalidación (Art. 204.0403) (REGENAVE) el: 23 de AGOSTO de 1985

que se prorrogará, previa convalidación asentada al dorso, hastia el: 23 de FEBRERO de 1988

Las anteriores fechas de vencimiento se prorrogarán por sesenta (60) días, cuando se produjeren, las circunstancias previstas en el artículo 204.03006 del Régimen de Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE).

Los trámites para la renovación del presente certificado deberán iniciarse treinta (30) días antes de su vencimiento (O.M. Nº 2/974).

(1) Según el caso: Director de Policía de Seguridad de la Navegación. —Prefecto de Zona de ... — Jefe del Departamento de Seguridad de la Navegación.

SNAV - 006 -

CERTIFICADO NACIONAL DE SEGURIDAD DE MAQUINAS

REPUBLICA ARGENTINA

Número de Certificado
820.672

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Matrícula	Nombre del buque	
1300-F	"999"	
Tipo de Planta Propulsora	Marca y modelo de las Maq. principales	Número de Fabricación
DIESEL	CATERPILLAR	40 - b - 681
Potencia Efectiva Total	Potencia Eléctrica Nominal	Capacidad de Remolque (1)
108 H.F. = 80 kw.	110 kw.	------------------------
Servicio REMOLCADOR - VER AL DORSO		

El (2) JEFE DEL DEPARTAMENTO SEGURIDAD DE LA NAVEGACION CERTIFICA:

Que el buque mencionado ha sido inspeccionado de acuerdo a las normas vigentes.

en: SALTO APIPE el: 19 de OCTUBRE de 1981

y que como resultado de dicha inspección se ha comprobado que el estado de las máquinas principales, auxiliares y de la planta e instalación eléctrica es satisfactorio para el servicio y la navegación especificados por lo que se le otorga el presente Certificado.

en: BUENOS AIRES el: 11 de OCTUBRE de 1982

Primer vencimiento de los generadores de vapor. el: - - de - - - - - - - - - de - - - -

Segundo vencimiento de los generadores de vapor. el: - - de- - - - - - - - - - de- - - -

Con validez máxima final previas convalidaciones de sus generadores de vapor que se asentarán al dorso, hasta el: 19 de OCTUBRE de 1985

Las anteriores fechas de vencimiento se prorrogarán por sesenta (60) días, cuando produjeren las circunstancias previstas en el artículo 204.0306 del Régimen de Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE).

Los trámites para la renovación del presente certificado deberán iniciarse treinta (30) días antes de su vencimiento (O.M. Nº 2/974).

---

(1) Excluido el arqueo total propio

(2) Según el caso: Director de Policía de Seguridad de la Navegación - Prefecto de Zona de Jefe del Departamento Seguridad de la Navegación.

Sobre raspado VALE (servicio REMOLCADOR)

Observaciones: Entre el 19 - AGO - 83 y el 19 - OCT - 83 DEBE efectuar inspección de Máquinas, según Decreto Nº 109/82. --

Antes del 08 - OCT - 84 DEBE efectuar inspección n// de Electricidad. ----------.

CONVALIDACION DE MAQUINAS: Efectuada la inspección de Máquinas en ....
el.................................... Se convalida el presente Certificado hasta el.................................

Firma del Inspector
y Aclaratoria.-

CONVALIDACION DE ELECTRICIDAD: Efectuada la inspección de Electricidad, en ....
el .... Se convalida el presente Certificado hasta el ....

Firma del Inspector
y Aclaratoria.-

CERTIFICADO NACIONAL DE SEGURIDAD DE MATERIAL DE ARMAMENTO

REPUBLICA ARGENTINA

Número de Certificado
821. 243

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Matrícula	Nombre del buque	
1800-F	"999"	
Tipo del Buque	Servicio	Pasajeros asignados
REMOLCADOR	ESPIADOR	-------
Numeral de equipo	Navegación	
-------------------	RIOS INTERIORES	

El JEFE DEL DEPARTAMENTO SEGURIDAD DE LA NAVEGACION CERTIFICA:

Que el buque mencionado ha sido inspeccionado de acuerdo a las normas vigentes.

en: ITUZAINGO el: 25 de OCTUBRE de 1982

y que como resultado de dicha inspección se ha comprobado que el estado del material de armamento es satisfactorio, por lo que se le otorga el presente Certificado,

en: BUENOS AIRES el: 28 de OCTUBRE de 1982

Vencimiento de las señales pirotécnicas de auxilio el: 31 de AGOSTO de 1983

Venc. del servicio de mantenimiento de las balsas inflables el: - - de- - - - - - - - - - - -de- - - -

Vencimiento del presente certificado el: 25 de OCTUBRE de 1984

Las anteriores fechas de vencimiento se prorrogarán por sesenta (60) días, cuando se produjeren las circunstancias previstas en el artículo 204.0306 del Régimen de Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE).

3.000 - 0262 - TA. GE. AR. OSA.

OBSERVACIONES:

El oficial Ayudante - CERTIFICA:

Que el buque mencionado ha sido inspeccionado de acuerdo a las normas vigentes,

en: puerto Corrientes, el: 8 de agosto de 1983,

y que como resultado de dicha inspección se ha comprobado el reemplazo de las señales pirotécnicas de auxilio comprendidas en el vencimiento del anverso por lo que se prorroga tal vencimiento.

en: puerto Corrientes, 8 de agosto de 1983,

hasta el: 2 de mayo de 1985

OBSERVACIONES:

El CERTIFICA:

Que el buque mencionado ha sido inspeccionado de acuerdo a las normas vigentes,

en: el: de de

y que como resultado de dicha inspección se ha comprobado el cumplimiento del servicio de mantenimiento de las balsas inflables por lo que se prorroga su vencimiento.

en: de de

hasta el: de de

OBSERVACIONES:

ANEXO II *a)*

En la ciudad de Corrientes, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres, la comisión integrada por el señor Ricardo Alberto Cornejo y el señor Leonardo José Mammarelli, de la sección Patrimonio, dependiente de la Gerencia Económico Financiera, luego de la reparación y alistamiento del buque espiador "999" y de acuerdo a lo solicitado en memorándum 7356/82 por la Gerencia Técnica, en consideración a lo dispuesto por el señor secretario de Intereses Marítimos, en nota SIM 2017 del 15 de noviembre de 1982, expediente 5603/82 y de acuerdo al inciso 3 de dicha nota, proceden a efectuar un recuento en las existencias de los cargos cubierta, cámara, cocina y radiocomunicaciones, con la colaboración del señor patrón don Pedro César Schupe, de lo que surge la presente lista de materiales que conforman el inventario del citado buque.

Folio invent.	NOMENCLATURA	Unid.	Cant.
	CARGO CUBIERTA		
1	Asta bandera de tubo de hº de 2,57 m de largo x 40 mm de ø	c/u	1
2	Plataforma rebatible para sonda, con enjaretado de madera de 1,16 x 1,08 m	c/u	2
2 a	Planchada de madera de 5,00 x 0,60 m	c/u	1
4	Tanque cilíndrico de hº, de 500 mm de ø x 700 mm de largo	c/u	1
5	Tanque forma prisma de 450 mm x 400 mm de base x 570 mm de alto	c/u	1
6	Cenefa de lona de cáñamo de 5 x 1,50 m	c/u	2
6 d	Toldo de lona blanca Nº 8 para proa, de 4,15 x 6,35 m	c/u	1
9	Balde de hº para incendio, pintado de rojo	c/u	6
9 a	Extinguidor de incendio, CO_2 de 5 kg	c/u	4
9 a.1	Extinguidores de incendio de 7 kg a polvo	c/u	2
9 b.1	Extinguidores de incendio de 10 kg a espuma	c/u	7
9 d	Lanza de bronce para manguera de incendio de 50,8 mm	c/u	2
9 e	Manguera de lino para incendio, de 51 mm	M.	30
9 i	Abrazadera de hº galvanizado de 51 mm ø, para manguera	c/u	4
9 k	Boquilla (pico) para chorro de niebla, de 38 mm ø, de bronce cromado (en juegos de 2 piezas)	Juego	1
10	Boyas luminosas eléctricas para salvavidas con capuchón rojo	c/u	3
10 a	Salvavidas circulares de 500 mm ø interior	c/u	3
10 b	Salvavidas tipo chaleco de 8 panes de polietileno, para adultos	c/u	8
11	Ancla de tragadero de 200 kg	c/u	2
11 a	Ancla patente de 160 kg	c/u	1
11 b	Ancla con cepo de 15 kg	c/u	1
11 c	Ancla con cepo de 720 kg (esta ancla se encuentra fondeada en el Salto Apipé, junto con la cadena, para el trabajo de espiaje)	c/u	1
12	Boza de cadena p/ancha, de 770 mm largo	c/u	2
12 a	Boyarín de hº galv. argolla movible de 250 x 400 mm	c/u	2
13	Cadena de hº c/contrete para anclas, eslabón de 110 mm largo por 70 mm ancho x 20 mm calibre	M.	100
13 a.1	Cadena de hº c/contrete de 117 mm largo x 69 mm ancho	M.	100
14	Pluma de tuvo de hº de 7 m de largo x 101 mm de diámetro	c/u	1
16	Gancho disparador para remolque de 530 mm de largo x 230 milímetros boca	c/u	1
17	Gancho disparador para remolque de 800 mm de largo x 320 mm boca	c/u	1
18 b.1	Grillete de hº giratorio de 38 mm (fondeado c/ el ancla en el Salto Apipé)	c/u	1
18 b.2	Grillete de hº galv. de 38 mm	c/u	4
18 c	Pasteca de hº c/ gancho giratorio de 152 mm	c/u	2
18 d	Pasteca de hº c/ gancho giratorio de 203 mm	c/u	2
18 c	Prensa cable de hº galv. de 51 mm	c/u	2
18 c.1	Prensa cabo de hº galv. de 76,2 mm de diámetro	c/u	2
18 f	Prensa cable de hº galv. de 63 mm	c/u	2
18 f.1	Prensa cabo de 76,2 mm de diámetro nº galv.	c/u	2
18 f.2	Prensa cable de hº galv. p/cable de 89 mm	c/u	2
21 a	Cable de acero de 51 mm	c/u	220
21 c	Cable de acero de 70 mm mena	M.	1600
21 g	Cabo de polipropileno de 101 mm mena	M.	220
26	Bichero de hº galvanizado	c/u	1
27 a.3	Remo de madera para bote de 3,60 m	c/u	2
28 c	Martillo de acero de 1 kg	c/u	2
28 e	Serrucho para carpintero de 650 mm	c/u	1
28 f	Tenaza para carpintero, de 250 mm	c/u	1
28 g.1	Farol bombillo a keroseno de 203 mm globo blanco	c/u	2
28 h	Farol de banda de hº galvanizado con cristal dióptrico blanco, con mechero "A", 200 x 170 mm con pantalla color rojo	c/u	1
28 i	Farol de banda de hº galvanizado con cristal dióptrico blanco, con mechero "A" 200 x 170 mm con pantalla verde	c/u	1
28 i.1	Farol de fondeo	c/u	1
28 L.1	Cortafrío de 300 mm largo x 30 mm ancho corte	c/u	2
29	Botas de goma media caña	Par	4
29 a	Pantalón impermeable	c/u	4
29 b	Saco impermeable	c/u	4
29 c	Sombrero impermeable (pegado al saco)	c/u	4
29 d	Impermeable negro con capucha	c/u	1
31 b	Pasador de acero de 250 mm	c/u	3
31 c.3	Candado de 30 x 30 mm caja	c/u	4
31 f.1	Grampín de hº galvanizado de 3 uñas	c/u	1
31 g	Hacha de monte	c/u	1
31 h.1	Linterna eléctrica de 2 elementos	c/u	1
31 i	Palas anchas Nº 3	c/u	1
31 j	Picaretas	c/u	2
31 k	Rasquetas de acero para limpieza	c/u	3
31 l	Rueda de madera para sistema de gobierno a mano, de m 1,20 de diámetro mayor	c/u	1
31 ñ	Machete de acero de 559 mm (22") de hoja, con cabo de madera, marca CIRIFI, Nº 31-b	c/u	1
32	Código de Comercio	c/u	1
32 a	Libro registro de inspección técnica	c/u	1
34 a.1	Escandallo de plomo de 2 kg	c/u	1
34 b	Reloj de mamparo	c/u	2
34 c	Barómetro aneroide de 10 cm de diámetro, con zócalo de madera de 15 cm de diámetro	c/u	1
34 g	Prismático de 7 x 50 c/ estuche y correa de cuero, marca Cartón Nº 20.679	c/u	1
36	Balones negros circulares de 600 mm de diámetro, con cáncamo y guía, indicador de buque sin gobierno	c/u	2
36 a	Bandera paraguaya	c/u	1
36 a.1	Campana de bronce de 28 x 25 cm	c/u	1
36 b	Código internacional de señales, compuestos por 40 banderas	c/u	1
	CARGO CAMARA		
1	Frente de timonera de madera con 1 puerta de quita y pon, de 0,97 m de alto x 2,27 de frente x 0,30	c/u	1
2	Sofá de madera con asiento y respaldo tapizado en imitación cuero de 1,02 m de alto x 1,22 de frente x 0,53 de fondo	c/u	1
3	Armario metálico con 1 puerta, 1 estante, 1 cerradura tipo Yale de 1,70 m de alto x 0,56 x 0,45	c/u	1
4	Cama de hº fija elástico de flejes, de 1,88 m de largo x 0,70 ancho	c/u	1
5	Lavamanos enlozados con 2 canillas de 0,37 m de frente x 0,29 de fondo	c/u	1
6	Repisa de cedro, 2 estantes	c/u	1
7	Armario metálico con 1 puerta, 1 estante, 1 cerradura tipo Yale, de 1,70 m de alto x 0,56 x 0,45	c/u	1
8	Cama de hº fija elástico de flejes, de 1,88 m de largo x 0,70 de ancho	c/u	1
9	Lavamano enlozado con 2 canillas de 0,37 m de frente x 0,29 de fondo	c/u	1
10	Repisa de cedro, 2 estantes, de 0,60 m de alto x 0,54 de ancho x 0,25 de fondo	c/u	1
11	Armario de madera con 4 puertas, de 1,81 m de alto x 0,80 de frente x 0,45 de fondo	c/u	1
12 a	Heladera eléctrica a absorción familiar a gas, Nº 58.595	c/u	1
13	Mesa de cedro de 0,79 m de alto x 1,60 de largo x 0,73 de ancho	c/u	1
15	Armario metálico con 2 puertas, de 1,68 m de alto x 1,10 de frente x 0,50 de fondo	c/u	1
16	Armario metálico, 2 puertas con 1 estante, 1 cerradura tipo Yale, de 1,70 m de alto x 0,80 de frente x 0,35 de fondo	c/u	1
17	Armario metálico con 1 puerta, 1 estante, 1 cerradura tipo Yale, de m 1,70 x 0,40 frente x 0,45 fondo	c/u	1
18	Cama de hº elástico de flejes, con sobrepuesto flejes de madera, de m 1,98 largo x 0,80 ancho	c/u	3

FOLIO 530

Folio invent.	NOMENCLATURA	Unid.	Cant.
19	Mesa de cedro fija al mamparo, con 2 patas, 1 cajón de m 0,79 alto x 0,80 largo x 0,49	c/u	1
20	Armario metálico, 2 puertas, 1 estante, 1 cerradura tipo Yale, de m 1,70 alto x 0,80 frente x 0,45 fondo	c/u	1
21	Armario metálico, 1 puertas, 1 estante, 1 cerradura tipo Yale, de m 1,70 alto x 0,40 frente x 0,45 fondo	c/u	1
22	Cama de hº elástico a flejes, con sobrepuesto flejes de madera, de m 1,98 largo x 0,80 ancho	c/u	3
23	Mesa de cedro fija al mamparo con 2 patas, 1 cajón de m 0,79 alto x 0,80 largo x 0,49	c/u	1
24	Pupitre de pino con 1 cajón, patas de hº de madera 1,06 frente x 0,55 fondo	c/u	1
24 a	Mesa de madera pino brasil, de m 0,50 x 0,80 x 0,62 con un estante en la parte baja para colocar equipo de radio	c/u	1
25 a	Estante de madera con 35 casilleros de m 1,20 x 0,45 x 0,20	c/u	1
26	Mesa de cedro 1 cajón de m 0,80 alto x 0,70 largo x 0,40 fondo	c/u	2
26 a	Mesa de madera de m 0,55 x 0,35 x 0,75	c/u	1
28	Taburete de madera de m 0,76 alto x 0,33	c/u	1
28 a	Taburete de madera parar timonera de m 0,80 x 0,40 x 0,40	c/u	1
28 b	Caja de madera con puertas de vidrio, de m 0,30 x 0,30 x 0,06 para llaves	c/u	1
28 ch	Silla de madera tapizada	c/u	8
29	Ducha de lata de 115 mm de diámetro con 2 llaves de paso	c/u	1
31	Ducha de lata de 115 mm de diámetro con 2 llaves de paso	c/u	1
32	Inodoro de loza con tapa de plástico	c/u	1
33	Lavamanos de loza con 1 canilla, de m 0,55 frente x 0,40 de fondo	c/u	1
33 b	Inodoro de loza	c/u	1
34	Azucarera de acero inoxidable de 250 cc.	c/u	1
34 a.1	Cafetera de aluminio de 1 1/2	c/u	1
34 n.2	Cafetera de acero inoxidable bombé de 3/4 litro	c/u	1
34 b	Cuchara para café, de acero inoxidable	c/u	16
34 b.3	Cuchara de acero inoxidable para sopa de 2ª	c/u	16
34 c	Cuchillo de acero inoxidable para mesa	c/u	24
34 c.1	Cuchillo de acero inoxidable para postre	c/u	8
34 c.2	Colador niquelado para té	c/u	1
34 d	Fuente de hierro enlozado de 400 mm honda	c/u	1
34 d.2	Fuente de hierro enlozado ovalada playa de 300 mm	c/u	2
34 d.3	Fuente de acero inoxidable ovalada playa de 280 mm	c/u	1
34 e	Hervidor de aluminio para leche, de 3 litros	c/u	2
34 f	Jarra de aluminio de 2 litros	c/u	2
34 f.1	Lechera de acero inoxidable de 1 1/2 litros	c/u	1
34 f.2	Panera de acero inoxidable ovalada de mm 300 x 200 x 50	c/u	2
34 f.3	Quesera de acero inoxidable con depósito de vidrio	c/u	2
34 g	Sopera de aluminio de 5 litros	c/u	1
34 g.1	Sopera de acero inoxidable de 3 litros	c/u	1
34 h.1	Soporte de acero inoxidable para aceitera 2 usos	c/u	1
34 i	Tenedor de alpaca para mesa	c/u	8
34 k	Tetera de acero inoxidable de 1 litro	c/u	1
35 bis	Ensaladera de loza de 240 mm de diámetro	c/u	1
35 a	Plato de loza hondo	c/u	18
35 b	Plato de loza playo	c/u	16
35 c	Plato de loza para postre	c/u	14
35 d	Plato de loza para taza de café con leche	c/u	22
35 d.1	Plato de porcelana para taza de café	c/u	14
35 e	Taza de loza para café	c/u	18
35 f	Taza de loza para café con leche	c/u	26
35 g	Compotera de porcelana	c/u	6
36 bis	Compotera de vidrio para servir para 6 personas	c/u	3
36 a	Vaso de vidrio para agua	c/u	20
36 b	Jarra de vidrio de 2 litros	c/u	2
36 c	Ensaladera de vidrio de 230 mm de diámetro	c/u	1
36 ch	Vaso de vidrio liso para whisky	c/u	12
37	Mantel para mesa	c/u	8
37 a	Servilletas para mesa	c/u	32
38	Colchón de gomapluma Suavestar, extra, de 0,70 x 1,90 x 0,13 m	c/u	6
38 bis.1	Cubrecama para 1 plaza	c/u	14
38 a	Almohada de lana de una plaza	c/u	15
38 b.1	Frazada de lana doble faz para 1 plaza	c/u	24
38 c	Fundas para almohadas	c/u	7
38 d	Fundas para colchón, blancas	c/u	6
38 d.1	Forro de brin azul para colchón de 1 plaza	c/u	4
38 c	Sábanas de algodón de 1 plaza	c/u	21
38 f	Toalla de baño	c/u	30
38 g	Toalla de mano	c/u	20
38 h	Toallas de granité sin fin	c/u	7
39	Cortinas de género color mostaza de:		
	2,00 x 0,90 m	c/u	1
	1,00 x 0,90 m	c/u	2
	1,20 x 0,90 m	c/u	1
	1,65 x 0,70 m	c/u	2
	0,85 x 0,70 m	c/u	2
	0,85 x 0,70 m	c/u	3
	1,30 x 0,90 m	c/u	1
	1,00 x 0,90 m	c/u	2
	0,75 x 0,35 m	c/u	3
41	Botiquín c/2 estantes, 0,60 m anchos x 0,50 m alto x 0,25 m fondo	c/u	1
42 bis	Delantal blanco para cocinero	c/u	4
42 a	Felpudo trenzado de 60 x 32 cm	c/u	1
42 ch	Paño para cocina	c/u	6
42 d	Cenicero de vidrio	c/u	2

CARGO COCINA

Folio invent.	NOMENCLATURA	Unid.	Cant.
1 a.1	Cocina de 3 hornallas y horno, tipo familiar a gas envasado, marca Escorial	c/u	1
2	Asadera de hierro enlozado de 360 x 380 mm	c/u	3
2 a	Batidor de alambre de 4,50 mm	c/u	2
2 a.1	Budinera de aluminio de 20 cm de diámetro	c/u	2
2 a.2	Bate bife de madera con punta de aluminio	c/u	2
2 b	Cacerola de aluminio de 5 litros	c/u	2
2 b.1	Cacerola de aluminio de 10 litros	c/u	1
2 b.2	Cedazo de 300 mm de diámetro	c/u	1
2 c	Cucharón de aluminio de 120 mm de diámetro	c/u	1
2 ch	Cucharón de acero inoxidable de 130 mm de diámetro	c/u	1
2 d	Cuchillo para cocina de 250 mm	c/u	1
2 e	Colador de aluminio para pasta, asas de bronce, de 300 mm de diámetro	c/u	1
2 e.1	Colador de alambre de 18 cm	c/u	3
2 e.2	Colador de alambre de 120 mm de diámetro	c/u	2
2 f.1	Espumadera de aluminio de 120 mm de diámetro	c/u	1
2 f.2	Espumadera de hierro enlozado de 110 mm de diámetro	c/u	2
2 f.3	Espátula de madera	c/u	1
2 g	Máquina de hierro estañado para picar carne Nº 10	c/u	2
2 g.1	Molde para pasta frola	c/u	1
2 h	Olla de aluminio con asas de bronce de 15 litros	c/u	2
2 h.2	Olla de aluminio de 10 litros	c/u	1
2 j.bis	Pava de aluminio de 2 litros	c/u	1
2 j.1	Pava de aluminio de 1 litro	c/u	2
2 j.2	Palote de madera para amasar de 500 mm largo	c/u	1
2 j.3	Palote para marcar ravioles	c/u	1
2 j.4	Plancha de hierro acanalada para bifes de 200 mm x 400 mm con 2 manijas	c/u	1
2 j.5	Rallador de acero inoxidable multiuso, de 250 mm x 85 de diámetro	c/u	1
2 k.1	Sartén de acero de 200 mm para panqueques	c/u	1
2 k.3	Sartén de acero de 320 mm	c/u	2
2 k.4	Serrucho para carnicero	c/u	1
2 l	Tabla de madera para picar carne	c/u	1
2 p	Hoja para serrucho de carnicero de 600 mm	c/u	1
2 q	Piedra de afilar	c/u	1
e/m.	Cajón de madera, para verduras de 1,50 m de frente x 0,32 m de alto menor, 0,42 m de alto mayor y 0,50 m de fondo	c/u	1

CARGO: RADIOCOMUNICACIONES

Folio invent.	NOMENCLATURA	Unid.	Cant.
1	Antena tipo COAMAR	c/u	1
3	Batería de 12 x 120 amperes	c/u	1
4	Cajón plástico para batería de 870 x 350 x 460 mm con tapa	c/u	1
7	Tablero con resistencia y llave para carga de baterías	c/u	1
8	Transceptor de VHF marca Motorola BGH, tipo Tritón AD 33ADA, con micrófono	c/u	1
9	Artefacto de destello, sistema morse, bce. cristal dióptrico 60 w 110 v E. 27	c/u	1
9 a	Sistema de carga y descarga de baterías para transceptores MAF	c/u	1
e/m.	Transceptor de BLU, marca mauro GR 50-2M	c/u	1

Pedro César Schupe	*Ricardo Alberto Cornejo*	*Leonardo José Mammarelli*
Patrón	A/C. Jefatura Sección	Inspector
Buque Espiador "999"	Patrimonio	Sección Patrimonio

En la ciudad de Corrientes, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres, la comisión integrada por el señor Ricardo Alberto Cornejo y el señor Leonardo José Mammarelli, de la sección Patrimonio, dependiente de la gerencia económico-financiera, luego de la reparación y alistamiento del buque espiador "999" y de acuerdo a lo solicitado en memorándum 7356/82 por la gerencia técnica, en consideración a lo dispuesto por el señor secretario de Intereses Marítimos en nota SIM 2017 del 15 de noviembre de 1982, expediente 5603/82, y de acuerdo al inciso 3 de dicha nota, proceden a efectuar un recuento en las existencias de los cargos máquinas y electricidad, con la colaboración del señor patrón don Pedro César Schupe, de lo que surge la presente lista de materiales que conforman el inventario del citado buque.

CARGO MAQUINAS

Folio invent.	NOMENCLATURA	Unid.	Cant.
1	Motor Diesel propulsor Caterpillar D-326-F Serie Nº 40B681 6 cilindros 4 tiempos 108 HP	c/u	1
2	Cojinete, soporte eje intermedio, 2 aceiteras	c/u	1
3	Eje intermedio	c/u	1
4	Eje portahélice	c/u	1
5	Cojinete soporte eje portahélice, 1 aceitera	c/u	1
6	Bocina de bronce	c/u	1
7	Hélice de bronce 4 palas 1,280 m de diámetro x 1,395 m de paso izquierdo	c/u	1
8	Botón pulsador de arranque tablero	c/u	1
9	Caja metálica 300 x 265 x 120 mm para taquímetros y manómetros indicadores en tablero	c/u	1
10	Luz indicadora falta de presión aceite	c/u	1
11	Luz piloto indicadora falta presión de agua	c/u	1
12	Manómetro marca Rochester Nº 3h2906	c/u	1
13	Manómetro marca Rochester Nº 3h 3344 indicador presión aceite	c/u	1
14	Silenciador	c/u	1
15	Tanque de hº de 400 x 400 x 300 mm con nivel de vidrio	c/u	1
16	Taquímetro con escala de 0 a 20 x 100	—	—
17	Termómetro de cuadrante marca SW indicador temperatura	c/u	1
18	Bocina de tubo portavoz entre puente y máquina	c/u	2
19	Bomba centrífuga para servicio de agua potable accionada por motor eléctrico	c/u	1
20	Bomba centrífuga para achique baldeo e incendio accionada por motor eléctrico	c/u	1
21	Bomba a engranaje para trasvase de combustible accionada por motor eléctrico	c/u	1
22	Bomba centrífuga para agua de sanidad accionada por motor eléctrico	c/u	1
23	Bomba marca Vickers para presión hidráulica del gobierno del timón accionada por motor eléctrico	c/u	2
24	Bomba reloj número 3 para trasvase de combustible	c/u	1
26	Guinche marca Almo Johnson para el cable espiador accionado por motor eléctrico	c/u	1
26 a	Guinche de 50 HP, 230 volt, 181 amperes, 535 rpm, 26.000 libras de fuerza de tracción, 1 panel relay	c/u	1
27	Monómetro gradado de 0 a 35 kg/cm² y de 0 a 500 libras por pulgada cuadrada para presión hidráulica, gobierno timón	c/u	1
28	Máquina de timón	c/u	1
29	Motor diésel marca Cartepillar modelo D-26 serie número 4 L 5271, 6 cilindros, 4 tiempos, 133 HP	c/u	1

Folio invent.	NOMENCLATURA	Unid.	Cant.
30	Motor diésel marca Carterpillar modelo D-326 serie número 40B685, número 4 L-5.271, 6 cilindros, 4 tiempos, 133 HP	c/u	1
31	Motor diésel marca Diar-tipo V-1120, serie número 1059 de 1 cilindro, 4 tiempos, 15 HP, 1250 rpm, para accionar generador de 10 Kw	c/u	1
31 a.5	Motor fuera de borda marca Larumbe, número 3:30:142, de 30 HP	c/u	1
31 c	Motor Villa acoplado con bomba centrífuga autocebante montados sobre carrito con dos ruedas, modelo 232-3 número 34.056, 3 HP	c/u	1
32	Palanca para movimiento del tambor de aduje cable espidor	c/u	1
33	Palanca de maniobra timón sistema hidráulico en timonera	c/u	1
33 a	Pito a aire comprimido	c/u	1
34	Tambor para aduje del cable espiador de accionamiento a mano	c/u	1
35	Tanque de hierro de 400 x 400 x 200 mm con nivel común de vidrio y tapón purga	c/u	1
36	Tanque de presión de agua potable metálico cilíndrico de 1 x 0,600 m de diámetro, con manómetro marca Francel graduado de 0 a 3 kg/cm³	c/u	1
37	Tanque cilíndrico de hierro de 780 x 300 mm de diámetro para cebado bomba agua sanidad	c/u	1
38	Tanque de hierro de 1 x 1 x 0,700 m con nivel común de vidrio grifo y tapón de purga para aceite lubricación, motores diesel	c/u	1
39	Tanque de hierro de 1 x 0,600 x 0,600 m con nivel de flotador tapa registro venteo y tapón de purga	c/u	1
40	Tanque de hierro de 700 x 700 x 500 mm con nivel común de vidrio para aceite bombas hidráulicas de timón	c/u	1
41	Telégrafo eléctrico en caja metálica de 155 x 260 mm de diámetro p/maniobras máquinas	c/u	1
42	Telégrafo eléctrico del puente para órdenes de movimiento de máquinas marca Vilmar	c/u	1
42 a	Botellón para aire comprimido capacidad 50 litros para el pito	c/u	1
42 b	Compresor para aire comprimido del pito modelo BHB-937 Nº 691-59 accionado por motor eléctrico	c/u	1
44 b	Cojinete de biela	c/u	1
44 c	Pistón	c/u	1
44 c.1	Conjunto de repuestos p/motor Diar modelo V/1120 compuesto por camisa, pistón, perno, seguros de perno y aros para motor	c/u	1
44 d	Tobera		
4 c	Balancín de válvulas	c/u	6
44 f	Bomba inyección de combustible	c/u	2
44 g	Buje de biela	c/u	6
44 h	Bulones	c/u	6
44 j	Cojinete bomba de agua	c/u	2
44 k	Cojinete de biela	c/u	6
44 l	Cuerpo para pulverizador de combustible	c/u	3
44 n	Juego de cojinetes para bancada	c/u	1
44 r	Turbina para bomba de agua	c/u	1
44 u	Perno para pistón	c/u	3
44 X.2	Camisas para motor Carterpillar D-326	c/u	8
44 X.3	Camisas motor Diar 1120	c/u	1
44 X.4	Válvula termostática p/motor Carterpillar D-326	c/u	4
45 a	Aceitera a presión horizontal de hojalata	c/u	1
45 b	Alcuza de chapa de hº galv. 5 litros	c/u	1
46 b	Armazón de sierra de 305 mm	c/u	1
46 3	Aparejo p/500 kilos a cadena 6 m alzada	c/u	1
47	Barreta hexagonal de punta y uña 610 mm largo	c/u	1
47 a	Cortafrío	c/u	1
47 b	Calibre tipo mauser de acero inox. de 240 mm largo para interior, exterior y profundidad	c/u	1
47 c	Compás de interior de 152 mm con resorte y tornillo de expansión	c/u	1
47 d	Compás exterior de 150 mm largo	c/u	1
48 a.1	Destornillador mango plástico 300 mm largo	c/u	1
48 a.3	Destornillador c/cabo plástico 74 x 4 mm	c/u	1
48 a.4	Destornillador 5 x 150 mm	c/u	1
48 a.5	Destornillador 9,5 x 300 mm	c/u	1
49	Engrasador Aletmite 330 mm largo x 55 mm diámetro	c/u	1
49 a	Embudo de material plástico	c/u	1
49 c.1	Juego de tres machos paso W 3/8"	Juego	1
49 c.2	Juego de tres machos paso W 7/16"	Juego	1
49 c.3	Juego de tres machos paso W 3/4"	Juego	1
49 c.4	Juego de tres machos paso 7/8"	Juego	1
49 d	Juego de llaves de caja de acero cromo vanadio de 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 30, 32 mm encastre de 1/2", de 33, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 50 mm encastre de 3/4", 1 manija a crique encastre de 3/4", una caja metálica para el juego	Juego	1
49 e	Juego de terraja marca Retusin paso W de 1/4 de 5/16 de 3/8 de 7/16 de 1/2 de 9/16 de 5/8 de 3/4 de 7/8 de 1", machos de 1/4 de 5/16 de 3/8 de 7/16 de 1/2 de 9/16 de 5/8 de 3/4 de 7/8 de 1" con dos manijas machos y una llave para los cojinetes	Juego	1
50	Llave dos bocas de 15/16 x 11/4 Billing	c/u	1
51	Llave dos bocas de 11/16 x 3/4" Billing	c/u	1
56	Llave dos bocas de 5/16 x 3/8" Billing	c/u	1
57	Llave dos bocas de de 28 x 32 mm Inaford	c/u	1
58	Llave dos bocas de de 1/2 x 9/16" Inaford	c/u	1
59	Llave de caja dos bocas exagonal 15 mm mango L	c/u	1
60	Llave de caja estrella de una boca de 30 mm mango L	c/u	1
61	Llave pata de cabra de 25 mm de boca mango L	c/u	1
63 a.1	Mecha americana de 6 mm cola cilíndrica	c/u	1
63 a.4	Mecha americana de 7,5 mm cola cilíndrica	c/u	1
63 a.7	Mecha americana de 9 mm cola cilíndrica	c/u	1
63 a.8	Mecha americana de 9,5 mm cola cilíndrica	c/u	1
63 a.9	Mecha americana de 10 mm cola cilíndrica	c/u	2
63 a.10	Mecha americana de 10,5 mm cola cilíndrica	c/u	1
63 a.13	Mecha americana de 12 mm cola cilíndrica	c/u	1
63 a.16	Mecha americana de 14 mm cola cilíndrica	c/u	1
63 a.15	Mecha americana de 15 mm cola cilíndrica	c/u	1
63 b	Rasqueta media caña de 85 mm x 200 mm largo para ajustaje cojinete	c/u	1
63 b.1	Rasqueta triángulo para ajuste 177,8 mm de largo x 63,5 mm	c/u	1
64	Sonda para tomar huelgos marca Carterpillar	c/u	1
65	Sonda de varilla de bronce de 12 tramos de 1,80 m de largo x 0,010 de diámetro para combustible	c/u	1
65	Juego de sacabocados de doble efecto de mango porta-sacabocado de 3, 4, 6, 8 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 25 mm	c/u	1
65 c.1	Lima cuchilla corte medio 152 mm largo	c/u	1
65 c.2	Lima cuchilla 305 mm largo	c/u	1

Folio invent.	NOMENCLATURA	Unid.	Cant.
65 c.3	Lima 1/2 caña de corte medio de 254 mm largo	c/u	1
65 c.3	Lima media caña 254 mm largo	c/u	1
65 c.4	Lima triángulo corte medio de 203 mm largo	c/u	1
65 d.1	Pinza de punta plana corte costado 203 mm	c/u	1
65 e	Taladro de pecho de dos velocidades mecha hasta 13 mm	c/u	1
65-f.1	Tijera multiuso	c/u	1
65 i	Maza de acero de 5 kilos	c/u	1
65 j	Bigornia de 25 kilos	c/u	1
65 p.1	Torno paralelo Nº 5	c/u	1
65 p	Torno de banco para ajustaje Nº 6	c/u	1
65 q	Engrasador a palanca	c/u	1
65 r	Juego de llaves Hallen de 7 llaves de 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 mm	Juego	1
65 rr	Juego de llaves estriadas 8 piezas de cromo vanadio de 4, 8/11.1, 12.7/14.3, 15.9/17.5, 19.1/19.8, 20/16, 22/26, 23.8/25.4, 11.8, 11.16, 13.13/11.40 marca Inaford	Juego	1
65 s	Llave fija de dos bocas de 8 piezas medidas 6,3 x 7,9, 9,5 x 11,1, 12.7 x 14.3, 15.9 x 17.5, 19 x 19,8, 20,6 x 22,2 23,8 x 25,4 28,6 x 31,7	Juego	1
65 t	Llave fracesa ajustable a rolete 457 mm largo	c/u	1
65 u	Llave Stillson de 254 mm largo	c/u	1
65 v	Pestañadora para caño de cobre de 4,76 a 12,7 mm	c/u	1
67	Alarma eléctrica con campana 200 de diámetro	c/u	1
68	Artefacto eléctrico tortuga de 210 mm de diámetro	c/u	11
69	Artefacto eléctrico tortuga de 180 mm de diámetro	c/u	12
69 a	Artefacto eléctrico tortuga de 210 x 120 mm	c/u	5
70	Artefacto eléctrico tortuga de 190 x 170 mm	c/u	4
70 a	Artefacto eléctrico forma "U" c/pantalla y defensa	c/u	1
70 a.1	Artefacto eléctrico forma "u" de 80 mm de diámetro	c/u	4
73 a.3	Baterías de 2 V por 180 amperes	c/u	139
73 a.4	Jarra graduada de un litro plástico	c/u	2
74	Caja metálica de 95 x 110 x 70 mm con un botón pulsador para alarma	c/u	1
75	Comando eléctrico de motor guinche caja de hierro 250 x 320 mm de alto con palanca y llave interruptora	c/u	1
76	Comando eléctrico para guinche maniobra anclas en caja de hierro con volante	c/u	1
77	Extractor de aire con pantalla 4 palas marca South Bend de 220 V 1300 RPM	c/u	1
78	Farol eléctrico de navegación galvanizado de 375 x 210 mm vidrio dióptrico semicircular.	c/u	2
78 a	Farol bombillo de 152 mm de diámetro eléctrico	c/u	1
79	Farol eléctrico de banda galvanizada 340 x 190 mm vidrio, dióptrico verde	c/u	1
80	Farol eléctrico de banda galvanizada 340 x 190 mm vidrio dióptrico rojo	c/u	1
81	Generador eléctrico marca Elecsol tipo 50/1500 Nº 314, 50 kilowatt, 227 amper, 220 volt	c/u	1
82	Generador eléctrico Elecsol 50/1500 Nº 313, 50 kilowatt, 227 amper, 220 volt	c/u	1
83	Generador eléctrico, 10 kilowatt accionado por motor Diesel Diar	c/u	1
83 a	Generador de 10 kilowatt, 1.500 r.p.m.	c/u	2
85	Interruptor a palanca en caja de bakelita	c/u	9
86	Interruptor pulsador en caja metálica, 80 mm x 80 x 60 para la sirena 3n timonera	c/u	1
87	Interruptor a palanca en caja metálica 60 x 45 mm de alto con tapa bisagra	c/u	9
89	Motor eléctrico marca Wolman, Nº 6968 de 2,5 H.P., 220 volt., 2,5 kilowatt, 1450 r.p.m.	c/u	1
90	Motor eléctrico marca Wolman, Nº 6984 de 3 H.P., 14 amper, 220 volt, 1450 r.p.m.	c/u	1
91	Motor eléctrico marca Wolman, Nº 6969 de 2 H.P. de 12 amp., 220 volt, 1450 r.p.m.	c/u	1
92	Motor eléctrico marca Wolman Nº 7038 de 3 H.P., 14 amper, 220 volt 1450 r.p.m.	c/u	1
93	Motor eléctrico electro Motores, tipo C, Nº 4636 de 2 H.P., 220 volt, 1550 r.p.m.	c/u	1
94	Motor eléctrico marca Electro Motores, tipo C, Nº 4842, 2 H.P., 220 volt, 1550 r.p.m.	c/u	1
95	Motor eléctrico marca Westinghouse, serie 585.565, 50 H.P., 230 volt, 181 amper, 60 r.p.m.	c/u	1
95 a	Motor eléctrico de 50 H.P., 220 volt para accionar guinche espiador	c/u	1
96	Motor eléctrico marca Wolman, Nº 9660 de 3 H.P., 220 volt, 14 amper, 450 r.p.m.	c/u	1
96 a	Motor eléctrico para 220 volt, corriente continua para accionar aire comprimido del pito	c/u	1
96 b	Motor limpiaparabrisas neumático Limpar, con brazo limpiaparabrisas de 480 mm de largo	c/u	1
96 c	Motor eléctrico Electromac Y-55/2 45.070	c/u	1
96 d	Motor eléctrico Allis Direcorren 8000 K. 75	c/u	1
97	Plafonier base metálica de 200 mm de diámetro	c/u	16
97 a	Portátil eléctrica defensa de alambre con cable y ficha	c/u	1
98	Reóstato con resistencia de 6 puntos y palanca en caja metálica de 180 x 175 x 160 mm	c/u	3
98 a	Reflector eléctrico, caja de aluminio, 360 mm de diámetro, lámpara de 100 watt, 280 volt	c/u	2
99 a 2	Soldador a martillo de 380 x 250 voltios	c/u	1
100	Tablero principal de luz y fuerza de 2,480 x 1,80 m de alto con 4 amperímetros, 2 voltímetros, 2 volantes de reóstatos, 2 interruptores y 1 caja de resistencia fuera del tablero	c/u	1
101	Tablero eléctrico control guinche espiador marca Cutler Hammer de 1,58 m de alto x 0,78 m de ancho	c/u	1
102	Tablero para luces de navegación en caja metálica de 500 x 545 x 260 mm	c/u	1
103	Tablero de circuito de iluminación sirena timonera y cubierta en caja metálica de 310 x 280 mm	c/u	1
104	Tablero para el circuito de iluminación comedor en caja metálica de 500 x 300 x 200 mm con 14 fusibles y una caja de dos pulsadores	c/u	1
105	Tablero para el circuito de iluminación de máquinas de 310 x 290 x 195 mm, 2 interruptores a palanca, 10 portafusibles y una caja interruptor a palanca	c/u	1
106	Tablero para iluminación camarotes bajo tripulación de 500 x 300 x 190 mm, 3 interruptores a palanca, 1 caja con llaves, interruptor a palanca, 14 portafusibles	c/u	1
107a1	Tester para mediciones eléctricas Imperial Nº 5038100	c/u	1

Folio invent.	NOMENCLATURA	Unid.	Cant.
108	Toma corriente en caja metálica de 80 mm de diámetro x 40 mm de alto	c/u	6
109	Toma corriente en caja metálica de 65 mm de diámetro x 48 de alto	c/u	3
111	Ventilador eléctrico de 4 palas marca South Bend de 220 volts 1300 r.p.m.	c/u	2
111a1	Ventilador de mesa oscilante de 3 velocidades de 305 mm de diámetro de 220 volts corriente continua	c/u	4
111 b	Voltímetro marca R.B., modelo 450 a 250	c/u	1
111 d	Calefón eléctrico marca Enri de 220 volts	c/u	2
111 e	Puesta en marcha eléctrica para bomba de agua potable	c/u	1
111 f	Motor eléctrico de accionamiento cabrestante de espiar con campana de freno	c/u	1
111 g	Extractor para la cocina accionado por motor eléctrico de 1/2 HP. de 220 volts	c/u	1
111 h	Ventilador de mesa de 220 volts corriente continua	c/u	1
111 i	Reóstato Seram 50 Ohms, 500 watt tablero	c/u	3
111 j	Ventilador de 220 volts corriente continua, 405 mm de diámetro 3 velocidades	c/u	2
113	Amoladora eléctrica portátil marca TH de 220 volts de 550 r.p.m. para 220 volts	c/u	1
113 a	Amoladora eléctrica blindada para dos piedras accionada por motor eléctrido de 1/2 HP	c/u	1
113 b	Statómetro marca HUNDOR	c/u	1
113 c	Linterna eléctrica de tres elementos	c/u	1
115	Catálogo de partes Marine Engine D-326 serie 40B1 UP motor Cartepillar (inglés)	c/u	1
116	Manual de instrucciones funcionamiento y conservación motor Carterpillar D-326-337	c/u	1
117	Manual del Motor Diar	c/u	1
117 a	Plano Nº 1126-64-62 circuitos principales de iluminación luces navegación	c/u	1
117 a.1	Plano Nº 1125-64-61, Circuitos principales	c/u	1
117 a.2	Plano Nº 1128-64-64, Tablero iluminación T.L.1, luces navegación	c/u	1
117 a.3	Plano Nº 1129-64-65, Tablero iluminación T.L.2 Cubierta timonera	c/u	1
117 a.4	Plano Nº 1130-64-66, Tablero iluminación T.L.3, Cubierta oficiales	c/u	1
117 a.5	Plano Nº 1132-64-68, Tablero iluminación T.L.5, Sala de máquinas	c/u	1
117 a.6	Plano Nº 1027-64-63, Tablero principal de Distribución	c/u	1
118	Candado de bronce tipo yale de 60 x 50 mm	c/u	3
118 c.1	Manguera de goma de 10 mm p/aire comprimido	c/u	20
118 d.1	Manguera de goma de 38 mm diámetro	c/u	40
118 d.3	Manguera plástica flexible de 50,8 mm diámetro	c/u	8
118 f	Unión doble cierre rápido p/manguera de 51,8 mm de diámetro interno en bronce	c/u	1
118 e	Candado de bronde de 50 x 43 mm tipo yale	c/u	1

Antonio Jorge Barbosa
Conductor
p/*Jorge Alcides Blanco*
2º Conductor

Leonardo José Mammarelli
Inspector
Sección Patrimonio

Ricardo Alberto Cornejo
A/C Jefatura Sección
Patrimonio

ANEXO II *b)*

Buque espiador "999" — matrícula 1800 F

Nómina de planos originales en papel transparente correspondiente a la citada embarcación:

1 Plano de líneas.
2. Desarrollo del casco.
3. Expansión de cubierta.
4 Arreglo general
5. Plano constructivo, elevación y plantas.
6. Arreglo general sala de máquinas.
7. Tambor para arrollamiento del cable (arreglo general).
8. Engranajes de accionamiento, detalle 3.
9. Mecanismo de accionamiento, detalle 4.
10. Tambor para accionamiento del cable, freno.
11. Sistema de guía del cable, armado, detalle.
12. Sistema de guía del cable, despiece.
13. Palanca de accionamiento del freno, detalle.
14. Adaptación del tambor del guinche.
15. Cuadernas 4, 5, 8, 10, 12 y 20.
16 Cuadernas 11, 15, 17, 22, 24 y 27.
17. Mamparos estancos, Cuadernas 6, 9, 23 y 34.
18. Cuadernas 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39 y 40.
19. Eslora y carlinga unión barra con varenga.
20. Mamparos cuaderna 2 y frenante.
21. Mamparos alojamientos, sollado y tanques de aguas servidas.
22. Borda y detalle.
23. Casillaje en cubierta principal.
24. Casillaje en cubierta de oficiales.
25. Tapa y sistema de cierre acceso pañol proa.
26. Timonera.
27. Tapa boca inspección, tapa pañol y escalera.
28. Escandellera rebatible mastelero para luces de navegación.
29. Arraigo gancho de remolque.
30. Gancho de remolque.
31. Mamparo baño bodega.
32. Ventana lumbrera, detalle.
33. Base guinche.
34. Lumbrera sala de máquinas.
35. Pescante de bote.
36. Sistema de soporte del timón, despiece, detalle 1.
37. Transmisión comando timón, detalle.
38. Transmisión comando timón, plano general de armado.
39. Circuito hidráulico de accionamiento del timón.
40. Barra de accionamiento timón.
41. Timón.
42. Sistema de enfriamiento agua motor principal y auxiliar (*skin cooling system*).
43. Farolera de estribor y babor.
44. Hélice.
45. Plano armado línea de eje.
46. Caja de filtro bomba de agua.
47. Tubería de casco
49. Tuberías en sala de máquinas.
49. Circuitos principales de iluminación, luces de navegación.
50. Tablero principal de distribución.
51. Tablero principal TL1 luces de navegación.
52. Tablero principal TL2 cubierta timonera.
53. Tablero principal TL3 cubierta oficiales.
54. Tablero principal TL4 sollado tripulación.
55. Tablero principal TL5 sala de máquinas.
56. Motor eléctrico.
57. Lucha contra incendio.

Pablo Gilbert
Jefe Departamento
Administrativo

Decreto 1988/86

Bs. As., 30/10/86.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.418, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Pedro A. Trucco.



DECRETOS

DIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Dec. 583/88

Proclámase oficialmente el día 10 de diciembre de 1988.

Bs. As., 6/5/88.

VISTO las medidas recomendadas para la celebración del Cuadragésimo Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos en la Resolución Nº 41/150 de la Asamblea General de Naciones Unidas de fecha 4 de diciembre de 1986, titulada "Cuadragésimo Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos", y

CONSIDERANDO:

Que la vigencia plena de las normas que protegen los Derechos Humanos y su respeto universal constituyen uno de los objetivos centrales de la política del Gobierno argentino.

Que sólo poniendo de manifiesto la dignidad de la persona humana puede un gobierno justificar plenamente el ejercicio del poder.

Que el 10 de diciembre de 1988 se celebrará el Cuadragésimo Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Proclámase oficialmente el día 10 de diciembre de 1988 como "Día de los Derechos Humanos".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— ALFONSIN.— Dante Caputo.— Jorge F. Sábato.— Enrique C. Nosiglia.

TITULOS HONORIFICOS

Dec. 584/88

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un oficial de la Fuerza Aérea Uruguaya.

Bs. As., 9/5/88.

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. José Ademar MELLA LORENZO, ha cesado como Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en nuestro país.

Que durante su permanencia, ha contribuido con su destacada capacidad y dotes personales, a estrechar vínculos de amistad y camaradería, que nos unen con los integrantes de las FUERZAS ARMADAS de ese país

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. José Ademar MELLA LORENZO de la FUERZA AEREA URUGUAYA.

Art. 2º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— ALFONSIN.— José H. Jaunarena.— Enrique C. Nosiglia.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dec. 585/88

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 9/5/88.

VISTO que el señor MINISTRO DEL INTERIOR, Don Enrique Carlos NOSIGLIA, se ausentará temporariamente de la sede de sus funciones,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DEL INTERIOR, el señor MINISTRO DE DEFENSA, Doctor José Horacio JAUNARENA.

Art. 2º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— ALFONSIN.— Enrique C. Nosiglia.

CONDECORACIONES

Dec. 612/88

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 10/5/88.

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467 por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE COLOMBIA, Doctor D. Virgilio BARCO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden del Libertador San Martín", suscripta el 21 de abril de 1988, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE COLOMBIA, Doctor D. Virgilio BARCO.

Art. 2º — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dec. 689/88

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 27/5/88.

VISTO la ausencia del señor Ministro de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Dr. Rodolfo

FOLIO 533

Héctor TERRAGNO, con motivo de tener que trasladarse al exterior,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia del señor Ministro de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Dr. Rodolfo Héctor TERRAGNO, entre los días 29 de mayo y 8 de junio de 1988, se hará cargo interinamente de dicho Ministerio, el señor Ministro de SALUD Y ACCION SOCIAL Dr. Ricardo BARRIOS ARRECHEA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno.

DEUDA PUBLICA

Dec. 692/88

Amplíase el monto establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1460/87.

Bs. As., 27/5/88.

VISTO el Decreto Nº 1460 del 9 de setiembre de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que lo establecido en el mencionado Decreto resultó un mecanismo idóneo que permitió asistir a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA en la situación financiera por la cual atravesaba y que comprometía la prosecución normal de las obras a su cargo.

Que es necesario extender la mencionada asistencia al ejercicio presupuestario 1988, asegurando de esa forma la continuación de las obras.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se encuentra facultado por el Artículo 86º, inciso 1) de la Constitución Nacional para *dictar el presente Decreto.*

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Increméntase en DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE AUSTRALES (₳ 255.000.000) el monto establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1460 del 9 de setiembre de 1987.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. 708/88

Insístese en el cumplimiento de la Resolución Ministerial Nº 902/87.

Bs. As., 8/6/88.

VISTO el expediente Nº 48.322/87 del registro de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 902 del 21 de julio de 1987, el señor Ministro de Salud y Acción Social dispuso otorgar un subsidio por la suma de AUSTRALES TRES MIL (₳ 3.000,00) a favor de la señora Ada Elba GONZALEZ (D.N.I. Nº 5.170.016), con destino al pago de una deuda y con imputación a la Cuenta Especial Nº 325.

Que dicha deuda había sido contraída por la beneficiaria con el fin de complementar el precio de adquisición de un departamento destinado a vivienda suya y de sus dos hijos menores de edad, por ser insuficiente a tal efecto el préstamo que le otorgara el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Que el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, al tomar la intervención que legalmente le corresponde, formuló la Observación Nº 69/987, por considerar que "la situación planteada por la interesada no constituye un estado de necesidad no previsto en sentido estricto, caracterizado por su imprevisibilidad, de forma que justifique la asignación de los fondos solicitados". Asimismo, observa que la imputación de los fondos a la Cuenta Especial Nº 325 no se ajusta a los objetivos de la misma, fijados por Decreto Nº 2130/85.

Que, con respecto al primer aspecto, se entiende que el inciso 35) del artículo 24 de la Ley de Ministerio (t. o. 1983), al establecer que compete al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL "entender en la asignación y control de subsidios tendientes a resolver estados de necesidad no previstos o no cubiertos por los sistemas en vigor" no requiere, como lo entiende el Tribunal de Cuentas, que tal "estado de necesidad", cuya existencia en el caso no se halla en tela de juicio, deba ser "imprevisible". En efecto, una interpretación gramatical y lógica del precepto lleva a la conclusión de que aquél sólo requiere la existencia de un estado de necesidad que no esté previsto ni cubierto por los sistemas de cobertura social en vigor y no que el mismo resultare imprevisible o no hubiera sido previsto por el interesado en el otorgamiento del subsidio.

Que, en tal sentido, resulta obvio que el pago de una deuda contraída con un particular para la adquisición de una vivienda no ha sido previsto ni cubierto por los sistemas en vigor, por lo cual la única forma de atender la situación carencial de la causante al respecto es el otorgamiento de un subsidio conforme con lo dispuesto por el inciso 35) del artículo 24 de la Ley de Ministerios (t. o. 1983).

Que, siendo así, la segunda fundamentación de la observación formulada cae por su propio peso; el Decreto Nº 2130/85 dispone que el objetivo de la Cuenta Especial Nº 325 consiste en la "atención de ... toda otra erogación que se asigne al cumplimiento de los fines específicos de competencia del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL". Ahora bien, dado que el otorgamiento de un subsidio para resolver un estado de necesidad no previsto ni cubierto por los sistemas de cobertura social vigente —como el que nos ocupa— se encuentra comprendido dentro de tales fines específicos de dicho Departamento de Estado, ninguna duda cabe de que su pago debe ser imputado —como lo fue— a la citada Cuenta Especial Nº 325.

Que de lo expuesto surge que la Resolución M.S. y A.S. Nº 902/87 no contraría ni viola disposiciones legales o reglamentarias, únicos casos en que, conforme al art. 85, inc. a) de la Ley de Contabilidad, el Tribunal de Cuentas puede observar los actos administrativos que se refieren a la hacienda pública.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y en el Artículo 87 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de la Resolución Nº 902/87 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — Ricardo Barrios Arrechea.



RESOLUCIONES

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Res. 44/88-SSJ

Modificación de la Resolución Nº 242/88.

Bs. As., 26/5/88.

VISTO la Resolución Nro. 242, del 12 de mayo de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que se ha omitido incluir en el arancel 2) ₳ 16 y en el arancel 4) ₳ 70, ambos del Anexo I de la Resolución mencionada, los trámites de Duplicado de certificados de baja de vehículos y de duplicado de cédula de identificación del automotor, respectivamente.

Que ha tomado intervención el organismo técnico competente de esta Secretaría.

Que las facultades del infrascripto para dictar el presente acto surgen del Anexo II de la Resolución M. E. y J. Nro. 947/84 incorporado mediante Resolución M. E. y J. Nro. 2111 de fecha 10 de setiembre de 1986 y la Resolución M. E. y J. 702 de fecha 5 de mayo de 1988.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyese en el arancel 2) ₳ 16 del Anexo I de la Resolución Nro. 242/88 el trámite "Duplicado de certificado de baja de vehículo cuando corresponde su expedición".

Art. 2º — Inclúyese en el arancel 4) ₳ 70 del Anexo I de la Resolución Nro. 242/88, el trámite "Duplicado de cédula de identificación del automotor".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo G. Recondo.

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Res. 133/88-SJ

Modificación de los aranceles que perciben.

Bs. As., 22/3/88.

VISTO el Expte. Nº 68.624/88 del registro de esta Secretaría, donde la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, propone la modificación de aranceles que perciban los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,

CONSIDERANDO:

Que los aranceles que actualmente rigen son los instrumentados por la Resolución S. J. Nº 17/88, del 25 de enero de 1988.

Que a fin de corregir el desequilibrio producido en la ecuación costo-beneficio, se torna indispensable adecuar los aranceles, toda vez que la mejora lograda en el servicio que se presta a la comunidad usuaria representa un mayor costo para el sistema registral en su conjunto.

Que el porcentaje de aumento que se establece es similar al que surge de las estadísticas oficiales del I.N.D.E.C.

Que resulta aconsejable arancelar algunos trámites, que si bien se encuentran relacionados con otros, demandan una actividad registral de importancia que no siempre se efectúa en forma simultánea.

Que la experiencia recogida ha demostrado que la severidad de las multas establecidas en los aranceles 8, 9 y 10 conspira contra la efectiva inscripción de las transferencias, motivo por el cual se limita el número de aranceles adicionales y se modifican los plazos de trimestres a cuatrimestres.

Que han tomado intervención los organismos técnicas competentes de esta Secretaría.

Que, las facultades del suscripto para dictar el presente acto, surgen del Anexo II de la Resolución M. E. y J. Nº 947/84, incorporado mediante Resolución M. E. y J. Nº 2111, de fecha 10 de setiembre de 1986.

Por ello:

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el Anexo I de la Resolución S. J. Nº 17/88 por el que se adjunta e integra la presente, individualizado como Anexo I.

Art. 2º — Los nuevos, aranceles establecidos en el Anexo I de esta Resolución empezarán a regir a partir del 15 de abril de 1988.

Art. 3º — Quedan excluidos de lo dispuesto en el art. 3º de la Resolución M. J. Nº 9 del 7 de enero de 1983 los trámites a que se hace referencia en el arancel 1) de esta resolución; el de expedición de más de un ejemplar de Cédula de Identificación del Automotor (arancel 2) y el de envío de legajos como consecuencia de una transferencia por corresponder (arancel 3).

Art. 4º — Derógase el primer párrafo del artículo 4º de la citada Resolución M. J. Nº 9/83.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Enrique Paixao.

ANEXO I

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

ARANCEL 1) ₳ 5. — Por certificación de firmas con acreditación de personería en su caso, un arancel por firma y por cada trámite, con un máximo de cuatro aranceles por trámite.

Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro se cobrará por comprobación de identidad o acreditación de personería un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.

ARANCEL 2) ₳ 10. — Por certificados de transferencia, duplicados de certificados de baja de vehículos, de baja de motor cuando corresponde su expedición. Denuncia de robo o hurto. Comunicación de recupero. Certificado de estado de dominio por cada automotor. Consulta de legajo. Expedición de más de un ejemplar de cédula de identificación del automotor.

ARANCEL 3) ₳ 20. — Por informe sobre estado de dominio por cada automotor. Rectificación de datos. Comunicación de haber realizado la tradición del automotor (denuncia de compra, de venta y de entrega de posesión o tenencia), prevista en los artículos 15 y 27 del Decreto-Ley 6582/58. Anotación de medidas precautorias y su levantamiento. Enajenación, Cancelación y modificación de prendas, excepto cuando se practique mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley Nº 12.962. Endosos de prendas y su cancelación. Anotación de locación o de todo acto que afecte al dominio, posesión o uso del automotor no contemplados en esta Resolución. Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bienes en las Sociedades en Formación (art. 38 Ley 19.550). Baja definitiva de automotores. Fotocopias de constancias registrales sean o no certificadas. Envío de legajos como consecuencia de una transferencia, por corresponder.

ARANCEL 4) ₳ 40. — Cambio de motor. Cambio de carrocería. Cambio de chasis. Baja de motor y alta de motor. Inscripción como acreedor prendario. Cambio de domicilio con o sin envío de legajo. Cambio de uso. Placa identificación provisoria. Duplicado de título de automotor. Duplicado de cédula de identificación del automotor. Cancelación de prendas mediante el procedimiento previsto en el inc. c) del art. 25 de la Ley 12.962. Asignación de número de motor o chasis. Cambio de denominación social.

ARANCEL 5) ₳ 70. — Por inscripción o reinscripción de prendas. Por inscripción de transferencia de dominio.

ARANCEL 6) ₳ 200. — Por inscripción inicial de cualquier vehículo, incluso armado fuera de fábrica.

ARANCEL 7) ₳ 500. — Por cada juego de placas provisorias para concesionarios por año calendario.

ARANCEL 8) Por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9º del Decreto Ley 6582/58 para comerciantes habituales en la compra-venta de automotores. El arancel básico de transferencia se incrementará progresivamente, según el tiempo transcurrido, desde el vencimiento del plazo de cinco días

hábiles administrativos, en tantos aranceles de transferencia, a valores vigentes al momento de la efectiva inscripción, como se indica a continuación:

a) Un arancel adicional por cada cuatrimestre o fracción posterior al día del vencimiento durante el primer año.

Ej.: Si el vencimiento se hubiera producido un 8 de marzo, el primer cuatrimestre se calcula desde el 9 de marzo al 8 de julio inclusive; el 2º desde el 9 de julio al 8 de noviembre y así sucesivamente.

b) Un arancel adicional a los tres establecidos en a) por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año hasta un máximo de 6 aranceles.

ARANCEL 9) Para el supuesto de recargo por mora previsto en la Disposición D.N. Nº 549/84 (norma de aplicación del artículo 13 del Decreto-Ley 6582/58), a partir del vencimiento del plazo de 90 días hábiles administrativos, se establece en tantos aranceles de transferencia a valores vigentes en el momento de la efectiva inscripción como se indica a continuación:

a) Un arancel adicional por cada cuatrimestre o fracción posterior al día de vencimiento durante el primer año.

b) Un arancel adicional a los tres establecidos en a) por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año, hasta un máximo de 6 aranceles.

ARANCEL 10) De rehabilitación para circular conforme establece el artículo 27 del Decreto-Ley 6582/58. A partir de que el Registro hubiere dispuesto la prohibición de circular, prevista en el mismo artículo, los aranceles se incrementarán progresivamente, como se indica a continuación:

a) El equivalente a tres aranceles de transferencia durante el cuatrimestre siguiente a la prohibición de circular dispuesta por el Registro Seccional.

b) El equivalente a un arancel de transferencia, adicional al indicado en a) por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer cuatrimestre y hasta un máximo de 8 aranceles.

REGISTROS SECCIONALES DE CREDITOS PRENDARIOS

Res. 134/88-SJ

Modificación de los aranceles que perciben.

Bs. As., 22/3/88

VISTO el expediente Nº 68.622/88 del registro de esta SECRETARIA, donde la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS propone la modificación de arnaceles que perciben los REGISTROS SECCIONALES DE CREDITOS PRENDARIOS, y

CONSIDERANDO:

Que los aranceles que actualmente rigen son los intrumentados por la Resolución S. J. Nº 19/88.

Que a fin de corregir el desequilibrio producido en la ecuación costo-beneficio para los REGISTROS SECCIONALES. Se torna indispensable adecuar los aranceles a la realidad económica actual.

Que han tomado intervención los organismos técnicos competentes de esta SECRETARIA.

Que las facultades del suscripto para dictar el presente acto, surgen del Anexo II de la Resolución M.E. y J. Nº 947/84, incorporado mediante Resolución M.E. y J. Nº 2111, de fecha 10 de setiembre de 1986.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el Anexo I de la Resolución S. J. Nº 19/1988, por el que se adjunta i integra la presente, individualizado como Anexo I.

Art. 2º — Los nuevos aranceles establecidos en el Anexo I de esta Resolución comenzarán a regir a partir del 15 de abril de 1988.

Art 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Enrique Paixao.

ANEXO I

ARANCELES DE LOS REGISTROS DE CREDITOS PRENDARIOS

ARANCEL 1) Cancelación de contratos de prendas, endosos y su cancelación .... ₳ 13

ARANCEL 2) Traslado de bienes (el pedido de traslado debe acompañarse además, con un giro postal de ENCOTEL o del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, valor ₳ 13, a la orden del Encargado del Registro de la Jurisdicción donde se desplaza el bien y/o los bienes). Oficios judiciales ordenando embargos, inhibiciones y otras medidas precautorias o definitivas.. ₳ 16,

ARANCEL 3) Industrialización y otras transformaciones, prórroga de vencimientos renovaciones, certificado sobre existencia o no de gravámenes prendarios (por cada bien). Anulación de endosos. Refuerzos de garantías. Liberaciones. Rectificaciones. Modificaciones. .... ₳ 25,

ARANCEL 4) a) Inscripción de prendas, el dos por mil de su monto.

b) Reinscripción de prendas, el dos por mil de su monto.

c) Ampliación del monto de la obligación, el dos por mil de la diferencia que amplía tomando en cuenta los valores nominales.

Todos los importes resultantes deberán ser redondeados en múltiplos de ₳ 1, en más cuando la fracción sea superior a ₳ 0,50 y en memos cuando sea de ₳ 0,50 menos, y el mínimo será de .... ₳ 9

ARANCEL 5) Inscripción como acreedor prendario .... ₳ 35

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Res. 242/88-SJ

Modificación de los aranceles que perciben.

Bs. As., 12/5/88.

VISTO el Expte. Nro. 69.125/88 del registro de esta Secretaría. donde la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, propone la modificación de aranceles que perciban los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,

CONSIDERANDO:

Que los aranceles que actualmente rigen son los instrumentados por la Resolución S. J. Nº 133/88, del 22 de marzo de 1988;

Que del análisis comparativo de la evolución de los aranceles del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, desde el mes de noviembre de 1986 hasta el mes de abril del año en curso y la evolución de los índices del costo de vida, y precios mayoristas conforme las estadísticas del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (I.N.D.E.C.) en el mismo lapso, resulta un incremento de estos últimos muy superior al de aquéllos;

Que el costo primario directo del servicio atendido por esos aranceles, ha aumentado no sólo como consecuencia de los factores generales que inciden en la actividad de que se trata, sino por la prestación de mejores servicios en beneficio del usuario, lo que torna indispensable adecuar los aranceles a fin de corregir el desequilibrio producido en la ecuación costo-beneficio;

Que por ello, el porcentual de aumento que se establece contempla el resultado de aquel análisis comparativo y del factor costo precedentemente aludido, lo que arroja un incremento del orden del 60 % al 70 % aproximadamente sobre los aranceles vigentes;

Que ha tomado intervención el organismo técnico conpetente de esta Secretaría;

Que, las facultades del suscripto para dictar el presente acto, surgen del Anexo II de la Resolución M. E. y J. Nro. 947/84, incorporado mediante Resolución M. E. y J. Nro. 2111, de fecha 10 de setiembre de 1986;

Por ello:

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el Anexo I de la Resolución S. J. Nro. 133/88 por el que se adjunta e integra la presente individualizado como Anexo I.

Art. 2º — Los nuevos aranceles establecidos en el Anexo I de esta resolución empezarán a regir a partir del 1º de junio de 1988.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Enrique Paixao.

ANEXO I

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

ARANCEL 1) ₳ 8.- Por certificación de firmas con acreditación de personería en su caso, un arancel por firma y por cada trimestre, con un máximo de cuatro aranceles por trámite.

Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro se cobrará por comprobación de identidad o acreditación de personería un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.

ARANCEL 2) ₳ 16.- Por certificados de transferencia, duplicados de certificados de baja de motor cuanto corresponde su expedición. Denuncia de robo o hurto. Comunicación de recupero. Certificado de estado de dominio por cada automotor. Consulta de legajo. Expedición de más de un ejemplar de cédula de identificación del automotor.

ARANCEL 3) ₳ 35.- Por informe sobre estado de dominio por cada automotor. Rectificación de datos. Comunicación de haber realizado la tradición del automotor (denuncia de compra, de venta y de entrega de posesión o tenencia), prevista en los artículos 15 y 27 del Decreto-Ley 6582/58. Anotación de medidas precautorias y su levantamiento. Enajenación, cancelación y modificación de prendas excepto cuando se practique mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley Nº 12.962. Endosos de prendas y su cancelación. Anotación de locación o de todo acto que afecta al dominio, posesión o uso del automotor no contemplados en esta Resolución. Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bienes en las Sociedades en Formación (art. 38 Ley 19.550). Baja definitiva de automotores. Fotocopias de constancias registrales sean o no certificadas. Envío de legajos como consecuencia de una transferencia, por corresponder.

ARANCEL 4) ₳ 70.- Cambio de motor. Cambio de carrocería. Cambio de chasis. Baja de motor y alta de motor. Inscripción como acreedor prendario. Cambio de domicilio con o sin envío de legajo. Cambio de uso. Placa identificación provisoria. Duplicado de título de automotor. Cancelación de prendas mediante el procedimiento previsto en el inc. c) del art. 25 de la Ley 12.962. Asignación de número de motor o chasis. Cambio de denominación social.

ARANCEL 5) ₳ 120.- Por inscripción o reinscripción de prendas. Por inscripción de transferencia de dominio.

ARANCEL 6) ₳ 320.- Por inscripción inicial de cualquier vehículo, incluso armado fuera de fábrica.

ARANCEL 7) ₳ 800.- Por cada juego de placas provisorias para concesionarios por año calendario.

ARANCEL 8) Por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9º del Decreto Ley 6582/58 para comerciantes habituales en la compra-venta de automotores. El arancel básico de transferencia se incrementará progresivamente, según el tiempo transcurrido, desde el vencimiento del plazo de cinco días hábiles administrativos, en tantos aranceles de transferencia, a valores vigentes al momento de la efectiva inscripción, como se indica a continuación:

a) Un arancel adicional por cada cuatrimestre o fracción posterior al día del vencimiento durante el primer año.

Ej.: Si el vencimiento se hubiere producido un 8 de marzo, el primer cuatrimestre se calcula desde el 9 de marzo al 8 de julio inclusive; el 2º desde el 9 de julio al 8 de noviembre y así sucesivamente.

b) Un arancel adicional a los tres establecidos en a) por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año hasta un máximo de 6 aranceles.

ARANCEL 9) Para el supuesto de recargo por mora previsto en la Disposición D.N. Nº 549/84 (norma de aplicación del artículo 13 del Decreto-Ley 6582/58), a partir del vencimiento del plazo de 90 días hábiles administrativos, se establece en tantos aranceles de transferencia a valores vigentes en el momento de la efectiva inscripción como se indica a continuación:

a) Un arancel adicional por cada cuatrimestre o fracción posterior al día de vencimiento durante el primer año.

b) Un arancel adicional a los tres establecidos en a) por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año, hasta un máximo de 6 aranceles.

ARANCEL 10) De rehabilitación para circular conforme establece el artículo 27 del Decreto-Ley 6582/58. A partir de que el Registro hubiere dispuesto la prohibición de circular, prevista en el mismo artículo, los aranceles se incrementarán progresivamente, como se indica a continuación:

a) El equivalente a tres aranceles de transferencia durante el cuatrimestre siguiente a la prohibición de circular dispuesta por el Registro Seccional.

b) El equivalente a un arancel de transferencia, adicional al indicado en a) por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer cuatrimestre y hasta un máximo de 8 aranceles.

REGISTROS SECCIONALES DE CREDITOS PRENDARIOS

Res. 244/88-SJ

Modificación de los aranceles que perciben.

Bs. As, 12/5/88.

VISTO el expediente Nº 69.125/88 del registro de esta SECRETARIA, donde la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS propone la modificación de aranceles que perciben los REGISTROS SECCIONALES DE CREDITOS PRENDARIOS, y

CONSIDERANDO:

Que los aranceles que actualmente rigen son los instrumentados por la Resolución S.J. Nº 134/88.

Que a fin de corregir el desequilibrio producido en la ecuación costo-beneficio para los REGISTROS SECCIONALES, se torna indispensable adecuar los aranceles a la realidad económica actual.

Que han tomado intervención los organismos técnicos competentes de esta SECRETARIA.

Que las facultades del suscripto para dictar el presente acto, surgen del Anexo II de la Resolución M.E. y J. Nº 947/84, incorporado mediante Resolución M.E. y J. Nº 2111, de fecha 10 de setiembre de 1986.

Por ello,

EL SECRETARIO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el Anexo I de la Resolución S. J. Nº 134/1988, por el que se adjunta e integra la presente, individualizado como Anexo I.

Art. 2º — Los nuevos aranceles establecidos en el Anexo I de esta Resolución comenzarán a regir a partir del 1º de junio de 1988.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Enrique Paixao.

ANEXO I

ARANCELES DE LOS REGISTROS DE CREDITOS PRENDARIOS

ARANCEL 1) Cancelación de contratos de prendas, endosos y su cancelación .... ₳ 20

ARANCEL 2) Traslado de bienes (el pedido de traslado debe acompañarse además, con un giro postal de ENCOTEL o del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, valor ₳ 20, a la orden del Encargado del Registro de la Jurisdicción donde se desplaza al bien y/o los bienes). Oficios judiciales ordenando embargos, inhibiciones y otras medidas precautorias o definitivas...₳25

ARANCEL 3) Industrialización y otras transformaciones, prórroga de vencimientos renovaciones, certificado sobre existencia o no de gravámenes prendarios (por cada bien). Anulación de endosos. Refuerzos de garantías. Liberaciones. Rectificaciones. Modificaciones .... ₳ 40

ARANCEL 4) a) Inscripción de prendas, el dos por mil de su monto.

b) Reinscripción de prendas, el dos por mil de su monto.

c) Ampliación del monto de la obligación, el dos por mil de la diferencia que amplía tomando en cuenta los valores nominales.
Todos los importes resultantes deberán ser redondeados en múltiplos de ₳ 1, en más cuando la fracción sea superior a ₳ 0,50 y en menos cuando sea de ₳ 0,50, menos y el mínimo será de .... ₳ 30

ARANCEL 5) Inscripción como acreedor prendario .... ₳ 60

REGISTROS SECCIONALES DE CREDITOS PRENDARIOS

Res. 262/88 - SSJ

Modifícase la fecha de vigencia de los aranceles establecidos por Resolución Nº 244/88.

Bs. As., 27/5/88.

VISTO el Expediente Nº 69.125/88 Cde. 2 del registro de esta Secretaría, donde la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS propone la modificación de la entrada en vigencia de la Resolución Nº 244/88 de esta Secretaría y,

CONSIDERANDO:

Que razones operativas aconsejan fijar nueva fecha para la entrada en vigencia de los nuevos aranceles para los REGISTROS SECCIONALES DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que han tomado intervención los Organismos técnicos competentes de esta Secretaría.

Que las facultades del suscripto para dictar el presente acto, surgen del ANEXO II de la Resolución M.E. y J. Nº 947/84, incorporado mediante Resolución M.E. y J. Nº 2111 de fecha 10 de setiembre de 1986 y Resolución M.E. y J. Nº 702 de fecha 5 de mayo de 1988.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el artículo 2º de la Resolución S.J. Nº 244/88 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los nuevos aranceles establecidos en el ANEXO I de esta Resolución comenzarán a regir a partir del 15 de junio de 1988"..

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo G. Recondo.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 343/88 - SICE

Establécese el derecho de importación que gravará las importaciones de insumos, bienes intermedios y equipos que realice Microsistemas S. A.

Bs. As., 6/6/88

VISTO el expediente ex-S.I. Nº 16.382/85 Corresponde 55, por el que la firma MICROSISTEMAS S.A. solicita se le acuerde cupo de importación de insumos, bienes intermedios y equipos sujetos al beneficio de franquicia especial en materia arancelaria y destinados al plan de producción del segundo año de su régimen promocional, así como que se le graduen los derechos arancelarios que gravarán dichas importaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MICROSISTEMAS S.A. es beneficiaria del régimen promocional sectorial regulado por el Decreto Nº 652 del 6 de mayo de 1986, reglamentario sectorial de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876.

Que dichos beneficios le fueron otorgados mediante la Resolución M.E. Nº 75 del 23 de enero de 1987 para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta técnico-industrial destinada a la elaboración de equipos electrónicos para aplicaciones informáticas.

Que el artículo 9º, inciso d) de la Resolución M.E. Nº 75/87 le otorgó el beneficio de franquicia especial en materia arancelaria que regula el Artículo 12 del Decreto Nº 652/86 por un plazo de TRES (3) años contados a partir de la emisión del primer Certificado de Exención Arancelaria (CEA) que le fuere otorgado.

Que el informe elaborado por la Comisión Evaluadora de los resultados de la Resolución ex-SI Nº 44/85 creada por la Resolución ex-S.I. Nº 436 del 12 de agosto de 1985, con la debida intervención de la Dirección Nacional de Contralor Industrial, y basado en los informes técnicos de verificación CITEI Nº 079, del 25 de agosto de 1987 y CITEI Nº 00002, del 15 de enero de 1988, del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, establece que la empresa MICROSISTEMAS S.A. ha satisfecho sus compromisos en materia de precios e investigación y desarrollo, resultando su perfil de integración y desarrollo tecnológico concordante con el previsto por la Resolución M.E. Nº 75/87.

Que dichos factores constituyen la materia de evaluación en función de la cual se debe graduar el arancel que gravará las importaciones que la beneficiaria realice mediante CEA, según lo establece el Artículo 12 del Decreto Nº 652/86.

Que el monto de las importaciones a efectuarse en uso del beneficio ha sido analizado por la Comisión Evaluadora de los resultados de la Resolución ex-S.I. Nº 44/85 creada por Resolución ex-S.I. Nº 436/85 con la debida intervención de la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por el Artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, por la Ley de Ministerios (t. o. 1983) y por los artículos 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1987, 1º del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983 y 12 del Decreto Nº 652/86.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en DIEZ POR CIENTO (10 %) el derecho de importación que gravará las importaciones de insumos, bienes intermedios y equipos que realice MICROSISTEMAS S.A. durante el segundo año de uso del beneficio de excención arancelaria parcial que le fuera otorgado por el artículo 9º, inciso d) de la Resolución M.E. Nº 75/87 y que comienza el 13 de febrero de 1988. La mercadería que goce de ese beneficio deberá satisfacer los requisitos estipulados en el artículo 9º, inciso d), punto I o artículo 9º, inciso d), punto II de la Resolución M.E. Nº 75/87 según corresponda.

Art. 2º — La importación de insumos, bienes intermedios y equipos despachados a plaza mediante el uso de Certificados de Exención Arancelaria (CEA) durante el segundo año de aplicación del beneficio, no podrá superar los montos CIF en Australes calculados al 13 de febrero de 1988 que se detallan para cada grupo de bienes a producir, dentro de un total anual de AUSTRALES SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS (₳ 69.097.146), conforme al siguiente cuadro:

Grupo de productos	PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE
A, B, C, E, y L	11.896.813	11.894.787
D, F, G, H, I, J, y K	24.898.036	20.407.510
TOTAL	36.794.849	32.302.297

Los productos mencionados son los definidos en el artículo 2º de la Resolución M.E. Nº 75/87.

Los montos citados en el cuadro precedente se podrán actualizar según la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional respecto al valor de la moneda del país de origen de las mercaderías.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 350/88 - SICE

Declárase a la firma Molaike S.R.L. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 6/6/88.

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 500.120/88, por el que la firma "MOLAIKE S.R.L.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la producción de matrices y moldes para inyección de plástico, localizada en Sáenz Valiente 2473, Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "MOLAIKE S.R.L.", con domicilio legal en Sáenz Valiente 2473, Martínez, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la producción de matrices y moldes para inyección de plástico, localizada en Sáenz Valiente 2473, Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE (₳ 909.415), calculada a precios del mes de diciembre de 1987.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

	Matrices/año	Moldes/año
Existente	10 u.	6 u.
Ampliación	15 u.	9 u.

Lo consignado precedentemente lo es en UN (1) turno diario de NUEVE (9) horas, durante DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los SEIS (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de DOS (2) personas que sumadas a las VEINTISIETE (27) ya existentes hacen un total de VEINTINUEVE (29) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el

artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de FRANCOS SUIZOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS (Fr. Ss. 272.726) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Sáenz Valiente 2473, Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "MOLAIKE S.R.L.", constituye domicilio especial en Alsina 1609, 5º piso, Of. 18, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

OBRAS SOCIALES

Res. 352/88 - SS

Fíjanse los valores arancelarios de las Unidades Honorarios Profesionales, de Gastos Sanatoriales, Bioquímicos, Odontológicos y de la Unidad Global, a partir del 1º de mayo de 1988. Valores que se aplicarán en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Neuquén, Río Negro y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 27/5/88.

VISTO la Resolución Nº 421/88 del Ministerio de Salud y Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se actualizaron a partir del mes de abril los valores arancelarios para las prestaciones médico-asistenciales que se brindan a los beneficiarios de las Obras Sociales.

Que mientras continúan elaborándose acuerdos en la Comisión de Concertación convocada por el Instituto Nacional de Obras Sociales, los informes y estudios técnicos efectuados permiten reconocer desajustes en los valores vigentes que es oportuno corregir.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse a partir del 1º de mayo de 1988, los valores arancelarios de las Unidades Honorarios Profesionales, de Gastos Sanatoriales, Bioquímicos, Odontológicos y de la Unidad Global, que se detallan seguidamente:

— Galeno	₳ 1,875
— Unidad Sanatorial Pensión	₳ 1,870
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	₳ 1,600
— Unidad Otros Gastos	₳ 0,500
— Unidad Gastos Radiológicos	₳ 1,060
— Honorario Bioquímico	₳ 1,055
— Unidad Gasto Bioquímico	₳ 3,055
— Honorario Odontológico	₳ 0,880
— Unidad Gasto Odontológico	₳ 0,585
— Unidad Gasto Odontológico Prótesis	₳ 0,865
— Unidad Global	₳ 1,705

Art. 2º — En las Provincias del Chubut, Santa Cruz y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se aplicarán los siguientes valores, que incrementan los fijados en el artículo 1º en un cincuenta por ciento (50 %):

— Galeno	₳ 2,813
— Unidad Sanatorial Pensión	₳ 2,805
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	₳ 2,400
— Unidad Otros Gastos	₳ 0,750
— Unidad Gastos Radiológicos	₳ 1,590
— Honorario Bioquímico	₳ 1,583
— Unidad Gasto Bioquímico	₳ 4,583
— Honorario Odontológico	₳ 1,320
— Unidad Gasto Odontológico	₳ 0,878
— Unidad Gasto Odontológico Prótesis	₳ 1,298
— Unidad Global	₳ 2,558

Art. 3º — En las Provincias de Neuquén y Río Negro, se aplicarán los siguientes valores, que incrementan los fijados en el Art. 1º en un veinte por ciento (20 %):

— Galeno	₳ 2,250
— Unidad Sanatorial Pensión	₳ 2,244
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	₳ 1,920
— Unidad Otros Gastos	₳ 0,600
— Unidad Gastos Radiológicos	₳ 1,272
— Honorario Bioquímico	₳ 1,266
— Unidad Gasto Bioquímico	₳ 3,666
— Honorario Odontológico	₳ 1,056
— Unidad Gasto Odontológico	₳ 0,702
— Unidad Gasto Odontológico Prótesis	₳ 1,038
— Unidad Global	₳ 2,046

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Rodríguez.

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Res. 951/88-ISSJP

Reincorpórase al listado de medicamentos que se expenden con descuento a sus beneficiarios, a especialidades medicinales comercializadas por Instituto Merieux Argentina S.A.

Bs. As., 2/6/88.

VISTO el expediente Nº 200-8803574-0-0000, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1354 — P/87 se dio de baja del listado de medicamentos que se expenden con el cincuenta por ciento (50 %) de descuento, a las especialidades medicinales elaboradas o comercializadas por el INSTITUTO MERIEUX ARGENTINA S.A.

Que tal medida se adoptó en su oportunidad ante la falta de pago, por parte de dicha entidad, de los descuentos contributivos establecidos por Resolución SSS. Nº 232/83.

Que con fecha 20 de mayo del corriente año el laboratorio mencionado presentó una propuesta a este Instituto por la que ofreció entregar al mismo ciento quince (115) unidades de LINFOGLOBULINA (suero antilinfocitario), con el objeto de saldar la deuda.

Que analizada dicha propuesta por las áreas de competencia, se arribó a un acuerdo con el citado laboratorio con fecha 1º de junio de 1988 ante la Gerencia de Auditoría General por el cual el mismo tomó conocimiento de la aceptación por parte de este Instituto del ofrecimiento realizado, suscribiendo la empresa el Anexo II de la Resolución SSS. Nº 232/83 a efectos de adherirse a las obligaciones establecidas en el régimen de descuentos contributivos.

Que asimismo, este Instituto se comprometió por dicho acuerdo a dejar sin efecto la Resolución Nº 1354 — P/87 y a disponer la inclusión de las especialidades medicinales que comercializa el laboratorio en la nómina de medicamentos que se expenden con el cincuenta por ciento (50 %) de descuento.

Que por último, en dicho acto se formalizó la entrega de las ciento quince (115) unidades del producto aludido.

Que en consecuencia corresponde ratificar el acuerdo mencionado, habiendo tomado la intervención que les compete las Gerencias de Prestaciones Médicas, de Auditoría General y de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 1151/85 del Ministerio de Salud y Acción Social y lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 166/88 del mismo Organismo,

EL PRESIDENTE DE LA COMISION NORMALIZADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase el acta suscripta el 1º de junio de 1988 entre el INSTITUTO MERIEUX ARGENTINA S.A. y la Gerencia de Auditoría General, por el cual el mismo se adhirió a las obligaciones establecidas en el régimen de descuentos contributivos, y tomó conocimiento de la aceptación por parte de este Organismo de la propuesta formulada con fecha 20 de mayo de 1988, formalizándose la entrega de ciento quince (115) unidades de LINFOGLOBULINA (suero antilinfocitario).

Art. 2º — Encomiéndase a la Gerencia de Prestaiones Médicas (Departmento Farmacia) la utilización de las unidades del suero a cuyo efecto deberá requerirlas al laboratorio, sin cargo, en razón que se ha constituido a éste como depositario de las mismas dado que su conservación exije mantenerlas a una determinada temperatura.

Art. 3º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 1354 - P/87.

Art. 4º — Reincorpórase al listado de medicamentos que se expenden con el cincuenta por ciento (50 %) de descuento a los beneficiarios de este Instituto, a las especialidades medicinales comercializada por la firma INSTITUTO MERIEUX ARGENTINA S.A.

Art. 5º — Procédase por las Delegaciones Regionales a notificar fehacientemente a los prestadores de este Organismo lo resuelto precedentemente.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín del Instituto y en el Boletín Oficial, por la Gerencia de Planificación y Coordinación Administrativa comuníquese a la Editorial ALFA—BETA S.A.C.I.F. y S. "MANUEL FARMACEUTICO", a la Agenda Farmacéutica "KAIROS y a la firma INSTITUTO MERIEUX ARGENTINA S. A. lo dispuesto por la presente. Cumplido, archívese. — Alejandro Armendáriz.

— FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resoluciones Nros. 945/87, 429/88 y 492/88

En la edición del 8 de junio de 1988, donde se publicaron las citadas Resoluciones, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

Resolución Nº 945/87

DONDE DICE: Bs. As., 5/10/88
DEBE DECIR: Bs. As., 5/10/87

Resolución Nº 492/88

DONDE DICE: Bs. As., 27/6/88
DEBE DECIR: Bs. As., 27/5/88

Resolución Nº 429/88

Se omitió consignar lo siguiente: Bs. As., 10/5/88

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Fernando G. CANCLINI (L.E. Nº 4.413.458) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 101.226/83 por su actuación en TRANFINA S. A. SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA U OTROS INMUEBLES (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 15/6 Nº 4537 v. 17/6/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 3290 3/6/88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1. Tasas de interés aplicables

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los interesados, para comunicarles las tasas de interés y retribución a las entidades aplicables a las operaciones de la Circular OPRAC-1, puntos 2.1. y 2.3.

I. REGIMEN DE PREFINANCIACION DE EXPORTACIONES PROMOCIONADAS DE LA CIRCULAR OPRAC-1, punto 2.1.

Punto 2.1.9.: 5 % anual.

Punto 2.1.11.1.: 8,0 % anual. El Banco Central reintegrará cuando así corresponda, el importe de la retención del Impuesto a las Ganancias que se aplica a los intereses del financiamiento externo, conforme las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva.

Punto 2.1.11.2.1.: 3,0 % anual.

Punto 2.1.11.2.2.: 3,5 % anual.

Punto 2.1.13.1.: 12,0 % anual.

Punto 2.1.13.2.: 1,0 % anual. El Banco Central reintegrará cuando así corresponda, el importe de la retención del Impuesto a las Ganancias que se aplica a los intereses del financiamiento externo, conforme las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva.

II. REGIMEN DE FINANCIACION DE EXPORTACIONES PROMOCIONADAS DE LA CIRCULAR OPRAC-1, punto 2.3.

a) Punto 2.3.2.13.1.: 6,25 % anual.

b) Punto 2.3.2.13.2.: 6,50 % anual.

c) Punto 2.3.2.13.3.: 6,75 % anual.

d) Punto 2.3.2.15.: LIBOR (Tasa anual para períodos de 180 días) menos la tasa de interés originalmente pactada por el exportador (punto 2.3.2.13.) más 3,50 puntos porcentuales. En caso de que esta diferencia sea positiva el Banco Central abonará en dólares estadounidenses los importes correspondientes. En caso inverso la entidad interviniente abonará al Banco Central los importes pertinentes sin acceso al mercado de cambios. El Banco Central reintegrará cuando así corresponda, el importe de la retención del Impuesto a las Ganancias que se aplica a los intereses del financiamiento externo, conforme las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva.

e) Punto 2.3.7.10.: 1 % anual.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1204 3/6/88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 198. Modificaciones a los regímenes de prefinanciación y financiación de exportaciones promocionadas.

Nos dirigimos a Uds., y por su intermedio a los interesados, para comunicarles que se ha dispuesto introducir modificaciones en las disposiciones dadas a conocer por Circular OPRAC-1, punto 2.1. y 2.3. (Comunicación "A" 49 del 24.7.81 y complementarias).

I. Alcance de las disposiciones

1. Se modifica el régimen de "Prefinanciación de Exportaciones Promocionadas", punto 2.1. de la Circular OPRAC-1, según el texto del Anexo I. Las nuevas disposiciones entrarán en vigencia el día hábil siguiente de la fecha de la presente Comunicación.

2. Se modifica el régimen de "Financiación de Exportaciones Promocionadas", punto 2.3. de la Circular OPRAC-1, según el texto del Anexo II. Las nuevas disposiciones entrarán en vigencia el sexto día hábil contado a partir de la fecha de la presente Comunicación. En todos aquellos casos en que el exportador haya concretado operaciones con el exterior en las condiciones vigentes hasta esa fecha, serán de aplicación las modalidades anteriores, debiendo constar tal circunstancia en la documentación que se remita para el uso de la financiación.

3. Se deja sin efecto la Comunicación "A" 972 del 8.1.87. El uso de los recursos a que las entidades tenían acceso por el régimen de dicha Comunicación fue incorporado al de la Circular OPRAC-1, punto 2.1. "Prefinanciación de Exportaciones Promocionadas".

II. Otras disposiciones

El uso de recursos de la Comunicación "A" 886 no puede sobrepasar — computando además los apoyos del punto 2.1.10.2. de la Circular OPRAC-1, el 50 % de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad informada en la última fórmula 2965 presentada a esta Institución. Con cada pedido de fondos por dicho régimen las entidades deberán acompañar nota en la que detallarán el monto a que alcanza el 50 % de la Responsabilidad Patrimonial Computable, y el monto de los créditos obtenidos hasta el momento de la nueva presentación por las normas a que se ha hecho referencia, con discriminación de cada uno de ellos.

Anexo I a la Com. "A" 1204

PREFINANCIACION DE EXPORTACIONES PROMOCIONADAS

Modificaciones al Régimen de Prefinanciación de Exportaciones Promocionadas de la Circular OPRAC-1, punto 2.1.

1. Se agrega al primer párrafo del punto 2.1.3., lo siguiente:

2.1.3. Requisitos.

... Las entidades quedan facultadas a aceptar, como garantía de la operación, pólizas de seguro de caución emitidas por compañías de seguros.

2. Reemplazar el punto 2.1.3.2., por el siguiente:

2.1.3.2. Plan de Producción y cálculo de recursos para la fabricación de los productos a exportar, cuando el apoyo financiero supere los 180 días.

3. Reemplazar los dos primeros párrafos del punto 2.1.6.1., que quedarán redactados de la siguiente manera:

2.1.6.1. No debe exceder los porcentajes y los plazos máximos establecidos en los puntos 2.1.4. "Régimen Financiero" y 2.1.5. "Plazos", ni superar las reales necesidades del proceso productivo a juicio de la entidad.

El apoyo financiero debe ser graduado, necesariamente, en función de las necesidades financieras del proceso productivo. Cuando el plazo de financiación solicitado supere los 180 días, las empresas receptoras del crédito deberán presentar cronograma de egresos a lo largo del período de producción, de acuerdo a lo detallado en el punto 2.1.3.2. precedente.

...

...

...

4. Reemplazar el punto 2.1.8. "Cláusula de Ajuste", por el siguiente:

2.1.8. La acreditación de los adelantos de fondos del Banco Central (punto 2.1.10.2.1.) y de los préstamos de las entidades a sus clientes, así como su cancelación, se efectuará por el mismo Mercado de Cambios que se negocien las divisas provenientes de la exportación, al tipo de cambio cierre comprador del dólar estadounidense registrado en el Banco de la Nación Argentina de los días que se acrediten o cancelen las respectivas operaciones.

5. Modificar el punto 2.1.9. "Interés", que quedará redactado de la forma que sigue:

2.1.9. Interés.

Para las operaciones del punto 2.1.10.2. las entidades deben cobrar en concepto de interés la tasa que fije periódicamente este Banco pagadera por trimestre calendario vencido y al vencimiento de la operación. La tasa del punto 2.1.10.2.1. debe aplicarse sobre el monto ajustado del préstamo y para su liquidación deben utilizar numerales expresados en dólares estadounidenses sobre la base de saldos diarios, computando un año de 365 días, convirtiendo a australes según la cotización del último día hábil de cada trimestre.

Para las operaciones del punto 2.1.10.1 la tasa será la que convengan libremente exportadores y entidades neta de la retribución a cargo de este Banco, a que hace referencia el punto 2.1.11.1.

6. Modificar el punto 2.1.10 "Recursos", que quedará redactado de la forma que sigue:

2.1.10. Recursos.

Para atender las operaciones comprendidas en las normas precedentes las entidades podrán aplicar:

2.1.10.1. Recursos externos en moneda extranjera (se excluyen los provenientes de la "Enmienda y Reformulación de la Facilidad de Crédito Comercial y Depósito de 1985", y de la "Facilidad de Crédito Comercial y Depósito de 1987" y de la "Carta Compromiso de la Facilidad de Mantenimiento de Crédito Comercial de 1987", previstos en el Plan Financiero Argentino 1987).

Los fondos que ingresen del exterior con este destino, se negociarán por el mismo mercado de cambios que corresponda a los bienes prefinanciados por este régimen.

2.1.10.2. El apoyo especial del Banco Central de la República Argentina.

1. Cuando las necesidades de financiación excedan los recursos mencionados en el punto anterior, el Banco Central otorgará un adelanto de fondos en las condiciones establecidas en esta norma.

Este apoyo estará condicionado a que el total de operaciones de prefinanciación atendidas con recursos del Banco Central —incluidos los apoyos de la Comunicación "A" 886 y del punto 2.1.10.2 de esta norma— no exceda el 100 % de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad peticionante informada en la última Fórmula 2965 presentada a esta Institución.

Por el monto que exceda el 50 % de la responsabilidad patrimonial computable hasta el 100 % a que se refiere el párrafo precedente, las entidades deberán constituir el activo financiero especial a que se refiere la Comunicación "A" 793 del 31.10.85 y sus modificaciones, en todos los casos, el que quedará prendado a favor de este Banco en la medida del exceso del 50 % de la Responsabilidad Patrimonial Computable.

En los casos en que se verifiquen excesos en el límite dispuesto, las entidades deberán destinar las recuperaciones de créditos de prefinanciación, en primer término, a cancelar tales excesos, sin perjuicio de que puedan aplicar también el aumento de la capacidad de préstamo.

En el rubro "Observaciones" de la Fórmula 4028 de constitución del Activo Financiero Especial las entidades deberán dejar constancia de lo siguiente: "El monto en australes afectado a la constitución del Activo Financiero Especial de la Comunicación 'A' 793, del 31.10.85, y sus modificaciones se entrega a título de garantía prendaria del cumplimiento de los créditos para prefinanciación de exportaciones promocionadas a que se refiere la Circular OPRAC-1, Punto 2.1., en la medida que el uso del crédito por el citado concepto supere el 50 % de la Responsabilidad Patrimonial Computable de esta Institución".

La citada manifestación de constitución de garantía prendaria deberá ser firmada por la/las personas que cuenten con facultades para obligar con garantía prendaria, a la entidad recurrente. En la primera oportunidad, y luego si se verificaran cambios en los firmantes, deberá acompañarse copia autenticada de los respectivos poderes o de las autorizaciones legales conferidas.

2. Las entidades inscriptas podrán obtener de esta Institución préstamos de acuerdo con el punto 4.1.1. de la Comunicación "A" 725 del 25.7.85, cuyo uso promedio en cada mes no podrá exceder el 20 % del promedio mensual de los saldos diarios de depósitos (capitales) registrados durante el mes precedente.

A efectos de determinar las posibilidades de acceso, las entidades deducirán del promedio mensual de saldos diarios de depósitos (capitales) registrados durante el mes precedente, el monto de los préstamos pendientes de cancelación a la fecha de la presentación, concedidos por el régimen de la Comunicación "A" 764 del 3.9.85.

Este apoyo estará condicionado a que el total de operaciones de prefinanciación cursadas por el punto 2.1.10.2.1., por el régimen de la Comunicación "A" 886 y por este punto 2.1.10.2.2., no exceda el 50 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad peticionante, informada en la última fórmula 2965 presentada a esta Institución.

2.1.10.3. Para el acceso a los recursos del punto 2.1.10.2.1. las entidades deben dar cumplimiento a lo dispuesto por la Circular Regulaciones Monetarias REMON - 1 - 273 (Comunicación "A" 793) y sus modificatorias.

7. Modificar el punto 2.1.11 "Retribución a las entidades", que quedará redactado de la forma que sigue:

2.1.11. Retribución a las entidades.

Por la intervención de las entidades en este régimen, el Banco Central reconoce:

2.1.11.1. Operaciones atendidas con recursos del punto 2.1.10.1.: la tasa que fije este Banco para ser aplicada como reducción de tasa al exportador.

2.1.11.2. Operaciones atendidas con recursos del Banco Central:

2.1.11.2.1. Las referidas en el punto 2.1.10.2.1.: la tasa que fije este Banco, sobre el monto ajustado del préstamo.

2.1.11.2.2. Las referidas en el punto 2.1.10.2.2.: la tasa que fije este Banco.

Las entidades deberán transferir al Banco Central la diferencia entre la tasa que abona el beneficiario del crédito y la retribución que se fije para los puntos precedentes (2.1.11.2.1. y 2.1.11.2.2.).

Los citados porcentajes serán pagaderos o abonados, según el caso, por trimestre calendario vencido y al vencimiento de la operación. Para su liquidación se utilizarán cuando corresponda los numerales expresados en dólares estadounidenses sobre la base de los saldos diarios, computando un año de 365 días y convirtiendo a australes según la cotización del último día hábil anterior al del vencimiento.

Para que quede firme el reconocimiento de tasa que fija el punto 2.1.11.1. precedente y el punto 2.1.13.2. deberá remitirse a este Banco Central dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la exportación, el respectivo permiso de embarque con el cumplido aduanero. En caso de incumplimiento de la exportación prefinanciada el Banco Central no reconocerá la tasa que fija en los citados puntos 2.1.11.1. y 2.1.13.2. y procederá al débito automático en la cuenta corriente de la entidad interviniente de los montos acreditados en moneda extranjera por este concepto, con más los intereses corridos a la tasa que se fije para el punto 2.1.13.1.

8. Modificar el punto 2.1.13 "Demoras en la exportación", que quedará redactado de la forma que sigue:

2.1.13. Demoras en la exportación.

Si al vencimiento del plazo máximo admitido para la prefinanciación, la exportación no se realiza total o parcialmente, las entidades pueden, bajo su exclusiva responsabilidad y previa determinación de que los motivos invocados por los beneficiarios lo justifiquen, otorgar una prórroga de hasta 60 días. Por dicho período corresponde:

2.1.13.1. Para operaciones atendidas con recursos del punto 2.1.10.2.: cobrarán al exportador las tasas que fije este Banco. Sobre el monto ajustado del préstamo en el caso del punto 2.1.10.2.1. Las entidades deberán transferir al Banco Central la diferencia entre dicha tasa y las retribuciones fijadas en los puntos 2.1.11.2.

2.1.13.2. Para operaciones atendidas con recursos del punto 2.1.10.1. este Banco fijará la tasa correspondiente a la retribución a ser aplicada como reducción de tasa al exportador.

9. Modificar el punto 2.1.14 "Incumplimientos", que quedará redactado de la forma que sigue:

2.1.14. Incumplimientos.

2.1.14.1. Si transcurrido el plazo emergente de la prórroga admitida por el punto 2.1.13., la exportación de la mercadería no se realiza, la entidad interviniente, bajo su exclusiva responsabilidad y previa determinación de que los motivos invocados lo justifique, podrá otorgar prórrogas que alcanzarán, como máximo, a treinta días. Por el período que alcance dicha prórroga las entidades deberán abonar los cargos que se fijen y la tasa del punto 2.1.9. El monto del cargo establecido en este punto no podrá resultar inferior al que surja de aplicar la tasa de interés del punto 2.1.13.

Si transcurridos los plazos máximos establecidos en el punto 2.1.5., de la prórroga del punto 2.1.13. y de la dispuesta en el párrafo precedente, la exportación no se hubiera concretado, las entidades intervinientes deben cancelar de inmediato el saldo del crédito y abonar el cargo que fije este Banco Central, por toda la vigencia del préstamo para prefinanciar exportaciones. El monto del cargo que resulte deberá ser transferido al Banco Central.

A efectos del cálculo del cargo (por prórroga o por cancelación por incumplimiento de la exportación) se considerará capital el importe del préstamo en australes (monto acordado en divisas por el tipo de cambio vigente al día de la acreditación de fondos). En el caso de incumplimiento de la exportación, total o parcial, se abonará a este Banco el importe del préstamo, ajustado por la variación del tipo de cambio del dólar estadounidense cuando corresponda, durante el período de utilización de fondos, la tasa de interés del punto 2.1.9 y el cargo que se establece, pudiendo deducirse los que se hubieran realizado con anterioridad.

Igual procedimiento debe adoptarse cuando la exportación de la mercadería no se realice a los vencimientos establecidos en el punto 2.1.5. precedente, si las entidades juzgan inconveniente otorgar la prórroga admitida en el punto 2.1.13.

En la eventualidad de exportaciones que cubran montos parciales, por los saldos no aplicados a la prefinanciación de exportaciones promocionadas se procederá de la forma indicada precedentemente. A los efectos del cálculo del cargo, para determinar el capital y la fecha a partir de la cual debe computarse, se procederá a establecer el porcentaje de incumplimiento en que se hubiera incurrido —que surje de considerar el valor FOB efectivamente exportado y el previsto para el otorgamiento del préstamo— el que deberá aplicarse a cada una de las etapas, y por montos de prefinanciamiento efectivamente desembolsado. Sin perjuicio de lo expuesto, si la exportación de la mercadería no se realiza por causas imputables al beneficiario del crédito, o se comprueba que los fondos han sido aplicados a otra finalidad el Banco Central puede suspender de este régimen a la firma infractora durante el plazo que se determine, haciendo conocer la medida al sistema bancario y a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

Las entidades deben reunir y mantener a disposición del Banco Central todos los elementos relacionados con las operaciones que permitan determinar la responsabilidad del beneficiario del crédito en casos de incumplimiento.

Cualquier otro apartamiento a las normas o utilización indebida de fondos será penalizado por este Banco con una tasa de interés equivalente a la que resulte de aplicar el cargo a que hacen referencia las disposiciones de este punto, o la tasa del punto 2.1.13., la mayor.

2.1.14.2. El cargo que regirá para estas operaciones por el período de prórroga, excepto la dispuesta en el punto 2.1.13. de la Circular OPRAC-1, o por toda la vigencia del préstamo en caso de incumplimiento, será: el que surja de comparar el índice del cargo que se detalla más abajo, correspondiente al día del acuerdo de los fondos o del vencimiento del préstamo, y el día de su cancelación y es de aplicación cuando dicho cociente resulte superior a 1.

El índice del cargo a que se refiere el párrafo precedente es el siguiente:

$$I_t = I_{t-1}\,[1 + r_t\,(1 + \alpha) - c_t]$$

donde:

I_t = Indice del cargo por incumplimiento correspondiente al día t del mes j. Por definición es I_0 = 100.

r_t = Tasa máxima de redescuento — equivalente diaria — para atender situaciones transitorias de iliquidez (Comunicación "A" 1098 del 14.10.87 y sus complementarias y modificatorias), correspondiente al día t del mes j, expresada en tanto por uno. En caso de que el día t no sea hábil se considerará en el cálculo la tasa correspondiente al último día hábil inmediato anterior.

α = Coeficiente aplicable a la tasa máxima de redescuento expresado en tanto por uno. Se establece inicialmente $\alpha = 0{,}30$.

c_t = Tasa de variación en el Mercado Oficial de Cambios que el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina experimenta entre el día t y el día t-1 del mes j, expresada en tanto por uno.

2.1.14.3. Para la acreditación de los cargos del punto 2.1.14.1. a favor de este Banco, las entidades intervinientes utilizarán las fórmulas 3896 ó 4098, en las que dejarán constancia del número de la presente comunicación, del número de la operación, del nombre de la firma exportadora y si el cargo se abona por prórroga, por cancelación o por ambos conceptos. En el caso de prórrogas del punto 2.1.14. el cargo deberá efectivizarse al día siguiente al de su cancelación y de verificarse incumplimientos, como máximo, dentro de los diez días hábiles contados a partir del vencimiento final de la operación.

2.1.14.4. Cuando las operaciones sean atendidas con los recursos del punto 2.1.10.1, las entidades podrán otorgar la prórroga a que se refiere el primer párrafo del punto 2.1.14.1. y, en caso de incumplimiento, la devolución de los recursos ingresados sólo podrá realizarse mediante los procedimientos que seguidamente se indican:

a. Con ajuste a las normas que, a la fecha en que se produjo la negociación de las divisas, rijan para el reembolso de préstamos financieros en moneda extranjera. El plazo deberá computarse a partir del momento en que dejó de tener vigencia como prefinanciamiento de exportaciones por este régimen, o

b. Con acceso al Mercado de Cambios, previo pago del cargo a que se refieren los puntos 2.1.14.1., 2.1.14.2. y 2.1.14.3.

10. Se ajusta el punto 2.1.16 "Normas de procedimiento", conforme con lo que se detalla seguidamente.

2.1.16. Normas de procedimiento.

Las entidades que requieran fondos del Banco Central para atender operaciones de prefinanciación conforme al régimen establecido por la presente Circular, deben proceder en la siguiente forma:

2.1.16.1. Por el importe de cada una de las etapas en que se instrumente un préstamo, deben presentar al Banco Central (Departamento de Crédito Especial a la Exportación), el día de acreditación al cliente —hasta las 14 horas—, la Fórmula 2408 de la operación —acordada con ajuste a las presentes normas— que en ese momento ingresa al régimen desde la primera etapa.

Dichas solicitudes de fondos —Fórmula 2408— deben ser efectuadas por el plazo máximo que la norma admita para el bien que se prefinancie (*) y deben ser suscriptas por dos firmas autorizadas que obliguen a la entidad.

Los fondos requeridos por el punto 2.1.10.2.1. se acreditarán en la cuenta corriente que las entidades poseen en el Banco Central el día de su presentación.

Cuando se soliciten recursos del punto 2.1.10.2.2., se procederá de la siguiente forma:

— A la fórmula 2408 se acompañarán las fórmulas 2894 y 4096.

— Obtenida la correspondiente autorización de este Banco, deberán concertar la operación cambiaria a través del Departamento de Operadores de Cambio.

— Las divisas resultantes del préstamo del Banco Central deben ser adquiridas a los beneficiarios del crédito por las entidades intervinientes, en concepto de prefinanciación de exportaciones, y simultáneamente vendidas al Banco Central.

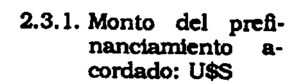
En aquellos casos en que se verifiquen errores u omisiones en la integración de la Fórmula 2408, procede devolver de inmediato la misma, con la constancia escrita de los motivos habidos para el rechazo. Las eventuales rectificaciones del documento no tienen efecto retroactivo.

2.1.16.2. Las Fórmulas 2408 deben numerarse correlativamente —por cada operación— comenzando por el número 1 no pudiendo utilizar la denominación "bis", "A", u otra similar. Al dorso deberán indicarse las informaciones que se detallan más abajo, cuando se solicitan recursos del punto 2.1.10.2.1.

Deberá indicarse, en el cuadro reservado a observaciones, fecha o fechas probables de embarque. Tal aspecto deberá cumplimentarse al presentar la solicitud de fondos correspondiente a la 2ª etapa.

Información a proporcionar al dorso de la Fórmula 2408

	A	U$S
1. Financiación del B.C.R.A.		
1.1. Saldo al día anterior		
1.2. Pedidos del día		
1.3. Cancelaciones del día		
1.4. Saldo		
— Por operaciones concertadas al 31.5.88		
— Posteriores		
2. Activo Financiero Especial		
2.1. Monto suscripto e integrado sin constitución de prenda		
2.1.1. Saldo al día anterior		
2.1.2. Constituido en la fecha (1)		
2.1.3. Desafectado en la fecha (1)		
2.1.4. Saldo a la fecha		
2.1.5. Relación entre Activo Financiero especial (punto 2.1.4.) y el saldo de financiación del BCRA (1.4.) — en % —		
2.2. Monto suscripto e integrado con constitución de prenda a favor del B.C.R.A.		
2.2.1. Saldo al día anterior		
2.2.2. Constituido en la fecha (1)		
2.2.3. Desafectado en la fecha (1)		
2.2.4. Saldo a la fecha		
2.3. Monto exceptuado de constituir e integrar el activo financiero especial		
Acuerdo según nota 645		
2.3.1. Monto del prefinanciamiento acordado: U$S		
2.3.2. Monto utilizado al día anterior	A	U$S
2.3.3. Pedido del día	A	U$S
Total utilizado	A	U$S
2.3.4. Saldo de deuda al día inmediato anterior	A	U$S
2.3.5. Pedidos del día	A	U$S
2.3.6. Cancelaciones del día	A	U$S
Saldo de deuda de la operación	A	U$S



Monto pendiente de utilización: U$S

2.4. Otras informaciones

	Monto A	Monto U$S	Relación BOFIN Saldo de crédito
2.4.1. Saldo de deuda al			— En % —
2.4.2. BOFIN constituido al			
2.4.3. Cronograma de adecuación			
1er. mes.			
...			
...			
...			

3. Responsabilidad Patrimonial Computable

Montos:	A	U$S
3.1. 50 %		
3.2. Más del 50 % hasta el 100 %		
3.3. 100 % (3.1 + 3.2.)		
4. Saldo de deuda por financiación del B.C.R.A.		
4.1. Régimen de la Circular OPRAC -1, Punto 2.1. (1.4.)		
4.2. Acuerdos s/ nota 645/... (2.3)		
Sub-total		
4.3. Comunicación "A" 886		
4.4. Total		

(*) - Los pedidos de fondos correspondientes a todas las etapas de una misma operación deben tener el mismo vencimiento, que es el máximo admitido por las disposiciones vigentes.

(1) - Se acompaña fórmula 4027 SI NO 4028 SI NO
El monto a que se refiere el apartado 2.3.1. deberá ser el acumulado de todos los pedidos realizados no computando cancelaciones.

2.1.16.3. Cuando se concreten exportaciones de los bienes prefinanciados que impliquen una cancelación parcial, o total anticipada de los fondos habilitados por el Banco Central, a efectos de concretar dicha amortización los bancos deben presentar el día que se efectivicen esas cancelaciones por parte del cliente —hasta las 14 horas— una Fórmula 2408 A en original y tres copias.

La Fórmula mencionada debe ser entregada en el Banco Central (Departamento de Crédito Especial a la Exportación) para su contabilización el día de su presentación.

Cuando se trate de créditos recuperados en momentos que impiden la correcta correspondencia entre la percepción de los fondos y el

envío de la Fórmula 2408 A, se admite que ella pueda ingresar al Banco Central antes de las 14 horas del día hábil inmediato siguiente, en cuyo caso deberá acompañar copia de la pertinente liquidación de divisas (fórmula 4001).

Las cancelaciones parciales anticipadas se imputarán proporcionalmente a cada una de las acreditaciones efectivizadas para la respectiva operación.

A la fecha de cancelación de cada operación deberá procederse de la siguiente forma:

—Por el uso de recursos del punto 2.1.10.2.1.: Deberá presentarse a este Banco la correspondiente fórmula para su débito, con el Nº de permiso o permisos de embarque si correspondiere, consignándose además, en el rubro "Observaciones", lo siguiente:

— Monto que se cancela U$S A
1. Por capital, sin ajuste por variación de tipo de cambio. A

2. Ajuste por variación de tipo de cambio A

— Por el uso de recursos del punto 2.1.10.2.2.: Presentar a este Banco la correspondiente fórmula para su contabilización y transferirán a la cuenta del Banco Central abierta en el Banco de la Nación Argentina —Sucursal Nueva York— bajo la denominación "Comunicación "A" 725, las recuperaciones de créditos otorgados para financiar exportaciones, utilizando las divisas provenientes de tales ventas al exterior o los activos externos que se descontarán (punto 2.3. de esta norma) cuando se trate de operaciones a través de Convenios de Crédito Recíproco, deberán transferir los dólares libres cedidos por el Banco Central como contrapartida de los dólares de convenio recibidos por el pago de la exportación.

2.1.16.4. En el caso de que los bancos hagan uso de las prórrogas previstas en los puntos 2.1.13. y 2.1.14. deben, por el importe equivalente al saldo pendiente de cancelación, ajustado en el caso del punto 2.1.10.2.1., presentar al Banco Central (Departamento de Crédito Especial a la Exportación) el día del vencimiento acordado —hasta las 14 horas— una Fórmula 2408 de la operación prorrogada, por el nuevo plazo máximo acordado, suscripta por dos firmas autorizadas que obliguen a la entidad. Dicho documento es acreditado en la cuenta corriente que las entidades poseen en el Banco Central, el día de su presentación.

La Fórmula 2408 mencionada en el párrafo precedente debe mantener el número de operación originario y la leyenda "prórroga del punto..." en el rubro Observaciones.

2.1.16.5. Si al vencimiento máximo admitido por las normas para una operación —o al acordado en función de lo previsto en los puntos 2.1.13. ó 2.1.14.— la misma no ha sido cancelada de acuerdo con el procedimiento establecido en el punto 2.1.16.3., se procederá de la siguiente forma:

— Por el uso de recursos del punto 2.1.10.1.1.: Los créditos correspondientes son automáticamente debitados de la cuenta corriente de las entidades en el Banco Central, sin perjuicio de la remisión por parte de la entidad del débito pertinente.

— Por el uso de recursos del punto 2.1.10.2.2.: Cuando no hayan ingresado las divisas correspondientes a la exportación, los bancos intervinientes recurrirán al Mercado Oficial de Cambios para efectuar la respectiva transferencia.

2.1.16.6. Las entidades no pueden solicitar la devolución de los intereses percibidos por el Banco Central, alegando embarques no denunciados oportunamente, tal como lo establece el punto 2.1.16.3.

Además, por los atrasos en que incurren las entidades entre las fechas de recuperación de los préstamos y la amortización correspondiente al adelanto, deben abonar un interés punitorio que se determina aplicando la siguiente escala sobre el monto del préstamo ajustado o por su equivalente en Australes, a su vencimiento.

Lapso del incumplimiento —En días—	Número de veces la tasa máxima de redescuento vigente durante el incumplimiento
Hasta 30	1,40
De 31 a 60	1,45
De 61 a 90	1,50
De 91 a 180	1,60
De 181 a 270	1,80
De 271 a 360	2,00
De 361 a 450	2,25
De 451 a 540	2,55
De 541 a 630	2,85
De 631 a 720	3,25
De 721 a 810	3,65
De 811 a 900	4,10
De 901 a 990	4,65
Más de 990	5,00

A los efectos de la determinación de los intereses punitorios a que se refiere este punto, la tasa de redescuento vigente durante el período del incumplimiento resulta de la suma de las tasas diarias máximas de redescuento que establece esta Institución.

2.1.16.7. Los bancos deben enviar al Departamento de Crédito Especial a la Exportación, en todos los casos, dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la exportación, copia del respectivo permiso de embarque con el cumplido aduanero.

Además deberán enviar al citado Departamento y mantener actualizado un registro de firmas de los Funcionarios debidamente autorizados para suscribir toda la documentación vinculada con los movimientos de fondos a que se hace referencia en las presentes normas.

2.1.16.8. A todas las informaciones que los bancos deben enviar según estas normas les alcanza el régimen general de aplicación de sanciones en casos de incumplimientos.

2.1.16.9. A los efectos de operar dentro de este régimen los bancos deben remitir la carta garantía cuyo modelo obra en el punto 2.1.19. de este Capítulo (en original y dos copias) o la anexa a la Comunicación "A" 725, según corresponda. Este documento se envía por única vez en la oportunidad en que se haga llegar al Banco Central la Fórmula 2408 vinculada con la primera operación que se solicite cursar a través de este régimen.

2.1.16.10 Transferencia de márgenes de endeudamiento con el Banco Central (aplicable a los puntos 2.1. y 2.3. de las normas de prefinanciamiento y financiamiento de exportaciones promocionadas).

Este Banco admite que los bancos autorizados a operar en los regímenes de prefinanciamiento y financiamiento de exportaciones promocionadas transfieran entre sí, total o parcialmente, sus márgenes de endeudamiento con esta Institución no utilizados, medidos respecto de su responsabilidad patrimonial computable, con ajuste a las siguientes condiciones:

2.1.16.10.1. Las cesiones podrán ser realizadas exclusivamente entre entidades financieras de un mismo carácter, conforme a los siguientes agrupamientos:

— entidades públicas
— resto de entidades

2.1.16.10.2. La entidad con responsabilidad patrimonial computable excedente (entidad cedente) se presentará al Banco Central a solicitar préstamos para prefinanciación y/o financiación de exportaciones, a fin de ser aplicado a la prefinanciación y/o financiación que otorgará otra entidad (entidad cesionaria). Cada operación deberá ajustarse al régimen general.

2.1.16.10.3. La entidad cedente transferirá los fondos a la entidad cesionaria al mismo plazo del préstamo que obtenga y según las condiciones que pacten libremente ambas.

2.1.16.10.4. La entidad cesionaria suscribirá la presentación de la entidad cedente en los formularios que correspondan de acuerdo con los distintos regímenes, en los que se dejará constancia de que la operación se ajusta a las normas pertinentes. La entidad cedente será la principal responsable ante el Banco Central del cumplimiento de todas las normas que rigen la relación entre la entidad financiera interviniente y el exportador, según los términos de esta norma.

2.1.16.10.5. Tanto la entidad cedente como la cesionaria serán solidariamente responsables ante el Banco Central de la devolución de los fondos prestados.

2.1.16.10.6. Los cargos por incumplimiento, atrasos u otras penalidades que fueren de aplicación serán debitados al banco cedente. Las eventuales sanciones por incumplimiento del régimen serán aplicables a ambos bancos.

2.1.16.10.7. La entidad cesionaria podrá endosar a favor de la entidad cedente los documentos del exportador emitidos a su favor.

2.1.16.10.8. En el caso de la prefinanciación de exportaciones a que se refiere la Circular OPRAC-1, la obligación de constituir el activo financiero especial (BOFIN) estará determinada por la situación de la entidad cesionaria.

2.1.16.10.9. Toda presentación de solicitud de préstamo por el régimen de prefinanciación de exportaciones, deberá ser acompañada de la información a que se refiere la disposición que obliga a constituir el activo financiero especial, según modelo del punto 2.1.16.2. para ambas entidades, cesionaria y cedente.

2.1.16.11. Los intereses (conforme el punto 2.1.10.2.2.) deben ser abonados en dólares estadounidenses. A tal efecto las entidades deben enviar la correspondiente Fórmula (4097).

2.2.16.12. Dentro de los quince días corridos de vencido cada trimestre calendario deben enviar al Departamento de Crédito Especial a la Exportación, el dictamen de auditor externo a que se refiere el último párrafo del apartado 4.7. del Anexo I a la Comunicación "A" 725 del 25/7/85, modificado por la Comunicación "A" 753 del 16/8/85.

2.1.16.13 Se establece el siguiente régimen informativo, cuando las entidades apliquen a prefinanciar exportaciones los recursos a que se refiere el punto 2.1.10.1:

— Por período mensual calendario, y dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente, las entidades informarán:

a. Firma beneficiaria del prefinanciamiento (Nombre, domicilio, teléfono, Nº de inscripción en el Registro del Sector Externo y en el Registro Industrial de la Nación).

b. Breve descripción del producto prefinanciado. Posición NADE.

c. Monto del prefinanciamiento acordado. En Australes y en Dólares estadounidenses al día del acuerdo de los fondos.

d. Fondos efectivamente desembolsados. En Australes y en Dolares estadounidenses al día de la acreditación.

e. Tasa de interés pactada con el beneficiario de la prefinanciación.

f. Indicar en cada caso si la prefinanciación fue acordada a un exportador final para su empleo directo en el proceso productivo; a un beneficiario de una "Carta de Crédito Doméstica" o, a un exportador final para cancelar una "Carta de Crédito Doméstica" cumplida por un proveedor.

g. En el caso de que se tratara de una "Carta de Crédito Doméstica", se informará además su número y la entidad abridora.

h. Fecha prevista de la exportación.

i. Firma compradora del exterior y país de destino.

2.1.16.14. Respecto de las operaciones que atiendan directamente las entidades con recursos propios, se deberá informar:

2.1.16.14.1. Al efectuar la compra de divisas al cliente se debe confeccionar una fórmula 4001-A consignando como concepto "Préstamos externos para prefinanciar exportaciones promocionadas, con recursos de la entidad, Circular OPRAC-1, Capítulo I, punto 2.1.", utilizando el código 135.

2.1.16.14.2. Cuando se cancela la operación se debe integrar una Fórmula 4002-A indicando como concepto "Devolución de Préstamos externos para prefinanciar exportaciones promocionadas, con recursos de la entidad, Circular OPRAC-1, Capítulo I, punto 2.1." consignado el código 635.

Anexo II a la Com. "A" 1204

FINANCIACION DE EXPORTACIONES PROMOCIONADAS

A. Modificar el punto 2.3. de la Circular OPRAC-1 con la introducción de los ajustes que se detallan seguidamente:

2.3. Financiación de exportaciones promocionadas

Las operaciones que se cursen a través de este régimen, deben instrumentarse mediante la emisión de letras en dólares estadounidenses, las que una vez descontadas por las entidades autorizadas intervinientes, a su solicitud, serán descontadas en la misma moneda por este Banco, aplicándose las tasas de interés que en cada caso se indican. Los intereses serán abonados en dólares estadounidenses, por semestre calendario vencido y al vencimiento de cada una de las letras.

Las entidades autorizadas para operar en cambios, podrán atender directamente las operaciones de financiamiento que le formulen los exportadores, dentro de las condiciones de la presente norma, para lo cual podrán aplicar recursos externos en moneda extranjera los que podrán ingresar por el mismo mercado de cambios que se liquiden las mercaderías objeto de financiamiento, (se excluyen los provenientes de la "Enmienda y Reformulación de la facilidad de Crédito Comercial y Depósito de 1985", de la Facilidad de Crédito Comercial y Depósito de 1987 y de la "Carta Compromiso de la Facilidad de Mantenimiento de Crédito Comercial de 1987", previstos en el Plan Financiero Argentino 1987). Estas operaciones no están alcanzadas por las garantías de los puntos 2.3.5.1., 2.3.5.2. y 2.3.5.3. de la presente norma, quedando a juicio de la entidad de requerir las que considere pertinentes.

Para las operaciones que se cursen con arreglo a lo dispuesto en el párrafo precedente, la tasa de interés será la que convengan libremente exportadores y entidades, neta de la retribución a cargo de este Banco, a que se refiere el punto 2.3.2.15.
...
...

B. Modificar el punto 2.3.2. "Régimen Financiero" que quedará redactado como sigue:

2.3.2. Régimen financiero

2.3.2.1. Las exportaciones de bienes de capital (lista 1 - punto 2.3.15 de esta Circular) y hasta un 10 % adicional de su valor FOB en concepto de repuestos y accesorios para ser utilizados en los equipos que se exporten, y la transformación, modernización, reparación y ajuste de elementos de transporte y de equipos y maquinarias introducidos temporalmente al país con ese objeto, pueden financiarse hasta el 85 % del valor FOB.

2.3.2.2. La venta al exterior de plantas industriales u otras obras que, conceptuadas en su conjunto como "bienes de capital", se contraten con la condición de ser entregadas "llave en mano", sujetas a previa consulta, pueden financiarse hasta el 85 % del valor FOB.

2.3.2.3. Las exportaciones de los demás bienes comprendidos en las listas 2, 3 y 4 (puntos 2.3.16 al 2.3.18 de esta Circular) pueden financiarse hasta el 80 % del valor FOB.

2.3.2.4. La venta al exterior de servicios técnicos, investigaciones y estudios se financia hasta el 90 % de su valor.

2.3.2.5. Los fletes y seguros se pueden financiar hasta el 100 % de su valor.

2.3.2.6. Las proporciones de financiación establecidas en los puntos 2.3.2.1., 2.3.2.2., 2.3.2.3. y 2.3.2.4., son de aplicación cuando el total de materias primas y materiales de origen extranjero de uso directo, comisiones de representantes en el exterior, regalías, gastos en el exterior y utilidades — según declaración jurada del exportador— no supere el 30 % del valor FOB de la exportación.

2.3.2.7. Cuando se supere el porcentaje (30 %) establecido en el punto anterior, el monto a financiar queda reducido en la siguiente forma:

— Por el tramo comprendido entre el 31 % y el 40 %, un punto porcentual por cada uno de incremento del conjunto de conceptos comprendidos en el punto 2.3.2.6.

— Por el tramo comprendido entre el 41 % y el 50 %, un punto y medio porcentual por cada uno de incremento del conjunto de conceptos a que se refiere el punto 2.3.2.6.

— Sobrepasado el límite del 50 %, y por este último tramo, dos puntos porcentuales por cada uno de incremento del conjunto de conceptos comprendidos en el punto 2.3.2.6.

2.3.2.8. El acceso a este régimen de financiamiento reconoce como límites máximos para las comisiones de representantes en el exterior, el cinco por ciento (5 %) del valor FOB de la exportación.

2.3.2.9. La parte no financiada de la operación debe ingresar con ajuste a lo establecido por las normas generales vigentes en la materia.

2.3.2.10. El balance cambiario de las operaciones que se financien por este régimen, considerando el efectivo ingreso y egreso de divisas que origine la exportación, sólo podrá presentar un saldo negativo acumulado de hasta el cinco por ciento (5 %) del valor FOB, en el período comprendido entre la entrada en vigencia de la operación y el ingreso de la primera cuota de la parte financiada.

2.3.2.11. Las letras deben ser emitidas por importes no inferiores a 3.000 (tres mil) dólares estadounidenses cada una, con excepción de las originales en el pago de fletes y seguros.

2.3.2.12. Los importes de las letras destinadas a ser financiadas por este régimen no deben incluir los intereses de financiación.

2.3.2.13. Los intereses que los exportadores están obligados a ingresar o los que abonen a las entidades que atiendan directamente las operaciones de financiación que se cursen por la presente norma, son los resultantes de aplicar las tasas que fije este Banco, según los siguientes plazos:

2.3.2.13.1. Por operaciones de exportación de bienes de la Lista 1 y de la Lista 2, concertadas con plazo de pago de hasta un año.

2.3.2.13.2. Por operaciones de exportación de bienes de las Listas 3 y 4, y de las Listas 1 y 2 concertadas a más de un año y hasta cuatro años y 3 años respectivamente.

2.3.2.13.3. Concertadas con plazo de pago de más de cuatro años.

2.3.2.14. El Banco Central está dispuesto a considerar operaciones que signifiquen apartamientos a las normas que alteren el régimen financiero, el de plazos, o que impliquen el empleo de recursos externos para la financiación de insumos a largo plazo.

2.3.2.15. Las entidades que atiendan en forma directa estos financiamientos con recursos externos, podrán pactar libremente la tasa de interés con los exportadores. En este caso, el Banco Central reconocerá la tasa que fije para ser aplicada como reducción de tasa al exportador, la que será abonada semestralmente o al vencimiento de la operación. Las entidades remitirán al Banco Central la documentación probatoria a efectos de que se reconozca dicha reducción de tasa.

2.3.2.16. Los recursos que se requieran del Banco Central con destino a este financiamiento no podrán exceder el doscientos por ciento (200 %) de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad interviniente informada en la última fórmula 2965 presentada a esta Institución.

C. Modificar el punto 2.3.3. "Requisitos generales", en los puntos expresamente indicados:

2.3.3. Requisitos generales

...

2.3.3.2. El pedido de financiación puede ser interpuesto a este Banco Central hasta los cuarenta y cinco (45) días corridos posteriores a la fecha del cumplido de embarque aduanero.

...

...

2.3.3.5. Cuando se trate de financiaciones relativas a las situaciones previstas en los puntos 2.3.3.3. y 2.3.3.4., los respectivos pedidos pueden ser interpuestos a este Banco Central hasta los cuarenta y cinco (45) días corridos posteriores a la formalización de la venta en firme.

2.3.3.6. Las entidades que soliciten el descuento de letras a este Banco, deberan acompañar, además de las fórmulas pertinentes, copia del respectivo permiso de embarque.

Las entidades que tomen a su cargo el financiamiento, deberán disponer del permiso de embarque con el cumplido aduanero, como requisito indispensable para concretar la operación, debiendo remitir copia del mismo al Banco Central en oportunidad de solicitar la tasa a que se refiere el punto 2.3.2.15.

D. Modificar el punto 2.3.4. "Plazos", que quedará redactado como sigue:

2.3.4. Plazos

2.3.4.1. Para los bienes de capital incluidos en la Lista 1, y hasta un 10 % adicional de su valor FOB en concepto de repuestos y accesorios, para ser utilizados en los equipos que se exporten, hasta ocho años y medio con amortizaciones iguales, de periodicidad constante, como máximo anuales.

2.3.4.2. Para los bienes durables y semidurables incluidos en la Lista 2, hasta tres años con amortizaciones iguales y periódicas, como máximo semestrales.

2.3.4.3. Para los productos incluidos en las Listas 3 y 4, hasta un año con amortizaciones iguales de periodicidad constante, como máximo semestrales.

2.3.4.4. Para servicios técnicos, investigaciones y estudios vendidos al exterior y la transformación, modernización, reparación y ajuste de elementos de transporte, equipos y maquinarias introducidos temporalmente al país con ese objeto, los que acuerde el Banco Central como resultado de la consulta previa.

2.3.4.5. Para fletes y seguros, los mismos plazos que para las mercaderías a los que correspondan esos servicios.

E. Modificar el punto 2.3.5. "Garantías", que quedará redactado como sigue:

2.3.5. Garantías

Las operaciones comprendidas en este régimen deben estar:

2.3.5.1. Cubiertas por el seguro de crédito a la exportación contra riesgos comerciales, o

2.3.5.2. Avaladas por un banco del exterior de reconocida solvencia a satisfacción de la entidad interviniente, que permita el descuento de los instrumentos de cobro de la exportación a tasas de mercado para instituciones de primera línea, en las distintas plazas internacionales.

2.3.5.3. Las operaciones deben estar cubiertas, en todos los casos, por el seguro de crédito a la exportación contra riesgos extraordinarios.

2.3.5.4. Al vencimiento de las letras y en la eventualidad de dificultades de cobro en el exterior, las entidades intervinientes deberán responder por los descuentos solicitados en todos los casos.

Las entidades tienen acceso al mercado de cambios para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con este Banco Central.

Los descuentos solicitados deben ser cancelados indefectiblemente el día de su vencimiento.

F. Modificar el punto 2.3.7. Condiciones para el descuento de letras con el Banco Central, que quedará redactado como sigue:

2.3.7. Condiciones para el descuento de letras en el Banco Central.

2.3.7.1. Las entidades que soliciten el descuento de letras al Banco Central, deben integrar la fórmula 2897 acompañando la fórmula 2096 y cada una de las letras ofrecidas endosadas "en blanco" a favor de este Banco Central.

El Banco Central, quince (15) días hábiles anteriores al vencimiento de cada letra, la pondrá a disposición de las entidades que tramitaron el descuento para su efectivo cobro.

El Banco Central admitirá el libramiento de "letras de oficio" o la remisión de la "segunda de cambio" para facilitar el descuento, pero su canje por las letras originales de la venta no podrá demorarse más allá de los treinta (30) días corridos de aprobado el descuento, bajo pena de declarar nulo el descuento y solicitar su inmediata restitución con más los intereses corridos.

2.3.7.2. El Banco Central descuenta las letras dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que las entidades presenten la Fórmula 2897. Las letras deben ser numeradas por la entidad comenzando por la unidad y sin duplicar los números de cada una de ellas, aunque correspondan a la misma operación.

Las solicitudes de descuento de letras de exportación deberán presentarse en el Departamento de Exportación e Importación de la Gerencia de Exterior y Cambios sin efectuar cierre de cambio.

Las entidades presentantes serán informadas de las operaciones que se ajustan a los requisitos para su descuento, dentro del plazo indicado precedentemente. Al día siguiente podrán cerrar cambio "valor normal" a través del Departamento de Operadores de Cambio y dispondrán de los fondos al día hábil siguiente.

Las fórmulas 2900 que deben registrar movimientos derivados de acreditaciones de fondos, se presentarán el mismo día de la acreditación del descuento.

2.3.7.3. En oportunidad de accederse al descuento de letras de exportación, se deberá consignar mediante nota la siguiente información:

a) Nombre o razón social del aceptante, con indicación de su domicilio.

b) Nombre del avalista o garante, consignando domicilio y eventual numeración identificatoria del aval.

c) De existir carta de crédito que cubra el pago de la obligación, denominación del banco abridor y número asignado.

d) Lugar de pago de la obligación.

2.3.7.4. Las divisas resultantes del descuento de las letras deben ser adquiridas a los exportadores por las entidades intervinientes en concepto de financiación de exportaciones promocionadas y simultáneamente vendidas al Banco Central cuando se trate de obligaciones descontadas en esta Institución.

2.3.7.5. El Banco Central puede atender solicitudes de cancelación de descuentos antes del vencimiento de las letras establecido en el momento de concertarse la operación, y cuando éstas respondan a pagos anticipados del exterior. Estas solicitudes deben ser presentadas en Fórmula 4008-A, con las constancias que justifiquen la modificación de la financiación original. Cuando se trate de descuentos concretados de conformidad con el procedimiento establecido en el punto 2.3.7.8., no es necesaria la presentación en fórmula 4008-A, debiendo observarse el siguiente procedimiento:

2.3.7.5.1. Con una anticipación de cinco (5) días hábiles de la fecha en que se disponga cancelar la obligación, se debe remitir a este Banco una Fórmula 2897 que se debe individualizar en forma visible con el texto "Modificaciones". Su integración —en rojo— debe contener los datos de la operación original (incluyendo el número de orden asignado) con exclusión del vencimiento de la letra que se reemplaza con la fecha en que se concrete la cancelación.

2.3.7.5.2. Al operar el nuevo vencimiento, las entidades autorizadas deben proceder en la forma de práctica, tanto respecto de la cancelación de la obligación, como en lo referente al régimen informativo.

2.3.7.6. Al vencimiento de las letras las entidades autorizadas deben hacer llegar al Banco Central la Fórmula 2898 debidamente integrada.

Cuando el descuento hubiera sido atendido por las entidades, los fondos provenientes del cobro de las obligaciones podrán aplicarse directamente en el exterior a la amortización del financiamiento obtenido, en cuyo caso integrarán de oficio y con fines estadísticos las fórmulas de denuncia correspondientes.

2.3.7.7. Los intereses que devenguen las letras deben ser abonados en la divisa en que fue extendida la obligación, por semestre calendario vencido, con excepción de los correspondientes a la liquidación final, que se pagan en oportunidad de la cancelación de la correspondiente letra. A tal efecto se debe integrar la Fórmula 2899.

2.3.7.8. En la eventualidad de dificultades de cobro en el exterior, por las operaciones que se encuentren cubiertas por la garantía establecida en el punto 2.3.5.1., el Banco Central está dispuesto a prorrogar la financiación acordada por un término adicional de hasta ciento noventa y cinco (195) días, siempre que el exportador emita una letra de oficio por el importe cubierto por el seguro. El citado documento debe ser previamente endosado por la entidad interviniente y su fotocopia deberá presentarse al Banco Central acompañada de la fórmula 4076. Esta posibilidad alcanza igualmente a las operaciones cubiertas por seguros contra riesgos extraordinarios, cuando no existan constancias que el incumplimiento es imputable exclusivamente a la firma del exterior, debiendo exigirse a la firma exportadora declaración jurada en tal sentido. Vencido el citado plazo, la prórroga podrá extenderse a los siguientes casos:

2.3.7.8.1. Por noventa (90) días adicionales cuando la operación se encuentre cubierta por seguro de crédito contra los riesgos comerciales y mora prolongada.

2.3.7.8.2. Por cuarenta y cinco (45) días adicionales cuando la operación se encuentre cubierta por seguro de crédito contra los riesgos extraordinarios y el siniestro no haya sido liquidado, pero existan constancias otorgadas por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior en el sentido que se ha resuelto autorizar su pago.

2.3.7.8.3. El procedimiento expuesto en los puntos: 2.3.7.8., 2.3.7.8.1. y 2.3.7.8.2., será también de aplicación a las operaciones que concierten directamente las entidades con los exportadores. Las entidades deberán informar esta circunstancia al Banco Central.

2.3.7.9. En los casos de demora en la acreditación de las divisas el Banco Central cobrará los intereses previstos en el punto 2.3.2.13.

Las entidades podrán cobrar la tasa que libremente pacten con los exportadores, y el Banco Central reconocerá la reducción de tasa al exportador a que se refiere el punto 2.3.2.15.

2.3.7.10. Por la utilización de los fondos habilitados para la atención de estas operaciones, las entidades deben abonar al Banco Central la tasa de interés pactada en la operación menos la retribución que fije este Banco.

2.3.7.11. Transferencia de márgenes de endeudamiento con el Banco Central. Ver punto 2.1.16.10. de esta norma.

G. Modificar el punto 2.3.9. "Régimen Informativo", que quedará redactado como sigue:

...

...

...

...

...

2.3.9.6. Respecto de las operaciones que atiendan directamente las entidades con recursos propios, se deberá informar:

2.3.9.6.1. Al efectuar la compra de divisas al cliente se debe confeccionar una Fórmula 4001-A consignando como concepto "Prestamos externos para financiar exportaciones promocionadas, con recursos de la entidad, Circular OPRAC-1 - Capítulo I, punto 2.3.", utilizando el código 123.

2.3.9.6.2. Cuando ingresen las divisas por el valor de la letra descontada, se debe confeccionar una Fórmula 4001-A o B, según sea el caso, con los datos y código habitual —081— y al mismo tiempo se debe integrar una Fórmula 4002-A indicando como concepto "Devolución de Préstamos externos para financiar exportaciones promocionadas, con recursos de la entidad, Circular OPRAC-1, Capítulo I, punto 2.3." consignando el código 627.

COMUNICACION "A" 1205 - 3/6/88

A las entidades financieras autorizadas para operar en cambios y corredores de cambio:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS OPRAC -1-199

Nos dirigimos a Uds. para acompañarles el Texto Ordenado a la fecha de las disposiciones

dictadas por esta Institución, que son de aplicación al Punto 2. "Regimenes Crediticios Especiales" de la Circular OPRAC-1, el que entrará en vigencia juntamente con las modificaciones de la citada Circular que se da a cononocer por separado.

I — Disposiciones crediticias. OPRAC-1

2. Regimenes crediticios especiales.

2.1. Prefinanciación de exportaciones promocionadas.

Pueden participar de este régimen, destinado a financiar la producción de bienes de exportación promocionada, los bancos autorizados a operar en cambios (Categorías B y C).

2.1.1. Alcances.

Están comprendidas en este sistema de financiación las operaciones que, debiendo ser planteadas ante los bancos con la debida antelación al comienzo del respectivo proceso, se vinculen con la:

2.1.1.1. Producción de bienes incluidos en las Listas 1 (con excepción del capítulo 01), 2, 3, y 4, que se acompañan a las normas establecidas para la financiación de exportaciones promocionadas (punto 2.3.15 a 2.3.19 de este Capítulo).

2.1.1.2. Transformación, modernización, reparación y ajuste de elementos de transporte, de equipos y de maquinarias introducidos temporariamente al país con ese objeto.

2.1.1.3. Servicios técnicos, investigaciones y estudios, que deban realizarse en el país, como consecuencia de la venta al exterior bajo la modalidad "llave en mano" de plantas industriales u otras obras.

2.1.2. Beneficiarios.

Pueden participar de este régimen:

2.1.2.1. Los fabricantes y productores de las mercaderías a exportar.

2.1.2.2. Los prestatarios de los servicios comprendidos en el punto 2.1.1.2.

2.1.2.3. Los consorcios de exportación, cooperativas de exportación y compañías de comercialización internacional constituidos con ajuste a las disposiciones de los Decretos Nros. 174/85 y 175/85 del Poder Ejecutivo Nacional y sus complementarios y modificatorios, e inscriptos en los Registros Nacionales establecidos en los artículos 7º y 5º de los citados Decretos, respectivamente.

2.1.2.4. Los exportadores, siempre que el respectivo préstamo se otorgue en forma mancomunada con el fabricante de los bienes incluidos en la operación y que la acreditación de los fondos se efectúe directamente al productor.

2.1.2.5. Los beneficiarios de una Carta de Crédito Doméstica ("CCD").

2.1.3. Requisitos.

Las empresas solicitantes, además de la documentación de carácter general que la entidad bancaria interviniente considere necesario requerir, deben presentar carta de crédito irrevocable del exterior abierta a su favor o contrato u orden de compra en firme, que especifique las condiciones de la operación. En este último caso deben acompañar antecedentes y referencias de la firma compradora y certificación —en cada caso— de las firmas que suscriben el contrato u orden de compra. Las entidades quedan facultadas a aceptar, como garantía de la operación, pólizas de seguro de caución emitidas por campañías de seguros.

Asimismo, con carácter de declaración jurada, deben presentar:

2.1.3.1. Información sobre los detalles necesarios para la consideración de la operación, que no consignen los documentos mencionados.

2.1.3.2. Plan de producción y cáculco de recursos para la fabricación de los productos a exportar, cuando el apoyo financiero supere los 180 días.

2.1.3.3. Detalle de la participación en el costo del producto a exportar, de mano de obra y materias primas nacionales.

2.1.3.4. Información acerca de si la exportación se efectúa al amparo del régimen instituido para la financiación de exportaciones promocionadas.

2.1.3.5. Compromiso de no recurrir a otras fuentes financieras para obtener la prefinanciación vinculada con la operación que origina su pedido.

2.1.3.6. Los consorcios de exportación, cooperativas de exportación y compañías de comercialización internacional a que se refiere el punto 2.1.2.3. deberán, además de cumplir los requisitos previstos por esta norma, presentar rendiciones mensuales de cuentas sobre el destino dado a los préstamos recibidos, correspondiendo a las entidades bancarias intervinientes constatar fehacientemente que los mismos se apliquen al financiamiento de los procesos productivos.

2.1.4. Régimen financiero.

2.1.4.1. El apoyo financiero para los destinos previstos por el punto 2.1.1. puede alcanzar hasta los topes máximos que en relación con el valor FOB de cada uno de los embarques correspondientes a las operaciones concertadas, se consignan seguidamente:

2.1.4.1.1. La producción de bienes de capital —Lista 1— y la transformación, modernización, reparación y ajuste de elementos de transporte, de equipos y de maquinarias introducidos temporariamente al país con ese objeto, puede financiarse hasta el 80 %.

2.1.4.1.2. La producción de bienes "durables y semidurables" —Lista 2—, hasta el 70 %.

2.1.4.1.3. La producción de "otros productos" incluidos en la Lista 3, hasta el 65 %.

2.1.4.1.4. La producción de "otros productos" incluidos en la Lista 4 (puntos 2.3.18 y 2. 3.19), hasta el 65 %.

Para el caso de los buques tipificados como "bienes de capital", y de las plataformas para perforaciones submarinas puede financiarse hasta el 80 % del valor real de la construcción, siempre que el mismo no sea superior a la suma del monto FOB y los reembolsos o reitegros. Los insumos —cualquiera sea su origen— que los astilleros locales ingresen al amparo de los regímenes de admisión temporaria y se abonen al exterior en el momento de la exportación del buque, no deben ser tomados en cuenta para el cálculo del monto de la prefinanciación.

Servicios técnicos, investigaciones y estudios, que deban realizarse en el país, como consecuencia de la venta al exterior bajo la modalidad "llave en mano" de plantas industriales u otras obras. Las condiciones financieras serán las que rigen para los bienes tipificados como de "capital", es decir crédito por el 80 % de su valor a un año de plazo.

Para todos los bienes comprendidos en este régimen, cuando el valor FOB, se ajuste en función de cláusulas contractuales, la prefinanciación puede elevarse exclusivamente para las cuotas que resten efectivizar al momento de documentarse el porcentaje de incremento del precio en divisas. El crédito correspondiente a las cuotas por efectivizar puede incrementarse en el mismo porcentaje en que aumente el valor FOB.

2.1.4.2. Las proporciones a que se refiere el punto 2.1.4.1. sólo son de aplicación cuando el total de materias primas y materiales de origen extranjero de uso directo, comisiones de representantes en el exterior, regalías, gastos de promoción en el exterior y utilidades —según declaración jurada del exportador— no supere el 40 % del valor FOB. Complementariamente, debe tenerse en cuenta que la suma de los conceptos mencionados, excluída la utilidad, no exceda el 30 % del valor FOB.

Las informaciones vinculadas con el total de materias primas y materiales extranjeros de uso directo, comisiones de representantes en el exterior, gastos de promoción en el exterior y regalías, pueden ser proporcionadas por el solicitante en forma global.

2.1.4.3. En el supuesto de que se superen los topes del punto anterior, el monto máximo que se puede financiar queda reducido en la medida del exceso que se determinen frente a lo dispuesto en dicho punto.

2.1.4.4. El banco interviniente debe cuidar el grado de endeudamiento del benficiario y requerir garantías acordes con el monto de la operación autorizada.

2.1.4.5. A los efectos de la determinación del monto a financiar en australes de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1.4.1., se debe convertir el valor FOB de la mercadería a exportar con ajuste a las normas previstas para la liquidación de las divisas provenientes de exportaciones promocionadas. Si el monto así calculado resulta superior a las necesidades financieras denunciadas por el solicitante, el crédito no debe exceder de esta última cifra.

El monto a financiar de cada una de las etapas del proceso productivo puede ser ajustado por el banco interviniente, calculando los australes a acreditar a los tipos de cambio, según correspondan, del día en que el banco resuelva ajustar la respectiva etapa. Si el monto así calculado resulta superior a las reales necesidades de fondos de la respectiva etapa, el crédito no debe exceder las mismas. En ningún caso puede ajustarse el monto del crédito correspondiente a etapas ya efectivizadas.

2.1.4.6. El beneficiario de una Carta de Crédito Doméstica, "CCD", irrevocable, puede obtener un apoyo financiero que alcanzará, como máximo, hasta el 100 % del monto en australes de la Carta de Crédito Doméstica abierta a su favor.

2.1.5. Plazos.

2.1.5.1. Para bienes de capital —Lista 1 y vehículos para el transporte de personas, excepto los destinados al transporte colectivo (Posición NADE 87.02.01.00)— hasta un año, sin exceder de los 60 días de la fecha efectiva de la exportación.

Para el caso de los buques tipificados como "bien de capital", y de las plataformas para perforaciones submarinas la prefinanciación puede llegar hasta tres años, sin exceder de los 60 días de la fecha efectiva de la exportación.

2.1.5.2. Para bienes durables y semidurables —Lista 2— y otros productos incluidos en la Lista 3, hasta 180 días, sin exceder de los 60 días de la fecha efectiva de la exportación.

2.1.5.3. Para los "otros productos" incluidos en la Lista 4 (puntos 2.3.18 y 2.3.19) —con excepción de los productos detallados en el punto 2.1.15.3.— hasta 150 días, sin exceder de los 60 días de la fecha efectiva de la exportación.

2.1.5.4. Para la transformación, modernización, reparación y ajuste de elementos de transporte, de equipos y de maquinarias introducidos temporariamente al país, con ese objeto, hasta un año, sin exceder de los 60 días de la fecha efectiva de la exportación.

2.1.5.5. Los servicios técnicos, investigaciones y estudios que se realicen en el país, como consecuencia de la venta al exterior bajo la modalidad "llave en mano" de plantas industriales u otras obras, hasta un año, sin exceder de los 60 días de la fecha efectiva de la exportación.

2.1.5.6. En el caso de financiar la producción de bienes, o de servicios para su posterior exportación de acuerdo con los términos de las normas establecidas para la financiación de exportaciones promocionadas, el crédito debe ser cancelado por el banco otorgante, no más allá de los 90 días posteriores al respectivo embarque, aun cuando no hubiere vencido el plazo máximo de vigencia.

2.1.5.7. El plazo de 60 ó 90 días de espera para cancelar los préstamos —contados a partir de la fecha efectiva de la exportación y sin exceder los plazos máximos establecidos—, sólo tiene por objeto admitir el tiempo indispensable que el beneficiario puede necesitar para hacer efectivas las divisas provenientes del respectivo embarque o bien para descontar las letras a través del régimen de financiación de exportaciones promocionadas. En ningún caso el plazo de la prefinanciación puede exceder la fecha de liquidación de las correspondientes divisas o del descuento de las letras.

Debe entenderse como fecha efectiva de la exportación la del cumplido de embarque aduanero.

2.1.6. Acuerdo de los fondos.

2.1.6.1. No debe exceder los porcentajes y los plazos máximos establecidos en los puntos 2.1.4. "Régimen Financiero" y 2.1.5. "Plazos", ni superar las reales necesidades del proceso productivo a juicio de la entidad.

El apoyo financiero debe ser graduado, necesariamente, en función de las necesidades financieras del proceso productivo. Cuando el plazo de financiación solicitado supere los 180 días, las empresas receptoras del crédito deberán presentar cronograma de egresos a lo largo del período de producción, de acuerdo a lo detallado en el punto 2.1.3.2. precedente.

Las entidades deben adoptar los recaudos necesarios a efectos de que los usuarios de esta línea de crédito les notifiquen la eventual existencia de factores que signifiquen atrasos en el proceso productivo de los bienes a exportar que, consecuentemente, pueden demorar el embarque de los mismos más allá de los plazos permitidos por la norma. Tal comunicación debe hacerse efectiva en oportunidad en que se advierta la circunstancia señalada precedentemente y los bancos deben elevarla de inmediato a esta Institución.

La existencia de dicho aviso en tiempo y forma es requisito indispensable para que el Banco Central considere eventuales apartamientos a la norma, que posteriormente pueden solicitarse para las respectivas operaciones.

De presentarse problemas como los previstos precedentemente y a efectos de determinar la existencia de los mismos, las entidades autorizadas intervinientes deben efectuar las inspecciones técnicas y contables previstas en el punto 2.1.7.3. En caso de comprobar fehacientemente inconvenientes que lleven al cumplimiento de los embarques más allá de los plazos previstos en el punto 2.1.5., deben suspender las acreditaciones de fondos aplicables a atender el proceso productivo que se vea afectado.

2.1.6.2. Entre la terminación de los bienes y su embarque, no se debe exceder de un plazo de 60 días.

2.1.7. Obligaciones de los benficiarios.

2.1.7.1. Presentar al Banco interviniente la documentación de embarque.

2.1.7.2. Realizar por intermedio del Banco todas las operaciones cambiarias relativas a la exportación que se prefinancia.

2.1.7.3. Permitir las inspecciones técnicas y contables que el Banco estime necesario realizar para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta reglamentación o en los acuerdos respectivos y facilitar todos los comprobantes y elementos de juicio que se les soliciten a tal fin.

2.1.8. Cláusula de ajuste.

La acreditación de los adelantos de fondos del Banco Central (punto 2.1.10.2.1.) y de los préstamos de las entidades a sus clientes, así como su cancelación, se efectuará por el mismo Mercado de Cambios que se negocien las divisas provenientes de la exportación, al tipo de cambio cierre comprador del dólar estodounidense registrado en el Banco de la Nación Argentina de los días que se acrediten o cancelen las respectivas operaciones.

2.1.9. Interés.

Para las operaciones del punto 2.1.10.2. las entidades deben cobrar en concepto de interés la tasa que fije periódicamente este Banco pagadera por trimestre calendario vencido y al vencimiento de la operación. La tasa del punto 2.1.10.2.1. debe aplicarse sobre el monto ajustado del préstamo y para su liquidación deben utilizar numerales expresados en dólares estadounidenses sobre la base de saldos diarios computando un año de 365 días, convirtiendo australes según la cotización del último día hábil de cada trimestre.

Para las operaciones del punto 2.1.10.1. la tasa será la que convengan libremente exportadores y entidades, neta de la retribución a cargo de este Banco, a que hace referencia el punto 2.1.11.1.

2.1.10. Recursos.

Para atender las operaciones comprendidas en las normas precedentes las entidades podrán aplicar:

2.1.10.1. Recursos externos en moneda extranjera (se excluyen los provenientes de la "Enmienda y Reformulación de la Facilidad de Crédito Comercial y Depósito de 1985", de la "Facilidad de Crédito Comercial y Depósito de 1987" y de la "Carta Compromiso de la Facilidad de Mantenimiento de Crédito Comercial de 1987", previstos en el Plan Financiero Argentino (1987).

Los fondos que ingresen del exterior con ese destino, se negociarán por el mismo mercado de

cambios que corresponda a los bienes prefinanciados por este régimen.

2.1.10.2. El apoyo especial del Banco Central de la República Argentina.

1. Cuando las necesidades de financiación excedan los recursos mencionados en el punto anterior, el Banco Central otorgará un adelanto de fondos en las condiciones establecidas en esta norma.

Este apoyo estará condicionado a que el total de operaciones de prefinanciación atendidas con recursos del Banco Central —incluidos los apoyos de la Comunicación "A" 886 y del punto 2.1.10.2. de esta norma— no exceda el 100 % de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad peticionante informada en la última Fórmula 2965 presentada a esta Institución.

Por el monto que exceda el 50 % de la responsabilidad patrimonial computable hasta el 100 % a que se refiere el párrafo precedente, las entidades deberán constituir el activo financiero especial a que se refiere la Comunicación "A" 793 del 31.10.85 y sus modificaciones, en todos los casos, el que quedará prendado a favor de este Banco en la medida del exceso del 50 % de la Responsabilidad Patrimonial Computable.

En los casos en que se verifiquen excesos en el límite dispuesto, las entidades deberán destinar las recuperaciones de crédito de prefinanciación, en primer término, a cancelar tales excesos, sin perjuicio de que puedan aplicar también el aumento de la capacidad de préstamo.

En el rubro "Observaciones" de la Fórmula 4028 de constitución del Activo Financiero Especial las entidades deberán dejar constancia de lo siguiente: "El monto en australes afectado a la constitución del Activo Financiero Especial de la Comunicación "A" 793, del 31.10.85, y sus modificaciones se entrega a título de garantía prendaria del cumplimiento de los créditos para prefinanciación de exportaciones promocionadas a que se refiere la Circular OPRAC-1, Punto 2.1., en la medida que el uso del crédito por el citado concepto supere el 50 % de la Responsabilidad Patrimonial Computable de esta Institución".

La citada manifestación de constitución de garantía prendaria deberá ser firmada por la/las personas que cuenten con facultades para obligar con garantía prendaria, a la entidad recurrente. En la primera oportunidad, y luego si se verificaran cambios en los firmantes, deberá acompañarse copia autenticada de los respectivos poderes o de las autorizaciones legales conferidas.

2. Las entidades inscriptas podrán obtener de esta Institución préstamos de acuerdo con el punto 4.1.1. de la Comunicción "A" 725 del 25.7.85, cuyo uso promedio en cada mes no podrá exceder el 20 % del promedio mensual de los saldos diarios de depósitos (capitales) registrados durante el mes precedente.

A efectos de determinar las posibilidades de acceso, las entidades deducirán del promedio mensual de saldos diarios de depósitos (capitales) registrados durante el mes precedente, el monto de los préstamos pendientes de cancelación a la fecha de la presentación, concedidos por el régimen de la Comunicación "A" 764 del 3.9.85.

Este apoyo estará condicionado a que el total de operaciones de prefinanciación cursadas por el punto 2.1.10.2.1., por el régimen de la Comunicación "A" 886 del 13.5.86, y por este punto 2.1.10.2.2., no exceda el 50 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad peticionante, informada en la última fórmula 2965 presentada a esta Institución.

2.1.10.3. Para el acceso a los recursos del punto 2.1.10.2.1. las entidades deben dar cumplimiento a lo dispuesto por la Circular Regulaciones Monetarias REMON-1-273 (Comunicación "A" 793 del 31.10.85), y sus modificatorias.

2.1.11. Retribución de las entidades.

Por la intervención de las entidades en este régimen, el Banco Central reconoce:

2.1.11.1. Operaciones atendidas con recursos del punto 2.1.10.1.: la tasa que fije este Banco para ser aplicada como reducción de tasa al exportador.

2.1.11.2. Operaciones atendidas con recursos del Banco Central:

2.1.11.2.1. Las referidas en el punto 2.1.10.2.1.: la tasa que fije este Banco, sobre el monto ajustado del préstamo.

2.1.11.2.2. Las referidas en el punto 2.1.10.2.2.: la tasa que fije este Banco.

Las entidades deberán transferir al Banco Central la diferencia entre la tasa que abona el beneficiario del crédito y la retribución que se fije para los puntos precedentes (2.1.11.2.1 y 2.1.11.2.2.).

Los citados porcentajes serán pagaderos o abonados, según el caso, por trimestre calendario vencido y al vencimiento de la operación. Para su liquidación se utilizarán cuando correspondan los numerales expresados en dólares estadounidenses sobre la base de los saldos diarios, computando un año de 365 días y convirtiendo a australes según la cotización del último día hábil anterior al del vencimiento.

Para que quede firme el reconocimiento de tasa que fija el punto 2.1.11.1. precedente y el punto 2.1.13.2. deberá remitirse a este Banco Central dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la exportación, el respectivo permiso de embarque con el cumplido aduanero. En caso de incumplimiento de la exportación prefinanciada el Banco Central no reconocerá la tasa que fijan los citados puntos 2.1.11.1. y 2.1.13.2. y procederá al débito automático en la cuenta corriente de la entidad interviniente de los montos acreditados en moneda extranjera por este concepto, con más los intereses corridos a la tasa que se fije para el punto 2.1.13.1.

2.1.12. Consultas.

Los bancos intervinientes pueden plantear ante este Banco Central las consultas vinculadas con toda excepción a las presentes normas, con la debida anticipación y su opinión fundada. En estos casos es indispensable proporcionar un desarrollo completo de la operación de que se trate y los motivos que justifiquen el pedido.

2.1.13. Demoras en la exportación.

Si al vencimiento del plazo máximo admitido para la prefinanciación, la exportación no se realiza total o parcialmente, las entidades pueden, bajo su exclusiva responsabilidad y previa determinación de que los motivos invocados por los beneficiarios lo justifiquen, otorgar una prórroga de hasta 60 días. Por dicho período corresponde.

2.1.13.1. Para operaciones atendidas con recursos del punto 2.1.10.2.: cobrarán al exportador las tasas que fije este Banco. Sobre el monto ajustado del préstamo en el caso del punto 2.1.10.2.1. Las entidades deberán transferir al Banco Central la diferencia entre dicha tasa y las retribuciones fijadas en el punto 2.1.11.2.

2.1.13.2. Para operaciones atendidas con recursos del punto 2.1.10.1. este Banco fijará la tasa correspondiente a la retribución a ser aplicada como reducción de tasa al exportador.

2.1.14. Incumplimientos.

2.1.14.1. Si transcurrido el plazo emergente de la prórroga admitida por el punto 2.1.13., la exportación de la mercadería no se realiza, la entidad interviente, bajo su exclusiva responsabilidad y previa determinación de que los motivos invocados lo justifiquen podrá otorgar prórrogas que alcanzarán, como máximo, a treinta días. Por el período que alcance dicha prórroga las entidades deberán abonar los cargos que se fijen y la tasa del punto 2.1.9. El monto del cargo establecido en este punto no podrá resultar inferior al que surja de aplicar la tasa de interesés del punto 2.1.13.

Si transcurridos los plazos máximos establecidos en el punto 2.1.5., de la prórroga del punto 2.1.13. y de la dispuesta en el párrafo precedente, la exportación no se hubiera concretado, las entidades intervinientes deben cancelar de inmediato el saldo del crédito y abonar el cargo que fije este Banco Central, por toda la vigencia del préstamo para prefinanciar exportaciones. El monto del cargo que resulte deberá ser transferido al Banco Central.

A efectos del cálculo del cargo (por prórroga o por cancelación por incumplimiento de la exportación) se considerará capital el importe del préstamo en australes (monto acordado en divisas por el tipo de cambio vigente al día de la acreditación de fondos). En el caso de incumplimiento de la exportación, total o parcial, se abonará a este Banco el importe del préstamo, ajustado por la variación del tipo de cambio del dólar estadounidense cuando corresponda, durante el período de utilización de fondos, la tasa de interés del punto 2.1.9. y el cargo que se establece, pudiendo deducirse los pagos que se hubieran realizado con anterioridad.

Igual procedimiento debe adoptarse cuando la exportación de la mercadería no se realice a los vencimientos establecidos en el punto 2.1.5. precedente, si las entidades juzgan inconveniente otorgar la prórroga admitida en el punto 2.1.13.

En la eventualidad de exportaciones que cubran montos parciales, por los saldos no aplicados a la prefinanciación de exportaciones promocionadas se procederá de la forma indicada precedentemente. A los efectos del cálculo del cargo, para determinar el capital y la fecha a partir de la cual debe computarse, se procederá a establecer el porcentaje de incumplimiento en que se hubiera incurrido —que surje de considerar el valor FOB efectivamente exportado y el previsto para el otorgamiento del préstamo— el que deberá aplicarse a cada una de las etapas, y por montos de prefinanciamiento efectivamente desembolsado. Sin perjuicio de lo expuesto, si la exportación de la mercadería no se realiza por causas imputables al beneficiario del crédito, o se comprueba que los fondos han sido aplicados a otra finalidad el Banco Central puede suspender de este régimen a la firma infractora durante el plazo que se determine, haciendo conocer la medida al sistema bancario y a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

Las entidades deben reunir y mantener a disposición del Banco Central todos los elementos relacionados con las operaciones que permitan determinar la responsabilidad del beneficiario del crédito en casos de incumplimiento.

Cualquier otro apartamiento a las normas o utilización indebida de fondos será penalizado por este Banco con una tasa de interés equivalente a la que resulte de aplicar el cargo a que hacen referencia las disposiciones de este punto, o la tasa del punto 2.1.13., la mayor.

2.1.14.2. El cargo que regirá para estas operaciones por el período de prórroga, excepto la dispuesta en el punto 2.1.13. de la Circular OPRAC-1, o por toda la vigencia del préstamo en caso de incumplimiento, será: el que surja de comparar el índice del cargo que se detalla más abajo, correspondiente al día del acuerdo de los fondos o del vencimiento del préstamo, y el día de su cancelación y es de aplicación cuando dicho cociente resulte superior a 1.

El índice del cargo a que se refiere el párrafo precedente es el siguiente:

$$I_t = I_{t-1} [1 + r_t (1 + \alpha) - c_t]$$

donde:

I_t = Indice del cargo por incumplimiento correspondiente al día t del mes j. Por definición es I_0 = 100.

r_t = Tasa máxima de redescuento —equivalente diaria— para atender situaciones transitorias de iliquidez (Comunicación "A" 1098 del 14.10.87 y sus complementarias y modificatorias), correspondientes al día t del mes j, expresada en tanto por uno. En caso de que el día t no sea hábil se considerará en el cálculo la tasa correspondiente al último día hábil inmediato anterior.

α = Coeficiente aplicable a la tasa máxima de redescuento expresado en tanto por uno. Se establece inicialmente ∞ = 0,30.

c_t = Tasa de variación en el Mercado Oficial de Cambios que el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina experimenta entre el día t y el día t-1 del mes j, expresada en tanto por uno.

2.1.14.3. Para la acreditación de los cargos del punto 2.1.14.1. a favor de este Banco, las entidades intervinientes utilizarán las fórmulas 3896 ó 4098, en las que dejarán constancia del número de la presente comunicación, del número de la operación, del nombre de la firma exportadora y si el cargo se abona por prórroga, por cancelación o por ambos conceptos. En el caso de prórrogas del punto 2.1.14. el cargo deberá efectivizarse al día siguiente al de su cancelación y de verificarse incumplimientos, como máximo, dentro de los diez días hábiles contados a partir del vencimiento final de la operación.

2.1.14.4. Cuando las operaciones sean atendidas con los recursos del punto 2.1.10.1., las entidades podrán otorgar la prórroga a que se refiere el primer párrafo del punto 2.1.14.1. y, en caso de incumplimiento, la devolución de los recursos ingresados sólo podrá realizarse mediante los procedimientos que seguidamente se indican:

a. Con ajuste a las normas que, a la fecha en que se produjo la negociación de las divisas, rijan para el reembolso de préstamos financieros en moneda extranjera. El plazo deberá computarse a partir del momento en que dejó de tener vigencia como prefinanciamiento de exportaciones por este régimen, o

b. Con acceso al Mercado de Cambios, previo pago del cargo a que se refieren los puntos 2.1.14.1., 2.1.14.2. y 2.1.14.3.

2.1.15. Otras disposiciones.

2.1.15.1. Es responsabilidad de los bancos intervinientes efectuar las inspecciones técnicas y contables destinadas a verificar el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente régimen, por parte de las firmas beneficiarias.

2.1.15.2. Los bancos deben llevar un registro especial donde consten los siguientes datos correspondientes a las operaciones concertadas:

Nombre de las firmas beneficiarias; clase de las mercaderías cuya producción financiaron; calificación del cliente; acuerdos y deudas en vigor, excluidas las operaciones en curso correspondientes al presente régimen y al régimen de financiación de exportaciones promocionadas, y monto y condiciones del préstamo acordado dentro del presente régimen.

Dicho registro debe estar debidamente actualizado, en forma permanente, a disposición del Banco Central, para su control.

2.1.15.3. Los bienes que se consignan a continuación, incluidos en la lista 4 (punto 2.3.18 de este Capítulo) pueden financiarse hasta los plazos que en cada caso se indican, sin exceder de los 60 días de la fecha efectiva de la exportación.

Partidas arancelarias	Productos	Plazo de prefinanciación
04.04.00.02	Quesos de pasta semidura	Hasta un año (*)
04.04.00.03	Quesos de pasta dura	Hasta un año (*)
16.04.00.02	Unicamente filetes de anchoa en aceite	Hasta un año (*)
08.12.00.04	Manzanas deshidratadas	Hasta un año (*)
08.12.00.05.	Peras deshidratadas	Hasta un año (*)
20.01.00.00 a 20.07.00.00	Preparados de legumbres, hortalizas, frutas y otras plantas o partes de plantas	Hasta un año (*)
22.05.00.01	Vino embotellado	Hasta un año (*)
22.05.00.02	Vino en casco	Hasta un año (*)
22.05.00.03	Vino tipo champagne	Hasta un año (*)
22.05.00.09	Los demás	Hasta un año (*)
29.39.00.04	Hormona Gonadotrópica Sérica Equina	Hasta un año
03.02.00.13	Pescados anchoados	Hasta 240 días
03.02.00.14	Pescados anchoados	Hasta 240 días
08.03.02.01	Higos desecados	Hasta 180 días
08.04.02.01	Pasas de uva	Hasta 180 días
08.12.00.00	Frutas desecadas	Hasta 180 días
43.02.00.00	Pieles curtidas	Hasta 180 días (*)

(*) — Para estos productos no es de aplicación lo establecido en el punto 2.1.6.2. de este Capítulo.

(*) — Los pedidos de fondos correspondientes a todas las etapas de una misma operación deben tener el mismo vencimiento, que es el máximo admitido por las disposiciones vigentes.

2.1.16. Normas de procedimiento.

Las entidades que requieran fondos del Banco Central para atender operaciones de prefinanciación conforme al régimen establecido por la presente Circular, deben proceder en la siguiente forma:

2.1.16.1. Por el importe de cada una de las etapas en que se instrumente un préstamo, deben presentar al Banco Central (Departamento de Crédito Especial a la Exportación), el día de acreditación al cliente —hasta las 14 horas—, la Fórmula 2408 de la operación —acordada con ajuste a las presentes normas— que en ese momento ingresa al régimen desde la primera etapa.

Dichas solicitudes de fondos —Fórmula 2408— deben ser efectuadas por el plazo máximo que la norma admita para el bien que se prefinancie (') y deben ser suscriptas por dos firmas autorizadas que obliguen a la entidad.

Los fondos requeridos por el punto 2.1.10.2.1. se acreditarán en la cuenta corriente que las entidades poseen en el Banco Central el día de su presentación.

Cuando se soliciten recursos del punto 2.1.10.2.2., se procederá de la siguiente forme:

— A la fórmula 2408 se acompañarán las fórmulas 2894 y 4096.

— Obtenida la correspondiente autorización de este Banco, deberán concertar la operación cambiaria a través del Departamento de Operadores de Cambio.

— Las divisas resultantes del préstamo del Banco Central deben ser adquiridas a los beneficiarios del crédito por las entidades intervinientes, en concepto de prefinanciación de exportaciones, y simultáneamente vendidas al Banco Central.

En aquellos casos en que se verifiquen errores u omisiones en la integración de la Fórmula 2408, procede devolver de inmediato la misma, con la constancia escrita de los motivos habidos para el rachazo. La eventuales rectificaciones del documento no tienen efecto retroactivo.

2.1.16.2 Las Fórmulas 2408 deben numerarse correlativamente —por cada operación— comenzando por el número 1 no pudiendo utilizar la denominación "bis", "A", u otra similar. Al dorso deberán indicarse las informaciones que se detallan más abajo, cuando se solicitan recursos del punto 2.1.10.2.1.

Deberá indicarse, en el cuadro reservado a observaciones, fecha o fechas probables de embarque. Tal aspecto deberá cumplimentarse al presentar la solicitud de fondos correspondientes a la 2ª etapa.

INFORMACION A PROPORCIONAR AL DORSO DE LA FORMULA 2408

1. **Financiación del B. C. R. A.** A U$S

1.1. Saldo al día anterior

1.2. Pedidos del día

1.3. Cancelaciones del día

1.4. Saldo
— Por operaciones concertadas al 31.5.88
— Posteriores

2. **Activo Financiero Especial**

A

2.1. **Monto suscripto e integrado sin constitución de prenda**

2.1.1. Saldo al día anterior

2.1.2. Constituido en la fecha (1)

2.1.3. Desafectado en la fecha (1)

2.1.4. Saldo a la fecha

2.1.5. Relación entre Activo Financiero especial (punto 2.1.4.) y el saldo de financiación del BCRA (1.4.) —en %—

2.2. **Monto suscripto e integrado con constitución de prenda a favor del B. C. R. A.**

2.2.1. Saldo al día anterior

2.2.2. Constituido en la fecha (1)

2.2.3. Desafectado en la fecha (1)

2.2.4. Saldo a la fecha

2.3. **Monto exceptuado de constituir e integrar el activo financiero especial**

Acuerdo según nota 645/

2.3.1. Monto del prefinanciamiento acordado: U$S

2.3.2. Monto utilizado al día anterior	A	U$S
2.3.3. Pedido del día	A	U$S
Total utilizado	A	U$S
2.3.4. Saldo de deuda al día inmediato anterior	A	U$S
2.3.5. Pedidos del día	A	U$S
2.3.6. Cancelación del día	A	U$S
Saldo de deuda de la operación	A	U$S
Monto pendiente de utilización:		U$S

2.4. **Otras informaciones**

	Monto		Relación BOFIN-Saldo de crédito
	A	U$S	
			— En %—
2.4.1. Saldo de deuda al			
2.4.2. BOFIN constituido al			
2.4.3. Cronograma de adecuación 1er. mes			

3. **Responsabilidad Patrimonial Computable**

Montos: A U$S

3.1. 50 %
3.2. Más del 50 % hasta el 100 %
3.3. 100 % (3.1.+ 3.2.)

4. **Saldo de deuda por financiación del B. C. R. A.**

4.1. Régimen de la Circular OPRAC-1, Punto 2.1. (1.4)
4.2. Acuerdos s/ nota 645/ .... (2.3)
Sub-total
4.3. Comunicación "A" 886
4.4. Total

(1) — Se acompaña fórmula 4027 SI NO 4028 SI NO

El monto a que se refiere el apartado 2.3.1. deberá ser el acumulado de todos los pedidos realizados no computando cancelaciones.

2.1.16.3. Cuando se concreten exportaciones de los bienes prefinanciados que impliquen una cancelación parcial, o total anticipada de los fondos habilitados por el Banco Central, a efectos de concretar dicha amortización los bancos deben presentar el día que se efectivicen esas cancelaciones por parte del cliente —hasta las 14 horas— una Fórmula 2408 A en original y tres copias.

La Fórmula mencionada debe ser entregada en el Banco Central (Departamento de Crédito Especial a la Exportación) para su contabilización el día de su presentación.

Cuando se trate de créditos recuperados en momentos que impidan la correcta correspondencia entre la percepción de los fondos y el envío de la Fórmula 2408 A, se admite que ella pueda ingresar al Banco Central antes de las 14 horas, del día hábil inmediato siguiente, en cuyo caso deberá acompañar copia de la pertinente liquidación de divisas (fórmula 4001).

Las cancelaciones parciales anticipadas se imputarán proporcionalmente a cada una de las acreditaciones efectivizadas para la respectiva operación.

A la fecha de cancelación de cada operación deberá procederse de la siguiente forma:

— Por el uso de recursos del punto 2.1.10.2.1.: Deberá presentarse a este Banco la correspondiente fórmula para su débito, con el Nº de permiso o permisos de embarque si correspondiere, consignándose además, en el rubro "Observaciones", lo siguiente:

— Monto que se cancela U$S A

1. Por capital, sin ajuste por variación de tipo de cambio A

2. Ajuste por variación de tipo de cambio A

— Por el uso de recursos del punto 2.1.10.2.2.: Presentar a este Banco la correspondiente fórmula para su contabilización y transferirán a la cuenta del Banco Central abierta en el Banco de la Nación Argentina —Sucursal Nueva York— bajo la denominación "Comunicación "A" 725", las recuperaciones de créditos otorgados para financiar exportaciones, utilizando las divisas provenientes de tales ventas al exterior o los activos externos que se descontarán (punto 2.3. de esta norma). Cuando se trate de operaciones a través de Convenios de Crédito Recíproco deberán transferir los dólares libres cedidos por el Banco Central como contrapartida de los dólares de convenio recibidos por el pago de la exportación.

2.1.16.4. En el caso de que los bancos hagan uso de las prórrogas previstas en los puntos 2.1.13. y 2.1.14. deben, por el importe equivalente al saldo pendiente de cancelación, ajustado en el caso del punto 2.1.10.2.1., presentar al Banco Central (Departamento de Crédito Especial a la Exportación) el día del vencimiento acordado —hasta las 14 horas— una Fórmula 2408 de la operación prorrogada, por el nuevo plazo máximo acordado, suscripta por dos firmas autorizadas que obliguen a la entidad. Dicho documento es acreditado en la cuenta corriente que las entidades poseen en el Banco Central, el día de su presentación.

La Fórmula 2408 mencionada en el párrafo precedente debe mantener el número de operación originaria y la leyenda "prórroga del punto......" en el rubro Observaciones.

2.1.16.5. Si al vencimiento máximo admitido por las normas para una operación —o al acordado en función de lo previsto en los puntos 2.1.13. ó 2.1.14.— la misma no ha sido cancelada de acuerdo con el procedimiento establecido en el punto 2.1.16.3., se procederá de la siguiente forma:

— Por el uso de recursos del punto 2.1.10.2.1.: Los créditos correspondientes son automáticamente debitados de la cuenta corriente de las entidades en el Banco Central, sin perjuicio de la remisión por parte de la entidad del débito pertinente.

— Por el uso de recursos del punto 2.1.10.2.2.: Cuando no hayan ingresado las divisas correspondientes a la exportación, los bancos intervinientes recurrirán al Mercado Oficial de Cambios para efectuar la respectiva transferencia.

2.1.16.6. Las entidades no pueden solicitar la devolución de los intereses percibidos por el Banco Central, alegando embarques no denunciados oportunamente, tal como lo establece el punto 2.1.16.3.

Además, por los atrasos en que incurren las entidades entre las fechas de recuperación de los préstamos y la amortización correspondiente al adelanto, deben abonar un interés punitorio que se determina aplicando la siguiente escala sobre el monto del préstamo ajustado o por su equivalente en Australes, a su vencimiento.

Lapso del incumplimiento	Número de veces la tasa máxima de redescuento vigente durante el incumplimiento
—En días—	
Hasta 30	1,40
De 31 a 60	1,45
De 61 a 90	1,50
De 91 a 180	1,60
De 181 a 270	1,80
De 271 a 360	2,00
De 361 a 450	2,25
De 451 a 540	2,55
De 541 a 630	2,85
De 631 a 720	3,25
De 721 a 810	3,65
De 811 a 900	4,10
De 901 a 990	4,65
Más de 990	5,00

A los efectos de la determinación de los intereses punitorios a que se refiere este punto, la tasa de redescuento vigente durante el período del incumplimiento resulta de la suma de las tasas diarias máximas de redescuento que establece esta Institución.

2.1.16.7. Los bancos deben enviar al Departamento de Crédito Especial a la Exportación, en todos los casos, dentro de los cuaranta y cinco (45) días posteriores a la exportación, copia del respectivo permiso de embarque con el cumplido aduanero.

Además deberán enviar al citado Departamento y mantener actualizado un registro de firmas de los Funcionarios debidamente autorizados para suscribir toda la documentación vinculada con los movimientos de fondos a que se hace referencia en las presentes normas.

2.1.16.8. A todas las informaciones que los bancos deben enviar según estas normas les alcanza el régimen general de aplicación de sanciones en casos de incumplimientos.

2.1.16.9. A los efectos de operar dentro de este régimen los bancos deben remitir la carta garantía cuyo modelo obra en el punto 2.1.19. de este Capítulo (en original y dos copias) o la anexa a la Comunicación "A" 725, del 25.7.85, según corresponda. Este documento se envía por única vez en la oportunidad en que se haga llegar al Banco Central la Fórmula 2408 vinculada con la primera operación que se solicite cursar a través de este régimen.

2.1.16.10. Transferencia de márgenes de endeudamiento con el Banco Central (aplicable a los puntos 2.1. y 2.3. de las normas de prefinanciamiento y financiamiento de exportaciones promocionadas).

Este Banco admite que los bancos autorizados a operar en los regímenes de prefinanciamiento y financiamiento de exportaciones promocionadas transfieran entre sí, total o parcialmente, sus márgenes de endeudamiento con esta Institución no utilizados, medidos respecto de su responsabilidad patrimonial computable, con ajuste a las siguientes condiciones:

2.1.16.10.1. Las cesiones podrán ser realizadas exclusivamente entre entidades financieras de un mismo carácter, conforme a los siguientes agrupamientos:

— entidades públicas
— resto de entidades

2.1.16.10.2. La entidad con responsabilidad patrimonial computable excedente (entidad cedente) se presentará al Banco Central a solicitar préstamos para prefinanciación y/o financiación de exportaciones, a fin de ser aplicado a la prefinanciación y/o financiación que otorgará otra entidad (entidad cesionaria). Cada operación deberá ajustarse al régimen general.

2.1.16.10.3. La entidad cedente transferirá los fondos a la entidad cesionaria al mismo plazo del préstamo que obtenga y según las condiciones que pacten libremente ambas.

2.1.16.10.4. La entidad cesionaria suscribirá la presentación de la entidad cedente en los formularios que correspondan de acuerdo con los distintos regímenes, en los que se dejará constancia de que la operación se ajuste a las normas pertinentes. La entidad cedente será la principal responsable ante el Banco Central del cumplimiento de todas las normas que rigen la relación entre la entidad financiera interviniente y el exportador, según los términos de esta norma.

2.1.16.10.5. Tanto la entidad cedente como la cesionaria serán solidariamente responsables ante el Banco Central de la devolución de los fondos prestados.

2.1.16.10.6. Los cargos por incumplimiento, atrasos u otras penalidades que fueren de aplicacion serán debitados al banco cedente. Las eventuales sanciones por incumplimiento del régimen serán aplicables a ambos bancos.

2.1.16.10.7. La entidad cesionaria podrá endosar a favor de la entidad cedente los documentos del exportador emitidos a su favor.

2.1.16.10.8. En el caso de la prefinanciación de exportaciones a que se refiere la Circular OPRAC-1, la obligación de constituir el activo financiero especial (BOFIN) estará determinada por la situación de la entidad cesionaria.

2.1.16.10.9. Toda presentación de solicitud de préstamo por el régimen de prefinanciación de exportaciones, deberá ser acompañada de la información a que se refiere la disposición que obliga a constituir el activo financiero especial, según modelo del punto 2.1.16.2. para ambas entidades, cesionaria y cedente.

2.1.16.11. Los intereses (conforme el punto 2.1.10.2.2.) deben ser abonados en dólares estadounidenses. A tal efecto las entidades deben enviar la correspondiente Fórmula (4097).

2.1.16.12. Dentro de los quince días corridos de vencido cada trimestre calendario, deben enviar al Departamento de Crédito Especial a la Exportación, el dictamen de auditor externo a que se refiere el último párrafo del apartado 4.7. del Anexo I a la Comunicación "A" 725, del 25.7.85 modificado por la Comunicación "A" 753 del 16.8.85.

2.1.16.13. Se establece el siguiente régimen informativo, cuando las entidades apliquen a prefinanciar exportaciones los recursos a que se refiere el punto 2.1.10.1.:

— Por período mensual calendario, y dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente, las entidades informarán:

a. Firma beneficiaria de prefinanciamiento (Nombre, domicilio, teléfono, Nº de inscripción en el Registro del Sector Externo y en el Registro Industrial de la Nación).

b. Breve descripción del producto prefinanciado. Posición NADE.

c. Monto del prefinanciamiento acordado. En Australes y en Dólares estadounidenses al día del acuerdo de los fondos.

d. Fondos efectivamente desembolsados. En Australes y en Dólares estadounidenses al día de la acreditación.

e. Tasa de interés pactada con el beneficiario de la prefinanciación.

f. Indicar en cada caso si la prefinanciación fue acordada a un exportador final para su empleo directo en el proceso productivo; a un benficiario de una "Carta de Crédito Doméstica" o, a un exportador final para cancelar una "Carta de Crédito Doméstica" cumplida por un proveedor.

g. En el caso de que se tratara de una "Carta de Crédito Doméstica", se informará además su número y la entidad abridora.

h. Fecha prevista de la exportación.

i. Firma compradora del exterior y país de destino.

2.1.16.14. Respecto de las operaciones que atiendan directamente las entidades con recursos propios, se deberá informar:

2.1.16.14.1. Al efectuar la compra de divisas al cliente se debe confeccionar una fórmula 4001-A consignando como concepto "Préstamos externos para prefinanciar exportaciones promocionadas, con recursos de la entidad, Circular OPRAC-1, Capítulo I, punto 2.1.", utilizando el código 135.

2.1.16.14.2. Cuando se cancele la operación se debe integrar una Fórmula 4002-A indicando como concepto "Devolución de Préstamos externos para prefinanciar exportaciones promocionadas, con recursos de la entidad, Circular OPRAC-1, Capítulo I, punto 2.1." consignado el código 635.

2.1.19. Modelo Carta Garantía.

Al señor Presidente del Banco Central
de la República Argentina,
S/D.

Ref.: Carga Garantía para el uso de adelantos en cuenta, acordados por el Banco Central de la República Argentina

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., con referencia a la utilización de fondos que nos acuerde esa Institución a través de adelantos en cuenta destinados a atender las operaciones de prefinanciación de exportaciones promocionadas, como así también otros préstamos que normativamente se canalicen a través del mismo régimen.

Al respecto y por la presente, dejamos expresa constancia que nos comprometemos y aceptamos lo siguiente:

1º — Que en garantía de adelantos en cuenta para el régimen antes citado, que nos acuerde el Banco Central de la República Argentina, se constituirá prenda a favor del Banco Central de la República Argentina sobre los documentos de nuestra cartera líquida por un valor que alcance o supere en todo momento el ciento por ciento (100 %) de las sumas que se adeuden al Banco Central de la República Argentina.

2º — Que los documentos que se ofrezcan en garantía, se endosarán con la leyenda "Valor en garantía a favor del Banco Central de la República Argentina" y nos comprometemos a mantener separados del resto de la cartera y a disposición del Banco Central de la República Argentina en un ámbito determinado e individualizado del tesoro de esta Entidad que facilitamos en forma gratuita y al que tendrán el pertinente acceso los funcionarios e inspectores del Banco Central de la República Argentina.

3º — Que aceptamos la misión de depositarios de los documentos que se ofrezcan en garantía la que desempeñaremos a títulos gratuito.

4º — Que dejamos perfectamente entendido que toda gestión ulterior de cobro de los documentos ofrecidos en garantía correrá a exclusivo cargo y costo de esta entidad, sea judicial o extrajudicial.

5º — Que cuando por vencimiento de los documentos o por otras circunstancias (cancelación anticipada, firmantes o endosantes que entren en concursos civil, convocatoria de acreedores, quiebras, sucesiones, etc.) pueda disminuir la garantía mínima establecida en la cláusula 1, nos comprometemos a reponer con otros documentos de nuestra cartera líquida, con una anticipación de 5 (cinco) días corridos, hasta cubrir la garantía mínima indicada. Con esa misma anticipación y de no contar con documentos para reemplazar, nos obligaciones a comunicar el importe que autorizamos a ese Banco Central a debitar en la cuenta corriente que mantenemos en esa Institución, a efectos de corresponder al saldo de deuda con el monto de los documentos que la garantizan.

6º — Que la nómina de documentos que se ofrezcan en garantía se detallará en la fórmula Nº 2894, numeradas en forma correlativa, las que formarán parte integrante de la presente garantía, y se mantendrán en esta entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina.

7º — Dejamos constancia de nuestra conformidad para que el Banco Central de la República Argentina al vencimiento de cada utilización del adelanto correspondiente debite el importe respectivo en la cuenta corriente que mantiene esa .... en esa Institución.

8º — Que el Banco Central de la República Argentina se reserva el derecho de rechazar o exigir el reemplazo de cualquiera de los documentos que garanticen las utilizaciones de los adelantos correspondientes.

9º — Que nos comprometemos a que el vencimiento de los documentos que se ofrezcan en garantía no excedan de 30 días de la fecha de cancelación de cada utilización de los adelantos acordados.

10 — Que a los efectos de establecer la fecha de la transferencia de los valores dados en garantía, nos comprometemos a consignar en el libro de Actas de este........., la cantidad de documentos, el importe total, números de orden de los mismos y la fecha y numeración de las planillas en que se encuentren individualizados. Las citadas planillas quedarán en custodia en esta entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina, las que nos obligamos a remitir a esa Institución en la oportunidad que nos sean solicitadas.

2.1.21. Normas generales a las que deberá ajustarse la operativa de prefinanciamiento de exportaciones promocionadas con Carta de Crédito Doméstica (CCD):

2.1.21.1. Podrán solicitar la emisión de Cartas de Crédito Doméstica (CCD) los exportadores que sean beneficiarios de una carta de crédito irrevocable, abierta a su favor por un banco del exterior. También podrán solicitar la emisión de CCD los exportadores que cuenten con un contrato u orden de compra en firme del comprador del exterior, siempre que en el contrato u orden de compra se especifiquen claramente — a juicio del banco abridor de las CCD— las condiciones de la operación y el exportador acompañe antecedentes y referencias de la firma compradora y certificación de las firmas que suscriben el contrato u orden de compra.

2.1.21.2. Al solicitar la apertura de CCD a una entidad bancaria, el exportador final asume el compromiso de realizar por intermedio de esa entidad todas las operaciones cambiarias relacionadas con la exportación. Asume además el compromiso de solicitar sólo a la misma entidad bancaria la prefinanciación complementaria a que se refiere el punto 2.1.21.18. de esta norma, y el de no recurrir a otras fuentes para obtener prefinanciación vinculada con la operación de exportacion que origine su pedido. En caso de transgresión a este compromiso, la entidad emisora de la CCD procederá a la denuncia de esta situación al Banco Central, el que, comprobada la infracción podrá adoptar las sanciones que correspondan, notificando a las entidades financieras.

2.1.21.3. Se aclara expresamente que las CCD que se abran según esta norma son instrumentos accesorios de la operación principal de exportación y están absolutamente ligadas con ella. Sólo podrán ser beneficiarios de las CCD los proveedores de los bienes, insumos o servicios que forman parte de la mercadería a exportar por el exportador final.

2.1.21.4. El banco abridor de las CCD podrá solicitar las garantías que estime satisfactorias y los datos que considere convenientes para aclarar debidamente la operación, de acuerdo con las modalidades particulares de los bienes a exportar. Al considerar la solicitud de apertura de las CCD el Banco deberá evaluar debidamente las características de la operación, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes.

2.1.21.5. Los montos de las CCD que se abran se encuentran comprendidas dentro de las excepciones a que se refiere el punto 3.1., Anexo II, de la Circular LIQUIDEZ Y SOLVENCIA - LISOL-1 (Comunicación "A" 414 del 25.11.83), con las limitaciones del punto 3.7., y el punto 4. del Anexo a la Comunicación "A" 467 del 30.3.84.

2.1.21.6. La entidad que abra las CCD, a través de la cual se cursará la exportación final, deberá asignar a cada CCD que emita un número de control correlativo y una anotación que la identifique claramente con la carta de crédito internacional o el contrato u orden de compra en firme relacionadas con ella. Este número será requerido para todos los fines relacionados con la operación. Las entidades deberán abrir y mantener al día un "Registro de CCD" donde detallarán cada una de las que emitan o reciban para su prefinanciación.

2.1.21.7. La CCD deberá contener como mínimo los siguientes datos, los que serán proporcionados por el exportador final:

— Información sobre el "Ordenante" y el "Beneficiario" (Nombre, domicilio, teléfono, Nº de Inscripción en el Registro del Sector Externo, en el Impuesto a las Ganancias, Capitales e IVA y Nº de Inscripción en el Registro Industrial de la Nación si correspondiere).

— Sucinta descripción de los bienes a exportar y su posición NADE en caso de que correspondiera. Si se tratara de una exportación "llave en mano" en la que no es posible detallar la posición NADE, se dejará constancia de esa circunstancia en el texto de la CCD.

— Plazo máximo de prefinanciación que les corresponde a los bienes que integrarán la exportación final, según las normas vigentes.

— Monto en Australes de la CCD y cláusula de ajuste conforme al punto 2.1.21.9.

— Monto en dólares estadounidenses.

— Período de vigencia de la CCD.

— Breve descripción de los bienes amparados por la CCD y que el exportador final encarga al beneficiario de la CCD.

— Lugar y fecha de la entrega de los bienes objeto de la CCD.

— Detalle de la documentación que deberá presentar el beneficiario de la CCD para probar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la provisión de los bienes requeridos.

2.1.21.8. La entidad bancaria emisora de las CCD comunicará la apertura de ese instrumento a los beneficiarios domiciliados en cualquier lugar del territorio nacional, que designe el exportador final.

2.1.21.9. Las CCD deberán abrirse en Australes, considerando el tipo de cambio comprador del dólar estadounidense del día de su apertura. Las CCD se ajustarán por la variación que experimente entre el tipo de cambio del dólar estadounidense entre el día de apertura de la CCD y el de su liquidación al beneficiario de ese instrumento, según cotización tipo comprador para transferencia del Banco de la Nación Argentina. Por el monto resultante y aplicando las normas generales, el beneficiario de una CCD tendrá derecho a solicitar acceso al crédito de prefinanciación de exportaciones. En el supuesto de que la carta de crédito internacional o el contrato u orden de compra en firme del exterior estén expresados en otra moneda distinta al dólar estadounidense, deberá aplicarse el tipo de pase de la fecha de emisión de la CCD el que será requerido al Banco de la Nación Argentina.

2.1.21.10. La suma total de las CCD que se abran con relación a una determinada operación de exportación, no podrá exceder del monto, expresado en dólares estadounidenses, del prefinanciamiento total al que podría acceder el exportador final de los bienes que se exporten, de acuerdo con las normas generales.

A estos efectos, los montos y plazos de vigencia de los CCD, quedaran determinados por los que para su prefinanciación correspondan a los bienes a exportar. Lo dispuesto en los puntos 2.1.4.2. y 2.1.4.3. deberán ser tenidos en cuenta por el exportador final en la integración del bien que se exporta y controlados por la entidad emisora de la CCD.

2.1.21.11. El beneficiario de una CCD, con el instrumento negociable original de la entidad emisora, podrá presentarse a una entidad bancaria de su elección y tramitar en ella el crédito de prefinanciación.

Para el otorgamiento de este crédito, el beneficiario de una CCD deberá cumplir con los requisitos que la entidad considere conveniente, tal como si se tratara de un crédito de prefinanciación para un exportador final.

2.1.21.12. El exportador final mantiene sus derechos de acceso al prefinanciamiento a que se refiere el punto 2.1. de la Circular OPRAC-1, por la parte no asignada a sus proveedores beneficiarios de las CCD y hasta el máximo que permitan las normas para cada tipo de bien.

2.1.21.13. La entidad a través de la cual el beneficiario de una CCD gestione el crédito de prefinanciación, podrá atender el pedido formulado, con los recursos a los que se refiere la Circular OPRAC-1. En el supuesto de que se requiera el apoyo de este Banco Central, al pedido de fondos se acompañará copia de la CCD autenticada, únicamente al solicitarse la primera cuota.

2.1.21.14. La entidad intermediaria designada por el beneficiario de una CCD o la entidad abridora de la CCD deberán ajustarse, en cada caso, por el acceso directo al régimen de prefinanciación a las limitaciones impuestas en el punto 2.1.10 de esta norma.

2.1.21.15. El beneficiario de una CCD por la que haya obtenido prefinanciación deberá res-

ponder por la falta de cumplimiento en tiempo y forma de su compromiso de entrega de los bienes que se prefinancien, siéndole de aplicación lo dispuesto en el punto 2.1.14. "Incumplimientos". El incumplimiento de las condiciones pactadas se considerará —a todos sus efectos— como incumplimiento de la exportación.

2.1.21.16. El beneficiario de una CCD sólo quedará liberado de todo compromiso con la entrega en tiempo y forma, conforme con lo detallado en la CCD, de los bienes que le fueran requeridos por el exportador final.

2.1.21.17. Dentro de los 3 (tres) días hábiles de entregada a la entidad intermediaria la documentación probatoria del cumplimiento de la CCD y estando los mismos conformes, esta entidad la remitirá al banco emisor de la CCD, el que dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes y si los documentos estuvieran conformes, deberá cancelar —dentro del plazo máximo fijado en la CCD— ante el Banco Central los fondos del prefinanciamiento acordado a la entidad intermediaria, la que deberá suministrar copias de las fórmulas por las que se otorgó el prefinanciamiento y fórmula de cancelación completada en los lugares correspondientes.

En la documentación correspondiente a la cancelación se dejará constancia del número de la CCD prefinanciada y el nombre de la entidad intermediaria. En la eventualidad de que el monto de la prefinanciación que se cancele sea inferior al monto total de la CCD, el beneficiario de esta última tendrá derecho a percibir la diferencia contra entrega del bien, a cuyo efecto la entidad emisora transferirá los fondos a la entidad intermediaria para que ésta, a su vez, los ponga a disposición del beneficiario de la CCD.

En el supuesto que la entidad intermediaria hubiera otorgado la prefinanciación con recursos captados directamente, procederá que la entidad emisora de la CCD en pago de la misma transfiera directamente la totalidad de los fondos a la entidad intermediaria, no siendo entonces necesarias la provisión de las fórmulas a que se hizo referencia.

2.1.21.18. Para hacer frente a la cancelación de la prefinanciación de una CCD o eventualmente para completar su monto a la entidad intermediaria, la entidad abridora podrá requerir del Banco Central el apoyo financiero previsto para prefinanciar exportaciones por esta norma hasta que se concrete la exportación final.

La suma del apoyo financiero al beneficiario de la CCD y a la entidad abridora de la CCD para cancelar el prefinanciamiento o para contemplar su monto a la entidad intermediaria, no podrá exceder los plazos máximos previstos por esta norma para este tipo de financiamiento de acuerdo con el tipo de bien objeto de la exportación final.

2.1.21.19. El exportador final de los bienes prefinanciados es el responsable del cumplimiento de la operación de venta al exterior y deberá responder por los montos de los prefinanciamientos que haya tomado en forma directa y por las CCD emitidas y cumplidas por sus proveedores. El exportador final estará obligado por los cargos por "Incumplimiento" a que se refiere el punto 2.1.14. Si la exportación no se realizara por el incumplimiento de un beneficiario de una CCD, la responsabilidad recaerá en el exportador final quien podrá accionar contra el incumplidor, sin perjuicio de lo previsto en el punto 2.1.21.15.

2.1.21.20. La retribución a las entidades por el uso de recursos del régimen de prefinanciación de exportaciones promocionadas, será percibida por la entidad que atienda los requerimientos del beneficiario de la CCD o del exportador final, por el período de aplicación de recursos en cada caso.

2.1.21.21. En todo lo que se oponga a la presente norma, la prefinanciación otorgada a un beneficiario de CCD se regirá por lo dispuesto por las normas generales de prefinanciamiento de exportaciones promocionadas, en particular el régimen de verificación de la utilización de los fondos con las inspecciones técnicas y contables correspondientes, que serán responsabilidad de la entidad intermediaria que acuerde la prefinanciación a un beneficiario de una CCD.

2.2. Beneficios crediticios establecidos por las Leyes 20.852 y 21.522.

2.2.1. Financiación de bienes cuya provisión se adjudique a la industria local en licitaciones internacionales que cuentan con financiamiento del B. I. D. o del B. I. R. F.

2.2.1.1. Las empresas locales que resulten adjudicatarias directas, asociadas subcontratistas o proveedoras, de licitaciones internacionales para la ejecución de programas y proyectos que cuenten con financiación del Banco Interamericano de Desarrollo o del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, pueden hacer uso del régimen de financiación de exportaciones del punto 2.3., y del de prefinanciación de exportaciones promocionadas del punto 2.1., para la provisión y producción, respectivamente, de los bienes incluidos en las referidas licitaciones siempre que los mismos estén comprendidos en alguna de las cuatro listas detalladas en los apartados 2.3.15 al 2.3.18 de la presente norma o los que sobre el particular se establezcan en el futuro.

2.2.1.2. En cada caso, este Banco Central determina el monto a que pueda ascender la asistencia crediticia a dispensar por los bancos y el régimen de prefinanciación de exportaciones promocionadas aplicable. Dichos aspectos deben ser consultados en su oportunidad a esta Institución.

2.2.1.3. Las operaciones que se cursen de conformidad con estas disposiciones deben ajustarse en un todo a las normas de los regímenes de prefinanciación y de financiación de exportaciones promocionadas aplicable en cada caso (inclusive la integración porcentual del valor de los bienes: insumos importados, regalías, utilidades y gastos en el país, etc.), con las adecuaciones formales derivadas del hecho de que los bienes se destinarán al mercado interno y no a la exportación.

2.2.1.4. Los bancos intervinientes deben exigir, además de los requisitos previstos en las respectivas normas, la presentación del original de la certificación extendida por la actual Secretaría de Industria y Comercio Exterior a que se refiere la Resolución Nº 580/77 del Ministerio de Economía. En dicho documento, la entidad interviniente debe dejar constancia del crédito acordado o del descuento realizado.

2.2.1.5. Las entidades deben tener especialmente en cuenta, al integrar las Fórmulas 2408 —para obtener los respectivos fondos del Banco Central— y 2408 A —destinada a cancelar el adelanto— correspondientes al régimen de prefinanciación de exportaciones promocionadas los siguientes aspectos:

En el rubro OBSERVACIONES deben consignar el número del capítulo de la presente disposición y el número y la fecha del respectivo llamado a licitación.

La numeración debe continuar el orden correlativo que cada entidad viene asignando a estas fórmulas.

Para utilizar el régimen de financiación de exportaciones promocionadas el proveedor local, contra entrega de bienes debe emitir letras en dólares estadounidenses —por el equivalente en australes del valor básico más el reajuste de precio según cláusula contractual— que deben ser aceptadas por el comprador. Dichos documentos pueden ser descontados por los bancos autorizados a través del punto 2.3 de esta norma y —a su solicitud— descontados por el Banco Central.

2.2.1.6. Cuando el pliego de condiciones de la licitación internacional requiera, para la provisión de los bienes incluidos en la misma, algún tipo de financiación especial por parte de los oferentes, la empresa local debe dirigirse en cada caso al Banco Central consultando las condiciones financieras que podrá ofrecer. Con tal fin, debe efectuar una presentación en Fórmula 2097 —a través de un banco autorizado a operar en cambios— proporcionando una lista de los bienes, con la estimación de los valores individuales y de la integración nacional y extranjera de los productos.

2.2.2. Aplicación de los regímenes de prefinanciación y financiación de exportaciones promocionadas a las licitaciones internacionales convocadas por la Entidad Binacional Yacyretá.

2.2.2.1. Las empresas locales que resulten adjudicatarias directas, asociadas subcontratistas o proveedoras, de licitaciones internacionales convocadas por la Entidad Binacional Yacyretá, para la provisión de los bienes determinados por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 311/79 (punto 2.2.2.10.) pueden hacer uso de los regímenes de prefinanciación y financiación de exportaciones promocionadas enunciados en los puntos 2.1. y 2.3. del presente Capítulo, respectivamente.

2.2.2.2. Las operaciones que se cursen de conformidad con estas disposiciones, deben ajustarse a las respectivas normas mencionadas precedentemente— los bienes son los que surgen del Artículo 3º del Decreto Nº 311/79—, con las adecuaciones formales derivadas del hecho de que los distintos equipos y elementos son destinados a la obra a cargo de la citada Entidad Binacional y no a la exportación y dando cumplimiento a los aspectos que más adelante se indican.

Los regímenes de financiación de exportaciones promocionadas —prefinanciación y financiación— a que se refiere el inciso 2.2.2.1. no podrán ser utilizados cuando para los bienes se haga uso del Fondo Rotativo destinado al pago de certificados de avance de obra. Las empresas beneficiarias deben presentar al banco interviniente una certificación extendida por la Entidad Binacional Yacyretá, declarando que los respectivos bienes no son financiados a través del citado Fondo Rotativo.

El régimen de prefinanciación no podrá ser utilizado para la producción de bienes que, siendo patrimonio de la empresa adjudicataria, son utilizados en las obras.

2.2.2.3. Los bancos deben exigir, además de los requisitos previstos en las respectivas normas, la presentación del original de la certificación extendida por la actual Secretaría de Industria y Comercio Exterior (punto 2.2.2.8.), a que se refiere la Resolución Nº 857/80 del Ministerio de Economía. En dicho documento, la entidad interviniente debe dejar constancia del crédito acordado.

2.2.2.4. Para utilizar el régimen de prefinanciación de exportaciones promocionadas, el proveedor local, contra entrega de bienes, debe emitir letras en dólares esta dounidenses —por el equivalente en australes del valor básico más el reajuste de precio según cláusula contractual— que deben ser aceptadas por la Entidad Binacional Yacyretá. Dichos documentos pueden ser descontados por los bancos autorizados, a través del punto 2.3. y —a su solicitud— descontados por el Banco Central.

En sustitución de las garantías exigidas por el punto 2.3.5., las respectivas operaciones deben estar avaladas por la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo previsto por las disposiciones del Decreto Nº 2.572/77.

2.2.2.5. Cuando la Entidad Binacional Yacyretá requiera, para la provisión de bienes incluidos en una determinada licitación internacional algún tipo de financiación especial por parte de lo oferentes, la empresa local debe dirigirse en cada caso a este Banco Central consultando las condiciones financieras que podrá ofrecer. Con tal fin debe efectuar una presentación en Fórmula 2097 —a través de un banco autorizado a operar en cambios— proporcionando una lista de los bienes, con la estimación de los valores individuales y de la integración nacional y extranjera de los productos.

2.2.2.6. Para hacer uso del régimen de prefinanciación de exportaciones promocionadas, las entidades deben tener especialmente en cuenta al integrar las Fórmulas 2408 y 2408 A —relacionadas con el movimiento de fondos del respectivo adelanto— los siguientes aspectos:

— En el rubro OBSERVACIONES deben consignar el número del respectivo llamado a licitación.

— La numeración debe continuar el orden correlativo que cada banco viene asignando a estas fórmulas.

2.2.2.7. Texto de la Resolución Nº 857/80.

MINISTERIO DE ECONOMIA

BUENOS AIRES, 30 de junio de 1980.

VISTO el Decreto Nº 311/79, que declara incluidas en el régimen de la Ley Nº 20.852 a las licitaciones internacionales abiertas por la Entidad Binacional Yacyretá para la ejecución de las obras comprendidas en la Ley Nº 20.646, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Decreto Nº 1099/76, reglamentario de la Ley Nº 20.852, le confiere a este Ministerio la facultad de fijar los procedimientos a seguir por los interesados para la percepción de los beneficios establecidos por las citadas disposiciones;

Que por Resolución Nº 1170/77 del Ministerio de Economía, que modificó parcialmente la Resolución Nº 580, se estableció el procedimiento para el otorgamiento de los beneficios de orden crediticio, a las empresas locales adjudicatarias de licitaciones internacionales financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo o por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento;

Que, como consecuencia del Decreto Nº 311/79, corresponde fijar los procedimientos para otorgar dichos beneficios a las empresas locales adjudicatarias de licitaciones internacionales emitidas por la Entidad Binacional Yacyretá, cualquiera sea el origen de los fondos.

Por ello,

EL MINISTERIO DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de lo dipuesto en el inciso e) del artículo 2º del Decreto Nº 311/79, deberá entenderse que los beneficios en materia de promoción de exportaciones otorgables en virtud de aquella norma son los regímenes de prefinanciación y de financiación de exportaciones promocionadas, en las condiciones establecidas por las Circulares R. C. 693/R. F. 21 y R. C. 704/R. F. 98 del Banco Central de la República Argentina, o las que dicha Institución establezca en el futuro.

En sustitución de las garantías exigidas por el punto 5 del Anexo a la Circular R. C. 693/R. F. 21, la Secretaría de Estado de Hacienda avalará las respectivas operaciones, a requerimiento de la Entidad Binacional Yacyretá, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 2572/77.

Art. 2º — Se considerarán bienes al solo efecto del beneficio previsto en el inciso e) del artículo 2º del Decreto Nº 311/79, a los siguientes:

a) Equipo electromecánico y sus partes: Grúas de la central, válvulas y bombas para instalación de transferencia de peces, compuertas y equipos para transferencias de peces, compuertas de vertedero y central, transformadores principales, barras colectoras aisladas, instalaciones para exafluoruro de azufre (SF6), tableros auxiliares, tableros de control, sistema de computación y esclusa de navegación.

b) Equipo de generación y sus partes: Turbinas y reguladores, generadores y excitatrices.

c) Líneas de transmisión internas: torres y conductores.

d) Equipo de construcción: Camiones, tractores, maquinaria vial, retroexcavadoras y similares.

Art. 3º — Cuando el pliego de condiciones de una licitación internacional emitida por la Entidad Binacional Yacyretá requiera, para la provisión de los bienes comprendidos, algún tipo de financiación especial por parte de la empresa oferente, ésta deberá dirigirse en consulta en cada caso específico al Banco Central de la República Argentina, remitiendo copia del referido pliego y solicitando la correspondiente financiación.

El Banco Central de la República Argentina responderá tales consultas, indicando las condiciones de financiación (monto, plazo, interés y otras) que deberá incluir en su oferta.

En tales casos el Banco Central de la República Argentina tomará en consideración las condiciones de financiación que han ofrecido las agencias de crédito de exportación a los competidores extranjeros de productos similares.

De resultar adjudicatarias empresas locales, la Secretaría de Estado de Hacienda podrá otorgar, a pedido de la Entidad Binacional Yacyretá, las garantías necesarias para financiar las operaciones a través de la Circular R. C. 693/R. F. 21 del Banco Central de la República Argentina.

Art. 4º — Las empresas que deseen acogerse al beneficio indicado en el artículo 1º deberán presentar ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial (Dirección Nacional de Industria) por duplicado y dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibida la adjudicación o bien de firmado el contrato u orden de compra por parte de la licitante, una solicitud de certificación de la oferta presentada juntamente con la comunicación de adjudicación de la Licitante o bien del contrato u orden de compra entre Beneficiario y Licitante acompañando copia de dichos documentos certificados por la licitante según modelo anexo.

La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial (Dirección Nacional de Industria)

diligenciaría dicha solicitud dentro de los TREINTA (30) días subsiguientes a su presentación, entregando al Beneficiario copia certificada y haciendo constar que los bienes contratados se hallan afectados a la Ley número 20.852.

El Beneficiario presentará la documentación conformada por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial (Dirección Nacional de Industria), en el Banco Comercial al que solicite la respectiva financiación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José A. Martínez de Hoz.

2.2.2.8. Anexo a la Resolución M. E. Nº 857/80.

CERTIFICACION DE LA EMPRESA LICITANTE PARA SER ENTREGADO AL BENEFICIARIO

LICITANTE:

CERTIFICASE:

1) Que en la Licitación Nº realizada con aplicación del pliego referente a la Obra ha resultado Beneficiaria en su calidad de la firma con domicilio legal en

2) Que la misma Licitación ha revestido las características de "Licitación Internacional" en los términos del artículo 1º segundo párrafo del Decreto número 2099/76, adjuntándose a la presente constancia de la difusión del respectivo llamado.

3) Que la citada Licitación Internacional ha sido declarada comprendida en el régimen de la Ley 20.852 mediante Decreto número

4) Que el objeto de la mencionada Licitación Internacional es la realización de la obra antes indicada, aprobada por la Secretaría de Estado de a cuyos efectos la firma arriba mencionada mediante Contrato/orden de compra Nº se ha comprometido a suministrar los bienes a que se refieren las facturas de fechas

Se extiende el presente Certificado a pedido de la firma para ser presentado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 20.852, del Decreto Nº 2099/76 y de la Resolución M. E. Nº ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial (Dirección Nacional de Industria) en a los días del mes de de mil novecientos ochenta

LICITANTE-FIRMA

ACLARACION:

CERTIFICACION DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

FIRMA:
ACLARACION:
ES COPIA:

2.2.2.9. Texto de la Resolución Nº 1026

Ministerio de Economía

Buenos Aires, 18 de octubre de 1984.

VISTO el expediente 17.065/83 del registro de la Subsecretaría de Economía en el que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos plantea la situación que significa la aplicación de la Resolución ME Nº 857 de fecha 30 de junio de 1980, a las obras civiles adjudicadas por la Entidad Binacional Yacyretá, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de este Ministerio Nº 857 de fecha 30 de junio de 1980, se propuso fijar los procedimientos a seguir por los interesados para la percepción de los beneficios establecidos por la Ley 20.852 y el Decreto nº 311/79 que declaró incluidas en el régimen de aquélla, a las licitaciones internacionales abiertas por la Entidad Binacional Yacyretá, para la ejecución de las obras comprendidas en la Ley 20.646.

Que distintos organismos intervinientes han detectado que el artículo 2º de la Resolución ME Nº 857/80 ha venido a restringir indebidamente el ámbito de aplicación de una norma de jerarquía superior, cual es la contenida en el art. 3º del Decreto Nº 311/79, al margen de poner de resalto que la Resolución encartada es de fecha posterior a la de la apertura de la licitación.

Que conforme la doctrina de la Procuración del Tesoro citada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, en sus dictámenes de fs. 18/19 y fs. 120/31, se estaría en presencia de una norma viciada de nulidad, por lo que corresponde proceder a reparar el orden jurídico así violado.

Que son principios regularmente admitidos que una norma de jerarquía inferior, como lo es la sub-examine con relación al Decreto Nº 311/79, no puede so pretexto reglamentario cercenar o ampliar su ámbito de aplicación desnaturalizándola y, en lo específico que en una licitación Pública debe aplicarse tanto por el Poder Administrador como por los posibles oferentes la legislación que se encontraba vigente al tiempo de la apertura de la misma.

Que asimismo razones de buen orden administrativo y la necesidad de preservar el instituto que la promoción regula, exige que el Estado se autolimite en el ejercicio de facultades potestativas, pues a la par que significan la posibilidad de modificar por vía unilateral las reglas a que se someten los posibles oferentes, introduce incertidumbre en el sistema y puede tornar ilusoria la igualdad de aquéllos obligándolos inclusive a asumir riesgos en sus costos, desnaturalizando un sistema esencialmente bilateral.

Que corresponde en consecuencia derogar el artículo 2º de la Resolución ME Nº 857/80 declarando la plena vigencia del artículo 3º del Decreto Nº 311/79.

Que con relación al resto de la resolución se la entiende aplicable al contrato para la ejecución de las obras civiles (Contrato Y. C. I.) en tanto signifique la interpretación de normas vigentes con anterioridad al llamado a licitación para dichas obras producido con fecha 20 de junio de 1980 o se apliquen las que pudieron abrirse con posterioridad a la fecha de la promulgación de aquélla.

Que el contrato suscripto entre la Entidad Binacional YACYRETA y el Consorcio adjudicatario de las obras civiles contempla la existencia de un Fondo Rotativo destinado exclusivamente al pago de certificados de obras según avance Punto 4.7.06 Pagos pág. IV.7.6 del Pliego, motivo por el cual la licitante contará con los fondos necesarios para atender el adelanto de dichos certificados, eliminándose el tiempo de espera al que suelen verse obligados los contratistas entre el momento de emisión del respectivo certificado y el de su pago por parte del ente licitante.

Que si bien el uso de la línea de financiación de exportaciones no resultaría necesaria, ante la existencia de un adecuado flujo de ingresos que permitirá la atención inmediata de los pagos de certificados mensuales de obras, cerrándose de tal forma el circuito financiero en forma armónica, un correcto tratamiento del tema hace conveniente reimplantar los derechos vigentes al momento del llamado a licitación internacional, con la prevención de que el uso de los fondos rotativos, excluye la posibilidad de utilizar recursos provenientes de la financiación contenida en las circulares del Banco Central de la República Argentina aplicables a los certificados periódicos de avance de obra.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección Nacional de Política Económica Interna y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 22.520 (T. O. 1983).

Por ello,

EL MINISTERIO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el artículo 2º de la Resolución ME Nº 857 de fecha 30 de junio de 1980 y declárase en su consecuencia la plena vigencia del artículo 3º del Decreto Nº 311/79.

Art. 2º — Aclárase que los regímenes de financiación y prefinanciación de que podrá hacer uso el consorcio adjudicatario de las obras civiles, proveedor de bienes de industria nacional, son los vigentes al tiempo de la apertura de la licitación.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo Grinspun (Ministro de Economía).

RESOLUCION Nº 1026

2.2.2.10. Texto del Decreto Nº 311

El Poder Ejecutivo Nacional

Buenos Aires, 29 de enero de 1979

VISTO el expediente SEDI número 59.169/78 y la Ley número 20.646 por la cual fueron aprobados el "Tratado de Yacyretá" y el "Estatuto de la Entidad Binacional", y

CONSIDERANDO:

Que las leyes números 20.852 y 21.522 otorgan beneficios a favor de las empresas locales que intervengan en licitaciones internacionales con financiación del Banco Interamericano de Desarrollo o del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, o que convoquen Entes bi o multinacionales de los que el país forme parte.

Que el artículo 5º de la citada Ley número 20.852 faculta al Poder Ejecutivo para incluir en ese régimen las licitaciones internacionales que considere oportuno.

Que por la trascendencia y significación de las obras en cuestión, es de primordial interés que la industria argentina pueda participar en la ejecución de las mismas.

Que a esos fines debe posibilitarse que se encuentre en condiciones de competencia con las ofertas del exterior, estableciendo los alcances de los beneficios a conceder.

Que el presente decreto se dicta atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial y conforme a las facultades otorgadas en el artículo 1º del Decreto número 2099 del 17 de setiembre de 1976.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse incluidas en el régimen de la Ley número 20.852 a las licitaciones internacionales abiertas por la Entidad Binacional Yacyretá para la ejecución de las obras comprendidas en la Ley número 20.646.

Art. 2º — Las empresas locales que resulten adjudicatarias directas, asociadas, subcontratistas o proveedores en las licitaciones internacionales a que se refiere el artículo anterior, gozarán de los siguientes beneficios aplicables a los bienes y servicios de origen nacional:

a) Exención del impuesto a las ganancias, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º inciso b) de la Ley número 20.852 y en el artículo 5º del Decreto número 2099 del 17 de setiembre de 1976.

b) Exención del impuesto al valor agregado, en las condiciones establecidas en el artículo 2º inciso c) de la Ley número 20.852 y en el artículo 6º del Decreto número 2099 del 17 de setiembre de 1976.

c) Exención de derechos de importación, depósitos previos, tasas y de toda contribución especial que recaiga sobre la importación y sus fletes, conforme al artículo 2º inciso d) de la Ley número 20.852 y al artículo 11 del Decreto Nº 2099 del 17 de setiembre de 1976, la que será otorgada por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, para el ingreso al país de las materias primas, insumos y partes que no se producen localmente y se incorporen a los bienes sujetos a los beneficios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del presente decreto.

d) Reembolsos o draw-back, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º inciso a) de la Ley número 20.852 y en el artículo 9º del Decreto número 2099 del 17 de setiembre de 1976, para los bienes indicados en el artículo 3º del presente decreto.

e) Los regímenes de prefinanciación y financiación que se otorguen en el momento de la apertura de la respectiva licitación internacional para la exportación de los bienes mencionados en el artículo 3º de este decreto.

Art. 3º — A los efectos del presente decreto se considerarán bienes sujetos a las franquicias a los siguientes:

a) Aquellos que se incorporen físicamente a las obras comprendidas en la Ley número 20.646, sea en el mismo estado o después de un proceso de transformación o manufactura.

b) Aquellos que se incorporen físicamente a bienes que a su vez se incorporen físicamente a las obras y también aquellos que se incorporen físicamente a bienes de uso que se utilicen directamente en la ejecución de las obras en la forma definida en el inciso c).

c) Aquellos que se consuman o se utilicen en el lugar de las obras y en conexión directa con las mismas, quedando por tanto excluidos los bienes de uso y consumo utilizados fuera de lugar de realización de las obras, los víveres, la indumentaria y otros elementos consumidos por el personal vinculado a las obras, los automóviles utilizados por el mismo, los combustibles y lubricantes, y en general todos aquellos cuyo uso y consumo no sean claramente vinculables a la realización de las obras o de elementos para las mismas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. VIDELA. — José Martínez de Hoz (Ministro de Economía).

DECRETO Nº 311

2.3. Financiación de exportaciones promocionadas.

Las operaciones que se cursen a través de este régimen, deben instrumentarse mediante la emisión de letras en dólares estadounidenses, las que una vez descontadas por las entidades autorizadas intervinientes, a su solicitud, serán descontadas en la misma moneda por este Banco, aplicándose las tasas de interés que en cada caso se indican. Los intereses serán abonados en dólares estadounidenses, por semestre calendario vencido y al vencimiento de cada una de las letras.

Las entidades autorizadas para operar en cambios, podrán atender directamente las *operaciones de financiamiento que le formulen* los exportadores, dentro de las condiciones de la presente norma, para lo cual podrán aplicar recursos externos en moneda extranjera los que podrán ingresar por el mismo mercado de cambios que se liquiden las mercaderías objeto de financiamiento, (se excluyen los provenientes de la "Enmienda y Reformulación de la Facilidad de Crédito Comercial y Depósito de 1985", de la "Facilidad de Crédito Comercial y Depósito de 1987" y de la "Carta de Compromiso de la Facilidad de Mantenimiento de Crédito Comercial de 1987", previstos en el Plan Financiero Argentino 1987). Estas operaciones no están alcanzadas por la garantía de los puntos 2.3.5.1., 2.3.5.2. y 2.3.5.3. de la presente norma, quedando a juicio de la entidad requerir las que considere pertinentes.

Para las operaciones que se cursen con arreglo a lo dispuesto en el párrafo precedente, la tasa de interés será la que convengan libremente exportadores y entidades, neta de la retribución a cargo de este Banco a que se refiere el punto 2.3.2.15.

Para las exportaciones a países con los cuales se han suscripto Convenios de Crédito Recíproco, la financiación puede instrumentarse también mediante pagarés derivados de esas operaciones comerciales, emitidos o avalados por instituciones autorizadas.

La utilización de los referidos documentos, a los que alcanza el régimen de reembolso automático, deben observar estrictamente las normas establecidas por la Circular COPEX 1.

2.3.1. Alcance.

Están comprendidos en este régimen:

2.3.1.1. Exportaciones de mercaderías, sin uso, de origen argentino, incluidas en las listas de los puntos 2.3.15. a 2.3.18. y punto 2.3.20.

2.3.1.2. Servicios técnicos, investigaciones y estudios vendidos al exterior, realizados por científicos, técnicos o por empresas, instituciones o equipos dirigidos o bajo la responsabilidad de técnicos o científicos residentes en el país, sujeto a previa consulta.

2.3.1.3. Fletes correspondientes al transporte de bienes comprendidos en este régimen, incluidos los del punto 2.3.1.5., realizados en medios argentinos o arrendados por transportistas argentinos.

2.3.1.4. Los seguros sobre bienes comprendidos en este régimen, incluidos los del punto 2.3.1.5., contratados en empresas autorizadas a funcionar en el país y sujetas a las disposiciones de la Ley 12.988, Art. 4º.

2.3.1.5. Transformación, modernización, reparación y ajuste de elementos de transporte, de equipos y de maquinarias introducidos temporalmente al país con ese objeto, sujeto a previa consulta.

2.3.1.6. Mercaderías que presenten la modalidad de que en la fabricación de los bienes a exportar intervengan insumos ingresados al país bajo el régimen de admisión temporaria.

En estos casos debe comprobarse que el ingreso de dichos insumos —que no serán computados a los efectos de la financiación de las operaciones cuando no se paguen al exterior— se produjo de acuerdo con las disposiciones vigentes en el materia.

2.3.1.7. Plantas industriales u otras obras que, conceptuadas en su conjunto como un "bien de capital", se contraten con la condición de ser entregadas "llave en mano", sujeto a previa consulta.

2.3.2. Régimen financiero

2.3.2.1. Las exportaciones de bienes de capital (lista 1 - punto 2.3.15 de esta Circular) y hasta un 10 % adicional de su valor FOB en concepto de repuestos y accesorios para ser utilizados en los equipos que se exporten, y la transformación, modernización, reparación y ajuste de elementos de transporte y de equipos y maquinarias introducidos temporalmente al país con ese objeto, pueden financiarse hasta el 85 % del valor FOB.

2.3.2.2. La venta al exterior de plantas industriales u otras obras que, conceptuadas en su conjunto como "bien de capital", se contraten con la condición de ser entregadas "llave en mano", sujetas a previa consulta, pueden financiarse hasta el 85 % del valor FOB.

2.3.2.3. Las exportaciones de los demás bienes comprendidos en las listas 2, 3 y 4 (puntos 2.3.16. al 2.3.18. de esta Circular) pueden financiarse hasta el 80 % del valor FOB.

2.3.2.4. La venta al exterior de servicios técnicos, investigaciones y estudios se financia hasta el 90 % de su valor.

2.3.2.5. Los fletes y seguros se pueden financiar hasta el 100 % de su valor.

2.3.2.6. Las proporciones de financiación establecidas en los puntos 2.3.2.1., 2.3.2.2., 2.3.2.3. y 2.3.2.4. son de aplicación cuando el total de materias primas y materiales de origen extranjero de uso directo, comisiones de representantes en el exterior, regalías, gastos en el exterior y utilidades — según declaración jurada del exportador— no supere el 30 % del valor FOB de la exportación.

2.3.2.7. Cuando se supere el porcentaje (30 %) establecido en el punto anterior, el monto a financiar queda reducido en la siguiente forma:

— Por el tramo comprendido entre el 31 % y el 40 %, un punto porcentual por cada uno de incremento del conjunto de conceptos comprendidos en el punto 2.3.2.6.

— Por el tramo comprendido entre el 41 % y el 50 %, un punto y medio porcentual por cada uno de incremento del conjunto de conceptos a que se refiere el punto 2.3.2.6.

— Sobrepasado el límite del 50 %, y por este último tramo, dos puntos porcentuales por cada uno de incremento del conjunto de conceptos comprendidos en el punto 2.3.2.6.

2.3.2.8. El acceso a este régimen de financiamiento reconoce como límites máximos para las comisiones de representantes en el exterior, el cinco por ciento (5 %) del valor FOB de la exportación.

2.3.2.9. La parte no financiada de la operación debe ingresar con ajuste a lo establecido por las normas generales vigentes en la materia.

2.3.2.10. El balance cambiario de las operaciones que se financien por este régimen, considerando el efectivo ingreso y egreso de divisas que origine la exportación, sólo podrá presentar un saldo negativo acumulado de hasta el cinco por ciento (5 %) del valor FOB, en el período comprendido entre la entrada en vigencia de la operación y el ingreso de la primera cuota de la parte financiada.

2.3.2.11. Las letras deben ser emitidas por importes no inferiores a 3.000 (tres mil) dólares estadounidenses cada una, con excepción de las originadas en el pago de fletes y seguros.

2.3.2.12. Los importes de las letras destinadas a ser financiadas por este régimen no deben incluir los intereses de financiación.

2.3.2.13. Los intereses que los exportadores están obligados a ingresar o los que abonen a las entidades que atiendan directamente las operaciones de financiación que se cursen por la presente norma, son los resultantes de aplicar las tasas que fije este Banco, según los siguientes plazos.

2.3.2.13.1. Por operaciones de exportación de bienes de la Lista 1 y de la Lista 2, concertadas con plazo de pago de hasta un año.

2.3.2.13.2. Por operaciones de exportación de bienes de las Listas 3 y 4, y de las listas 1 y 2 concertadas a más de un año y hasta cuatro años y 3 años respectivamente.

2.3.2.13.3. Concertadas con plazo de pago de más de cuatro años.

2.3.2.14. El Banco Central está dispuesto a considerar operaciones que signifiquen apartamientos a las normas que alteren el régimen financiero, el de plazos, o que impliquen el empleo de recursos externos para la financiación de insumos a largo plazo.

2.3.2.15. Las entidades que atiendan en forma directa estos financiamientos con recursos externos, podrán pactar libremente la tasa de interés con los exportadores. En este caso, el Banco Central reconocerá la tasa que fije para ser aplicada como reducción de tasa al exportador, la que será abonada semestralmente o al vencimiento de la operación. Las entidades remitirán al Banco Central la documentación probatoria a efectos de que se reconozca dicha reducción de tasa.

2.3.2.16. Los recursos que se requieran del Banco Central con destino a esté financiamiento no podrán exceder el doscientos por ciento (200 %) de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad interviniente informada en la última fórmula 2965 presentada a esta Institución.

2.3.3. Requisitos generales.

2.3.3.1. Para la elegibilidad de las operaciones es indispensable la comprobación documentada de la exportación y de haber asumido el compromiso de abonar las divisas correspondientes en los términos pactados.

2.3.3.2. El pedido de financiación puede ser interpuesto a este Banco Central hasta los cuarenta y cinco (45) días corridos posteriores a la fecha del cumplido de embarque aduanero.

2.3.3.3. En los casos de mercaderías exhibidas en exposiciones o muestras realizadas en el exterior, la financiación resulta viable en el caso de que la venta se concrete antes del año, contado a partir del día de clausura de la exposición o muestra.

2.3.3.4. Si se trata de productos remitidos en consignación, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 637 del 6.3.79, la financiación resulta viable en el caso de que la venta se concrete dentro de los 360 días de efectuado el embarque.

2.3.3.5. Cuando se trate de financiaciones relativas a las situaciones previstas en los puntos 2.3.3.3. y 2.3.3.4., los respectivos pedidos pueden ser interpuestos a este Banco Central hasta los cuarenta y cinco (45) días corridos posteriores a la formalización de la venta en firme.

2.3.3.6. Las entidades que soliciten el descuento de letras a este Banco, deberán acompañar, además de las fórmulas pertinentes, copia del respectivo permiso de embarque.

Las entidades que tomen a su cargo el financiamiento, deberán disponer del permiso de embarque con el cumplido aduanero, como requisito indispensable para concretar la operación, debiendo remitir copia del mismo al Banco Central, en oportunidad de solicitar la tasa a que se refiere el punto 2.3.2.15.

2.3.4. Plazos

2.3.4.1. Para los bienes de capital incluidos en la Lista 1, y hasta un 10 % adicional de su valor FOB en concepto de repuestos y accesorios, para ser utilizados en los equipos que se exporten, hasta ocho años y medio con amortizaciones iguales, de periodicidad constante, como máximo anuales.

2.3.4.2. Para los bienes durables y semidurables incluidos en la Lista 2, hasta tres años con amortizaciones iguales y periódicas, como máximo semestrales.

2.3.4.3. Para los productos incluidos en las Listas 3 y 4, hasta un año con amortizaciones iguales de periodicidad constante, como máximo semestrales.

2.3.4.4. Para servicios técnicos, investigaciones y estudios vendidos al exterior y la transformación, modernización, reparación y ajuste de elementos de transporte, equipos y maquinarias introducidos temporalmente al país con ese objeto, los que acuerde el Banco Central como resultado de la consulta previa.

2.3.4.5. Para fletes y seguros, los mismos plazos que para las mercaderías a los que correspondan esos servicios.

2.3.5. Garantías

Las operaciones comprendidas en este régimen deben estar:

2.3.5.1. Cubiertas por el seguro de crédito a la exportación contra riesgos comerciales, o

2.3.5.2. Avaladas por un banco del exterior de reconocida solvencia a satisfacción de la entidad interviniente, que permita el descuento de los instrumentos de cobro de la exportación a tasas de mercado para instituciones de primera línea, en las distintas plazas internacionales.

2.3.5.3. Las operaciones deben estar cubiertas, en todos los casos, por el seguro de crédito a la exportación contra riesgos extraordinarios.

2.3.5.4. Al vencimiento de las letras y en la eventualidad de dificultades de cobro en el exterior, las entidades intervinientes deberán responder por los descuentos solicitados en todos los casos.

Las entidades tienen acceso al mercado de cambios para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con este Banco Central.

Los descuentos solicitados deben ser cancelados indefectiblemente el día de su vencimiento.

2.3.6. Moneda de pago.

2.3.6.1. Las letras deben ser emitidas y cobradas en dólares estadounidenses, salvo previa autorización expresa del Banco Central.

2.3.6.2. Cuando el pago se curse a través de Convenios de Crédito Recíproco debe ser ajustado a las disposiciones que los rigen.

2.3.7. Condiciones para el descuento de letras con el Banco Central.

2.3.7.1. Las entidades que soliciten el descuento de letras al Banco Central, deben integrar la fórmula 2897 acompañando la fórmula 2096 y cada una de las letras ofrecidas endosadas "en blanco" a favor de este Banco Central.

El Banco Central, quince (15) días hábiles anteriores al vencimiento de cada letra, la pondrá a disposición de las entidades que tramitaron el descuento para su efectivo cobro.

El Banco Central admitirá el libramiento de "letras de oficio" o la remisión de la "segunda de cambio" para facilitar el descuento, pero su canje por las letras originales de la venta no podrá demorarse más allá de los treinta (30) días corridos de aprobado el descuento, bajo pena de declarar nulo el descuento y solicitar su inmediata restitución con más los intereses corridos.

2.3.7.2. El Banco Central descuenta las letras dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que las entidades presenten la Fórmula 2897. Las letras deben ser numeradas por la entidad comenzando por la unidad y sin duplicar los números de cada una de ellas, aunque correspondan a la misma operación.

Las solicitudes de descuento de letras de exportación deberán presentarse en el Departamento de Exportación e Importación de la Gerencia de Exterior y Cambios sin efectuar cierre de cambio.

Las entidades presentantes serán informadas de las operaciones que se ajustan a los requisitos para su descuento, dentro del plazo indicado precedentemente. Al día siguiente podrán cerrar cambio "valor normal" a través del Departamento de Operadores de Cambio y dispondrán de los fondos al día hábil siguiente.

Las fórmulas 2900 que deben registrar movimientos derivados de acreditaciones de fondos, se presentarán el mismo día de la acreditación del descuento.

2.3.7.3. En oportunidad de accederse al descuento de letras de exportación, se deberá consignar mediante nota la siguiente información:

a) Nombre o razón social del aceptante, con indicación de su domicilio.

b) Nombre del avalista o garante, consignando domicilio y eventual numeración identificatoria del aval.

c) De existir carta de crédito que cubra el pago de la obligación, denominación del banco abridor y número asignado.

d) Lugar de pago de la obligación.

2.3.7.4. Las divisas resultantes del descuento de las letras deben ser adquiridas a los exportadores por las entidades intervinientes en concepto de financiación de exportaciones promocionadas y simultáneamente vendidas al Banco Central cuando se trate de obligaciones descontadas en esta Institución.

2.3.7.5. El Banco Central puede atender solicitudes de cancelación de descuentos antes del vencimiento de las letras establecido en el momento de concertarse la operación, y cuando éstas respondan a pagos anticipados del exterior. Estas solicitudes deben ser presentadas en Fórmula 4008-A, con las constancias que justifiquen la modificación de la financiación original. Cuando se trate de descuentos concretados de conformidad con el procedimiento establecido en el punto 2.3.7.8., no es necesaria la presentación en fórmula 4008-A, debiendo observarse el siguiente procedimiento:

2.3.7.5.1. Con una anticipación de cinco (5) días hábiles de la fecha en que se disponga cancelar la obligación, se debe remitir a este Banco una Fórmula 2897 que se debe individualizar en forma visible con el texto "Modificaciones". Su integración —en rojo— debe contener los datos de la operación original (incluyendo el número de orden asignado) con exclusión del vencimiento de la letra que se reemplaza con la fecha en que se concrete la cancelación.

2.3.7.5.2. Al operar el nuevo vencimiento, las entidades autorizadas deben proceder en la forma de práctica, tanto respecto de la cancelación de la obligación, como en lo referente al régimen informativo.

2.4.7.6. Al vencimiento de letras las entidades autorizadas deben hacer llegar al Banco Central la Fórmula 2898 debidamente integrada.

Cuando el descuento hubiera sido atendido por las entidades, los fondos provenientes del cobro de las obligaciones podrán aplicarse directamente en el exterior a la amortización del financiamiento obtenido, en cuyo caso integrarán de oficio y con fines estadísticos las fórmulas de denuncia correspondientes.

2.3.7.7. Los intereses que devenguen las letras deben ser abonados en la divisa en que fue extendida la obligación, por semestre calendario vencido, con excepción de los correspondientes a la liquidación final, que se pagan en oportunidad de la cancelación de la correspondiente letra. A tal efecto se debe integrar la Fórmula 2899.

2.3.7.8. En la eventualidad de dificultades de cobro en el exterior, por las operaciones que se encuentren cubiertas por la garantía establecida en el punto 2.3.5.1., el Banco Central está dispuesto a prorrogar la financiación acordada por un término adicional de hasta ciento noventa y cinco (195) días, siempre que el exportador emita una letra de oficio por el importe cubierto por el seguro. El citado documento debe ser previamente endosado por la entidad interviniente y su fotocopia deberá presentarse al Banco Central acompañada de la fórmula 4076. Esta posibilidad alcanza igualmente a las operaciones cubiertas por seguros contra riesgos extraordinarios, cuando no existan constancias que el incumplimiento es imputable exclusivamente a la firma del exterior, debiendo exigirse a la firma exportadora declaración jurada en tal sentido. Vencido el citado plazo, la prórroga podrá extenderse a los siguientes casos:

2.3.7.8.1. Por noventa (90) días adicionales cuando la operación se encuentre cubierta por

seguro de crédito contra los riesgos comerciales y mora prolongada.

2.3.7.8.2. Por cuarenta y cinco (45) días adicionales cuando la operación se encuentre cubierta por seguro de crédito contra los riesgos extraordinarios y el siniestro no haya sido liquidado, pero existan constancias otorgadas por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior en el sentido que se ha resuelto autorizar su pago.

2.3.7.8.3. El procedimiento expuesto en los puntos 2.3.7.8., 2.3.7.8.1. y 2.3.7.8.2., será también de aplicación a las personas que concierten las entidades directamente con los exportadores. Las entidades deberán informar esta circunstancia al Banco Central.

2.3.7.9. En los casos de demora en la acreditación de las divisas el Banco Central cobrará los intereses previstos en el punto 2.3.2.13.

Las entidades podrán cobrar la tasa que libremente pacten con los exportadores, y el Banco Central reconocerá la reducción de tasa al exportador a que se refiere el punto 2.3.2.15.

2.3.7.10. Por la utilización de los fondos habilitados para la atención de estas operaciones, las entidades deben abonar al Banco Central la tasa de interés pactada en la operación menos la retribución que fije este Banco.

2.3.7.11. Transferencia de márgenes de endeudamiento con el Banco Central. Ver punto 2.1.16.10. de esta norma.

2.3.8. Operaciones imputables a líneas de crédito acordadas directamente por el Banco Central a bancos centrales u organismos estatales de otros países.

2.3.8.1. Las operaciones de referencia se deben ajustar a las condiciones establecidas en los respectivos convenios y se deben someter en consulta previa al Banco Central a fin de determinar su elegibilidad.

2.3.9. Régimen informativo.

2.3.9.1. Al efectuarse la compra de divisas al cliente se debe confeccionar una Fórmula 4001 A, consignando como concepto "Financiación de Exportaciones Promocionadas, Circular OPRAC - 1, Capítulo I, punto 2.3.", utilizando el código 122. Dichas divisas deben ser cedidas simultáneamente al Banco Central, realizándose la denuncia en Fórmula 116.

2.3.9.2. Cuando se ingresen las divisas por el valor de la letra descontada, a los efectos estadísticos también se debe confeccionar una Fórmula 4001 A o B, según sea el caso, con los datos y código habitual −081− y al mismo tiempo se debe integrar una Fórmula 4002 A indicando como concepto "Devolución de Financiación de Exportaciones Promocionadas, Circular OPRAC-1, Capítulo I, punto 2.3.", consignando el código 626. Dichas fórmulas deben ser numeradas siguiendo el orden correlativo de las demás y deben acompañarse como es habitual a la planilla 4009 de resumen de las operaciones.

2.3.9.3. En los casos de ingresos de divisas provenientes de países con los cuales se mantienen Convenios de Crédito Recíproco, las respectivas contrapartidas se deben concertar separadamente de las demás operaciones, mencionando en cada caso que se trata de una operación cursada con ajuste a las normas de la presente Circular y se deben denunciar igualmente, es decir, en forma separada, en la Fórmula 116 B de práctica, consignando en la columna de observaciones la leyenda "Circular OPRAC-1, Capítulo I, punto 2.3.".

2.3.9.4. En las Fórmulas 1989 B o C deben dejar expresa constancias de las operaciones vinculadas con las letras descontadas en virtud de este régimen.

2.3.9.5. Para reflejar el saldo de las letras descontadas con el Banco Central debe ser utilizada la Fórmula 2900.

2.3.9.6. Respecto de las operaciones que atiendan directamente las entidades con recursos propios, se deberá informar:

2.3.9.6.1. Al efectuar la compra de divisas al cliente se debe confeccionar una Fórmula 4001-A consignando como concepto "Préstamos externos para financiar exportaciones promocionadas, con recursos de la entidad, Circular OPRAC-1, Capítulo I, punto 2.3.", utilizando el Código 123.

2.3.9.6.2. Cuando ingresen las divisas por el valor de la letra descontada, se debe confeccionar una Fórmula 4001-A o B, según sea el caso, con los datos y código habitual -081- y al mismo tiempo se debe integrar un Fórmula 4002-A indicando como concepto "Devolución de Préstamos externos para financiar exportaciones promocionadas, con recursos de la entidad, Circular OPRAC-1, Capítulo I, punto 2.3." consignado el código 627.

2.3.10. Consultas.

2.3.10.1. Las entidades autorizadas intervinientes pueden plantear ante el Banco Central, mediante la Fórmula 2097, las consultas a que se refieren los puntos 2.3.1.2., 2.3.1.5., 2.3.1.7. y 2.3.4.4., como también toda excepción a las presentes disposiciones. Son condiciones indispensables para formular tales consultas:

2.3.10.1.1. Efectuar el pedido con la debida anticipación.

2.3.10.1.2. Emitir opinión fundada sobre los apartamientos requeridos a las condiciones solicitadas.

2.3.10.1.3. Toda resolución del Banco Central sobre las referidas consultas tiene una validez de 180 días contados a partir de la fecha de su comunicación. Dentro de ese período debe tener principio de ejecución los embarques o bien quedar formalizado el respectivo contrato.

2.3.10.2. Las entidades autorizadas intervinientes debe instruir al comercio exportador para que no ofrezca al exterior condiciones de financiación que excedan a las instituidas por las presentes disposiciones, sin la previa aprobación del Banco Central.

2.3.10.3. Aquellas consultas vinculadas a financiaciones ya autorizadas por el Banco Central o a modificación de condiciones de operaciones cursadas a través del presente régimen, deben presentarse mediante la Fórmula 2100, con las siguientes informaciones:

2.3.10.3.1. Copia de la respectiva Fórmula 2096.

2.3.10.3.2. Si las divisas correspondientes de la parte no financiada y a eventuales letras vencidas, ingresaron en término.

2.3.10.4. Las consultas vinculadas con plantas industriales u otras obras que, conceptuadas en su conjunto como un "bien de capital" se contraten con la condición de ser entregadas "Llave en mano", deben observar los siguientes requisitos:

2.3.10.4.1. Las condiciones financieras de las referidas operaciones deben ser consultadas en cada caso a través de los bancos autorizados, los que deben proceder a analizarlas y remitirlas a esta Institución con su opinión fundada. Las exportaciones de este tipo que realicen empresas estatales o mixtas, deben ser canalizada a través del Banco Nacional de Desarrollo.

2.3.10.4.2. A tal efecto, los bancos tienen que ponderar, además de los aspectos comunes a toda financiación de exportaciones promocionales, los siguientes elementos:

2.3.10.4.2.1. Antecedentes y capacidad técnica de las firmas peticionantes, para llevar a cabo en forma eficiente la obra, en particular la experiencia acreditada en el montaje y puesta en funcionamiento de plantas, en la especialidad de que se trate. Cuando en la presentación intervengan dos o más firmas debe ser tomada en consideración, especialmente, la que encabece el pedido.

2.3.10.4.2.2. Estudios previos de factibilidad técnica, económica y financiera de los proyectos, que fundamenten la rentabilidad y eficencia de la planta.

2.3.10.4.2.3. Determinación del carácter de la empresa u organismo comprador (oficial, privado, mixto, etc.) y bases o condiciones financieras del llamado a licitación, concurso de precios y/o antecedentes.

2.3.10.4.2.4. Detalle y valor −discriminado según se trate de gastos en australes o en moneda extranjera− de los bienes, servicios técnicos y gastos a realizar en el país de destino, incluidos en la operación planteada.

2.3.10.4.2.5. Detalle de los bienes y servicios a importar, su procedencia, valor y financiamiento a obtener del exterior.

2.3.10.4.2.6. Cronograma de ingreso y egreso de divisas que origine la operación en el período comprendido entre la entrada en vigencia del contrato y el ingreso de la primera cuota por la parte financiada.

2.3.10.4.2.7. Garantías ofrecidas para el financiamiento.

2.3.10.4.3. No serán consideradas aquellas consultas vinculadas con operaciones "llave en mano" que no incluyan la opinión fundada del banco interviniente, a cuyo efecto éste debe tener en cuenta los aspectos indicados precedentemente.

2.3.15. Posiciones arancelarias (N.A.D.E.) — Lista 1.

BIENES DE CAPITAL

	01.01.00.02		84.18.02.01		84.27.00.01
	01.01.00.11		84.18.02.02		84.28.00.01
(1)	01.02.00.01		84.18.02.03		84.28.00.02
(1)	01.02.00.02	(5)	84.18.02.09		84.28.00.03
(1)	01.02.00.04		84.19.00.01		84.28.00.09
(1)	01.02.00.05		84.19.00.02		84.29.00.01
(1)	01.03.00.01		84.19.00.03		84.29.00.02
(1)	01.04.00.01	(6)	84.19.00.09		84.29.00.03
(1)	01.04.00.02	(8)	84.20.00.01		84.29.00.09
	01.04.00.05	(8)	84.20.00.09		84.30.00.01
(2)	44.23.00.00		84.21.00.02	a	84.30.00.05
(2)	68.11.00.00		84.21.00.03		84.30.00.09
(3)	73.21.00.04		84.21.00.04		84.31.00.01
	73.22.00.00		84.21.00.09		84.31.00.02
	74.09.00.00		84.22.00.01		84.31.00.09
	76.09.00.00		84.22.00.02		84.32.00.01
	84.01.00.01		84.22.00.03		84.33.00.01
	84.01.00.09		84.22.00.04		84.34.00.01
	84.02.00.01		84.22.00.09		84.34.00.09
	84.03.00.01		84.23.00.01		84.35.00.01
	84.04.00.01		84.23.00.02		84.35.00.02
	84.05.00.01		84.23.00.03		84.35.00.03
	84.05.00.02		84.23.00.04		84.35.00.09
	84.06.01.01		84.23.00.05		84.36.00.00
	84.06.02.01		84.23.00.09		84.37.00.01
	84.06.02.02		84.24.00.01		84.37.00.02
	84.06.02.03		84.24.00.02		84.37.00.03
	84.06.02.09		84.24.00.03	(9)	84.37.00.09
	84.07.00.01		84.24.00.09		84.39.00.01
	84.08.01.01		84.25.00.01		84.39.00.09
	84.08.02.01		84.25.00.02		84.40.01.01
	84.08.03.01		84.25.00.03		84.40.01.02
	84.08.03.09		84.25.00.04		84.40.01.03
	84.09.00.01		84.25.00.05		84.40.01.04
(4)	84.10.00.01		84.25.00.06		84.40.01.05
(4)	84.10.00.09		84.25.00.07	(5)	84.40.01.09
(4) (15)	84.11.00.01		84.25.00.08		84.41.00.02
(4)	84.11.00.09		84.25.00.11		84.41.00.03
(4)	84.12.00.00		84.25.00.12		84.41.00.09
	84.13.00.01		84.25.00.19		84.42.00.01
	84.14.00.01		84.26.00.01		84.42.00.02
	84.15.01.01		84.26.00.02		84.43.00.01
	84.16.00.01		84.26.00.03		84.44.00.01
	84.17.01.01		84.26.00.04		84.45.00.00
	84.18.01.01		84.26.00.09		84.46.00.00
	84.47.00.00		85.11.00.01		87.04.02.00
	84.49.00.01		85.11.00.03		87.07.00.01
	84.50.00.01		85.11.00.09	(11)	87.09.00.00
	84.50.00.09		85.13.00.01		87.14.00.01
	84.56.00.01		85.13.00.02		87.14.00.02
	84.56.00.02		85.13.00.09		87.14.00.09
	84.56.00.03		85.15.03.01		88.01.00.00
	84.56.00.04		85.15.03.02		88.02.00.00
	84.57.00.01		85.15.03.03		89.01.02.01
	84.57.00.02		85.15.03.04	(12)	89.01.02.09
	84.57.00.03		85.15.03.05		89.02.00.00
	84.59.01.01		85.15.03.09		89.03.00.00
	84.59.02.01		85.16.00.01		90.10.00.00
	84.59.02.02		85.17.00.01	(13)	90.16.00.02
	84.59.02.03	(10)	85.18.00.00		90.17.01.01
	84.59.02.04		85.19.00.05		90.17.02.03
	84.59.02.09		85.22.01.01		90.17.02.04
	85.01.00.01		85.22.02.01		90.17.02.05
	85.01.00.02		86.01.00.00		90.17.02.09
	85.01.00.04	a	86.08.00.00		90.20.00.01
	85.01.00.05		87.01.00.00		90.20.00.02
	85.01.00.10		87.02.02.00		90.20.00.09
	85.01.00.11		87.02.03.01	(7)	90.28.00.09
	85.01.00.12		87.02.03.02	(14)	94.02.00.00
	85.05.00.01		87.03.00.00		

(1) — La financiación debe ajustarse a las disposiciones legales vigentes para esta clase de bien.

(2) — Unicamente las construcciones prefabricadas completas.

(3) — Viviendas prefabricadas con equipo fijo incorporado.

(4) — "Los destinados a uso en vehículos automotores, maquinaria autopropulsada y motores a combustión interna, se ubican en lista 2".

(5) — Excluidos secarropas de uso doméstico.

(6) — Excluidos lavavajillas de uso familiar.

(7) — Bancos de prueba para bombas inyectoras, únicamente.

(8) — Unicamente básculas para pesar hacienda; básculas de plataforma y equipos para el pesaje continuo de líquidos y sólidos a granel.

(9) — Excluidas las máquinas de tejer para uso doméstico y semi-industrial.

(10) — Unicamente los condensadores o capacitores para redes de media y baja tensión de más de 25 KVAR, y 1 KVAR respectivamente, y tensiones superiores a 600 Vca.

(11) — Unicamente motocarros para el transporte de cargas, con capacidad de 300 kilogramos o más.

(12) — Excluido los veleros deportivos con, o sin, motor auxiliar.

(13) — Bancos de prueba para bombas inyectoras, alineadoras de dirección para automotores y máquinas revisadoras de ampollas, únicamente.

(14) _ Cuando se trate de repuestos y partes deben considerarse incluidos en la lista 2.

(15) — "y los motocompresores de refrigeración herméticos no accesibles (incluidos al compresor y el motor dentro de una misma carcaza) de hasta 5.000 frigorías/hora", se ubican en la lista 2.

2.3.16. Posiciones arancelarias (N.A.D.E.) — Lista 2.

BIENES DURABLES Y SEMIDURABLES

(2)	40.09.00.00		84.13.00.02	(7)	84.40.01.09
(1)	73.18.02.09		84.14.00.02		84.40.02.01
(1) (19)	73.18.03.09		84.15.01.02		84.40.02.02
(3)	73.21.00.01		84.15.02.01		84.41.00.01
(3)	73.21.00.03		84.15.02.02		84.41.00.04
(3)	73.21.00.09		84.15.02.09		84.42.00.03
(1)	73.24.00.00		84.15.03.01		84.43.00.02
(4)	73.29.00.00		84.15.03.02		84.44.00.02
	73.36.00.00		84.15.03.03		84.44.00.03
	73.37.00.00		84.16.00.02		84.48.00.00
(1)	73.40.04.01		84.16.00.03		84.49.00.02
	74.17.00.00	(6)	84.17.01.01		84.50.00.02
(3)	76.08.00.00		84.17.01.02		84.51.00.00
	76.10.00.00		84.17.02.01		84.52.00.00
(1)	76.11.00.00		84.17.02.02		84.53.00.00
	82.01.00.00		84.18.01.02		84.54.00.00
a	82.04.00.05		84.18.02.04		84.55.00.00
	82.04.00.09	(7)	84.18.02.09		84.56.00.05
	82.05.00.00		84.19.00.04		84.57.00.04
	82.06.00.00	(8)	84.19.00.09		84.58.00.00
	82.08.00.00	(9)	84.20.00.01		84.59.01.02
	82.12.00.00		84.20.00.02		84.59.02.05
	82.13.00.00	(9)	84.20.00.09		84.60.00.00
	83.01.00.00		84.21.00.01		84.61.00.01
	83.02.00.00		84.21.00.05	(1)	84.61.00.02
	83.03.00.00		84.22.00.05		84.61.00.03
	83.04.00.00		84.23.00.06		84.61.00.04
	84.01.00.02		84.24.00.04		84.61.00.09
	84.02.00.02		84.25.00.13		84.62.00.00
	84.03.00.02		84.26.00.05		84.63.00.00
	84.05.00.03		84.27.00.02		84.64.00.00
	84.06.01.02		84.28.00.04		84.65.00.00
	84.06.02.04		84.29.00.04		85.01.00.90
	84.07.00.02		84.30.00.06		85.01.00.99
	84.08.01.02		84.31.00.03		85.02.00.01
	84.08.02.02		84.32.00.02		85.02.00.02
	84.08.03.02		84.33.00.02	(1)	85.03.00.02
	84.09.00.02		84.34.00.02		85.04.00.01
(5)	84.10.00.01		84.34.00.03		85.05.00.02
	84.10.00.02		84.35.00.04		85.06.00.00
(5)	84.10.00.09	(10)	84.37.00.09		85.07.00.01
(18) (5)	84.11.00.01		84.38.00.00		85.07.00.02
	84.11.00.02		84.39.00.02		85.07.00.03
(5)	84.11.00.09		84.39.00.03		85.08.00.00
(5)	84.12.00.00		84.40.01.06		85.09.00.00
	85.10.00.00	(1)	86.10.00.00		90.20.00.03
	85.11.00.02		87.02.01.00		90.20.00.04
	85.11.00.04		87.02.03.09		90.21.00.00
	85.12.00.00		87.04.01.00		90.22.00.00
(1)	85.13.00.03	(12)	87.05.00.00		90.23.00.00
	85.14.00.00		87.06.00.00		90.24.00.00
	85.15.01.01		87.07.00.02		90.25.00.00
	85.15.01.02	(13)	87.09.00.00	(1) (16)	90.26.00.00
	85.15.02.01		87.11.00.00		90.27.00.00
	85.15.02.02		87.12.01.00	(17)	90.28.00.00
	85.15.03.06		87.14.00.03		90.29.00.00
	85.16.00.02		88.03.00.00		91.03.00.00
	85.17.00.02		88.04.00.00		91.05.00.00
(11)	85.18.00.00		88.05.00.00		91.06.00.00
	85.19.00.01		89.01.02.02		92.01.00.00
	85.19.00.02	(14)	89.01.02.09		92.02.00.00
	85.19.00.03		89.05.00.00		92.03.00.00
	85.19.00.04		90.02.00.00		92.04.00.00
	85.19.00.06		90.06.00.00		92.05.00.00
	85.19.00.09		90.07.00.00		92.06.00.00
	95.20.00.00		90.08.00.00		92.07.00.00
	85.21.00.00		90.09.00.00		92.08.00.00
	85.22.01.02		90.11.00.00		92.11.00.00
	85.22.02.02		90.12.00.00		92.12.00.04
(1)	85.23.00.00		90.13.00.00		92.13.00.00
	85.24.00.00		90.14.00.00		93.02.00.00
	85.25.00.00		90.15.00.00		93.04.00.00
	85.26.00.00		90.16.00.01		93.05.00.00
	85.27.00.00	(15)	90.16.00.02		97.04.00.00
	85.28.00.00		90.16.00.03		97.08.00.00
(1)	86.09.00.00		90.18.00.00		

(1) — Cuando sean adquiridos por empresas de servicios públicos del exterior, para su incorporación a obras de infraestructura, el financiamiento al exterior es el que le corresponde a lista 1.

(2) — Unicamente mangas para perforación y explotación petrolera.

(3) — Cuando se trate de partes que constituyen un conjunto destinado a una construcción definida, el financiamiento al exterior es el que le corresponde a lista 1.

(4) — Unicamente cadenas a rodillos, de acero.

(5) — Unicamente los destinados a uso en vehículos automotores, maquinaria autopropulsada y motores a combustión interna.

(6) — Unicamente los que se destinen al uso en vehículos automotores y/o maquinaria autopropulsada.

(7) — Secarropas de uso doméstico, únicamente.

(8) — Lavavajillas de uso familiar, unicamente.

(9) — Excepto básculas para pesar hacienda; básculas de plataforma y equipos para el pesaje continuo de líquidos y sólidos a granel.

(10) — Unicamente máquinas de tejer para uso doméstico y semi-industrial.

(11) — Excluido los condensadores o capacitores para redes de media y baja tensión de más de 25 KVAR y 1 KVAR, respectivamente y tensiones superiores a 600 Vca.

(12) — El Banco Central está dispuesto a considerar a los elementos que se despachan por esta partida, como bienes de capital (Lista 1), en tanto se demuestre que están destinados al armado de unidades con chasis originarios de nuestro país aun en el caso que no se transporten juntos, ni pertenezcan al mismo exportador. A tal efecto, las operaciones deben ser consultadas previamente, mediante fórmula 2097 con las constancias del caso.

(13) — Excluido motocarros para el transporte de cargas, con capacidad de 300 Kgs. o más.

(14) — Unicamente veleros deportivos con, o sin, motor auxiliar.

(15) — Excepto bancos de prueba para bombas inyectoras alineadoras de dirección para automotores y máqunas revisadoras de ampollas.

(16) — Contadores de consumo de electricidad y de gases, únicamente.

(17) — Excluidos bancos de prueba para bombas inyectoras.

(18) — "y los motocompresores de refrigeración hermético no accesibles (incluidos el compresor y el motor dentro de una misma carcaza) de hasta 5.000 frigorías/hora".

(19) — "Los Demás" (exclusivamente caños de acero con costura).

Nota: La llamada (16) indica, taxativamente, los productos que gozan de las facilidades en el financiamiento al exterior, cuando se reúnen los requisitos señalados en (1).

No siendo tal el destino, los citados productos como los demás que incluye la respectiva posición NADE quedan sujetos al régimen de la presente lista.

2.3.17. Posiciones arancelarias (N.A.D.E.) — Lista 3.

OTROS PRODUCTOS

	30.02.00.00	(*) a	41.06.00.00	(5) a	68.11.00.00
(2)	30.03.00.00		43.03.00.00	(1) (6)	68.12.00.00
	30.04.00.00		43.04.00.04		68.13.00.01
	30.05.00.00	(1)	44.07.00.00		68.13.00.09
	32.09.00.01		44.20.00.00		68.14.00.00
	32.09.00.02		44.21.00.00		69.01.00.00
	32.10.00.00		44.22.00.00		69.02.00.00
	33.13.01.01	(5)	44.23.00.00		69.03.00.00
	32.13.02.01		44.24.00.00		69.04.00.00
	32.13.02.09		44.25.00.01	a	69.08.00.00
	33.06.00.00		44.27.00.00		69.09.00.00
	34.01.00.00		44.28.00.09		69.10.00.00
	34.02.00.02		48.01.00.00	a	69.14.00.00
	34.04.00.00	a	48.21.00.00		70.04.00.00
	34.05.00.00		49.01.00.00	a	70.10.00.00
	34.06.00.00	a	49.11.00.00		70.12.00.00
	34.07.00.00		58.01.00.00	a	70.17.00.00
	35,06.00.00	a	58.03.00.00		70.18.00.00
	36.05.00.00		59.05.00.00		70.21.00.00
	36.06.00.00		59.06.00.00		71.15.00.01
	36.07.00.00		59.14.00.00		71.16.00.00
	36.08.00.00	a	59.17.00.00	(1)	73.16.00.00
	37.01.00.00		60.02.00.00	(1)	73.17.00.00
	37.02.00.00	a	60.06.00.00	(1)	73.18.02.01
	37.03.00.00		61.01.00.00	(1)	73.18.03.00
	37.04.00.00	a	61.11.00.00	(1)	73.19.00.00
	37.05.00.00		62.01.00.00	(1)	73.20.00.00
	37.06.00.00		62.02.00.00		73.21.00.02
	37.07.00.00		62.03.00.09		73.23.00.01
	38.11.00.00		62.04.00.00		73.23.00.02
	38.17.00.00		62.05.00.00		73.23.00.03
	38.18.00.00		64.01.00.00		73.23.00.09
	38.19.01.01	a	64.04.00.00	(1) (7)	73.25.00.00
(3)	39.07.00.00		64.06.00.00		73.26.00.00
	40.07.00.00		65.03.00.00		73.27.00.00
	40.08.00.00	a	65.06.00.00	(8)	73.29.00.00
(4)	40.09.00.00		66.01.00.00		73.30.00.00
	40.10.00.00		66.02.00.00		73.31.00.00
	40.11.00.00		67.01.00.00		73.32.00.00
	40.12.00.00	a	67.05.00.00		73.33.00.00
	40.13.00.00		68.04.00.00	a	73.35.00.00
	40.14.00.00		68.05.00.00		73.38.00.00
	40.16.00.00		68.06.00.00		73.39.00.00
	42.01.00.00		68.08.00.00		73.40.04.02
	73.40.04.09	a	82.11.00.00		92.12.00.01
(1)	74.07.00.00		82.14.00.00		92.12.00.02
(1)	74.08.00.00		82.15.00.00		92.12.00.03
(1) (9)	74.10.00.00		83.06.00.00		92.12.00.09
	74.11.00.00	a	83.12.00.00		93.01.00.00
	74.13.00.00		83.13.00.00	(11)	93.06.00.00
	74.14.00.00		83.14.00.00		93.07.00.00
	74.15.00.00		83.15.00.00		94.01.00.00
	74.16.00.00		85.03.00.01		94.03.00.00
	74.18.00.00		85.03.00.03		94.04.00.00
	74.19.00.00		85.04.00.02		95.01.00.00
(1)	75.04.00.00		85.07.00.04	a	95.08.00.00
	75.05.00.00		87.10.00.00		96.01.00.00
	75.06.00.00		87.12.02.00	a	96.06.00.00
(1)	76.06.00.00		87.13.00.00		97.01.00.00
(1)	76.07.00.00		90.01.00.00	a	97.03.00.00
(1) (10)	76.12.00.00		90.03.00.00		97.05.00.00
	76.13.00.00		90.04.00.00		97.06.00.00
	76.15.00.00		90.05.00.00		97.07.00.00
	76.16.00.00		90.17.02.01		98.01.00.00

(1) 78.05.00.00	90.17.02.02	98.02.00.01
78.06.00.00	90.19.00.00	98.03.00.01
(1) 79.04.00.00	91.01.00.00	98.03.00.09
79.05.00.00	91.02.00.00	98.04.00.00
79.06.00.00	91.04.00.00	a 98.08.00.00
(1) 80.05.00.00	91.07.00.00	98.10.00.01
80.06.00.01	91.08.00.00	98.11.00.01
80.06.00.09	91.09.00.00	98.12.00.00
82.04.00.06	91.10.00.00	a 98.14.00.00
82.04.00.07	91.11.00.00	98.15.00.01
82.07.00.00	92.09.00.00	98.16.00.00
82.09.00.00	92.10.00.00	

(1) – Cuando sean adquiridos por empresas de servicios públicos para su incorporación a obras de infraestructura, el financiamiento al exterior es el que le corresponde a lista 1.

(2) – Excluido sangre humana y demás fracciones de sangre humana.

(3) – Para la nomenclatura 39.07.00.09 los tubos y accesorios para los mismos, de materias plásticas artificiales que son adquiridos por empresas de servicios públicos para su incorporación a obras de infraestructura gozarán de la financiación y plazos correspondientes a la lista Nº 1.

(4) – "Excluida las mangas para perforación y explotación petrolera".

(5) – "Excluida las construcciones prefabricadas completas".

(6) – Caños y accesorios, únicamente.

(7) – Cables de acero galvanizados, únicamente.

(8) – Excepto cadenas a rodillos, de acero.

(9) – Unicamente conductores de cobre, desnudos, para líneas aéreas, de secciones de 10 mm² y superiores.

(10) – Unicamente conductores de aleación de aluminio, desnudos de secciones 10 mm² y superiores, y cables de aluminio con alma de acero, desnudos, de secciones de 18,5 mm² y superiores.

(11) – Excluidas las partes y piezas para las de la posición 93.03.00.00.

NOTA: Las llamadas (6); (7); (9) y (10) indican, taxativamente, los productos que gozan de las facilidades en el financimiento al exterior, cuando se reúnen los requisitos señalados en (1).
No siendo tal el destino, los citados productos como los demás que incluye la respectiva posición NADE quedan sujetos al régimen de la presente lista.

(*) – A indicación de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior quedan excluidas del régimen de prefinanciación de exportaciones promocionadas (punto 2.1.) las prendas de cuero que se despachan por la posición NADE 42.03.00.00, únicamente cuando se exporten a los Estados Unidos de América.

2.3.18. Posiciones arancelarias (N.A.D.E.) – Lista 4.

OTROS PRODUCTOS

02.02.00.01 – Aves congeladas.
02.04.03.01
03.01.02.00 – Unicamente para pescados enfriados
03.01.03.00 – Pescados congelados.
03.02.00.00
03.03.00.00
04.02.00.00
04.03.00.00
04.04.00.01
04.04.00.02
04.04.00.03
04.04.00.04
04.04.00.09
04.05.00.02
04.05.00.04
04.05.00.09
(1) 06.01.00.00 – Bulbos, tubérculos, raíces tuberosas, brote y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor.
(1) 06.02.00.00 – Plantas vivas.
(1) 06.03.01.00 – Flores y capullos cortados, para ramos o adornos frescos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
06.03.02.00 – Flores y capullos, cortados, para ramos o adornos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
06.03.02.01 – Flores de cardo y sus partes, secas.
06.03.02.09 – Los demás (secos).
(9) 06.04.00.00 – Follajes, hojas, ramas y otras partes de plantas, hierbas, musgos y liquenes para ramos o adornos, frescos, secos, etc.
07.02.00.00 – Hortalizas y legumbres congeladas estén o no cocidas.
07.03.01.01
07.04.00.00
(1) 07.05.00.01 – Arvejas (excluido para semilla).
(1) 07.05.00.03 – Garbanzos.
(1) 07.05.00.04 – Habas.
(1) 07.05.00.05 – Lentejas.
(1) 07.05.00.06 – Lupinos (altramuces).
(1) 07.05.00.07 – Porotos (excluidos para semilla).
(1) 07.05.00.19 – Las demás (excluidas para semilla).
(2) (3) 08.02.01.01 – Mandarinas.
(2) (3) 08.02.01.02 – Naranjas.
(2) (3) 08.02.02.01 – Limones.
(2) (3) 08.02.02.02 – Pomelos.
08.03.02.01
08.04.02.01
(2) (4) 08.06.01.01 – Mananas.
(2) (4) 08.06.02.01 – Peras.
08.12.00.00
08.13.00.00
09.02.00.00
09.03.00.00
09.04.00.01 – Ají en rama.
09.04.00.02 – Pimentón.
09.04.00.03 – Ají triturado.
09.04.00.09 – Los demás (especias).
09.05.00.00 – Vainilla.
09.06.00.00 – Canela y flores de canelero.
09.09.00.00
09.10.00.00
09.10.00.09 – Unicamente jengibre, tomillo, laurel y cúrcuma.
(1) 11.02.03.02 – Avena arrollada.
(1) 11.02.03.04 – Avena pelada.
11.03.00.00
a 11.09.00.00
(1) 12.01.01.03 – Maní tipo confitería.
12.06.00.00
12.07.00.00
12.10.00.01 – Unicamente alfalfa deshidratada y comprimida y harina de alfalfa.
13.01.00.00
a 13.03.00.00
15.01.00.01 – Grasa derretida porcina, comestible.
15.01.00.02 – Grasa derretida porcina, no comestible.
15.01.00.03 – Sebo derretido porcino, no comestible.
15.01.00.09 – Los demás (otras grasas animales).
15.04.00.00
15.05.00.01 – Lanolina.
(1) 15.07.03.00 – Aceite de maní.
15.07.04.01 – Unicamente latas de hata 5 kgs. que lleven marca registrada.
(1) 15.07.12.02 – Aceite de tung.
15.08.00.02 – Aceite vegetal bromado o brominado.
15.08.00.09 – Unicamente aceite de pata sulfonado.
15.10.01.01 – Oleína.
15.10.01.02 – Acido esteárico.
15.10.01.03 – Acidos grasos vegetales (oleínas).
15.10.01.04 – Acidos grasos destilados y desodorizados, pureza mínima 99 %.
15.10.01.09 – Los demás (ácidos grasos).
15.10.02.00 – Alcoholes grasos.
15.11.00.01 – Glicerina cruda impura.
15.11.00.02 – Glicerina industrial.
15.11.00.03 – Unicamente glicerina refinada.
15.11.00.09 – Las demás (glicerinas).
15.12.00.01
15.12.00.02
15.12.00.09 – Las demás (grasas y aceites hidrogenados).
15.13.00.00 – Unicamente margarina y sucedáneos de la manteca de cerdo.
15.13.00.01 – Margarina y palmitina.
15.13.00.09 – Los demás (otras margarinas).
15.16.00.00
(1) 15.17.00.00 – Residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos o de las ceras animales o vegetales.
16.04.00.00
16.05.00.00
17.02.00.00
a 17.05.00.00
18.06.00.00
19.01.00.00
a19.08.00.00
20.01.00.00
a 20.07.00.00
21.01.00.00
a 21.07.00.00
22.01.00.00
a 22.10.00.00
(1) 23.01.00.01 – Chicharrones en panes.
(1) 23.01.00.02 – Harina de carne y hueso (chicharrones molidos).
(1) 23.01.00.03 – Harina de hígado.
23.01.00.04
(1) 23.01.00.05 – Guano ganadero.
23.01.00.19 – Los demás (guanos de pescado, cetáceos, etc.).
(1) 23.03.00.01 – Hez de malta.
(1) 23.03.00.09 – Los demás (residuos).
23.05.00.02
23.06.00.00
23.07.00.00
24.02.00.00
25.01.00.00
a 25.32.00.00
26.01.00.00
a 26.04.00.00
27.07.00.00
27.10.02.03
27.10.03.02 – Aguarrás mineral.
27.10.06.01 – Aceite mineral (lubricante).
27.10.06.02 – Grasa mineral (lubricante).
27.10.07.01 – Aceites para transformadores.
27.10.07.02
27.11.00.05
27.11.00.06 – Propelente para aerosoles (gases líquidos).
27.11.00.09 – Los demás (hidrocarburos gaseosos).
27.12.00.00
27.13.00.00
27.14.01.01
27.14.01.02 – Coque de petróleo calcinado.
27.14.02.00 – Los demás (asfaltos bituminosos).
27.15.00.00
27.16.00.00
27.16.00.01 – (Actual NADE 27.14.02.01.01).
28.01.00.00
a 28.58.00.00
29.01.00.00
a 29.45.00.00
30.01.00.00
31.01.00.00
a 31.05.00.00
32.02.00.00
a 32.08.00.00
32.09.00.09
32.11.00.00
32.12.00.00
33.01.00.00
a 33.05.00.00
34.02.00.01
34.02.00.09
34.03.00.00
35.01.00.00
a 35.05.00.00

36.01.00.00
a 36.04.00.00
37.08.00.00
38.01.00.00
a 38.10.00.00
38.12.00.00
a 38.16.00.00
38.19.01.09
38.19.02.00
39.01.00.00
a 39.06.00.00
40.01.00.00
a 40.06.00.00
40.15.00.00
41.02.00.00
a 41.08.00.00
41.10.00.00
43.02.00.00
44.02.00.00 — Carbón vegetal (incluido el carbón de cáscaras y huesos de frutos) esté o no aglomerado.
44.03.04.00 — Puntales para entibado de minas.
44.03.05.01 — Madera en postes y medios postes.
44.06.00.00
44.08.00.00
44.09.00.01 — Madera en estacones y estaquitas.
44.09.00.02 — Varillas de madera dura.
44.09.00.09 — Las demás (flejes de madera, etc.)
44.10.00.00
a 44.12.00.00
44.13.01.00 — Tablas o frisos para pisos, cepilladas, etc. de coníferas.
44.13.02.01
a 44.19.00.00
44.25.00.09
44.26.00.00
44.28.00.01
45.03.00.00
45.04.00.00
46.01.00.00
a 46.03.00.00
47.01.00.00
50.01.00.00
50.02.00.00
50.04.00.00
a 50.10.00.00
51.01.00.00
a 51.04.00.00
52.01.00.00
52.02.00.00
(1) 53.03.00.01 — Desperdicios de pelos de animales de caza.
(1) 53.03.00.02 — Borra de lana.
(1) 53.03.00.03 — Desperdicios de hilandería de lana (Blusse).
(1) 53.03.00.04 — Desperdicios de hilandería de lana, excepto blusse.
(1) 53.04.00.01 — Lana mecánica.
(1) 53.04.00.09 — Las demás (hilachas y pelos finos u ordinarios).
53.05.00.00
a 53.13.00.00
54.03.00.00
a 54.05.00.00
(1) 55.03.00.01 — Borra de algodón.
(1) 55.03.00.02 — Residuos y desperdicios de hilandería de algodón.
(1) 55.03.00.09 — Los demás (residuos y desperdicios).
55.04.00.00
a 55.09.00.00
56.01.00.00
56.02.00.00
(1) 56.03.00.00 — Desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales, etc.
56.04.00.00
a 56.07.00.00
(5) 57.04.02.09
57.07.00.00
a 57.09.00.00
57.11.00.00
57.12.00.00
58.04.00.00
a 58.10.00.00
59.01.00.00
a 59.04.00.00
59.07.00.00
a 59.13.00.00
60.01.00.00
62.03.00.09 — Los demás (sacos y talegas para envasar).
64.05.00.00
65.01.00.00
65.02.00.00
65.07.00.00
66.03.00.00
68.01.00.00
a 68.03.00.00
68.07.00.00
68.13.00.02
68.15.00.00
68.16.00.00
70.01.00.00
a 70.03.00.00
70.11.00.00
70.19.00.00
70.20.00.00
71.02.11.00
73.01.02.01 — Lingotes para fundición
(6) 73.02.00.00
73.06.02.00
(7) 73.07.00.00
a 73.15.00.00
73.18.01.00
73.40.01.00
a 73.40.03.00
74.02.00.00
a 74.06.00.00
74.12.00.00
75.02.00.00
75.03.00.00
76.01.02.00
76.01.03.00
76.02.00.00
a 76.05.00.00
76.14.00.00
77.02.00.00
a 77.04.00.00
78.01.02.01
78.02.00.00
a 78.04.00.00
79.01.02.01
79.02.00.00
79.03.00.00
80.02.00.00
a 80.04.00.00
81.01.00.00
(8) a 81.04.00.00
83.05.00.00
98.02.00.02
98.03.00.02
98.09.00.00
98.10.00.02
98.11.00.02
98.15.00.02

Raciones alimenticias para consumo humano envasadas en cajas de hasta 20 kilogramos, con formulación balanceada aprobada por el Ministerio de Salud y Acción Social, constituidas por los siguientes productos o subconjuntos de los mismos:

04.02.02.01 — Leche en polvo.
07.05.00.01 — Arvejas partidas.
07.05.00.07 — Porotos.
10.06.03.00 — Arroz pulido, con un contenido de grano quebrado superior al 10 %.
11.01.01.01 — Harina de trigo.
11.01.02.03 — Harina de maíz.
11.02.03.02 — Avena arrollada.
15.02.00.04 — Sebos fundidos, aptos para la alimentación, excluidos los "primeros jugos".
15.07.12.04 — Mezclas o cortes de aceites vegetales refinados, en envases de hasta 5 kilogramos de contenido neto, que lleven marca legalmente registrada.
16.02.00.01 — Carne curada.
16.04.00.06 — Merluza al natural.
16.04.00.11 — Merluza al aceite.
16.04.00.20 — Merluza en salsa de tomate.
17.01.02.01 — Azúcar refinado.
19.03.00.01 — Pastas alimenticias (fideos).

(1) — Para estos productos no les alcanzan los beneficos del régimen de prefinanciación de exportaciones promocionadas previstos en el punto 2.1., Capitulo 1 de esta norma.

(2) — Para estos productos no es de aplicación lo establecido en el punto 2.1.6.2.

(3) El apoyo crediticio para los puntos 2.1., 2.3., 2.4. deberá graduarse sobre el 35 % del valor FOB de cada uno de los embarques correspondientes a las operaciones concertadas.

(4) — El apoyo crediticio para los puntos 2.1., 2.3 y 2.4. deberá graduarse sobre el 52 % del valor FOB de cada uno de los embarques correspondientes a las operaciones concertadas.

(5) — Las demás fibras vegetales en rama o trabajadas pero sin hilar (excluidos desperdicios).

(6) — Ferroaleaciones.

(7) — Se excluye del régimen de prefinanciación de exportaciones promocionadas, cuando se exporten a Chile, a los productos y posiciones NADE que se indican seguidamente:

73.10.01.00 — Alambrón.
73.10.02.00 — Unicamente barras macizas (excepto el alambrón), simplemente laminadas o extruidas en caliente.
73.13.00.00 — Chapas de hierro o acero, laminadas en caliente o en frío.

La misma limitación existe para la posición NADE 73.10.01.00 "alambrón", cuando se exporte a los Estados Unidos de América.

(8) — Excluido uranio.

(9) — Se excluye de los beneficios previstos en el punto 2.1. a los frescos.

2.3.19. Posiciones arancelarias (N.A.D.E.) — Lista 4

Exclusivamente punto 2.1. — Prefinanciación de Exportaciones Promocionadas.

(1) 02.01.01.23 I CORTES DE CUARTOS TRASEROS CONGELADOS

— UNICAMENTE TROZOS REBANADOS EN PORCIONES CONTROLADAS DE 50 a 750 grs.

a) Bifes sin lomo a 3 costillas
b) Nalga de adentro
c) Nalga de afuera
d) Bola de lomo
e) Cuadril
f) Carnaza cuadrada
g) Peceto

II CORTES DE CUARTOS DELANTEROS CONGELADOS

— UNICAMENTE TROZOS REBANADOS EN PORCIONES CONTROLADAS DE 50 a 750 grs.

a) Bife de hasta 7ª costilla
b) Bife ancho a 4 costillas
c) Bife ancho sin tapa a cuatro costillas
d) Bife ancho sin tapa a 6/7 costillas
e) Carnaza de paleta de adentro
f) Aguja sin tapa
g) Chingolo
h) Carnaza de paleta
i) Cogote
j) Brazuelo

(1) 02.01.01.25 — Unicamente lomos rebanados en porciones controladas de 50 a 750 gramos.
(2) 06.02.00.00 — "Plantas clonadas obtenidas por métodos de microprogramación libres de virus, exclusivamente".
16.01.00.00 — **Embutidos de carnes de menudencias comestibles o de sangre.**
16.01.00.01 — Salchichas.
16.01.00.02 — Salchichones.
16.01.00.03 — Chorizos.
16.01.00.04 — Mortadelas.
16.01.00.05 — Embutidos de hígado.
16.01.00.09 — Los demás.
16.02.00.00 — **Otros preparados y conservas de carnes o de menudencias comestibles.**
16.02.00.01 — Carne vacuna curada y cocida (Corned Beef).
16.02.00.02 — Asado de vacuno (Roast Beef).
16.02.00.03 — Pecho de vacuno (Brisket Beef).
16.02.00.04 — Lenguas vacunas conservadas.
16.02.00.05 — Carne vacuna cocida y congelada.
16.02.00.09 — Las demás carnes o menudencias vacunas conservadas.
16.02.00.11 — Carne ovina curada y cocida (Corned Mutton).
16.02.00.12 — Cocido o puchero de ovino (Boiled Mutton).
16.02.00.13 — Lenguas ovinas conservadas.
16.02.00.19 — Las demás carnes o menudencias ovinas conservadas.
16.02.00.21 — Carne porcina curada y cocida (Corned Pork).
16.02.00.22 — Jamones cocidos.
16.02.00.23 — Lenguas porcinas conservadas.
16.02.00.29 — Las demás carnes o menudencias porcinas conservadas.
16.02.00.31 — Carne equina conservada.
16.02.00.32 — Conservas de aves en general.
16.02.00.33 — Carnes deshidratadas.
16.02.00.40 — Carnes preparadas con vegetales.
16.02.00.41 — Carne cocida y con adición de gelatina vegetal.
16.02.00.42 — Pasta de hígado.
16.02.00.43 — Pasta de carnes preparadas (excluido hígado).
16.02.00.44 — Preparados alimenticios consistentes en pastas rellenas de carne.
16.02.00.46 — Carne de liebre enlatada, preparada para consumo directo.
16.02.00.99 — Los demás.
— Con excepción de:
— Otros de la misma posición.
—Manufactura, de origen vacuno, sazonada con sal y pimienta, simplemente pimentada y/o sazonada con otras especias.
—Medias reses y cuartos vacunos, con huesos, sazonados con sal y pimienta, simplemente pimentados y/o sazonados con otras especias.
—Medias reses y cuartos vacunos, desosados, sazonados con sal y pimienta, simplemente pimentadas y/o sazonados con otras especias.
16.03.00.00 — **Extractos y jugos de carnes.**
16.03.00.01 — Caldo concentrado.
16.03.00.02 — Extracto de carne.
16.03.00.03 — Jugo de hígado.
16.03.00.04 — Polvo de carne.
16.03.00.09 — Los demás.

(1) — El apoyo crediticio para estos productos será de 60 días, mientras que el correspondiente a la prórroga a que se refiere el punto 2.1.13 de la norma será de 20 días.

(2) — Para acceder a este apoyo financiero se deberá acompañar una certificación que acredite que el destinatario del préstamo promocional cuenta con las instalaciones y elementos adecuados para el desarrollo y obtención de ese tipo de plantas, gestionada ante el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (Castelar), Centro de Investigaciones en Ciencias agronómicas, entidad que depende de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

2.3.20. Otras disposiciones

2.3.20.1. Autorizar el financiamiento de la exportación, a nuevos mercados, de los productos cárneos que se despachan por las posiciones arancelarias detalladas más adelante, a través del régimen de la Circular OPRAC I, Cap. I, punto 2.3., por hasta el 80 % de su valor FOB más el 100 % de fletes y seguros de origen argentino, a un plazo máximo de 180 días desde la fecha del cumplido de embarque aduanero y a tasa LIBOR.

Posiciones N.A.D.E.

02.01.01.05 a 02.01.01.08
02.01.01.11 a 02.01.01.12
02.01.01.17 a 02.01.01.23
02.01.01.24 Unicamente manufactura sin hueso
02.01.01.25
02.01.02.00
02.01.03.00
16.02.00.01 a 16.02.00.39 Con excepción de:

— Otros de la misma posición, a saber:
— manufactura, de origen vacuno, sazonada con sal y pimienta, simplemente pimentada y/o sazonada con otras especias.

— medias reses y cuartos vacunos, con huesos, sazonados con sal y pimienta, simplemente pimentados y/o sazonados con otras especias.

— medias reses y cuartos vacunos, desosados, sazonados con sal y pimienta, simplemente pimentados y/o sazonados con otras especias.

16.03.00.01 a 16.03.00.09

Los bancos locales intervinientes podrán dar curso a las referidas operaciones, exclusivamente previa intervención de la Junta Nacional de Carnes certificando, en los permisos que documenten la exportación de los citados productos el carácter de nuevo mercado.

La tasa LIBOR para estas operaciones será comunicada diariamente por el Banco Central y deberá aplicarse la vigente a la fecha de oficialización de la declaración aduanera de exportación, para consumo. dicha fecha será informada por las entidades intervinientes en las fórmulas 2096.

La tasa de redescuento a aplicar por esta Institución será 2 1/2 puntos inferior a la referida tasa LIBOR.

2.3.20.2. El material comprendido en las posiciones NADE 49.01.00.01 a 49.01.00.04, 49.01.00.09 y 49.04.00.00 se puede financiar, con ajuste a las normas del apartado 2.3., hasta 18 meses.

2.4. **Régimen de financiación a exportadores**

2.4.1. Alcance:

2.4.1.1. Están comprendidas en este régimen de asistencia crediticia especial las firmas que realicen exportaciones de productos promocionados incluidos en las listas 1 a 4 (apartados 2.3.15 a 2.3.18) de la Circular OPRAC-1, Capítulo I, Punto 2.3. excepto buques y plataformas para perforaciones submarinas cuando para su construcción se obtenga prefinanciación por el 80 % de su valor real (valor FOB más reembolsos o reintegros).

2.4.1.2. Este beneficio se hace extensivo a la reparación de buques de bandera extranjera en el país, siempre que quede demostrado, bajo exclusiva responsabilidad de las entidades bancarias, que existe un real ingreso y negociación de divisas.

2.4.1.3. Se excluye de este régimen, únicamente cuando se exporten a EE.UU., a los productos y posiciones NADE que se indican seguidamente:

73.10.01.00 — Alambrón.
73.15.07.00 — Alambrón de acero con alto contenido de carbono.

2.4.1.4. Se excluye de este régimen, únicamente cuando se exporten a Chile, a los productos y posiciones NADE que indican seguidamente:

73.10.01.00 — Alambrón.
73.10.02.00 — Unicamente barras macizas (excepto el alambrón), simplemente laminadas o extruidas en caliente.
73.13.00.00 — Chapas de hierro o acero, láminas en caliente o en frío.

2.4.1.5. Se hace extensivo el presente régimen a las firmas que realicen exportaciones de preparados de carnes (punto 2.3.19 de esta Circular) y de carnes bovinas, ovinas y porcinas enfriadas y congeladas que se despachan por las posiciones NADE que se detallan a continuación:

02.01.01.05 a 02.01.01.08
02.01.01.11 a 02.01.01.12
02.01.01.17 a 02.01.01.23
02.01.01.24 únicamente manufactura sin hueso
02.01.01.25
02.01.02.00
02.01.03.00
02.01.05.00

2.4.1.6. Las empresas que por aplicación de las normas dadas a conocer por Comunicación "A" 473 (Circular COPEX - 1-54) del 4.4.84, amplíen el plazo para el ingreso de divisas provenientes de exportaciones de libros y revistas impresos y editados en el país, pueden ser beneficiarias del apoyo crediticio previsto en este punto, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas.

2.4.2. Monto y plazo de las operaciones:

2.4.2.1. Los préstamos serán a plazos de hasta 180 días — no renovables aún cuando se concedan a plazos menores— y por un importe máximo equivalente al 30 % de las divisas liquidadas correspondientes a las operaciones señaladas precedentemente, ya sea que éstas se hayan realizado con pago al contado, con créditos documentarios irrevocables o con letras a plazo.

2.4.2.2. En todos los casos, la ayuda crediticia deberá establecerse sobre la base del valor FOB negociado como contrapartida de los embarques realizados.

2.4.3. Tasa de interés:

No podrá exceder la fijada en el punto 2. de la Comunicación "A" 1100 del 16.10.87, incrementada de acuerdo al apartado 2.2. de dicha norma.

Los intereses resultantes se liquidarán por mes calendario vencido.

2.4.4. Recursos:

Para atender las operaciones que se ajusten a las presentes normas, las entidades podrán obtener fondos del Banco Central, abonando los intereses que surjan de aplicar la tasa correspondiente al punto 4.2. de la Comunicación "A" 1100 del 16.10.87 (Bancos y Cajas de Ahorro), pagaderos por mes calendario vencido.

Para el acceso a los recursos de este Banco las entidades deben dar cumplimiento a lo dispuesto por la Circular Regulaciones Monetarias REMON-1-273 Comunicación "A" 793 y sus modificatorias.

2.4.5. Plazo para liquidar las operaciones:

2.4.5.1. Estos préstamos se regularán sobre el monto de cada liquidación de divisas o la suma de varias de ellas, pero sólo se los considerará comprendidos en el presente régimen cuando se hayan otorgado y puesto los fondos a disposición del cliente, dentro de los 60 días posteriores a la negociación de las divisas.

Dentro de dicho plazo deberán cumplirse todos los requisitos establecidos por la presente norma. En consecuencia, también rige cuando el préstamo lo acuerde un banco que no sea el que haya realizado la correspondiente negociación de divisas, en cuyo caso deberá requerir directamente de la entidad interviniente un certificado donde conste la operación cambiaria.

2.4.5.2. En el certificado de liquidación cambiaria —que deberá ser suscripto a nivel gerencial— constará, además de los datos referidos a la operación de que se trate, una leyenda que diga: "EXPEDIDO AL SOLO EFECTO DE LA GESTION DE LOS CREDITOS DE FINANCIACION A EXPORTADORES, DEJANDOSE CONSTANCIA QUE, CON CARGO A ESTA LIQUIDACION DE DIVISAS, ESTE BANCO NO/SI (tachar lo que no corresponda) HA ACORDADO PRESTAMOS DENTRO DEL CITADO REGIMEN POR .... AUSTRALES".

2.4.5.3. Los préstamos que se otorguen a través de este régimen, vinculados con exportaciones financiadas con ajuste a las normas de financiación de exportaciones promocionadas, podrán concertarse dentro del plazo indicado precedentemente, contado a partir del descuento de las letras por el banco interviniente.

2.4.5.4. Cuando se reciban pagos a cuenta, para utilizar esta línea de crédito se requiere que se haya realizado la exportación y a la vez ingresado y negociado su contravalor en divisas.

2.4.5.5. El plazo máximo establecido con carácter general para la formalización de los préstamos, no es de aplicación para los pagos recibidos por anticipado, pudiendo en relación a ellos formularse el respectivo acuerdo del crédito dentro de los 60 días de materializado el embarque.

2.4.6. Graduación del crédito:

El uso de estos préstamos no excluirá el apoyo a las exportaciones promocionadas previsto en los restantes regímenes especiales de financiación.

El monto de las operaciones que se acuerden podrá exceder las limitaciones existentes en relación con la responsabilidad patrimonial del banco. No obstante ello, el banco debe cuidar el grado de endeudamiento del beneficiario y requerir garantías acordes con el importe del crédito otorgado.

2.4.7. Controles a cargo de los bancos:

2.4.7.1. Los bancos deberán constatar fehacientemente que las divisas se hayan negociado en tiempo y forma y correspondan a la exportación de mercaderías comprendidas en el presente régimen.

2.4.7.2. Los créditos sólo resultarán procedentes cuando los pagos sean instrumentados en forma coincidente con lo establecido en la documentación de exportación y las divisas respectivas se negocien en los plazos convenidos, los que deberán concordar con la refrendación bancaria que figura en el correspondiente permiso de embarque, y no podrán exceder de los límites admitidos por las disposiciones vigentes.

2.4.7.3. En los casos de modificación de la nómina de productos de exportación promocionada, el crédito se otorgará siempre que, ya sea al momento del embarque o al de la fecha de negociación de las divisas, el producto fuera conceptuado normativamente como tal.

2.4.8. Cargo punitorio:

Si se comprobara cualquier tipo de utilización indebida de fondos, la entidad interviniente deberá aplicar al beneficiario un cargo punitorio equivalente a la tasa diaria máxima de redescuento para situaciones transitorias de iliquidez que fija el Banco Central, cuyo producido transferirá a esta Institución.

2.4.9. Documentación vinculada con la operación:

La documentación demostrativa de que el crédito otorgado se ajusta a las presentes disposiciones, será mantenida por las entidades intervinientes en los legajos de los clientes y a disposición del Banco Central.

2.4.10. Otras disposiciones:

Por los importes que se reciban como pagos anticipados de una exportación, el apoyo crediticio que se brinda a través de este régimen, se otorga al mismo tipo de cambio vigente al día del cumplido de embarque de los bienes o aquél en que se cumpla el plazo máximo de negociación de divisas, admitidas por las normas siempre y cuando el mencionado anticipo se haya aplicado a la exportación para la cual se dispuso su remisión en forma anticipada al embarque.

2.4.11. Normas de procedimiento:

Las entidades que requieran fondos del Banco Central para atender operaciones de

financiación a exportadores, deben proceder en la siguiente forma:

2.4.11.1. Remitir la Carta Garantía cuyo modelo obra en el punto 2.4.12 (en original y dos copias).

2.4.11.2. Por el importe del préstamo que dentro del margen máximo admitido otorguen a las firmas beneficiarias, deben presentar al Banco Central (Departamento de Secretaría General) el día hábil anterior a la fecha de acreditación al cliente — hasta las 14 horas— la Fórmula Nº 3764 (punto 2.4.13) por quintuplicado, correspondiente a la operación acordada con ajuste a las respectivas normas.

Dichas solicitudes de fondos deben ser efectuadas por el plazo que convengan entre las partes sin superar el máximo que la norma admite, es decir 180 días, y ser suscriptas por dos firmas autorizadas que obliguen a la entidad.

Los importes solicitados se acreditarán en la cuenta corriente que las entidades poseen en el Banco Central el día hábil siguiente al de su presentación.

En aquellos casos en que se verifiquen errores u omisiones en la integración de la Fórmula 3764, se la devolverá de inmediato, con la constancia escrita de los motivos habidos para el rechazo. Las eventuales rectificaciones del documento no tienen efecto retroactivo.

2.4.11.3. Las Fórmulas 3764 deben numerarse correlativamente, por cada operación, comenzando por el número 1, no pudiendo utilizar la denominación "bis", "A" u otra similar.

2.4.11.4. Cuando se produzca una cancelación parcial o total anticipada del préstamo a efectos de concretar la amortización del adelanto, los bancos deben presentar el día que se efectivicen esas cancelaciones por parte del cliente — hasta las 14 horas— una Fórmula 3765 (punto 2.4.14) por quintuplicado.

La Fórmula mencionada da debe ser entregada en el Banco Central (Departamento de Secretaría General) para su contabilización el día de su presentación.

Cuando se trate de créditos recuperados en momentos que impidan la correcta correspondencia entre la percepción de los fondos y el envío de la Fórmula 3765, se admite que ella pueda ingresar al Banco Central antes de las 14 horas del día hábil inmediato siguiente.

2.4.11.5. Si al vencimiento declarado en la Fórmula 3764 para una operación, ésta no ha sido cancelada de acuerdo al procedimiento establecido en el punto 2.4.11.4, los créditos correspondientes serán automáticamente debitados de la cuenta corriente que poseen las entidades en el Banco Central.

2.4.11.6. Por los atrasos en que incurran las entidades entre las fechas de recuperación anticipada de los préstamos y la amortización correspondiente al adelanto, deben abonar un interés punitorio que se determina aplicando el procedimiento previsto en el apartado 2.1.16.6. de esta Circular.

2.4.11.7. En el caso que resulte de aplicación el punto 2.4.8. las entidades deben enviar, dentro de los 30 días a partir del vencimiento de las operaciones, una Fórmula 3765 autorizando al Banco Central a debitar en su cuenta corriente el monto correspondiente al respectivo cargo.

2.4.11.8. El Banco Central debitará los intereses en la cuenta corriente de las entidades.

2.4.11.9. Las entidades deben enviar y mantener actualizado, un registro de firmas de los funcionarios debidamente autorizados para suscribir toda la documentación vinculada con los movimientos de fondos a que se hace referencia en las presentes normas.

Quedan eximidas de cumplir este requisito, aquellas entidades que mantengan la misma nómina de funcionarios autorizados para suscribir la documentación del régimen de prefinanciación de exportaciones promocionadas, punto 2.1. de esta Circular.

2.4.12. Modelo de Carta Garantía.

Nos dirigimos a Uds., con referencia a la utilización de fondos que nos acuerde esa Institución dentro del régimen de adelantos en cuenta para financiación a exportadores.

Al respecto y por la presente, dejamos expresa constancia que nos comprometemos y aceptamos lo siguiente:

1º — Que en garantía de adelantos en cuenta para el régimen antes citado, que nos acuerde el Banco Central de la República Argentina, se constituirá prenda a favor del Banco Central de la República Argentina sobre los documentos de nuestra cartera líquida por un valor que alcance o supere en todo momento al cien por ciento (100 %) de las sumas que se adeuden al Banco Central de la República Argentina.

2º — Que los documentos que se ofrezcan en garantía, se endosarán con la leyenda "Valor en garantía a favor del Banco Central de la República Argentina" y nos comprometemos a mantener separado del resto de la cartera y a disposición del Banco Central de la República Argentina en un ámbito determinado e individualizado del tesoro de esta Entidad que facilitamos en forma gratuita y al que tendrán el pertinente acceso los funcionarios e inspectores del Banco Central de la República Argentina.

3º — Que aceptamos la misión de depositarios de los documentos que se ofrezcan en garantía la que desempeñaremos a título gratuito.

4º — Que dejamos perfectamente entendido que toda gestión ulterior de cobro de los documentos ofrecidos en garantía correrá a exclusivo cargo y costo de esta Entidad, sea judicial o extrajudicial.

5º — Que cuando por vencimiento de los documentos o por otras circunstancias (cancelación anticipada, firmantes o endosantes que entren en concurso civil, convocatoria de acreedores, quiebras, sucesiones, etc.) pueda disminuir la garantía mínima establecida en la cláusula 1, nos comprometemos a reponer con otros documentos de nuestra cartera líquida, con una anticipación de 5 (cinco) días corridos, hasta cubrir la garantía mínima indicada. Con esa misma anticipación y de no contar con documentos para reemplazar, nos obligamos a comunicar el importe que autorizamos a ese Banco Central a debitar en la cuenta corriente que mantenemos en esa Institución, a efectos de corresponder al saldo de deuda con el monto de los documentos que la garantizan.

6º — Que la nómina de documentos que se ofrezcan en garantía se detallará en la Fórmula Nº 2894, numeradas en forma correlativa, las que formarán parte integrante de la presente garantía, y se mantendrán en esta entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina.

7º — Dejamos constancia de nuestra conformidad para que el Banco Central de la República Argentina al vencimiento de cada utilización del adelanto correspondiente debite el importe respectivo en la cuenta corriente que mantiene este

....
en esa Institución.

8º — Que el Banco Central de la República Argentina se reserva el derecho de rechazar o exigir el reemplazo de cualquiera de los documentos que garanticen las utilizaciones de los adelantos correspondientes.

9º — Que nos comprometemos a que el vencimiento de los documentos que se ofrezcan en garantía no excedan de 30 días de la fecha de cancelación de cada utilización de los adelantos acordados.

10º — Que a los efectos de establecer la fecha de la transferencia de los valores dados en garantía, nos comprometemos a consignar en el Libro de actas de este ,

....
la cantidad de documentos, el importe total, números de orden de los mismos y la fecha y numeración de las planillas en que se encuentren individualizados. Las citadas planillas quedarán en custodia en esta Entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina, las que nos obligamos a remitir a esa Institución en la oportunidad que nos sean solicitadas.

11º — Que nos comprometemos a satisfacer las garantías adicionales que pueda requerir el Banco Central de la República Argentina por la deuda resultante de los préstamos.

Lugar y fecha

2.5. Disposiciones transitorias o complementarias vinculadas con los "Regímenes Crediticios Especiales".

2.5.1. Comunicación "C" 159 del 6.4.82.

Transitoriamente, la aplicación de los sistemas de prefinanciación y financiación de exportaciones promocionadas (Circular OPRAC - 1, Capítulo I, Apartado 2.1. y 2.3.) para operaciones nuevas con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, queda supeditada, a la previa aprobación del Banco Central.

2.5.2. Comunicación "C" 1322 del 6.1.84.

Con relación al desarrollo de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación (NADE) dispuesta por Resolución del Ministerio de Economía Nº 1.376/83, se señala que la ubicación de los productos en los distintos regímenes cambiarios y crediticios continuará rigiéndose, por las posiciones arancelarias que se mencionan en cada caso.

En la documentación que se utilice para la tramitación de las operaciones las entidades intervinientes consignarán las dos posiciones arancelarias es decir, incluyendo también la correlativa dispuesta por la Resolución Nº 1.376/83. En el caso de las fórmulas vinculadas con los regímenes crediticios, esta última posición será incluida en el rubro "Observaciones".

2.5.3. Comunicación "C" 2897 del 7.10.86.

Con toda solicitud de descuento de letras de exportación por el régimen de la circular OPRAC - 1 deberán incluir en la fórmula 2897 la siguiente información:

"200 % DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL COMPUTABLE informada en la última Fórmula 2965 presentada a esta Institución con datos al convertida a Dólares al tipo de cambio comprador Banco Nación Argentina vigente el día anterior al de esta presentación: USS ."

2.5.4. Comunicación "C" 3156 del 11.2.87.

En virtud de las dificultades planteadas por las entidades financieras, para obtener en término el ejemplar Nº 9 del permiso de embarque que les permita acceder al descuento de letras de exportación del régimen de la Circular OPRAC-1 y sus complementarias, alternativamente podrán presentar a tal efecto la copia "0" del permiso de embarque, siempre que en la misma conste la debida intervención de la autoridad aduanera respecto al cumplido de embarque de la exportación.

En ocasión de recibir la entidad interviniente la copia del ejemplar Nº 9 del permiso de embarque, deberá proceder a su verificación y cotejo con la copia "0" enviada a este Banco, debiendo informar de inmediato a esta Institución en aquellos casos en los que se detecten diferencias entre ambos ejemplares, mediante nota que se entregará en el Departamento de Exportación e Importación, en la que se explicitarán las deficiencias comprobadas, agregando, en tales casos, el ejemplar Nº 9 referido.

2.5.5. Comunicación "C" 3758 del 2.2.88.

Para acceder al descuento de letras de exportación por el Régimen de la Circular OPRAC-1, Capítulo I, punto 2.3. las entidades deberán presentar una Fórmula 2897 por el Valor FOB del producto exportado y otra Fórmula 2897 cuando se solicite financiamiento por fletes y seguros, insertando en esta última la leyenda "Mercado Libre de Cambios". Para el descuento correspondiente a fletes y seguros se considerará el tipo de cambio cierre comprador del Banco de la Nación Argentina, del Mercado Libre de Cambios del día anterior al del cierre del cambio correspondiente al valor FOB de la exportación.

e. 15/6 Nº 4538 v. 15/6/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1192 20/5/88

A las entidades financieras:

Ref: Circular REGULACIONES MONETARIAS — REMON — 1 - 411. Oeraciones ajustables activas y pasivas. Normas de procedimiento

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 1184, en materia de operaciones ajustables por índices de precios activas y pasivas.

Al respecto, les remitimos los modelos de las fórmulas 4179 y 4025 y las instrucciones para su integración, utilizables para la determinación de la línea adicional de préstamo y del depósito indisponible (Comunicación "A" 1184) y para informar los cronogramas de cancelación de las líneas complementarias y adicional de préstamo.

Asimismo, les adjuntamos los modelos de carta garantía que deberán acompañar, en original y dos copias, a la nota de crédito (Fórmula 3030) a que se refiere el punto 4. del Anexo I a la presente comunicación.

INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4179 "DETERMINACION DE LA LINEA ADICIONAL DE PRESTAMO Y DEL DEPOSITO INDISPONIBLE (COMUNICACION "A" 1184)

Anexo I a la Com. "A" 1192

1. Instrucciones generales.

Para la determinación de la línea adicional de préstamo y del depósito indisponible (Comunicación "A" 1184), las entidades utilizarán la Fórmula 4179, la que deberá ser presentada al Banco Central a más tardar el 31.5.88.

Su integración se efectuará por triplicado. El original y el duplicado se presentarán en el Departamento de Redescuento y el triplicado, con la constancia de recepción, quedará archivado en la casa central de la entidad.

Los movimientos de fondos se efectuarán con valor al 1.5.88. Desde ese día los importes respectivos se sumarán o restarán, según corresponda, en la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior a la fecha en que se efectúe el pertinente movimiento de fondos.

La Fórmula 4179 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR - 1).

2. Renglón 1.

Se informará el saldo no vencido al 30.4.88, por capitales y ajustes, de los créditos ajustables por índices de precios concedidos hasta el 28.3.85, excluidos los otorgados a otras entidades financieras y los afectados a recursos propios en marzo de 1985 o que hubieran determinado excesos de inversión no admitidos de dicho mes.

3. Renglón 2.

Se consignará el saldo al 30.4.88, por capitales y ajustes, de la línea complementaria de préstamo (neto de los importes a debitar el 1.5.88 en concepto de amortizaciones y ajustes correspondientes a abril/88: renglones 5. del Cuadro A y 3. del Cuadro B de la Fórmula 4042").

4. Renglón 3.

Por el importe determinado en este renglón se acompañará nota de crédito (Fórmula 3030), indicando en el concepto de la operación "línea adicional de préstamo (Comunicación "A" 1184)".

5. Renglón 4.

Se registrará el saldo al 30.4.88, por capital y ajustes, del depósito indisponible a que se refiere la Comunicación "A" 611 (renglón 3. de la Fórmula 4042 de abril/88. Por ese valor, se acompañará nota de crédito (Fórmula 3030), indicando en el concepto de la operación "depósito indisponible — Comunicación "A" 611 — LIBERACION".

6. Renglón 5.

Se declarará el importe de capital a liberar el 1.5.88 del activo financiero especial a que hace referencia el punto 1.3. de la Comunicación "A" 793, con motivo de la cancelación simultánea del préstamo informado en el renglón 6. A tal fin, las entidades acompañarán la fórmula 4027.

7. Renglón 6.

Se anotará el saldo al 30.4.88, por capitales, del préstamo por insuficiente evolución de depósitos ajustables por índice de precios combinado (renglón 4. del Cuadro C de la Fórmula 4038 correspondiente al mes de abril /88. Por esta suma, se adjuntará nota de débito (Fórmula 3030), conforme a las instrucciones contenidas en el segundo párrafo del punto 3. del Anexo a la Comunicación "A" 634.

8. Renglón 7.

Por el importe resultante se adjuntará nota de débito (Fórmula 3030), indicando en el concepto de la operación "depósito indisponible — Comunicación "A" 1184".

9. Observaciones.

En este cuadro las entidades suministrarán las aclaraciones que estimen pertinentes.

INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4025 "CANCELACION DE CREDITOS AJUSTABLES POR INDICES DE PRECIOS"

Anexo II a la Com. "A" 1192

1. Instrucciones generales.

Para informar los cronogramas de cancelación de las líneas complementaria y adicional de préstamo, las entidades utilizarán la Fórmula 4025, la que deberá ser presentada al Banco Central a más tardar el 27.6.88.

Las actualizaciones de esa información se efectuarán cuando se verifiquen amortizaciones anticipadas de dichas líneas o en las oportunidades que determine esta Institución. En el primer caso, se indicarán solamente los importes originales de las alteraciones que se produzcan al último cronograma presentado, monto que deberá coincidir con el de la amortización anticipada a realizar.

Su integración se efectuará por triplicado. El original y el duplicado se remitirán al Departamento de Redescuento y el triplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

Los importes se registrarán en australes, sin centavos.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Los datos del período mayo 88/diciembre 89 deberán desagregarse en forma mensual, los correspondientes al lapso 1990/1993 en forma anual y los vencimientos pactados a partir de 1994 se totalizarán en un único renglón.

La Fórmula 4025 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR -1).

2. Cuadro A.

Se distribuirán los saldos de deuda al 30.4.88, por capitales y ajustes no vencidos a esa fecha, de los créditos imputados a la línea complementaria de préstamo, teniendo en cuenta los vencimientos originariamente pactados para la recuperación de esas operaciones.

El total general deberá coincidir con el importe consignado en el renglón 2. de la Fórmula 4179. A tal fin se capitalizarán los ajustes devengados por la línea complementaria de préstamo al 30.4.88.

3. Cuadro B.

Se distribuirán los saldos al 30.4.88, por capitales y ajustes, de los créditos ajustables por índice de precios imputados a la línea adicional de préstamo, teniendo en cuenta los vencimientos originariamente pactados para la recuperación de esas operaciones.

El total general deberá coincidir con el monto determinado en el renglón 3. de la Fórmula 4179.

4. Columnas 1 a 18.

La información requerida se consignará en el siguiente orden:

a) Créditos a pequeñas y medianas empresas (concedidos con arreglo a las disposiciones dadas a conocer por las Comunicaciones "A" 246, 261 y 386, que devenguen tasas del 4 %, 3,5 % y 5,5 % efectivo anual).

Columna	Ajustables por el índice de
1	Precios al consumidor
2	Precios al por mayor, nivel general
3	Precios al por mayor no agropecuarios nacionales
4	Precios al por mayor agropecuarios nacionales - Subgrupo "Producción animal"
5	Precios al por mayor agropecuarios nacionales - Subgrupo "Producción vegetal"
6	Salario total medio mensual
7	Costo de la construcción, Capital Federal - Nivel General
8	Precios Combinado (Comunicación "A" 440)
9	Precios Combinado (Comunicación "A" 539)
b) Otros créditos	
10	Precios al consumidor
11	Precios al por mayor, nivel general
12	Precios al por mayor no agropecuarios nacionales
13	Precios al por mayor agropecuarios nacionales - Subgrupo "Producción animal"
14	Precios al por mayor agropecuarios nacionales - Subgrupo "Producción vegetal"
15	Salario total medio mensual
16	Costo de la construcción, Capital Federal - Nivel General
17	Precios combinado (Comunicación "A" 440)
18	Precios combinado (Comunicación "A" 539)

5. Observaciones.

En este cuadro las entidades suministrarán las aclaraciones que estimen pertinentes.

MODELO DE CARTA GARANTIA (LINEA ADICIONAL DE PRESTAMO — COMUNICACION "A" 1184)

Anexo III a la Com. "A" 1192

Señor Presidente del
Banco Central de la República Argentina
PRESENTE

Ref.: Carta Garantía para la línea adicional de préstamo (Comunicación "A" 1184)

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con relación al préstamo que nos ha otorgado esa Institución con ajuste al régimen difundido por la Comunicación "A" 1184.

Al respecto, dejamos expresa constancia de que en caución del citado préstamo damos en prenda en este acto el "Depósito Indisponible" constituido de acuerdo a lo previsto en el punto 5. del Anexo IV a la Comunicación "A" 1184 y mantenido en esa Institución.

Autorizamos irrevocablemente al Banco Central de la República Argentina a debitar automáticamente de nuestra cuenta corriente habilitada en esa Institución los montos que correspondan con las obligaciones incumplidas en forma parcial o total respecto del mencionado préstamo.

La caducidad de esta prenda sólo se producirá cuando se cumpla la total cancelación del citado préstamo, no obstante las liberaciones parciales que se dispusieran respecto de tal depósito.

Dejamos expresa constancia de esta garantía en el Libro de Actas de (nombre de la entidad), donde se transcribirá su texto y la expresa conformidad ajustada a derecho de la emisión de este documento.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

Lugar y fecha.

NOTA: Esta carta garantía deberá ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad (Presidente, Vicepresidente, Directores o funcionarios con poder habilitante. En este último caso deberán acompañar fotocopia del respectivo poder).

MODELO DE CARTA GARANTIA (DOCUMENTOS COMERCIALES)

Anexo IV a la Com. "A" 1192

Señor Presidente del
Banco Central de la República Argentina
S/D

Ref.: Carta Garantía para la línea adicional de préstamo (Comunicación "A" 1184).

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de dejar expresa constancia de lo siguiente:

1 — Que en garantía de los préstamos que nos acuerde el Banco Central de la República Argentina dentro del régimen de la Comunicación "A" 1184, se constituirá prenda a favor del Banco Central de la República Argentina sobre los documentos de nuestra cartera líquida por un valor que alcance o supere el ciento por ciento (100 %) de las sumas que se adeuden al Banco Central de la República Argentina.

2 — Que los documentos que se ofrezcan en garantía, se endosarán con la leyenda "Valor en garantía a favor del Banco Central de la República Argentina" y nos comprometemos a mantenerlos separados del resto de la cartera y a disposición del Banco Central de la República Argentina en un ámbito determinado e individualizado del tesoro de esta Entidad que facilitamos en forma gratuita y al que tendrán el pertinente acceso los funcionarios e inspectores del Banco Central de la República Argentina.

3 — Que aceptamos la misión de depositarios de los documentos que se ofrezcan en garantía la que desempeñaremos a título gratuito.

4 — Que dejamos perfectamente entendido que toda gestión ulterior de cobro de los documentos ofrecidos en garantía correrá a exclusivo cargo y costo de esta Entidad, sea judicial o extrajudicial.

5 — Que cuando por vencimiento de los documentos o por otras circunstancias (cancelación anticipada, firmantes o endosantes que entren en concurso civil, convocatoria de acreedores, quiebras, sucesiones, etc.) pueda disminuir la garantía mínima establecida en la cláusula 1, nos comprometemos a reponer con otros documentos de nuestra cartera líquida, hasta cubrir la garantía mínima indicada. De no contar con documentos para reemplazar, nos obligamos a comunicar inmediatamente el importe que autorizamos a ese Banco Central a debitar en la cuenta corriente que mantenemos en esa Institución, a efectos de corresponder la deuda con el monto de los documentos que la garantizan.

6 — Que la nómina de documentos que se ofrezcan en garantía se detallará en la Fórmula 2894, numerados en forma correlativa, la que formará parte integrante de la presente garantía, y se mantendrá en esta entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina.

7 — Que el Banco Central de la República Argentina se reserva el derecho de rechazar o exigir el reemplazo de cualquiera de los documentos que garanticen el préstamo correspondiente.

8 — Que a los efectos de establecer la fecha de la transferencia de los valores dados en garantía, nos comprometemos a consignar en el Libro de Actas de este/a (1), la cantidad de documentos, el importe total, números de orden de los mismos y la fecha y numeración de las planillas en que se encuentren individualizados. Las citadas planillas quedarán en custodia en esta Entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina, las que nos obligamos a remitir a esa Institución en la oportunidad que nos sean solicitadas.

9 — Que nos comprometemos a satisfacer las garantías adicionales que pueda requerir el Banco Central de la República Argentina por la deuda resultante de este régimen de préstamos.

Lugar y fecha.

---

(1) Consignar la denominación de la entidad financiera.

NOTA: Esta carta garantía debe ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad (Presidente, Vicepresidente, Directores o funcionarios con poder habilitante. En este último caso deberán acompañar fotocopia del respectivo poder).

e. 15/6 Nº 4539 v. 15/6/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1194 24/05/88

A las entidades financieras

Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales — TINAC — 1-93. Circular Operaciones Cambiarias y Movimientos de Fondos y Valores con el Exterior — CAMEX — 1-132. Circular Regulaciones Monetarias — REMON — 1-412. Régimen de cancelación de préstamos y redescuentos mediante la capitalización de obligaciones de la deuda externa pública.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a efectos de comunicarles que este Banco ha establecido un Régimen Especial de Cancelación de Préstamos y Redescuentos desembolsados hasta el 31.03.88, que se acompaña en Anexo.

REGIMEN ESPECIAL DE CANCELACION DE PRESTAMOS Y REDESCUENTOS

Anexo a la Com. "A" 1194

REGIMEN ESPECIAL DE CANCELACION DE PRESTAMOS Y REDESCUENTOS DESEMBOLSADOS HASTA EL 31.03.88

1. Ofertas.

El Banco Central considerará — mediante el procedimiento de licitación pública— ofertas de cancelación parcial o total de líneas de préstamo y/o redescuento otorgadas a las entidades financieras y a las ex-entidades actualmente en liquidación, en tanto hayan sido efectivizadas hasta el 31.03.88, el plazo promedio de las amortizaciones anticipadas supere los dos años y las pertinentes cancelaciones correspondan a vencimientos que se produzcan luego de 18 meses contados a partir de la fecha de cada licitación. Tales ofertas deberán ser canalizadas a través de la entidad financiera receptora de las líneas que se amorticen anticipadamente, y podrán ser efectuadas por cualquier deudor de ellas o de otras entidades integrantes del sistema financiero, en tanto en este último caso se acredite la conformidad de ambas entidades participantes. Sólo podrán ser titulares de ofertas aquellos clientes que pertenezcan al sector privado no financiero.

2. Requisitos.

2.1. Los participantes en esta operatoria deberán efectuar una oferta de cancelación de las líneas de préstamo o redescuento elegidas, mediante el compromiso de entregar — a esos efectos— obligaciones de la deuda externa pública a ser convertidas en australes, previa aplicación del descuento o comisión que resulte según el ajuste establecido en el punto 4. Se considerarán obligaciones externas susceptibles de ser ofrecidas las enunciadas en el punto I.2.1. del Anexo a la Comunicación "A" 1109.

Cuando la oferta sea efectuada por un deudor cuyo crédito no esté sustentado en un préstamo o redescuento de esta Institución, las entidades deberán respetar, para sus clientes asistidos con las líneas que se amorticen anticipadamente, las condiciones actuales y las que con carácter general determine el Banco Central en lo futuro.

El Banco Central admitirá las cancelaciones anticipadas parciales y/o totales que efectúen las entidades financieras de las líneas elegidas. Ello procederá en tanto se cumplimentaren los demás requisitos que se señalan más adelante. No se admitirá el cambio de destino en los redescuentos y/o préstamos otorgados.

No tendrán acceso a la presente operatoria las empresas vinculadas a las entidades financieras participantes.

Los titulares de obligaciones públicas externas convertibles, podrán presentar esas obligaciones e instruir a este Banco para que acredite los fondos de conversión a favor de un inversor con una oferta adjudicada en la licitación, previa acreditación de la conformidad del inversor.

2.2. Será condición necesaria para acceder al presente régimen, haber efectuado al momento de la amortización anticipada de la deuda un aporte irrevocable de capital en el ente titular de la oferta, por un importe mínimo equivalente al valor de los redescuentos y/o préstamos que se cancelen, lo que deberá determinar un incremento real de la misma magnitud en sus patrimonios netos.

En estos casos, los potenciales inversores deberán asumir el pertinente compromiso en forma expresa y con carácter previo a las ofertas debiendo mediar, también en forma expresa, la conformidad de los participantes para su capitalización por tales importes.

2.3. Se constituirá una "Garantía de cancelación", la que consistirá en un depósito en este Banco Central, equivalente al 1 % del valor nominal residual de las obligaciones externas, convertidas al tipo de cambio comprador al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina en el Mercado Libre de Cambios del día inmediato anterior al de la constitución, dentro de los 3 días anteriores a la fecha de la oferta a que se refiere el punto 3.

Dicho depósito se remunerará de acuerdo con la variación que experimente el índice financiero que elabora esta Institución (Circular OPRAC 1 — Capítulo II, punto 3.1.2.) o el que lo reemplace en el futuro, entre el quinto día anterior a la constitución del depósito y el quinto día anterior a su liberación. La remuneración se abonará en oportunidad de la liberación del mencionado depósito. Este, será constituido por los ofertantes en la entidad acreedora, la que transferirá íntegramente dicho importe al Banco Central el mismo día de la constitución.

Alternativamente, se aceptará la constitución de una fianza bancaria ajustable en las condiciones y con el índice que se aplica al depósito en garantía precedentemente señalado.

3. Selección de las ofertas.

3.1. Junto con las ofertas las entidades deberán presentar:

3.1.1. Constancia de los compromisos asumidos por aplicación de las disposiciones contenidas en los puntos 2.1. —segundo párrafo— y 2.2., de la conformidad a la que alude el punto 1. y, cuando corresponda, de la documentación a que se hace referencia en el punto 6.3.

3.1.2. Constancia de la constitución del depósito o de la fianza mencionados en el punto 2.3.

3.1.3. Detalle de la oferta efectuada, con indicación de la denominación de las líneas de préstamo o redescuento, monto que se desea cancelar de dichas líneas y valor nominal de las obligaciones de la deuda externa pública ofrecidas.

3.1.4. Compromiso de aceptación incondicional de las normas establecidas en el presente régimen y las dictadas por el Ministerio de Economía.

3.1.5. Compromiso escrito de cancelar las deudas de los clientes una vez aceptadas por el Banco Central las ofertas de éstos, por iguales importes y simultáneamente con la cancelación de las líneas vigentes.

3.2. La recepción de las presentaciones se efectuará en la oportunidad que se indique en cada llamado que formule el Banco Central. En el plazo comprendido en los siguientes 10 días se dará a conocer el resultado de la evaluación de las ofertas a las entidades intervinientes, notificando su rechazo o aceptación condicional.

La evaluación se efectuará a través del procedimiento de licitación pública a base de la consideración del valor presente estimado por el Banco Central para los préstamos y/o redescuentos cuya cancelación se oferta, y del valor nominal de las obligaciones externas públicas que se sujeten a conversión.

En oportunidad de cada llamado a licitación, se establecerá el monto global máximo aplicable a la presente operatoria. El importe ofertado por cada cliente participante —equivalente al monto de los redescuentos y/o préstamos que se desee amortizar— no podrá superar el porcentaje que se determine sobre aquel máximo.

Se admitirá la presentación de ofertas complementarias por hasta otro porcentaje igual al máximo, siempre que la oferta original aceptada haya alcanzado dicho máximo e impliquen descuentos implícitos mayores o iguales a los contenidos en las respectivas ofertas principales. En estos casos, la aceptación de las ofertas principales dará lugar a la automática aceptación de las complementarias y a la ampliación del monto global originalmente establecido por igual importe. No se efectuarán adjudicaciones parciales.

Se habilitarán subcupos especiales para pequeñas y medianas empresas.

En ningún caso procederá el otorgamiento de quitas o descuentos sobre los valores de los préstamos y/o redescuentos. En consecuencia, el valor en australes que se considere para el monto nominal de las obligaciones externas presentadas, nunca podrá ser inferior al monto de los redescuentos y/o préstamos que se cancelen, incluyendo sus ajustes e intereses devengados.

En caso que proceda el rechazo definitivo de las ofertas, corresponderá la liberación de la garantía dentro de los 5 días de producido el mismo. Se exceptúa de lo establecido en este párrafo los casos previstos en el punto 5.

Las aceptaciones condicionales quedarán perfeccionadas una vez que este Banco apruebe la verificación de la deuda a convertir.

Los titulares de ofertas aceptadas en forma condicional y aquellos que presenten obligaciones para convertir con instrucciones de acreditar los fondos resultantes a favor de adjudicatarios de una licitación, deberán presentar los instrumentos representativos de deuda pública externa dentro de los 15 días de la notificación en el Departamento de Tesorería de este Banco Central, acompañando la fórmula correspondiente.

Dentro de los 6 días siguientes a esta presentación, el Banco Central comunicará la aceptación definitiva de las ofertas.

Para el caso en que se verificara que los títulos no están en condiciones de ser aplicados a la cancelación de las líneas, el Banco Central informará de esta situación a la entidad interviniente, otorgando 10 días adicionales a partir de esa comunicación, para subsanar las irregularidades observadas o, en su caso, a fin de que proceda a aportar nuevos instrumentos. Vencido éste, el Banco Central dispondrá de un nuevo plazo de 6 días para aceptar o rechazar definitivamente la oferta.

El incumplimiento por parte del oferente de cualquiera de los términos previstos en este punto, facultará al Banco Central a efectuar el rechazo definitivo de la oferta, sin perjuicio de la aplicación de las medidas por incumplimiento previstas en el punto 5.

No se admitirá —en ningún caso— la presentación de constancias correspondientes a deudas en proceso de instrumentación.

4. Aceptación definitiva. Aplicación de los fondos.

Con la aceptación definitiva de las ofertas, corresponderá el rescate de las obligaciones de la deuda pública externa en la forma que se determine.

El contravalor en australes de las divisas que como consecuencia de esta operación correspondiere liquidar, se acreditará al tercer día siguiente al de la aceptación, en las cuentas corrientes que las entidades mantinen en esta Institución. La conversión a australes se efectuará al tipo de cambio comprador al cierre de operaciones del Banco de la Nación Argentina en el Mercado Libre de Cambios, correspondiente al promedio de los 10 días anteriores al de la acreditación. Simultáneamente, se debitará la cuenta corriente de la entidad por el importe equivalente, cancelándose al mismo tiempo las líneas de préstamo y/o redescuento pertinentes.

A la fecha de la conversión, se aplicará el descuento o comisión que corresponda sobre el valor nominal de las obligaciones externas, a fin de mantener la relación de conversión inicialmente ofertada. La operación no podrá dar lugar a conversiones que impliquen una liquidación de divisas superior al valor nominal de las obligaciones externas, para lo cual —cuando así correspondiere— se ajustará el monto de los préstamos y/o redescuentos a cancelar.

Los intermediarios financieros comprendidos efectuarán simultáneamente lo propio con sus clientes, por el importe que corresponda a la aceptación efectuada, el que se imputará a la amortización anticipada de la línea de crédito ofertada. Las entidades concertarán con sus clientes la forma y condiciones de la percepción del margen de intermediación devengado o a devengar no efectivizado a que tengan derecho por la proporción del monto que se cancele de cada línea, así como los eventuales saldos que a aquéllos pudiera corresponder una vez aplicada esta operatoria.

En la misma fecha, se liberará el saldo ajustado del depósito constituido en garantía de cancelación (punto 2.3.), acreditándose el respectivo importe en la cuenta corriente de la entidad quien lo transferirá al correspondiente deudor. Cuando resulte pertinente, corresponderá la liberación de la fianza constituida.

La acreditación a que se refieren los puntos precedentes implicará la extinción de la obligación convertida, en la fecha de dicha acreditación.

5. Incumplimientos.

Se considerará que hay incumplimientos cuando:

5.1. El oferente tenga una oferta aceptada condicionalmente y no presente en los plazos reglamentarios los títulos que se aplicarán a la cancelación de los préstamos o redescuentos.

5.2. Los instrumentos representativos de la deuda pública externa no estén, a juicio del Banco Central, en condiciones de ser aplicados a la cancelación de líneas de prestamo, luego de la segunda presentación a que se hace referencia en el punto 3.2.

En estos casos, el oferente perderá la "Garantía de cancelación" y/o las entidades concedentes deberán honrar a favor del Banco Central las finanzas constituidas, la aceptación quedará anulada y, cuando corresponda, los instrumentos respectivos serán restituidos a los titulares de la propuesta.

6. Otras condiciones y requisitos.

6.1. Las entidades públicas no podrán asumir compromisos de deuda o garantía por operaciones que se vinculen directa o indirectamente al presente régimen.

6.2. No resultarán elegibles, a los fines del presente régimen, las líneas de préstamo y/o redescuento ligadas directamente a activos financieros indisponibles, las otorgadas en divisas y/o las relacionadas con el comercio exterior.

6.3. Se admitirá la participación en esta operatoria de inversores del exterior. Será condición para la presentación mencionada en el punto 3.1. la recepción en el Banco Central —cuando así correspondiere— de las respectivas constancias de aprobación en los términos de la Ley de Inversiones Extranjeras —texto ordenado en 1980— y disposiciones complementarias vigentes.

6.4. Las participaciones de capital provenientes de la conversión de títulos de la Deuda Pública Externa no podrán ser transferidas a otros inversores hasta cumplido el tercer año de su integración.

Las inversiones extranjeras no podrán ser repatriadas en divisas antes de los 10 años de realizado el aporte de capital. No podrán girarse las utilidades correspondientes a ese capital en divisas hasta que concluya el cuarto ejercicio económico anual de la empresa receptora.

Si con anterioridad la empresa receptora distribuye utilidades o el inversor extranjero enajenare su participación luego de cumplido el tercer año, podrá adquirir divisas siempre y cuando simultáneamente constituya depósitos a plazo fijo en moneda extranjera en el Banco Nacional de Desarrollo, por el período en que subsistan las restricciones enunciadas.

6.5. El capital social incrementado con el aporte a que se refiere el punto 2.2. no podrá ser reducido por debajo del nivel alcanzado luego de dicho aporte por un período de 3 años.

6.6. Las capitalizaciones efectuadas bajo este régimen deberán inscribirse en el registro Codex creado por Resolución Nº 20 de la Subsecretaría de Política Económica del 4.11.87.

6.7. La deuda será elegible para conversión siempre que en virtud de la documentación del préstamo aplicable a dicha deuda, la conversión no provoque cualquier obligación de pago anticipado o infrinja cualquier otra disposición del contrato de préstamo.

Para la conversión de títulos o pagarés entregados en garantía de deuda del sector privado, será necesario que, por la parte ofrecida para la conversión, el inversor acepte previamente en pago esas obligaciones, quedando cancelada la deuda externa privada, la que asimismo se dará de baja de los registros de deuda externa.

Los Instrumentos de Participación Alternativa que se emitan en virtud de lo establecido en el Plan Financiero 1987 resultarán elegibles para conversión ocho años después de la emisión de dichos instrumentos.

Será posible invertir montos inferiores al total de la obligación o título que formen las acreencias que presente el inversor. La porción de deuda no invertida deberá mantener el mismo perfil de vencimiento que tenía la deuda que se presenta a conversión.

Los inversores que presenten títulos nominativos para su capitalización —"Obligaciones del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses", "Obligaciones del Banco Central en Dólares Estadounidenses" o "Bonos Nominativos en Dólares Estadounidenses"—, cuyo valor exceda al monto que les sea aceptado, recibirán por el excedente una Obligación en Dólares Estadounidenses del Gobierno Nacional o del Banco Central de la República Argentina en el mismo caráter —pago o garantía— del pasivo original.

La fecha de emisión del título mencionado será coincidente con la fecha de conversión; las condiciones y plazos de los títulos se establecerán de acuerdo con lo estipulado en el Plan Financiero 1987 de la República Argentina. El título se emitirá a favor del acreedor que se designe en la presentación.

Para la conversión de los títulos o pagarés nominativos que oportunamente fueron emitidos en pago o que estando mantenidos en garantía se hubieren recibido en pago en virtud de ingresar al programa de conversión, será necesario presentar carta de pago del acreedor en favor del ente emisor de la obligación instrumentada.

Los intereses devengados a la fecha de la conversión por las obligaciones convertidas, serán pagados a la tasa de interés efectiva, calculada sobre la base de la tasa nominal contractual.

6.8. La asistencia cuya amortización anticipada oferten los clientes de las entidades financieras será —como máximo— la que corresponda al menor saldo diario que registren esos deudores en el conjunto de entidades comprendidas en la Ley 21.526, entre el 1.1.88 y el quinto día inmediato anterior a la fecha de la licitación, actualizados cada uno de ellos en función de las variaciones que experimente el índice financiero (Circular OPRAC-1, Capítulo II, punto 3.1.2.) incrementado en el 6 % efectivo anual hasta la última de las fechas indicadas. Se excluirá de la deuda computable a la relacionada con el comercio exterior y/o a la contraída en moneda extranjera.

6.9. Conversión de deudas en moneda distinta al dólar estadounidense. El monto de deuda a convertir deberá respetar el compromiso en dólares estadounidenses asumido en las ofertas presentadas en la licitación al tipo de pase respecto al dólar estadounidense del día anterior al de la presentación al Banco Central de la República Argentina de los instrumentos representativos de las deudas. En caso de rechazo de alguno de los instrumentos, el día anterior al de la segunda presentación.

La conversión en australes de las operaciones adjudicadas, se efectuará a los tipos de cambio, de las respectivas divisas, comprador al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina en el Mercado Libre de Cambios, del día anterior a la fecha de la conversión.

7. Consideraciones adicionales.

7.1. El Banco Central y el Ministerio de Economía fijarán anualmente objetivos de cumplimiento relacionados con el presente régimen. El Banco Central establecerá la proporción y periodicidad de fondos aplicables a esta operatoria, teniendo en cuenta la programación monetaria global.

7.2. Las situaciones no previstas en el presente régimen, serán resueltas por el Banco Central dentro de los 15 días de producidas.

e. 15/6 Nº 4540 v. 15/6/88

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS-ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a MULLER AMARAL, David, C.I. 2.967.569-4 (ROU) (S.C. Nº 09/88), BRAGAÑA DE STEFANO, Ricardo Aníbal, DNI. 92.055.981 (S.C. Nº 10/88), GONZALEZ, Inocencia Pilar, C.I. 1.341.049-4-ROU (S.C. Nº 12/88), que deberán presentarse en las Oficinas de la Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 —GUALEGUAYCHU— Entre Ríos, a fin de presenciar el aforo de las mercaderías afectadas a los sumarios de referencia, el día 4 de julio de 1988, en el horario de 8 a 12 horas, en caso de no concurrir al mismo, se procederá de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia - Art. 242 C.A. Ley 22.415.

POR LO TANTO QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. - Fdo. Dr. Julio Carlos Lascano-ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 15/6 Nº 4541 v. 15/6/88

Se hace saber a Ramón Rodolfo BARRIOS, titular de 1 DNI Nº 11.610.165, que en el Sumario Contencioso Nº 018/88, caratulado: "RAMON RODOLFO yARRIOS S/INFRACCION ARTS. 986 y 987 del Código Aduanero", que tramita por ante esta Aduana, se ha ordenado notificarle lo siguiente: "BARRANQUERAS, junio 3 de 1988. - VISTO, córrase vista de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días hábiles perentorios a Ramón Rodolfo BARRIOS, DNI Nº 11.610.165, a fin de que se presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 del Código Aduanero): bajo apercibimiento de rebeldía, conforme al art. 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 de la Ley 22.415. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Cód. Aduanero), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en esta oficina aduanera (art. 1004 del Cód. Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y sigts. del Código Aduanero. Se le hace saber asimismo, que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (A 343,44), y por el expreso abandono a favor del Estado de la/s mercadería/s secuestrada/s, antes del término para contestar la vista, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del Código Aduanero). NOTIFIQUESE. Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI - ADMINISTRADOR (INT) ADUANA BARRANQUERAS.

e. 15/6 Nº 4542 v. 15/6/88

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DEFINITIVAS DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL NRO. 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NRO.	NRO. DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
7 - 119	30-589887812	12.194-571-1	ALTEC SOCIEDAD ANONIMA
9 - 119	30-591751111	15.412-571-8	CARNES PAMPEANAS S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: DOS (2) CASOS

e. 15/6 Nº 4545 v. 15/6/88

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION SANTE FE - AGENCIA RAFAELA

CODIGO: 855

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NRO.	NRO. DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1 - 855	27-06280551-5	694891-855-0	SALA, Onofre Hugo

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 15/6 Nº 4546 v. 15/6/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION Nº 307/88

Buenos Aires, 8 de junio de 1988.

VISTO las necesidades funcionales, lo propuesto por la Dirección Coordinación Operaciones de Fiscalización y la Subzona Fiscalización Externa Nº III y la conformidad otorgada por la Subdirección General de Operaciones, atento necesidades funcionales y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Efectuar en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones la rotación de Jefaturas Interinas que seguidamente se detallan:

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	DE	A
28.838/13	MARTINO, Raúl Omar	División Análisis del Departamento Asignación de Inspecciones	División Fiscalización Externa Nº 9 de la Subzona Fiscalización Externa Nº III
3.292/72	FIORITO, Jorge Agustín	División Fiscalización Externa Nº 9 de la Subzona Fiscalización Externa Nº III	División Coordinadora Regional del Departamento Asignación de Inspecciones
16.026/62	ZOCCO, Jorge Antonio	División Coordinadora Regional del Departamento Asignación de Inspecciones	División Análisis del Departamento Asignación de Inspecciones

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos Marcelo Da Corte, Director General.

e. 15/6 Nº 4543 v. 15/6/88

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL NRO. 2784

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NRO.	NRO. DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1 - 119	20-049715715	14.268-119-6	FERNANDEZ, Juan José
2 - 119	20-049480068	416.932-119-7	RUIZ, Carlos Alberto
3 - 119	33-511870319	129.091-119-9	CASA COGORNO Y CIA. SACIFA
4 - 119	30-567649691	7.086-106-2	AGUIRRE Y CIA. S. R. L.
5 - 119	20-009506757	662.815-136-7	CUSATO, José Angel
6 - 119	30-511236513	4.235-131-8	SANCHOLUZ, MATO Y CIA. SACAI y F.
8 - 119	30-550345869	3.953-117-8	SEMILLERA RATERO S. A.
10 - 119	33-559778279	779.774-131-5	HURTADO Y FOURNIER S.A.
11 - 119	33-574593439	19.487-112-0	AGRONOMIA CHACABUCO S. A.
12 - 119	30-589550559	22.361-112-5	SPATARO AGROCEREALES S. A.
13 - 119	—	63.702-119-2	J. FERNANDEZ Y CIA. S.A.C.I. F.I. Y A.
14 - 119	30-585790822	16.419-571-6	FRIGORIFICO GENERAL PICO S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: DOCE (12) CASOS

e. 15/6 Nº 4544 v. 15/6/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 19.665

Buenos Aires, 7 de junio de 1988.

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las previsiones conferidas por el artículo 51 de la Ley 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un notorio incremento en el número de entidades aseguradoras en liquidación, por lo que es menester reorganizar el personal afectado a dichas tareas;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 20.091, artículo 51

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desafectar de la liquidación de "EL MUNDO" COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S. A. a los funcionarios doctores Alejandro Santiago Malfettani y Rodolfo Alberto Ricardo Martínez; designando en su reemplazo a los doctores Silvia Amanda Ferrandina, DNI 11.026.844 y Carlos Alejandro de Belaieff, LE 4.540.364, los que revestirán el carácter de delegados liquidadores de Superintendencia de Seguros de la Nación, quienes cumplirán con su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. Diego Pedro Peluffo. Superintendente de Seguros.

e. 15/6 Nº 4547 v. 15/6/88

RESOLUCION Nº 19.666

Buenos Aires, 7 de junio de 1988.

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 51 de la Ley 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un notorio incremento en el número de entidades aseguradoras en liquidación, por lo que es menester reorganizar el personal afectado a dichas tareas;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 20.091, artículo 51

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desafectar de la liquidación de "LA ASEGURADORA DEL OESTE" COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. a los funcionarios doctores Armando Luis Veronelli y Rodolfo Alberto Ricardo Martínez; designando en su reemplazo a los doctores Silvia Amanda Ferrandina, DNI 11.026.844; Mónica Elba Díaz DNI 12.596.876 y Carlos Alejandro de Belaieff, LE 4.540.364, los que revestirán el carácter de delegados liquidadores de Superintendencia de Seguros de la Nación, quienes cumplirán con su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. Diego Pedro Peluffo. Superintendente de Seguros.

e. 15/6 Nº 4548 v. 15/6/88

RESOLUCION Nº 19.667

Buenos Aires, 7 de junio de 1988.

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 51 de la Ley 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un notorio incremento en el número de entidades aseguradoras en liquidación, por lo que es menester reorganizar el personal afectado a dichas tareas;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 20.091, artículo 51

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desafectar de la liquidación de "LA RURAL" SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS a los funcionarios doctores Armando Luis Veronelli y Rodolfo Alberto Ricardo Martínez; designando en su reemplazo a los doctores Silvia Amanda Ferrandina, DNI 11.026.844; Mónica Elba Díaz DNI 12.596.876 y Carlos Alejandro de Belaieff, LE 4.540.364, los que revestirán el carácter de delegados liquidadores de Superintendencia de Seguros de la Nación, quienes cumplirán con su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. Diego Pedro Peluffo. Superintendente de Seguros.

e. 15/6 Nº 4549 v. 15/6/88

RESOLUCION Nº 19668
Buenos Aires, 7 de junio de 1988.

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 51 de la Ley 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un notorio incremento en el número de entidades aseguradoras en liquidación, por lo que es menester reorganizar el personal afectado a dichas tareas;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 20.091, artículo 51

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desafectar de la liquidación de "RESGUARDO" COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. a los funcionarios doctores Armando Luis Veronelli y Rodolfo Alberto Ricardo Martínez; designando en su reemplazo a los doctores Silvia Amanda Ferrandina, DNI 11.026.844 y Carlos Alejandro de Belaieff, LE 4.540.364, los que revestirán el carácter de delegados liquidadores de Superintendencia de Seguros de la Nación, quienes cumplirán su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. Diego Pedro Peluffo. Superintendente de Seguros.

e. 15/6 Nº 4550 v. 15/6/88

RESOLUCION Nº 19.669

Buenos Aires, 7 de junio de 1988.

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 51 de la Ley 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un notorio incremento en el número de entidades aseguradoras en liquidación, por lo que es menester reorganizar el personal afectado a dichas tareas;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 20.091, artículo 51

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desafectar de la liquidación de "COSMOS" COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. a la funcionaria doctora Diana Ercilia Peltrin, designando en su reemplazo al doctor Carlos Alejandro de Belaieff, LE 4.540.364, el que revestirá el carácter de delegado liquidador de Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. Diego Pedro Peluffo. Superintendente de Seguros.

e. 15/6 Nº 4551 v. 15/6/88

RESOLUCION Nº 19.670

Buenos Aires, 7 de junio de 1988.

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 51 de la Ley 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un notorio incremento en el número de entidades aseguradoras en liquidación, por lo que es menester reorganizar el personal afectado a dichas tareas;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 20.091, artículo 51

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desafectar de la liquidación de "MAYO" COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. a la funcionaria doctora Diana Ercilia Peltrin, designando en su reemplazo al doctor Carlos Alejandro de Belaieff, LE 4.540.364, el que revestirá el carácter de delegado liquidador de Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese al interesado y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. Diego Pedro Peluffo. Superintendente de Seguros.

e. 15/6 Nº 4552 v. 15/6/88

RESOLUCION Nº 19.671

Buenos Aires, 7 de junio de 1988.

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 51 de la Ley 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un notorio incremento en el número de entidades aseguradoras en liquidación, por lo que es menester reorganizar el personal afectado a dichas tareas;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 20.091, artículo 51

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desafectar de la liquidación de "TUTORA" COMPAÑIA SUDAMERICANA DE SEGUROS S. A. a los funcionarios doctores Carlos Alberto Gallo y Ricardo Horacio Di Lorenzo; designando en su reemplazo al doctor Carlos Alejandro de Belaieff, LE 4.540.364, el que revestirá el carácter de delegado liquidador de Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. Diego Pedro Peluffo. Superintendente de Seguros.

e. 15/6 Nº 4553 v. 15/6/88

RESOLUCION Nº 19.672

Buenos Aires, 7 de junio de 1988.

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 51 de la Ley 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un notorio incremento en el número de entidades aseguradoras en liquidación, por lo que es menester reorganizar el personal afectado a dichas tareas;

Por ello, y en ejercicio de las facultades contenidas en la Ley 20.091, artículo 51

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desafectar de la liquidación de "COOPERATIVA DE SEGUROS AETA DEL CHACO LIMITADA" al funcionario doctor Carlos Alberto Gallo; designando en su reemplazo al doctor Carlos Alejandro de Belaieff, LE 4.540.364, el que revestirá el carácter de delegado liquidador de Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. Diego Pedro Peluffo. Superintendente de Seguros.

e. 15/6 Nº 4554 v. 15/6/88

RESOLUCION Nº 19.673

Buenos Aires, 7 de junio de 1988.

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 51 de la Ley 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un notorio incremento en el número de entidades aseguradoras en liquidación, por lo que es menester reorganizar el personal afectado a dichas tareas;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 20.091, artículo 51

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desafectar de la liquidación de "PATRIA" COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S. A. a la funcionaria doctora Diana Ercilia Peltrin; designando en su reemplazo al doctor Carlos Alejandro de Belaieff, LE 4.540.364, el que revestirá el carácter de delegado liquidador de Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. Diego Pedro Peluffo. Superintendente de Seguros.

e. 15/6 Nº 4555 v. 15/6/88

RESOLUCION Nº 19674

Buenos Aires, 7 de junio de 1988.

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 51 de la Ley 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un notorio incremento en el número de entidades aseguradoras en liquidación, por lo que es menester reorganizar el personal afectado a dichas tareas;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 20.091, artículo 51

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desafectar de la liquidación de "INDUSTRIALES UNIDOS" SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS al funcionario doctor Horacio Alberto Levy.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese al interesado y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. Diego Pedro Peluffo. Superintendente de Seguros.

e. 15/6 Nº 4556 v. 15/6/88

RESOLUCION Nº 19.675

Buenos Aires, 7 de junio de 1988.

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 51 de la Ley 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un notorio incremento en el número de entidades aseguradoras en liquidación, por lo que es menester reorganizar el personal afectado a dichas tareas;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 20.091, artículo 51

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar en la liquidación de "SURSUM" COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LIMITADA, a los funcionarios doctores Adriana Inés Aloisi, DNI 10.623.559 y Carlos Alejandro Belaieff, LE 4.540.364 los que revestirán el carácter de delegados liquidadores de Superintendencia de Seguros de la Nación, quienes cumplirán con su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a los interesado y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. Diego Pedro Peluffo. Superintendente de Seguros.

e. 15/6 Nº 4557 v. 15/6/88

RESOLUCION Nº 19.676

Buenos Aires, 7 de junio de 1988.

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 51 de la Ley 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un notorio incremento en el número de entidades aseguradoras en liquidación, por lo que es menester reorganizar el personal afectado a dichas tareas;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 20.091, artículo 51

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desafectar de la liquidación de "UNION CAÑEROS" COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, al funcionario doctor Carlos Alberto Gallo; designando en su reemplazo al doctor Carlos Alejandro de Belaieff, LE 4.540.364, el que revestirá el carácter de delegado liquidador de Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. Diego Pedro Peluffo. Superintendente de Seguros.

e. 15/6 Nº 4558 v. 15/6/88

RESOLUCION Nº 19.677

Buenos Aires, 7 de junio de 1988.

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 51 de la Ley 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un notorio incremento en el número de entidades aseguradoras en liquidación, por lo que es menester reorganizar el personal afectado a dichas tareas;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 20.091, artículo 52

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desafectar de la liquidación de "ASEGURADORA RURAL" SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS a los funcionarios doctores Horacio Alberto Levy y Mario Gabriel Sogari; designando en su reemplazo a los doctores Ricardo Horacio Di Lorenzo, DNI 10.130.336 y Edgardo Gustavo Silva, DNI 12.317.674, los que revestirán el carácter de delegados liquidadores de Superintendencia de Seguros de la Nación, quienes cumplirán con su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. Diego Pedro Peluffo. Superintendente de Seguros.

e. 15/6 Nº 4559 v. 15/6/88

RESOLUCION Nº 19.678

Buenos Aires, 7 de junio de 1988.

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 51 de la Ley 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un notorio incremento en el número de entidades aseguradoras en liquidación, por lo que es menester reorganizar el personal afectado a dichas tareas;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 20.091, artículo 51,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar en la liquidación de "SATELITE" COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. a los funcionarios doctores Silvia Amanda Ferrandina, DNI 11.026.844 y Carlos Alejandro de Belaieff, LE 4.540.364 los que revestirán el carácter de delegados liquidadores de Superintendencia de Seguros de la Nación, quienes cumplirán con su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. Diego Pedro Peluffo. Superintendente de Seguros.

e. 15/6 Nº 4560 v. 15/6/88

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

LA SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 926/87 se procedió a cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las siguientes entidades: COOPERATIVA VITIVINICOLA "LOS CONDORES" LIMITADA, matrícula 8007; COOPERATIVA DE PROVISION DE FABRICANTES DE MOSAICOS PREMOLDEADOS Y AFINES DE SAN JUAN LTDA., matrícula 8014; COOPERATIVA DE PROVISION, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO "LA FRATERNAL" LTDA. DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE ARQUITEC-

TURA DE SAN JUAN, matrícula 8973; COOPERATIVA DE TRABAJO, DE TRANSPORTE, ESPECTACULOS PUBLICOS Y CONSUMO "DEYES" DE EGRESADOS Y ESTUDIANTES SECUNDARIOS LIMITADA, matrícula 9456; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION "PROSANJU" LIMITADA, matrícula 9499; COOPERATIVA MINERA CALINGASTA "COMICAL" DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION DEL SULFATO DE ALUMINIO LIMITADA, matrícula 9535; todas con domicilio legal en la ciudad de San Juan; COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "POCITO" LIMITADA, matrícula 8615, con domicilio legal en el Departamento Pocito; COOPERATIVA "ALBARDON" DE CONSUMO LIMITADA, matrícula 8653, con domicilio legal en el Departamento Albardón; todas con domicilio legal en la provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) — 10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 — 10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de SEIS (6) días. QUEDAN POR EL PRESENTE DEBIDAMENTE NOTIFICADAS TODAS LAS ENTIDADES COOPERATIVAS MENCIONADAS PRECEDENTEMENTE (ARTICULO 42, DECRETO Nº 1759/72).

e. 15/6 Nº 4561 v. 17/6/88

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nros.: 196/87; 926/87 y 040/88 se procedió a cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE INSTALACIONES DE GAS CORDOBA LTDA., matrícula 6876, con domicilio legal en la ciudad y provincia de Córdoba; COOPERATIVA VECINAL DE VILLA BILLINGHURST EDILICIA Y URBANISTICA LTDA., matrícula 5233, con domicilio legal en la localidad de Villa Billinghurst, Partido de Gral. San Martín, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE "AÑATUYA" LTDA., matrícula 9266, con domicilio legal en la ciudad de Añatuya, Departamento Gral. Taboada, Provincia de Santiago del Estero; SOCIEDAD COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA LTDA., matrícula 4861, con domicilio legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE VIVIENDA "PATAGONIA ARGENTINA" LTDA., matrícula 8470, con domicilio legal en la ciudad de Río Gallegos, Departamento Güer Aike, Provincia de Santa Cruz. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) — 10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 — 10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia a las entidades cooperativas domiciliadas en las Provincias: de Santa Cruz, ONCE (11) días; de Tucumán, SIETE (7) días; de Santiago del Estero, SEIS (6) días y de Córdoba, CUATRO (4) días. QUEDAN POR EL PRESENTE DEBIDAMENTE NOTIFICADAS TODAS LAS COOPERATIVAS MENCIONADAS PRECEDENTEMENTE (ARTICULO 42, DECRETO Nº 1752/72).

e. 15/6 Nº 4562 v. 17/5/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

RECONSTRUCCION Y MODERNIZACION DEL ELEVADOR TERMINAL Nº 5 EN ING. WHITE, BAHIA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Llámase a precalificación de Firmas Consultoras con el objeto de integrar una lista corta de seis firmas que serán invitadas a participar en un concurso que tendrá como objeto contratar la Asistencia Técnica a la Dirección de las Obras de Reconstrucción y Modernización del Elevador Nº 5 de ING. WHITE, BAHIA BLANCA, Pcia. de BUENOS AIRES.

Las obras serán financiadas parcialmente con fondos de un préstamo concedido por el BIRF.

Las Firmas Consultoras extranjeras consorciadas con Firmas Consultoras locales que deseen intervenir deberán pertenecer a países miembros del Banco Mundial, SUIZA Y TAIWAN CHINA.

Las firmas interesadas podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones para la precalificación en SUPERVISION LICITACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA, sita en Avda. 9 de Julio 1925, Piso 20, a partir del 21 de junio de 1988 de 14,00 a 18,00 hs. al precio de MIL AUSTRALES (A 1.000,00) cada ejemplar.

La documentación que las Consultoras presenten para participar en la precalificación, será recibida en la antes nombrada SUPERVISION LICITACIONES hasta las 15,00 hs. del 22 de julio de 1988, labrándose el Acta correspondiente en la que figurará la nómina de las Consultoras que se hayan presentado.

e. 15/6 Nº 4563 v. 17/6/88

LICITACIONES

NUEVAS

Rubro "A" LOCACIONES

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 2407/88

OBJETO: Alquiler equipamiento fotocopiadoras —Casa Central y Sucursales.
Lugar de apertura: Sala de licitaciones—Defensa 192— Entrepiso "C" Capital Federal, el día 14 de julio de 1988, a las 12 horas.
Valor del pliego: ₳ 1500.
e. 15/6 Nº 4506 v. 27/6/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 388/88

OBJETO: Contratar la locación por el término de 60 meses de un sistema de télex.

Precio del pliego: ₳ 50.
Presentación de propuestas: 4 de julio de 1988 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 15/6 Nº 4507 v. 27/6/88

LOTERIA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 30/88 C
Expediente Nº 361.594/88

OBJETO: Para otorgar en concesión, por el término de seis (6) años con opción a seis (6) más, la explotación exclusiva e integral de los sectores comerciales públicos que comprenden los siguientes servicios: Teatro Auditorium, Restaurante, Boite, Pileta de Natación con Bar Américano, etc., ubicados en el Complejo Casino Nacional de Necochea dependiente de la Lotería Nacional.

Valor del pliego: Australes quinientos (₳ 500).
La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de junio de 1988 a las 17 horas.
Pliego de condiciones: División compras y contrataciones-B. Marítimo 2148- Mar del Plata T.E. 2-7012, en el horario de 15 a 20.
Presentación de la propuestas: división compras y contrataciones- Mar del Plata.
Retiro de pliegos en la Administración Central: departamento compras y contrataciones - Santiago del Estero 126 Capital Federal - en el horario de 13 a 18 horas.
Retiro de Pliegos: En el Casino de Necochea - Departamento técnico, en el horario de 7 a 12.
e. 15/6 Nº 4508 v. 16/6/88

Rubro "B" OBRAS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA
CONVENIO INTA — BID
LICITACION PUBLICA Nº 003/88

OBJETO: Provisión de cerámicos esmaltados.

Proyecto de fortalecimiento de la investigación, extensión y productividad agropecuaria, financiado parcialmente con el préstamo Nº 495 OC/AR del Banco Interamericano de Desarrollo.
Ejecutora local de obras: Estación Experimental Agropecuaria Famaillá.
Presupuesto Oficial: ₳ 160.000
Plazo de entrega: inmediata.
Fecha y lugar de apertura: 30 de junio de 1988 a hora 10 en Administración de la Estación Experimental Agropecuaria Famaillá, ubicada en Ruta Pcial. 380 km. 31, altura Estación Padilla del F.C.N.G.B., Famaillá, Pcia. de Tucumán.
Lugar y horario para consulta y entrega de pliegos: en administración de la Estación Experimental Agropecuaria de Famaillá de lunes a viernes de 7,30 a 15 horas.
e. 15/6 Nº 4509 v. 16/6/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 38-P/88

OBJETO: Ampara los trabajos de construcción de la Central "Tinogasta", sita en Tristán Villafañe (c) 6 de setiembre y Dr. A. del Pino, y Central "Chumbicha", San Martín (c) Independencia y Catamarca de las localidades de Tinogasta y Chumbicha- Pcia. de Catamarca.

Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública Nº 38-P/88 cuya fecha de apertura estaba programada para el día 9-6-88 a las 9 hs. ha sido diferida para el día: 30 de junio de 1988 a las 11 horas.
Presupuesto Oficial: ₳ 840.000
Valor del pliego: ₳ 500.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540 p. 5º, Capital Federal, de 8,30 a 15 horas.
Los pliegos también se podrán adquirir en Boulevard Mitre 518 P. 2º Córdoba.
e. 15/6 Nº 4510 v. 24/6/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 67-P/88

OBJETO: Provisión, instalación y puesta en servicio de grupos electrógenos en las centrales, Juncal-Mitre (Cap. Fed.) y San Martín (Pcia. de Bs. As.)

Presupuesto Oficial: ₳ 2.329.000.
Apertura: 15 julio 1988, hora 10.
Valor del pliego: ₳ 1000.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 Piso 5º Captal Federal, de 8,30 a 15,30 hs.
e. 15/6 Nº 4511 v. 24/6/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 69-P/88

OBJETO: Trabajos de construcción de la central normalizada (P.2000) sita en la calle Belgrano esq. Rivadavia de la localidad de Santa María Pcia. de Catamarca.

Presupuesto Oficial: ₳ 853.000.
Apertura: 15 julio 1988, hora 9.
Valor del pliego: ₳ 400.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 Piso 5º Capital Federal, de 8,30 a 15 hs.
Los pliegos también se podrán adquirir en Boulevard Mitre 517 P. 2º Córdoba.
e. 15/6 Nº 4512 v. 24/6/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 11.810-86-1.

OBJETO: Contratación trabajos de instalación de una cañería maestra y obras complementarias en el partido de San Isidro (Provincia de Buenos Aires), para alimentación agua potable al complejo habitacional Nº 357.

Apertura: 28 de julio de 1988 a las 16 horas en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, Capital Federal.
Pliegos: en el citado lugar, 1º piso, División Proveedores, cuyos precios I a III y V a IX son los vigentes en el citado lugar y los documentos XII y XIII es de ₳ 225 y ₳ 70, respectivamente.
Presupuesto oficial de la Obra: ₳ 1.491.912.
Monto de la garantía de Oferta: ₳ 14.920.
e. 15/6 Nº 4513 v. 6/7/88

Rubro "C" SERVICIOS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
LICITACION PUBLICA Nº 40/88
Expediente Nº E-9117/88

OBJETO: Provisión y colocación de tabiques de aluminio divisorios de oficinas.

Apertura: 30-06-88, hora 10.
Retiro de pliegos: en Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse Córdoba, C.C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 8 a 12 horas.
En Arribeños 3619, 3º piso, Buenos Aires, lunes a viernes (hábiles) de 9 a 11 horas.
Sin cargo.
e. 15/6 Nº 4514 v. 16/6/88

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GRAL. ROCA
LICITACION PUBLICA Nº SA 585

OBJETO: Mantenimiento de teleimpresora "Tecosa" instaladas en distintos punto de la línea.
Apertura: 30-6-88, 12 hs.
Valor del pliego: ₳ 200.
Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas.
e. 15/6 Nº 4526 v. 17/6/88

SECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA Nº 18/88
Expediente Nº 69.203/88

OBJETO: Contratar la prestación de un (1) servicio de limpieza integral con provisión de materiales y mano de obra calificada durante el período 01-07-88 al 31-12-88.

Apertura: 23-06-88.
Hora: 14,00
Régimen de Contratación: Ley de contabilidad y su reglamentación (Dto. Nº 5720/72).
Apertura, informes y pliegos: Dirección General Técnica y de Coordinación Administrativa, Departamento Técnico Administrativo, calle San Martín 665, 5º piso, Capital, en el horario de 11 a 16 horas, de lunes a viernes.
Valor del pliego: ₳ 100,00.
e. 15/6 Nº 4515 v. 16/6/88

SECRETARIA DE DEPORTE Y PROMOCION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION —S.A. 308—
LICITACION PUBLICA Nº 11/88
Expediente Nº 577/87

OBJETO: Contratar el servicio de vigilancia privado en el Centro Deportivo Nacional.

Sito en Crisólogo Larralde 1050, Capital Federal desde el 1-7-88 hasta el 31-8-88.
Fecha de apertura: 22 de junio de 1988 a las 11 hs.
Retiro de pliegos, consultas, recepción y apertura de las ofertas: Servicio de contrataciones, calle Defensa 120, 6º piso, oficina 6017, Capital Federal.
e. 15/6 Nº 4516 v. 16/6/88

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
LICITACION PUBLICA

OBJETO: Servicio de mantenimiento correctivo y preventivo semi-integral de electrobombas ubicadas en dependencias varias de la Institución (C.C. 7222).

Fecha de apertura: 30-6-88 a las 14 hs.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el departamento de compras —Florida 302 7º piso Capital Federal—, T.E. 325-6660 y 325-5741. Valor del Pliego: ₳ 50.
e. 15/6 Nº 4517 v. 16/6/88

Rubro "D" SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
LICITACION PUBLICA Nº 038/88
Expediente Nº E-9114/88

OBJETO: Por la provisión de artículos de librería.

Apertura: 28-06-88 hora 9,00.
Retiro de Pliegos: En Suministros—Compras, Central Nuclear en Embalse Córdoba, C.C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 8 a 12 horas.
En Arribeños 3619, 3º piso, Buenos Aires, lunes a viernes (hábiles) de 9 a 11 horas.
Sin Cargo.
e. 15/6 Nº 4518 v. 16/6/88

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA Nº 16/88
Expediente Nº 304.216/88

OBJETO: De proceder a contratar la adquisición de papel, películas y otros elementos para laboratorio fotográfico.

Apertura: 28 de junio de 1988 a las 14 hs.
Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros— División Licitaciones— Avda. de Mayo 760 3º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.
Al mismo tiempo se lleva a su conocimiento que cualquier consulta al respecto se deberá realizar ante el Departamento Compras y Suministros — División Licitaciones— Avda. de Mayo 760 3º piso, Capital Federal T.E. 331-1881.
e. 15/6 Nº 4519 v. 16/6/88

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL
LICITACION PUBLICA Nº 6/88

OBJETO: La adquisición de máquinas de escribir y calcular.

Llámase a Licitación Pública Nº 6/88 para el 23 de junio de 1988, a la hora 11.
Los Pliegos de condiciones e informes podrán ser requeridos en Callao 655 piso 6º compras y suministros en el horario de 9 a 12.
e. 15/6 Nº 4520 v. 16/6/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA
LICITACION PUBLICA Nº 15/88

OBJETO: Por la provisión de cinta transportadora con cobertura de goma, de tres telas de nylon.

Valor del Pliego: ₳ 200 (Doscientos australes).
Apertura: 15 de julio de 1988, a horas 15. Por pliegos de condiciones particulares, dirigirse a Altos Hornos Zapla o a la Dirección General de Fabricaciones Militares—Cabildo 65—Buenos Aires.
Lugar de Apertura: en Altos Hornos Zapla—Sección Compras.
e.15/6 Nº 4521 v. 27/6/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 42-P/88

OBJETO: Ampara la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de Grupos electrógenos en las centrales: Merlo—Tandil—La Juanita e Iriondo.

Prórroga: se comunica que la Licitación Pública Nº 42-P/88, cuya fecha de apertura estaba programada para el 16-6-88 a las 10 hs., ha sido diferida para el día 7 de julio de 1988 a las 9 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 1.382.000
Valor del pliego: ₳ 800.
Informes y ventas de pliegos: Av. La Plata 1540 P.5º Capital Federal, de 8,30 a 15 horas.
Los pliegos también se podrán retirar en Bolívar 2280 P. 1º — Mar del Plata y Ovidio Lago 4770—Rosario.
e.15/6 Nº 4522 v. 24/6/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 66-P/88

OBJETO: Provisión, instalación y puesta en servicio de grupos electrógenos en las centrales: Hurlingham—Tacuarí—Ituzaingó (Pcia. de Bs.As.) y Sarratea (Rosario Pcia. de S. Fe.)

Presupuesto Oficial: ₳ 1.828.008
Apertura: 15 de julio 1988, hora 11.
Valor del pliego: ₳ 800.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 piso 5º Capital Federal, de 8,30 a 15 hs.
Los pliegos también se podrán adquirir en Ovidio Lago 4770—Rosario Pcia. de Santa Fe.
e.15/6 Nº 4523 v. 24/6/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 71-P/88

OBJETO: Adquisición de Manguitos Termocontraíbles.

Apertura: 30-6-88, hora 10.
Valor del Pliego: ₳ 1.000.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 piso 5º Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.
e. 15/6 Nº 4524 v. 24/6/88

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GRAL BELGRANO
LICITACION PUBLICA Nº E.C. 55 AX.05/88

OBJETO: Mechas para maderas, según plano.

Apertura: 1.7.88 hs.11. Valor del Pliego: A 40.

LINEA GRAL. MITRE
LICITACION PUBLICA Nº 4837/88.

OBJETO: Broca helicoidal, bulones.

Apertura: 7.7.88, 13,30 hs.
Valor del Pliego: A 31.

LICITACION PUBLICA Nº 4848/88

OBJETO: Roblones férreos, tirafondos etc.

Apertura: 12.7.88, 11,30 hs.
Valor del pliego: A 30.

LICITACION PUBLICA Nº 4855/88

OBJETO: Reptos. legítimos con Ref. de Fca. para coches japoneses Hitachi: Carter de aceite, depósito del carter, etc.

Apertura: 8.7.88, 11,30 hs.
Valor del Pliego: A 50.

LICITACION PUBLICA Nº 4862/88

OBJETO: Reptos. para locotractores Afne Cocke Erill: Chicharra 24 v — Automático Universal, etc.

Apertura: 7.7.88, 12,30 hs.
Valor del pliego: A 50.

LINEA GRAL. ROCA
LICITACION PUBLICA Nº G: 1009

OBJETO: Papel manila, sepia, de imprimir y cartulina.

Apertura: 1.7.88, 11,30 hs.
Valor del pliego: A 40.

Consultas y ventas de pliegos:
Línea Gral Belgrano: Depto. Aprovisionamiento, Sección Licitaciones, Oficina Apertura de Propuestas, local 31 PB Avda. de los Inmigrantes 1950, Capital Federal, en el horario de 10 a 13,30 hs.

Línea Gral. Mitre: Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1358, 3º piso, Oficina 359, Capital Federal o en Avda. Alberdi y Las Heras, portón Nº 1 Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires de 10 a 13 hs.; en Rosario de 7,30 a 10,30 hs. de lunes a viernes hábiles.

Línea Gral. Roca: Depto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 hs.
e. 15/6 Nº 4525 v. 17/6/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 780-88-0

OBJETO: Provisión de 20.000 Kg. de cobre en lingotes.

Apertura: 27 de junio de 1988 a las 15 horas, en el salón de aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, 1º piso, Capital Federal.
Pliegos: en el citado lugar, 1º piso—División Proveedores, al precio de A 45.
Monto aproximado de la provisión: A 300.000.
e. 15/6 Nº 4527 v. 16/6/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 811-88-2

OBJETO: Provisión de estaño en lingotes para fundición.

Apertura: 24 de junio de 1988 a las 15 horas, en el salón de aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, 1º Piso, Capital Federal.
Pliegos: en el citado lugar, 1º piso, División Proveedores, al precio de A 30.
Monto aproximado de la provisión: A 200.000.
e. 15/6 Nº 4528 v. 16/6/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DEPARTAMENTO CONTRATACIONES DIVISION LICITACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 51

OBJETO: Resolver la provisión de equipos dentales y diversos elementos odontológicos.

Llámase a Licitación Pública, con destino a Dirección Nacional de Sanidad Escolar, por primera vez por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 15 de junio de 1988.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 22 de junio de 1988, a las 15 horas, en la División Licitaciones (Av. Las Heras 2587 piso 1º Capital), en presencia de todos aquellos que desearan concurrir.
Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto 5720/72.
Para información sobre las bases y condiciones de la referida licitación deberán dirigirse a la citada División.
e. 15/6 Nº 4529 v. 16/6/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DEPARTAMENTO CONTRATACIONES DIVISION LICITACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 60

OBJETO: Resolver la provisión de estaciones de trabajo inteligentes.

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 15 de junio de 1988, con destino a Centro Nacional de Información, Documentación y Tecnología Educativa.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 22 de junio de 1988, a las 15,30 horas, en la División Licitaciones (Av. Las Heras 2587, piso 1º Capital), en presencia de todos aquellos que desearan concurrir.
Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto 5720/72.
Para información sobre las bases y condiciones de la referida licitación deberán dirigirse a la citada División.
e. 15/6 Nº 4530 v. 16/6/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS FACULTAD DE QUIMICA, BIOQUIMICA Y FARMACIA
LICITACION PUBLICA DE PRECIOS Nº 2/88
Expediente Nº F-2-707/88.

OBJETO: La adquisición de Material Bibliográfico.

Llámase a Licitación Pública de Precios con destino a las distintas cátedras y áreas de esta Casa de altos estudios.
Apertura: 28 de junio de 1988, hora 11.
La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento de Compras, de la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia, calle Ejército de los Andes 950 2º piso, 5700 San Luis, T.E. 25107, 25108, 26744, 26747 (interno 214) y 22644 (directo).
Los pliegos de condiciones y demás informes podrán ser requeridos en el mencionado Departamento y en la representación de la Universidad Nacional de San Luis en Buenos Aires —calle Balcarce 244 1º B- 1064— Capital Federal. T.E. 01-30-4968, en horario de 9 a 17 horas.
e. 15/6 Nº 4531 v. 15/6/88

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO.
LICITACION PUBLICA Nº 41/88
Expediente Nº 1-2020.4102-000405-88-6

OBJETO: Adq. equipos para laboratorio de análisis clínicos.

Llámase a licitación pública Nº 41/88, para el día 22 del mes de junio de 1988, a las 9,30 horas
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "Braulio A. Moyano"—División contrataciones— Brandsen 2570, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio. Lunes a Viernes de 8 a 12 hs.
e. 15/6 Nº 4532 v. 16/6/88

HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"
LICITACION PUBLICA Nº 43/88

OBJETO: Adq. verduras-frutas, etc. 3º trimestre de 1988.

Apertura: 24 de junio de 1988 a las 9,30 hs.
e. 15/6 Nº 4533 v. 16/6/88

HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"
LICITACION PUBLICA Nº 41/88

OBJETO: Para la adquisición de material descartable, para uso médico.

Lugar y fecha de apertura: Oficina General de Administración, Pichincha 1890, Capital, el día 4 de julio de 1988 a las 14 horas.
Retiro de Pliegos: Oficina General de Administración, Pichincha 1890, Capital, en el horario de 9 a 15 horas.
Valor del Pliego: Australes ciento cincuenta (A 150).
e. 15/6 Nº 4534 v. 17/6/88

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 348/88

OBJETO: Provisión de relojes fechadores de cargo.

Apertura: 24-6-88, 9,00 horas.
Destino: diversos organismos.
Apertura, pliegos e informes: Departamento de compras, Sarmiento 877, piso 6º, Capital Federal.
Horario de atención al público: de 8 a 13 hs. días hábiles.
e. 15/6 Nº 4535 v. 16/6/88

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
LICITACION PUBLICA Nº 18/88
Expediente Nº 1-2020-2095000 .618/88-6

OBJETO: Adquisición de viruta de madera.

Llámase a Licitación Pública Nº 18/88, para el día 27 del mes de junio del año 1988, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbran".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. Vélez Sársfield Nº 563—Capital, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.
e. 15/6 Nº 4536 v. 16/6/88

LICITACIONES ANTERIORES

Rubro "A" LOCACIONES

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
DIRECCIONES DE CENTRALES NUCLEARES
LICITACION PUBLICA Nº 56/88.

OBJETO: Locación de equipos fotocopiadores.

Apertura: 27 de junio de 1988.

HORA: 10:00 (diez).

EXPTE. Nº A - 8133.

RETIRO DE PLIEGOS: División Contrataciones, Arribeños 3619 —3º Piso— 1429 — Capital Federal, en el horario de 9:00 a 12:00 horas dias hábiles.

e. 6/6 Nº 4216 v. 16/6/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
LICITACION PUBLICA Nº 005/88
Expte. "C" 031/88

OBJETO: Contratar el alquiler de uno o dos inmuebles en la ciudad de Esquel

La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, llama a Licitación Pública Nº 005/88.

Los pliegos de bases y condiciones podrán retirarse en: Dirección de Compras y Contrataciones: 25 de Mayo 419 (9000). Comodoro Rivadavia — Provincia del Chubut, en el horario de 8 a 15 hs. Teléfonos: 24248 y 23396, Internos 22 y 24.

Sede Esquel: Avda. Alvear 1021 (9200) Esquel. Prov. del Chubut. Teléfonos: 2148 (característica 0945).

Delegación Administrativa de la Universidad en Capital Federal: Sarmiento 1142, 10º Dpto. "I" T. E. 35-3468, Capital Federal, Bs. As.

Fecha de apertura: 30 de junio de 1988, hora 12.

Lugar de apertura y recepción de sobres: Dirección de Compras y Contrataciones, 25 de Mayo 419, Comodoro Rivadavia, (9000) Chubut.

e. 10/6 Nº 4422 v. 23/6/88

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 39/88
Expediente Nº 783-01217748-60

OBJETO: Obtener el arrendamiento de un inmueble para sede de la Agencia San Rafael, en la ciudad de San Rafael Pcia. de Mendoza, con una superficie cubierta de 470 a 500 metros cuadrados.

APERTURA: 27 JUNIO DE 1988 A LAS 15 HORAS.

El acto de apertura tendrá lugar en la División locaciones (Dirección de Contabilidad y Finanzas), sita en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el =retiro de pliegos de bases o informes, en la Agencia San Rafael, sita en la calle Córdoba Nº 156 de la ciudad de San Rafael, Pcia. de Mendoza, o en el Organismo Mendoza, sito en la calle Corrientes Nº 66 de la ciudad de Mendoza Pcia. de Mendoza.

e. 14/6 Nº 4450 v. 15/6/88

Rubro "B" OBRAS

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 3491-88-9

OBJETO: Contratación de los trabajos para la supresión de escapes y mantenimiento preventivo, en las instalaciones de distribución de agua en la vía pública dentro de Capital Federal y los 13 partidos del Gran Buenos Aires que conforman la jurisdicción de esta Empresa.

La licitación pública que debía tener lugar el 8 de junio de 1988 a las 16 horas, ha sido postergada hasta el 7 de julio de 1988 a la misma hora, en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, 1º piso, Capital Federal.

Pliegos: en el citado lugar, División Proveedores, 1º piso.

e. 7/6 Nº 4262 v. 29/6/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1/88 del 6º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 34 —Provincia de Jujuy — Tramo: Rio Ledesma — Rio Zora, Sección: Rio Zora (construcción de Sub—Campamento).

Presupuesto: A 88.998,— precio del pliego: ₳ 500,— plazo de obra: 8 meses.

Presentación de propuestas: 21 de Junio de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avenida Santibañez Nº 1312, SAN SALVADOR DE JUJUY, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8/6 Nº 4307 v. 15/6/88

PROGRAMA E.M.E.T.A EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA TECNICO AGROPECUARIA

Financia: Ministerio de Educación y Justicia de la Nación Banco Interamericano de Desarrollo

Ejecuta: Universidad Nacional del Nordeste

LLAMA a la ejecución por el sistema de ajuste alzado por precio global de la obra: ESCUELA REGIONAL DE AGRICULTURA, GANADERIA E INDUSTRIAS AFINES, ubicada en la Ciudad de Corrientes, Departamento Capital de la Provincia de Corrientes — República Argentina, a través de la

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 2/88

LIMITADA A LOS PAISES MIEMBROS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

OBJETO: Se trata la ejecución de la Escuela Regional de Agricultura Ganadería e Industrias Afines:
— Area didáctico—general, administración y servicios
— Area didáctico—productivo
— Infraestructura.

Proyecto E.M.E.T.A., cuya financiación ha sido acordada mediante convenio entre la Universidad Nacional del Nordeste, la Nación y el Banco Interamericano de Desarrollo.

PRESUPUESTO OFICIAL: A 5.150.327
PLAZO DE EJECUCION: 720 dias corridos
SISTEMA DE EJECUCION: Ajuste alzado por precio global de la obra
GARANTIA DE LA OFERTA: A 51.503,27.
VALOR DEL PLIEGO: A 5.000

OFERENTES NACIONALES: Deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y tener capacidad de Contratación Anual disponible.

OFERENTES EXTRANJEROS: Bastará con la presentación de la solicitud de inscripción al respectivo registro y su correspondiente aceptación por parte de éste.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: En el Rectorado de la Universidad Nacional del Nordeste, calle 25 de Mayo 868, en la Ciudad de Corrientes, el dia 29 de JULIO de 1988, a las 10,00 horas.

CONSULTA Y VENTAS DE PLIEGOS: En el Rectorado de la Universidad Nacional del Nordeste, calle 25 de Mayo 868, en la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, a partir del dia 6 de JUNIO de 1988.

PRECALIFICACION DIFERIDA: Se efectuará la precalificación de las firmas proponentes por el procedimiento de precalificación diferida a la oferta, mediante el mecanismo de "Doble Sobre".

e. 6/6 Nº 4230 v. 28/6/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

LICITACION PUBLICA Nº 4/88.

OBJETO: Remodelación laboratorio de físico - química.

Presupuesto oficial: ₳ 319.723 (Australes trescientos diecinueve mil setecientos veintitrés).

Fecha apertura: 22 de junio de 1988 — 10 (diez) horas.

Lugar: Dirección General de Obras y Servicios — Av. Belgrano (S) Nº 1912 — Santiago del Estero.

Valor de pliego: ₳ 300 (Australes trescientos).

Ventas: Tesorería de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, hasta el 17 de junio de 1988, inclusive.

e. 3/6 Nº 4185 v. 17/6/88

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 3/88

OBJETO: Ejecución por el Sistema de "Ajuste Alzado" de los trabajos de demolición del actual edificio y la construcción del nuevo edificio de la Sucursal Nuñez de este Banco.

Ubicación: Avda. Cabildo esquina Iberá, Capital Federal

Presupuesto Oficial: ₳ 2.468.400,00
Garantía de licitación: ₳ 24.684,00
Fecha y hora de apertura: 07 de Julio de 1988, a las 11,00 horas.
Lugar de apertura, informes y venta de pliegos: Sala de Licitaciones — Defensa 192 — Entre piso "C", Capital Federal.
Valor del pliego: ₳ 1.500,00

e. 2/6 Nº 4144 v. 16/6/88

FUERZA AEREA ARGENTINA - AREA DE MATERIAL CORDOBA
LICITACION PUBLICA LEY 13.064

OBJETO: Reparación Casa de Bombas, Instalación y Cisternas Central de Agua Pab. 152.

Llámase a Licitación Pública Ley 13.064
Presupesto Oficial: ₳ 196.320.
Valor D.T. No. 275: ₳ 60.
Obra de Arquitectura con plazo de ejecución de cien dias (100).
Apertura: 21 de junio de 1988.
Lugar: A.M.C. (Ex-Fca. Militar de Aviones) No. OP-1/88 - Hora: 09,00

Consultas y pliegos: A.M.C. - Dpto. Economía - Div. Contratos Especiales y de Obras - Pabellón 183 de 07,00 a 13,00 - Avda. Fuerza Aérea Km. 5 1/2 - Córdoba.-

e. 1/6 Nº 4073 v. 15/6/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 1908/88

OBJETO: Ruta Nacional Nº 22 - Provincias de La Pampa y Rio Negro - Km. 857,114 - Reparación Estructura del Puente sobre el Rio Colorado.

Presupuesto: ₳ 617.074. Depósito de garantía: ₳ 6.170,74 - precio del pliego: ₳ 1.000, plazo de obra: 6 meses.

Presentación de propuestas: 24 de Junio de 1988 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 30/5 Nº 3988 v. 21/6/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

OBJETO: La contratación por el sistema de "Ajuste alzado" de la obra de ampliación y remodelación del edificio de la Escuela Normal Nº 3, Bernardino Rivadavia.

Sita en Bolivar 1235/51, Capital.

Presupuesto oficial: ₳ 632.953,82 —marzo 1988— Garantía de oferta: ₳ 6.329,53.— Los pliegos de licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Escuela Nº 3 Bolivar 1235 de 9 a 11,30 hs. La recepción y apertura de las propuestas se llevará a cabo el 28 de junio de 1988 a las 18 hs. en Bolivar 1235. Consultas al pliego por escrito, en México 752, Capital. Los pliegos se venderán hasta 72 hs. antes de apertura de las ofertas.

Valor del pliego: ₳ 350.
Publíquese por quince (15) días.

e. 30/5 Nº 3596 v. 21/6/

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOG AGROPECUARIA INTA CONVENIO INT BID

OBJETO: "Obra: Biotecnología".
Proyecto de fortalecimiento de Investigación, Extensión y Productivid Agropecuaria financiado parcialmente con préstamo nº 495 OC/AR del Banco Inte americano de Desarrollo. Ejecutora Local Obras. CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENCIA VETERINARIA.
LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 3

Presupuesto Oficial: ₳ 741.000
Plazo de ejecución: 16 meses
Precio de venta de los pliegos: ₳ 220

Fecha y lugar de apertura: 15/7/88, Of. Compras del C.I.C.V., Castelar. Lugar y hora para la consulta y venta de los pliegos: Of. Compras del C.I.C.V. Villa Udaondo, Castel Dias hábiles de 8 a 12 y de 14 a 16 horas. Pl de venta de los pliegos: 8/7/88.

e. 24/5 Nº 3837 v. 15/6/

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOG AGROPECUARIA
INTA CONVENIO INTA-BID
LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº

OBJETO: Laboratorio de biotecnología.

Proyecto de fortalecimiento de Investigación, Extensión y Productivid Agropecuaria Financiado con el préstamo 495 OC/AR del Banco Interamericano de De rrollo.

Ejecutora local de obras: Centro de Investi ciones en Ciencias Agropecuarias.
Presupuesto Oficial : ₳ 630.575,79.
Plazo de ejecución: 18 meses.
Precio de venta de pliegos: ₳ 300.
Fecha y lugar de apertura: 02-08-88 C Aristizábal y El Ñandú s/n Castelar Buer Aires.
Consulta y venta de los plieg Administración C.I.C.A. Castelar — D hábiles de 8 a 11,30 y de 13 a 16,30 hs.
Plazo de venta de los Pliegos: 24-07-88

e. 10/6 Nº 4424 v. 4/7/

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOG AGROPECUARIA
INTA CONVENIO: INTA-BID
LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº

OBJETO: Obra "A. E. R. EL COLORADO

Proyecto de fortalecimiento de investigación, extensión y productivid agropecuaria, financiado con el préstamo 495/OC-AR. Banco Interamericano de De rrollo.

Ejecutora local de obras: Estación Exp mental Agropecuaria El Colorado (Formosa)
Presupuesto Oficial : ₳ 107.691,38.
Plazo de ejecución: Ocho (8) meses.
Precio de venta de los pliegos: ₳ 50,00.
Fecha y lugar de apertura: 05-07-88 - EEA Colorado. Formosa.
Consulta de los pliegos: EEA El Color (Formosa).
Venta de los pliegos: EEA El Color (Formosa) y/o AER. Resistencia (Wilde Nº Chaco. 1988.

e. 10/6 Nº 4425 v. 17/6,

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
LICITACION PUBLICA

OBJETO: Trabajos de instalaciones fijar el edificio de la Sucursal Bernal, Provincia Buenos Aires.

Licitación Pública con apertura de las puestas el dia 4 de julio de 1988, en el Dep tamento de Contrataciones, Callao 101, piso, Capital Federal, a las 15 horas. Retira documentación de la citada dependencia.
Valor del pliego: ₳ 250.

e. 14/6 Nº 4451 v. 15/6

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 15.034-V-1983.

OBJETO: Contratación de los trabajos ampliación y reforma en el edificio del ja

aterno infantil " La Gotita de Agua", sito en calle Ayacucho Nº 760, de la ciudad de uenos Aires.

Apertura : 26 de julio de 1988 a las 16 horas, n el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de vear 1840, 1er piso, Capital Federal.
Pliegos: en el citado lugar, 1er piso, División roveedores, cuyos precios 1 a 3 son los vigentes n el citado lugar y los documentos 5 de A 28, 6 de A 25, el documento 4 podrá ser adquirido n la calle Venezuela 155 , Capital Federal.
Presupuesto Oficial de Obras: A 186.797,73
Monto de la Garantía de Oferta: A 1.867,97.
e. 14/6 Nº 4452 v. 28/6/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 9.191-87-9

OBJETO: Construcción de una nueva ámara de carga y el desvío de las cañerías de npulsión 9 a 10 a la cámara de carga "A" xistente. Establecimiento de potabilización an Martin.

Apertura: 2 de agosto de 1988 a las 16 horas, n el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de lvear Nº 1840, Capital Federal.
Pliegos: en el citado lugar, 1er piso, División roveedores, cuyos precios del I a III son los gentes en el citado lugar y los documentos V y I es de A 770, y A 55, respectivamente, el ocumento IV podrá ser adquirido en la calle enezuela 155– Capital Federal.
Presupuesto Oficial de la Obra: A 5.121.546.
Monto de Garantía de Oferta: A 51.215,46
e. 14/6 Nº 4453 v. 5/7/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
COLEGIO NACIONAL "JOSE MANUEL ESTRADA DE QUILMES"
LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBJETO: Propuesta 1ª Mampostería y carintería exterior planta baja– variante 1º :- ampostería, carpintería y revoque interior planta baja.

Presupuesto Oficial: Propuesta 1ª: 196.086. Variante 1ª: A 162.542,80. Fecha mienzo venta del pliego : 3/6/88, lugar , venta consulta: Secretaría del Colegio, Sarmiento 33, Quilmes– Horario de Venta: Lunes a Viers de 9 a 12 y de 14 a 17 hs. Fecha, hora y lugar apertura: 27/6/88, rectoría del Colegio acional de Quilmes, Sarmiento 383, Valor del iego : A 350.
A publicar durante 2 (dos) días.
e. 14/6 Nº 5689 v. 15/6/88

ubro "C" ERVICIOS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 387/88

OBJETO: Contratar el servicio de paración y mantenimiento de la red de liocomunicaciones de HF-BLU, por el mino de 24 meses.

Precio del pliego: A 50.
Presentación de propuestas: 30 de junio de 88 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, enida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, pital Federal.
e. 10/6 Nº 4426 v. 23/6/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
LICITACION PUBLICA Nº 27
Expediente Nº 80.095

OBJETO: "Reparación mini–omnibus rcedes Benz Patente C-810.540".

pertura: 21 de junio de 1988, hora 10 (diez) etiro de pliegos: en la Gerencia de Abastecientos – Div. Contrataciones– 3º piso, Av. Libertador 8250 Capital de lunes a viernes el horario de 9,30 a 13.
e. 14/6/ Nº 4454 v. 15/6/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
DIRECCION DE CENTRALES NUCLARES
LICITACION PUBLICA Nº 66/88
Expte. Nº A–8157

OBJETO: "Servicio de radiollamada".

Apertura: 23 de junio de 1988.
Retiro de pliegos: división contrataciones, Arribeños 3619 3º piso 1429– Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas días hábiles o en la Central Nuclear en Atucha, Localidad de Lima, Partido de Zárate Pcia. de Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 horas días hábiles.
e. 14/6 Nº 4455 v. 15/6/88

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL
LICITACION PUBLICA Nº 5/88

OBJETO: El retapizado y reparación integral de sillas y sillones.

Llámase a Licitación Pública Nº 5/88, para el día 28 de junio de 1988 a la hora 11.
Los pliegos de condiciones e informes podrán ser retirados en Avda. Callao 655 Piso 6º División Compras y Suministros en el horario de 9 a 12.
e. 14/6 Nº 4456 v. 15/6/88

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS DEPARTAMENTO FINANZAS
LICITACION PUBLICA Nº 428/88

OBJETO: De contratar un servicio diario de limpieza del edificio, como así también un servicio mensual de desinsectación y desratización, por el período comprendido entre el mes de julio y el 31 de diciembre de 1988.

Llámase a Licitación Pública para el día 23 de junio de 1988, a las 10,30 horas.
Retiro de pliegos y consultas: Departamento finanzas (Div. Compras) Bmé. Mitre 1471, Cap., en el horario de 9 a 13 de lunes a viernes.
e. 14/6 Nº 4457 v. 15/6/88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS PUERTO BARRANQUERAS (CHACO)
LICITACION PUBLICA Nº 7/88

OBJETO: Concretar reparación integral y mantenimiento de ascensor montacarga ELECTRA.

Llámase a concurso público de precio para la reparación general, puesta a punto y perfecto estado de funcionamiento , con su posterior mantenimiento integral, del Ascensor Montacarga Marca Electra Nº 1402, el que se encuentra instalado y afectado al servicio de Delegación Puerto Barranqueras (Chaco).
La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de junio de 1988, a las once (11) horas, en la Oficina de Administración del mencionado Organismo sita en Gaboto 2.800-Barranqueras (Chaco).
Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma y de 12 a 15 horas en la Gerencia de Administración y Finanzas – División Contrataciones y Suministros– Avda. Paseo Colón 359/79 2º piso Capital Federal.
e. 14/6 Nº 4458 v. 15/6/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
EXPEDIENTE Nº 04732/87

OBJETO: Servicio de mantenimiento de máquinas de escribir y calcular durante julio/diciembre de 1988.

Apertura el 24 de junio de 1988 a las 11,30 hs. entrega de pliegos, consultas y apertura de ofertas en Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B. Capital.
e. 14/6 Nº 4459 v. 15/6/88

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 3/88

OBJETO: La impresión de fichas y formularios.

Fecha de apertura: 16-06-88.
Hora 14,30.
Los interesados en retirar pliegos de condiciones deberán dirigirse a la Dirección General de Administración– Departamento de Contrataciones– de este Rectorado, Sarmiento 440 7º piso – Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 13 a 19 horas.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 3/6 y 6/6/88.
e. 14/6 Nº 4188 v. 15/6/88

TEATRO NACIONAL CERVANTES
LICITACION PUBLICA Nº 10/88

OBJETO: Contratación del servicio de limpieza del Teatro Nacional Cervantes, sectores Córdoba y Sala de Espectáculos, por el periodo comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1988.

Apertura: 22 de junio de 1988 a las 14 horas.
Las propuestas de la Licitación Pública Nº 10/88, serán abiertas en el día y hora indicados, en el Departamento de Compras, sito en la Avenida Córdoba 1155 5º piso, Capital Federal T.E. 40-7878, donde podrán retirarse los respectivos pliegos de bases y condiciones.
e. 14/6 Nº 4460 v. 15/6/88

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 36/88 2º LLAMADO

OBJETO: Reparación de un equipo heliográfico Maslux Helios Super.

Apertura: 24-6-88 a las 11 horas.
Retiro de pliegos: Subgerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211 6º piso, en el horario de 9 a 14 horas. Sin Cargo.
e. 14/6 Nº 4461 v. 16/6/88

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO DE COMPRAS.
LICITACION PUBLICA Nº 358/88

OBJETO: Servicio de transporte de cargas para el año 1988, dentro del radio de Capital Federal y el interior del país.

Apertura: 23-6-88, 10 hs.
Destino: Departamento de Abastecimiento de Bienes y Utiles.
Apertura, pliegos e informes: Departamento de compras, Sarmiento 877, piso 6º , Capital Federal.
Horario de atención al público: de 8 a 13,30 hs. días hábiles.
e. 14/6 Nº 4462 v. 15/6/88

Rubro "D" SUMINISTROS

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 130/88

OBJETO: Provisión de carne de novillo, solicitada por la División Racionamiento Central

Apertura: 1-7-88 hora 10, informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración – División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330 1º piso – Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.
e. 7/6 Nº 4271 v. 21/6/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 46-P/88

OBJETO: Adquisición de armadura–barco vertical–jacks–tapalamparitas clavija, etc.

Apertura :11-7-88 hora 10.
Valor del Pliego: A 250.
Informe y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 Piso 5º Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.
Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar, interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.
e. 9/6 Nº 4390 v. 21/6/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 64-P/88

OBJETO: Adquisición de Jgo. para empalme de disco-tapón obturador, etc.

Apertura: 11-7-88 hora 11.
Valor del Pliego: A 300.
Informes y venta de pliegos: Avda. la Plata 1540, piso 5º Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.
e. 9/6 Nº 4391 v. 21/6/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO–Administración Regional Comahue.
LICITACION PUBLICA Nº 11/88

OBJETO: "Adquisición de 930 mts. de Cable armado subterráneo unipolar de 150 mm² A 1."

Apertura: 1-7-88, 10 horas.
Valor del Pliego: A 100.
Consultas y/o adquisición de la documentación licitatoria y presentación y apertura de ofertas: Sector Abastecimientos – Roca 280 Cipolletti (RN)– lunes a viernes de 8 a 12,30 horas.
e. 9/6 Nº 4392 v. 16/6/88

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
LICITACION PUBLICA Nº Y 050/88

OBJETO: Medidores y transformadores de intensidad.

LICITACION PUBLICA Nº Y 223/87

OBJETO: Grampas, cables, postes creosotados, etc.

LICITACION PUBLICA Nº Y 043/88

OBJETO: Transformadores trifásicos tipo rural.

LICITACION PUBLICA Nº Y 051/88

OBJETO: Cilindros hidráulicos.

LICITACION PUBLICA Nº G 708/88

OBJETO: Material para vías, madera dura durmientes de quebracho.

Aperturas: 6 de julio de 1988:
Lic. Púb. Nº Y 050/88– Y 223/87– a las 10 y 10,15 horas respectivamente.
8 de julio de 1988:
Lic. Púb. Nº Y 043/88– Y 051/88 Y G 708/88 a las 10,15 y 10,30 horas respectivamente. Ambas en Avenida Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal.
Informes y pliegos en la dirección anteriormente mencionada 4º piso of. 44, de lunes a viernes de 9 a 11,45 horas.
e. 9/6 Nº 4393 v. 22/6/88

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 131/88

OBJETO: Provisión de víveres secos, solicitada por la División Racionamiento Central.

Apertura: 1-7-88, hora 11, informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración – División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330 1º piso – Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.
e. 7/6 Nº 4272 v. 21/6/88

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 132/88

OBJETO: Provisión de pollos y huevos, solicitada por la División Racionamiento Central.

Apertura: 4-7-88 hora 10, informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración – División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330 1º piso – Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.
e. 7/6 Nº 4273 v. 21/6/88

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 133/88

OBJETO: Provisión de productos lácteos, solicitada por la División Racionamiento Central.

Apertura: 4-7-88 hora 11, informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Admnstración – División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330 1º piso– Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.
e. 7/6 Nº 4274 v. 21/6/88

FUERZA AEREA
DIRECCION DE INTENDENCIA

OBJETO: 2.000 Buzos Antiflama para vuelo.

Licitación Pública N° 4/88.

Llámase a Licitación Pública con fecha de apertura el dia 01 de julio de 1988 a las 10:00 hs. según el sig. detalle: LICITACION PUBLICA Nº 4/88 — Valor del Pliego A 500,00 — APERTURA, INFORMES Y RETIRO DE PLIEGO: Edificio Condor - Av. de los Inmigrantes 2050 — P.B. Of. 073 Amarillo - CAPITAL; Lun., Mierc. y Vier. de 8 a 12 hs.

Se solicita la publicación de este aviso los dias 8, 9, 10, 14 y 15.

e. 8/6 Nº 4317 v. 15/6/88.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR "SAN FRANCISCO" (Cba.)

OBJETO: La venta de: Maquinarias varias con motores para la fabricación de cartuchos.

Licitación Pública de Ventas nº 02/88.

Fecha de Apertura: 21 de Junio de 1988.

Hora de Apertura: 11,00 horas.

Lugar de Apertura: Fábrica Militar "San Francisco" — Urquiza 55 — San Francisco (Cba.)

Por pliegos de condiciones y consultas dirigirse a: Dirección General de Fabricaciones Militares — Cabildo 65 — Buenos Aires o Fábrica Militar "San Francisco" — Urquiza 55 — San Francisco (Cba.) — TE. 0564-21525/26 — Ventas 22020, Télex 52727 — FMSF — AR.

e. 8/6 Nº 4318 v. 21/6/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE PROGRAMA E.M.E.T.A.
Expansión y Mejoramiento de la Enseñanza Técnico Agropecuaria.
Financia: Ministerio de Educación y Justicia de la Nación
Banco Interamericano de Desarrollo

OBJETO: Adquisición de automotores.

Lama a: **Licitación Pública Internacional Nº 001/88.**
Limitada a los paises miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.

Apertura: 30/06/88 — 10 hs.

Destino: Escuela Regional de Agricultura, Ganaderia e Industrias Afines.

Presupuesto Oficial a valores de marzo de 1988 A 485.567.

Valor del Pliego: A 485.-

Lugar de Apertura: 25 de Mayo 868 Corrientes - Capital.

Consulta y compra de pliegos: 25 de Mayo 868 Corrientes - Capital.

Garantía de Oferta: 1% del valor de la oferta — Los pliegos se venderán o podrán consultarse a partir del dia 01/06/88 hasta los 10 dias antes de la fecha de apertura.

Oferentes Nacionales: deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores de la Nación.

Oferentes Extranjeros: bastará con la solicitud al correspondiente Registro.

e. 8/6 Nº 4332 v. 17/6/88

LOTERIA NACIONAL

OBJETO: La adquisición de ambos para el personal de la rama juego de la Gerencia de Casinos, color negro, tela mezcla lana polyester tropical.

Licitación Pública Nº 32/88-C
Expediente Nº 362.433/87.

La apertura de las propuestas se realizará el dia 8 de julio de 1988 a las 17,00 horas.

Pliego de Condiciones: DIVISON COMPRAS Y CONTRATACIONES - B. Maritimo 2148 - Mar del Plata T.E. 2-7012.

Presentación de las Propuestas: DIVISION COMPRAS Y CONTRATACIONES - MAR DEL PLATA.

Retiro de Pliegos en la Administración Central: DEPARTAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES - Santiago del Estero 126 Capital Federal.

e. 8/6 Nº 4336 v. 21/6/88

SECRETARIA DE SALUD: DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA.

OBJETO: Adquisición de 62.000 Kg. de Leche en polvo.

Licitación Pública Nº 73/88.
Expediente Nº 2020- 011263/88-7.

Apertura: 29/6/88 a las 15:30 Hs.

Costo del Pliego: A 10.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Defensa 120 - 4ºPiso - Of. 4131 - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e infomes al precitado Departamento.

e. 8/6 Nº 4338 v. 21/6/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRO ATOMICO BARILOCHE
LICITACION PUBLICA Nº 63
Expediente Nº 8086

OBJETO: Adquisición de Equipo para Termoanálisis bajo Control de Microprocesador.

Apertura: 30 de junio de 1988, a las 13,00 horas.

Retiro de pliegos: Gestoria del Centro Atómico Bariloche, avenida del Libertador 8250 — Planta Baja — Oficina 319, Capital Federal, en dias hábiles de 09.30 a 12,00 horas, sin cargo.

e.6/6 Nº 4233 v. 16/6/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DEPARTAMENTO COMPRAS
Dependencia: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
LICITACION PUBLICA Nº 14/88

OBJETO: 500 Toneladas Ferrosilicio en trozos para uso en Acería.

Fecha de Apertura: 27 de Junio de 1988, 11,00 horas.
Lugar de Apertura: D.G.F.M. Departamento compras, 1º piso, oficina 147, Avenida Cabildo 65, Capital Federal.
Para mayor información y posterior adquisición del Pliego de Condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. de Abastecimientos, Depto. Compras), Av. Cabildo 65, 1º piso of. 147, Buenos Aires, esclusivamente en el horario de 09,00 a 12,00.
Valor del Pliego: A 100 (Cien Australes)

e. 6/6 Nº 4234 v. 16/6/88.

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS
LICITACION PUBLICA Nº 18/88

OBJETO: Adquisición de uniformes y equipos
Apertura: 4 de julio de 1988, a las 11,00 hs., en Compras (Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal)
Consultas y adquisición del pliego: en Compras, cualquier dia hábil de 10 a 15 hs., hasta el 28/6/88 a las 11,00 hs.
Valor del Pliego: A 200.

e. 6/6 Nº 4235 v. 16/6/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 59—P/88

OBJETO: Adquisición de papel heliográfico y solución reveladora amoniacal.

Apertura: 1—7—88 hora: 11
Valor del Pliego: A 250.
Informe y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 piso 5º Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.
Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora igualmente puede participar, interiorícese sobre las condiciones como asi también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 6/6 Nº 4237 v. 15/6/88

SECRETARIA DE SALUD: PLAN TRIENAL DE CHAGAS
LICITACION PUBLICA Nº 65/88
Expediente Nº 2020—9470/88—3

OBJETO: Adquisición biosensores para la detección intradomiciliaria de insectos

Apertura: 27-6-88 a las 15,00 horas.
Costo del pliego: A 10.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Defensa 120 — 4º piso — of. 4131 — Capital Federal, debiéndo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

e. 6/6 Nº 4250 v. 16/6/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DEPARTAMENTO COMPRAS

LICITACION PUBLICA Nº 12/88.

Dependencia: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

OBJETO: 600 ruedas abrasivas.
Fecha de apertura: 23 de junio de 1988, 11,00 horas.
Lugar de apertura: DGFM — Departamento compras—, Avda. Cabildo 65, 1er. Piso, Oficina 147, Buenos Aires.
Para mayor información y posterior adquisición del Pliego de Condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gerencia de Abastecimiento — Dpto. Compras) Avda. Cabildo 65, 1er. Piso, Of. 147, Buenos Aires, exclusivamente en el horario de 09,00 a 12,00
Valor del pliego: A 100 (cien Australes).

e. 3/6 Nº 4195 v. 15/6/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 73.

OBJETO: Adquisición de carne vacuna con destino a unidades de Capital Federal, Ezeiza y Marcos Paz.

Apertura: 23/06/88 a las 12,00 horas.
Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.) — Paso 550 — 2º Piso — Capital Federal—, durante los dias laborables en el horario de 13 a 17 horas hasta el dia anterior a la fecha de apertura.

e. 3/6 Nº 4205 v. 15/6/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
LICITACION PUBLICA Nº 07/88
Expediente Nº 25.492

OBJETO: Contratar la provisión de materiales y mano de obra para la ejecución de la Obra: SUBESTACION TRANSFORMADORA 315 KVA.

Se posterga la apertura de ofertas para el dia 24 de JUNIO de 1988 a las 11,00 hs.

e. 26/5 Nº 3906 v. 16/6/88

SECRETARIA DE MINERIA - YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO - (YMAD)

LICITACION PUBLICA Nº 002/BA/88
OBJETO: Provisión de 30 Tn. de bolas de acero forjadas.

Presupuesto Oficial: A 248.500.

Apertura: 27/6/88. Hora: 12,00.
Consultas, venta del pliego y apertura de las ofertas: en Av. Julio A. Roca 710 6º piso, Buenos Aires.
Valor del Pliego: A 150.

e.1/6 Nº 4086 v. 15/6/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DEPARTAMENTO COMPRAS
AVDA. CABILDO 65 - BUENOS AIRES
T.E. 772-8091-INT. 171/172
DEPENDENCIA: FANAZUL (FABRICA NAVAL AZUL)
LICITACION PUBLICA Nº 07/88

OBJETO: Máquina cortadora de cordone (strands) de pólvoras con solvente de dobl base o simple base.

Fecha de Apertura: se prorroga fecha apertura hasta el 24 de junio de 1988, a las 11 hora
Lugar de apertura: DGFM (Gcia. Abastecimiento - Dpto. Compras) Av. Cabildo 54 1º pi Of. 147 Bs. As.
Para mayor información y posterio adquisición de pliegos de contrataciones, d rigirse a la División General de Fabricacione Militares (Gcia. Abastecimiento - Dto. Compra Avda. Cabildo 65 1º piso Of. 147 Buenos Aire exclusivamente en el horario de 9 a 12.
Valor del pliego: A 300 (australes tresciento

e. 10/6 Nº 4431 v. 23/6/8

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES GERENCIA D ABASTECIMIENTO DEPARTAMENTO D COMPRAS
AVDA. CABILDO 65 BUENOS AIRES
T.E. 772-8091 - INT. 171/172.
DEPENDENCIA: FABRICA MILITAR D POLVORAS Y EXPLOSIVOS " VILL MARIA "
LICITACION PUBLICA Nº 15/88

OBJETO: 300 toneladas nitrato de amon prills.

Fecha de Apertura: 30 de junio de 1988, horas.
Lugar de apertura: D.G.F.M. Departamen Compras, 1º Piso, Oficina 147, Avda. Cabil 65, Capital Federal.
Para mayor información y posteri adquisición del pliego de condiciones, dirigirs la Dirección General de Fabricaciones Militar (Gcia. Abastecimiento, Dpto. Compras), Avd Cabildo 65, 1º Piso, Oficina 147, Buenos Aire exclusivamente en el horario de 9 a 12.
Valor del pliego: A 100 (australes cien)

e. 10/6 Nº 4432 v. 23/6/

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITA DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM VILLA MARIA CORDOBA
LICITACION PUBLICA Nº 07/88

OBJETO: Por la provisión de: 540 m³ Alcohol Etílico a granel.

Fecha de apertura: 21 de junio de 1988, a 11 horas.
Consultas y retiro de pliegos en Fábrica M tar de Pólvoras y Explosivos "VM" —V María—Córdoba o en Sede Central—Aven Cabildo 65 — Capital Federal.
Pliego sin cargo.

e. 10/6 Nº 4433 v. 23/6/

HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"
LICITACION PUBLICA Nº 44/88

OBJETO: Para la adquisición de placa películas radiográficas

Lugar y fecha de apertura: Oficina Genera Administración, Pichincha 1890 —Capital dia 30 de junio de 1988, a las 14 horas.
Retiro de pliegos: oficina general Administración, Pichincha 1890, Capital, e horario de 9 a 15 horas.
Valor del pliego: Australes ciento cincue (150).

e. 10/6 Nº 4439 v. 15/6

HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"
LICITACION PUBLICA Nº 45/88

OBJETO: Para la adquisición de bomba infusión a jeringa.

Lugar y fecha de apertura: Oficina Genera Administración, Pichincha 1890 — Cap Federal, el dia 1º de julio de 1988, a las 14 ho
Retiro de pliegos: Oficina General Administración, Pichincha 1890 — Capital deral, en el horario de 9 a 15.
Valor del pliego: Australes ciento ve (A 120)

e. 10/6 Nº 4440 v. 15/6

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
LICITACION PUBLICA Nº 348
Expediente Nº 2.628

Llámese a licitación Pública.

OBJETO: La adquisición de: Elementos ra fotocomposición y fotomecánica.

Pliego de condiciones: Retirar en la Dirección Administración de la Imprenta del Congreso la Nación —Av. Rivadavia 1864 — Capital deral — en el horario de 14 a 18 horas.
Apertura: el día 30 de junio de 1988, a las 16 ras, en la Dirección de Administración.
e. 10/6 Nº 4442 v. 23/6/88

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA Nº 15/88
Expediente Nº 304.423/88

OBJETO: De proceder a contratar la lquisición de 2.000 resmas de papel obra rimera alisado de 82 gramos con sello o rtificación Iram.

Llámase a licitación Pública Nº 15/88, cuya ertura se celebrará el día 22 de junio de 1988, las 14 horas.
Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros— División licitaciones— Avda. de Mayo 760 3º piso, Capital deral, donde se suministrarán además los spectivos pliegos de bases y condiciones.
e. 14/6 Nº 4463 v. 15/6/88

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
LICITACION PUBLICA Nº 11/88

OBJETO: Adquisición de mobiliario para a Sucursal de Corrientes.

Pliegos: Retirar en esta División licitaciones, 25 de Mayo 145, 4º piso, Of. 400 en el horario le 10 a 15.
Apertura: 27-06-88 a las 11 horas en el lugar ndicado precedentemente.
Valor del Pliego: A 250.
e.14/6 Nº 4464 v. 16/6/88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
LICITACION PUBLICA Nº 15/88

OBJETO: Adquisición de tres (3) bombas paqueras verticales, aptas para funcionar n el cuerpo sumergido, y una (1) electrobomba portátil sumergible para aguas cloales.

Apertura: 21 de junio de 1988, hora 12.
Llámase a licitación Pública Nº 15/88, a los es de lograr la adquisición de los artículos tallados anteriormente.
Los pliegos de Condiciones e informes respecos podrán ser consultados y retirados en la visión Administración de la Delegación Bues Aires, sita en Dársena "D" Sud de Puerto evo (Elevador Terminal Unidad I) Capital deral, en el horario de 8 a 14 horas y de lunes iernes, previa la presentación de la constande inscripción en el Registro de Proveedores Estado.
El acto de apertura de los sobres que conten las propuestas, se realizará el día y hora s arriba indicados en la citada dependencia, presencia de funcionarios de éste Organismo e los proponentes que concurran.
e. 14/6 Nº 4465 v. 15/6/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DEPARTAMENTO CONTRATACIONES DIVISION LICITACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 50

OBJETO: Resolver la provisión de sillas y juntos de asientos sobre base unificada.

lámase a licitación Pública por primera vez el término de dos (2) días hábiles a partir del 14 de junio de 1988, con destino a Dirección CIONAL de Sanidad Escolar.
l acto de apertura se llevará a cabo el día 21 unio de 1988, a las 16 horas, en la División aciones (Av. las Heras 2587— piso 1º Capi en presencia de todos aquellos que dean concurrir.
s ofertas deberán ajustarse a lo reglamen por el Decreto 5720/72 .
ara información sobre las bases y condines de la referida licitación deberán dirigirse citada División.
e. 14/6 Nº 4466 v. 15/6/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DEPARTAMENTO CONTRATACIONES DIVISION LICITACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 59

OBJETO: Resolver la provisión de elementos de pinturería.

Llámase a licitación Pública por primera vez por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 14 de junio de 1988, con destino a Comisión NACIONAL de Alfabetización Funcional y Educación Permanente.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 21 de junio de 1988, a las 14 horas, en la División licitaciones (Av. las Heras 2587 piso 1º Capital), en presencia de todos aquellos que desearan concurrir.
las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto 5720/72.
Para información sobre las bases y condiciones de la referida licitación deberán dirigirse a la citada División.
e. 14/6 Nº 4467 v. 15/6/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN
LICITACION PUBLICA Nº 003/88
Expediente Nº 3312/88

OBJETO: Resolver: Adquisición de equipos de computación.

Apertura: 23 de junio de 1988, 11 hs.
lugar: Departamento de Contrataciones— Universidad Nacional de Luján— Intersección de Rutas Nacionales 5 y 7 Luján (Bs. As.)
Informe y retiro de los pliegos: Departamento de Contrataciones, Universidad Nacional de Luján — Intersección Rutas Nacionales 5 y 7 Luján (Bs. As.)—, a partir del día 15 de junio de 1988 y hasta el penúltimo día hábil anterior a la fecha de apertura, en el horario de 9 a 14 . Teléfono 23064 Telediscado 0323, interno 137.
e.14/6 Nº 4468 v. 15/6/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
CENTRO DE CALCULO
LICITACION PUBLICA Nº 1/88
Expediente Nº 28-88-01301

OBJETO: A los efectos de la adquisición de formularios continuos para impresora rápida 3203

Llámase a licitación Pública Nº 1/88 para el día 27 de junio de 1988 a las 11 hs. en el Centro de Cálculo de la Universidad Nacional de Córdoba.
los interesados deberán solicitar los pliegos en el Centro de Cálculo de la Universidad Nacional de Córdoba Ciudad Universitaria — Subsuelo Fac. de Cs. Económicas 5000 Córdoba, de lunes a viernes de 7 a 13 hs. y en su representación de Buenos Aires, en Callao Nº 332 PB Buenos Aires.
e. 14/6 Nº 4469 v. 15/6/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS
"PROF. DR. PEDRO VELLA"
LICITACION PUBLICA Nº 35
Expediente Nº 07-88-25557

OBJETO: Adquisición de oxígeno, acetileno , etc.

Apertura: 23 de junio de 1988, hora 10.
lugar: Administración del Hospital NACIONAL de Clínicas, sección compras. Santa Rosa Nº 1564, 5000 Córdoba.
e. 14/6 Nº 4470 v. 15/6/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
LICITACION PUBLICA Nº 13/88
Expediente Nº 25.500/38

OBJETO: Adquisición de Suscripciones a Publicaciones extranjeras.

Apertura de las ofertas: 22 de junio de 1988 a las 10 horas.
Dirección de Contrataciones: Campus Universitario— Ruta 36 — Km. 601— 5800 Río Cuarto Cba. en el horario de 8 a 12 horas y en Delegación Oficial U.N.R.C.: Callao 332 PB Capital Federal. TE. 497862 en el horario de 11 a 15 horas.
Presupuesto Oficial: A 80.000
Valor del Pliego: sin cargo
e. 14/6 Nº 4471 v. 15/6/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
LICITACION PUBLICA Nº 13/88

OBJETO: Adquisición artículos de librería y bazar y electricidad.

Apertura: 30 de junio de 1988 hora 11.
Destino: Universidad NACIONAL de Misiones (Rectorado— Secretarías y Dependencias).
Retiro de pliegos e informes: Departamento Contrataciones, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 hs. sito en la calle San Juan (ex 127) 3º piso, Of. A. T.E. 34027 y/o 31691 Posadas, Misiones.
En Buenos Aires: Casa de Misiones ; Santa Fe 989, en el horario de 10 a 15 hs.
e. 14/6 Nº 4472 v. 15/6/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
LICITACION PUBLICA Nº 14/88

OBJETO: Adquisición equipamiento para centros de investigación (equipos de laboratorio—lupas, microscopios—mobiliario, etc.

Apertura: 6 de julio de 1988, hora 11 (once).
Destino: Centros de investigación de unidades académicas de la Unversidad NACIONAL de Misiones.
Retiro de pliegos e informes: Departamento contrataciones, de lunes a viernes en el horario de 7 a 12 hs. sito en calle San luis 1455 3º piso "A" (3300) Posadas— Mnes. TE. 34027/31691/ 37348 — interno 137.
En Buenos Aires: Casa de Misiones de lunes a viernes en el horario de 13 a 15 hs. en Calle Santa Fe 989.
e. 14/6 Nº 4473 v. 15/6/88

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
LICITACION PUBLICA Nº 42/88
Expediente Nº 1-2020-4101-000639-88-0

OBJETO: Adquisición de azúcar.

Llámase a licitación Pública Nº 42/88, para el día 21 del mes de junio de 1988, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de azúcar, con destimo a departamento de alimentación.
la apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "José T. Borda" Departamento de Contrataciones y Suministros Barracas, 375 Capital PB Tel. 268220.
e. 14/6 Nº 4474 v. 15/6/88

HOSPITAL NACIONAL "FIDANZA"
LICITACION PUBLICA Nº 9/88

OBJETO: Concretar la adquisición de alimentos para el mes de julio de 1988.

Llámase a licitación Pública Nº 9/88, para el día 17 de junio de 1988 a las 12,30 horas, y con destino a este Hospital.
la apertura de las ofertas, tendrá lugar en el citado Hospital (Dto. Administrativo Contable — División Contrataciones) donde deberán dirigirse para pliegos de informes, de lunes a viernes de 7 a 13 horas, Dirección Postal C.C. Nº 60 Paraná E.R.
e. 14/6 Nº 4475 v. 15/6/88

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALRAN"
AVDA. VELEZ SARSFIELD Nº 563— Capital.
LICITACION PUBLICA Nº 17/88
Expediente Nº 1-2020-2095000616/88-3

OBJETO: Alimento balanceado para ratas y ratones, conejos y cobayos, y alimento para gallina ponedora.

Llámase a licitación Pública Nº 17/88 para el día 24 del mes de junio de 1988, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. Velez Sársfield Nº 563— Capital—, debiéndo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.
e. 14/6 Nº 4476 v. 15/6/88

SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA
LICITACION PUBLICA Nº 91/88
Expediente Nº 52.022/87

OBJETO: Contratar el suministro de materia prima para talleres (papel manila extra y hojalata —estañada)

Llámase a licitación Pública Nº 91/88, para el día 23 de junio de 1988 a las 14 horas, con destino a la Editora Nacional Braille— Hipólito Yrigoyen 2850— Capital, para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1988.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Sumistros— Defensa 120 6º piso Oficina 6039 Capital Federal—, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e. 14/6 Nº 4477 v. 15/6/88

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
LICITACION PUBLICA Nº 347
Expediente Nº 2.627

OBJETO: La adquisición de 3.000 metros de papel plástico para encuadernación, en distintos colores.

Pliegos de condiciones: retirar en la Dirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación —Avda. Rivadavia 1864 — Capital Federal — en el horario de 14 a 18 horas.
Apertura: El día 23 de junio de 1988, a las 16 horas, en la Dirección de Administración.
e. 14/6 Nº 4478 v. 15/6/88

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 875 N^{os} 12.018.467/469, de u$s. 4.375 Nº 13.002.475, de u$s. 8.750 Nº 14.000.860/863, 14.001.162, 14.001.474, 14.001.968, 14.002.231, 14.002.592, 14.002.840, 14.002.922 y 14.003.037, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Mossini. San Isidro, 16.5.88. Buenos Aires, 6 de Junio de 1988.
e. 10/6/ Nº 5541 v. 13/7/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250 Nº 2.322.348, de u$s 500 N°s 2.606.010 y 2.609.269 y de u$s 2.500 Nº 1.350.556, con cupón 13 y siguientes adheridos. Esc. Hugo Matera. Bs. As. 27/5/88.
Buenos Aires, 2 de junio de 1988.
e. 14/6 Nº 5641 v. 13/7/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1981 de u$s 500 Nos. 650.072/073, 653.899 y 654.836 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos, de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 87,50 Nos. 10.010.575/578, 10.024.995/996 y 10.049.620/623, de u$s 437,50 Nos. 11.005.909, 11.019.249 y de u$s 875 Nos. 12.026.400, 12.031.801/802, 12.033.957, 12.083.496/498, 12.086.348, 12.090.312/313, 12.095.079, 12.150.849/853, 12.162.020, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos y de BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL 1987 (BAGON I) - 1ª Serie - de A 750 Nos. 25.206.517/519 y 25.290.187 con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Patricia S. Cócola de Sejudo. Rosario, 13/5/88 y 18/5/88.
Buenos Aires, 1 de junio de 1988.
e. 7/6 Nº 4993 v. 6/7/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los Títulos Ajustables del Gobierno

Nacional — Tipo de Cambio 1987 — 2da. Serie (TACAM) de ₳ 1.000 Nos. 31.106.295/296, de ₳ 5.000 Nº 31.447.427 y de ₳ 10.000 Nos. 31.732.643 y 31.740.129/130, con cupón 1 y siguientes adheridos y sus láminas representativas; y los títulos de Bonos en Australes del Gobierno Nacional 1ra. Serie BAGON de ₳ 1.000 Nos. 25.200.644, 25.200.842, 25.201.126, 25.212.868/877 y de ₳ 10.000 Nos. 25.943.939/940, con cupón 3 y siguientes adheridos y sus láminas representativas. Esc. Ricardo Glot. Bs. As., 8.4.88.

e. 23/5 Nº 2677 v. 28/6/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250 Nº 2.481.076 y de u$s 2.500 Nº 1.382.183, con cupón 13 y siguientes adheridos. Esc. Norberto V. Falbo. Bs. As. 10.2.88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 22/2 al 22/3/88.

e. 17/5 Nº 59.909 v. 17/6/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 87,50 Nº 10.006.958/959, 10.006.963/964, de u$s 437,50 Nº 11.005.058, y de u$s 875. Nº 12.191.884/885, con cupón 7 y siguientes adheridos. Esc. Miguel M. A. R. Santamarina. Bs. As. 5.4.88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 22/4 al 23/5/88.

e. 24/5 Nº 67.906 v. 27/6/88

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

LLAMADO A PRECALIFICACION

LLAMADO A PRECALIFICACION DE TITULOS Y ANTECEDENTES DE CONSULTORAS PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO Y PLAN DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO EN LAS TERMINALES DEPENDIENTES DE LA DELEGACION ROSARIO Y EL DIAGNOSTICO SOBRE SEGURIDAD E HIGIENE EN TODOS LOS ELEVADORES TERMINALES DE LA J.N.G.

ESTE ESTUDIO SERA FINANCIADO PARCIALMENTE POR EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, DENTRO DE SU PRESTAMO 2805 AR.

Los interesados podrán retirar los pliegos de bases y condiciones en la Sede Central del Organismo, Paseo Colón 367 — Piso 2º — Capital Federal, de lunes a viernes de 11,00 a 13,00 horas, cuyo valor asciende a ₳ 1.000.

PLAZO DE PRESENTACION DE PROPUESTAS: HASTA LAS 14 HS. DEL 5 DE AGOSTO DE 1988.

e. 6/6 Nº 4258 v. 16/6/88

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CURATITOLI, Norberto Angel, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 7 de junio de 1988. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA. Jefe (int.) División Beneficios.

e. 14/6 Nº 4486 v. 16/6/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de DIEZ (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º piso Of. 41 — Capital Federal.

ALCARAZ ALBERTO
BARRIOS OMAR
CARBALLO NICOMEDES EMILIANO
IGLESIAS JOSE MARIA
MORALES MARIA TERESA
QUEIPO LUIS
ROMERO JOSE BENIGNO
RUIZ JUAN CARLOS
TORRES FELIPE

e. 8/6 Nº 4355 v. 23/6/88

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a don MARIO ALBERTO FERNANDEZ, para que tome intervención en el expediente Nº 997 -31.957.882- 13, conforme lo establece la Ley 22.062. Dr. Alberto López Bujanda. Director de la Dirección de Asuntos Legales.

e. 8/6 Nº 4356 v. 15/6/88

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General - del Poder Judicial de la Nación.
CDE. ACT. Nº 5615/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo CIVIL Nº 19 de la Dra. ELISA MATILDE DIAZ de VIVAR, Secretaria Nº 37 del Dr. EDUARDO D. NUZZOLESE, correspondientes a los años 1951 a 1972, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 14/6 Nº 4489 v. 16/6/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General - del Poder Judicial de la Nación.
CDE. ACT. Nº 5955/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo COMERCIAL Nº 12 a cargo del Dr. HECTOR FOIGUEL LOPEZ, Secretaría Nº 23 a cargo del Dr. EMILIO PEREA, correspondientes a los años 1959 a 1977, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 14/6 Nº 4490 v. 16/6/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General - del Poder Judicial de la Nación.
CDE. ACT. Nº 5966/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo CIVIL Nº 28 a cargo del Dr. J.M. CAMPOS, Secretaría Nº 55 del Dr. JOAQUIN FRASQUET, de los años 1936 a 1970, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 14/6 Nº 4491 v. 16/6/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General - del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 5967/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo CIVIL Nº 28 a cargo del Dr. J.M. CAMPOS, Secretaría Nº 56 del Dr. OSCAR CHIOCCA, correspondientes a los años 1947 a 1970, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 14/6 Nº 4492 v. 16/6/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General - del Poder Judicial de la Nación.
CDE. ACT. Nº 6768/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo CIVIL Nº 19 a cargo de la Dra. ELISA M. DIAZ de VIVAR, Secretaría Nº 38 de la Dra. MARTHA B. GOMEZ ALSINA, correspondientes a los años 1948 a 1971, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 14/6 Nº 4493 v. 16/6/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General - del Poder Judicial de la Nación.
CDE. ACT. Nº 7117/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo CIVIL Nº 19 a cargo de la Dra. ELISA MATILDE DIAZ DE VIVAR, Secretaria Nº 37 a cargo del Dr. EDUARDO D. NUZZOLESE, correspondientes a los años 1949 a 1970, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 14/6 Nº 4494 v. 16/6/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General - del Poder Judicial de la Nación.
CDE. ACT. Nº 7118/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo CIVIL Nº 6 a cargo de la Dra. ANA MARIA ROSA BRILLA DE SERRAT, Secretaria Nº 12 a cargo del Dr. JUAN LUIS ARITO, correspondientes a los años 1925 a 1970, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 14/6 Nº 4495 v. 16/6/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General - del Poder Judicial de la Nación.
CDE. ACT. Nº 7119/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo CIVIL Nº 21 a cargo del Dr. RODOLFO ERNESTO WITTHAUS, Secretaría Nº 42 a cargo del Dr. RAMIRO E. RODRIGUEZ correspondientes a lo[s] años 1940 a 1970, y que estén comprendidos e[n] el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación [de] alguno de ellos, podrán requerirlo por escri[to] ante la Secretaría de Superintendencia Judici[al] de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días [de] esta publicación, debiendo justificar en dich[o] acto el interés legítimo que les asiste.

e. 14/6 Nº 4496 v. 16/6/8[8]

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General - del Poder Judicial de [la] Nación.
CDE. ACT. Nº 7120/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º [del] Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se ha[ce] saber a los interesados que serán destruidos [los] expedientes Judiciales correspondientes [al] Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo CIVIL [Nº] 6 a cargo de la Dra. ANA MARIA ROSA BRILL[A] de SERRAT, Secretaría Nº 11 a cargo del D[r.] HUGO CARRILLO, correspondientes a los añ[os] 1932 a 1969, y que estén comprendidos en [el] art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación [de] alguno de ellos, podrán requerirlo por escri[to] ante la Secretaría de Superintendencia Judic[ial] de la Corte Suprema de Justicia de la Nació[n,] antes del vencimiento de los treinta (30) días [de] esta publicación, debiendo justificar en dic[ho] acto el interés legítimo que les asiste.

e. 14/6 Nº 4497 v. 16/6/[88]

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General - del Poder Judicial de [la] Nación.
CDE. ACT. Nº 7401/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º [del] Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se ha[ce] saber a los interesados que serán destruidos [los] expedientes Judiciales correspondientes [al] Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo CIVIL [Nº] 11 a cargo del Dr. JOSE LUIS GALMARI[NI,] Secretaría Nº 22 a cargo interinamente de [la] Dra. MARIA ELISA ARIAS DE IVALDI, corre[s]pondientes a los años 1951 a 1973, y que est[én] comprendidos en el art. 17º de dicho Decret[o-] ley.

Las partes interesadas en la conservación [de] alguno de ellos, podrán requerirlo por escri[to] ante la Secretaría de Superintendencia Judic[ial] de la Corte Suprema de Justicia de la Nació[n,] antes del vencimiento de los treinta (30) días [de] esta publicación, debiendo justificar en dic[ho] acto el interés legítimo que les asiste.

e. 14/6 Nº 4498 v. 16/6/[88]

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General - del Poder Judicial de [la] Nación.
CDE. ACT. Nº 8098/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º [del] Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se ha[ce] saber a los interesados que serán destruidos [los] expedientes Judiciales correspondientes [al] Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo CRI[MI]NAL DE INSTRUCCION Nº 27 a cargo del [Dr.] JAIME A. FAR SUAU, Secretaría Nº 124 del [Dr.] ALBERTO J. BAÑOS correspondientes a [los] años 1939 a 1956, y que estén comprendidos [en] el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación [de] alguno de ellos, podrán requerirlo por escr[ito] ante la Secretaría de Superintendencia Judic[ial] de la Corte Suprema de Justicia de la Nació[n,] antes del vencimiento de los treinta (30) días [de] esta publicación, debiendo justificar en dic[ho] acto el interés legítimo que les asiste.

e. 14/6 Nº 4499 v. 16/6/[88]

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General - del Poder Judicial de [la] Nación.
CDE. ACT. Nº 8138/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º [del] Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se ha[ce] saber a los interesados que serán destruidos [los] expedientes Judiciales correspondientes [al] Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo CIVIL [Nº] 19 a cargo de la Dra. ELISA MATILDE DIAZ [DE] VIVAR, Secretaría Nº 38 a cargo de la D[ra.] MARTA BEATRIZ GOMEZ ALSINA, correspon[di]entes a los años 1930 a 1968, y que es[tén] comprendidos en el art. 17º de dicho Decre[to-] ley.

Las partes interesadas en la conservación de guno de ellos, podrán requerirlo por escrito te la Secretaría de Superintendencia Judicial la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tes del vencimiento de los treinta (30) días de ta publicación, debiendo justificar en dicho to el interés legítimo que les asiste.

e. 14/6 Nº 4500 v. 16/6/88

rte Suprema de Justicia de la Nación - chivo General - del Poder Judicial de la ción.
DE. ACT. Nº 8139/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del creto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace ber a los interesados que serán destruidos los pedientes Judiciales correspondientes al zgado Nacional de 1ª Instancia en lo CIVIL Nº 3 a cargo del Dr. GUILLERMO JUAN BLANCH cretaría Nº 36 a cargo de la Dra. MARIA ABEL MILLAN FORD, correspondientes a los os 1947 a 1971, y que estén comprendidos en art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de guno de ellos, podrán requerirlo por escrito te la Secretaría de Superintendencia Judicial la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tes del vencimiento de los treinta (30) días de ta publicación, debiendo justificar en dicho to el interés legítimo que les asiste.

e. 14/6 Nº 4501 v. 16/6/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General - del Poder Judicial de la Nación.
CDE. ACT. Nº 8140/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo CIVIL Nº 18 a cargo del Dr. GUILLERMO JUAN BLANCH Secretaría Nº 35 a cargo de la Dra. IRIS A. PINI de FUSONI, correspondientes a los años 1954 a 1971, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 14/6 Nº 4502 v. 16/6/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General - del Poder Judicial de la Nación.
CDE. ACT. Nº 8892/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo CIVIL Nº 20 a cargo del Dr. CESAR BUEDO, Secretaría Nº 40 a cargo de la Dra. CELIA ANGELES PEREZ, correspondientes a los años 1947 a 1971, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 14/6 Nº 4503 v. 16/6/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General - del Poder Judicial de la Nación.
CDE. ACT. Nº 8893/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo CIVIL Nº 20 a cargo del Dr. CESAR BUEDO, Secretaría Nº 39 a cargo del Dr. LUIS JOSE CARBALLIDO, correspondiente a los años 1947 a 1971, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 14/6 Nº 4504 v. 16/6/88

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General - del Poder Judicial de la Nación.
CDE. ACT. Nº 8984/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 12 del Dr. HECTOR J. FOIGUEL LOPEZ, Secretaría Nº 24 del Dr. VICTOR ANIBAL VIVONO, comprendidos dentro de los años 1960 a 1973, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 14/6 Nº 4505 v. 16/6/88

Impreso por LA LEY S. A. Editora e Impresora

CO ARG
CENTR
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 1013